



Asamblea General

Distr. general
7 de marzo de 2002
Español
Original: inglés

Quincuagésimo séptimo período de sesiones

Tema 25 de la lista preliminar*

Los océanos y el derecho del mar

Los océanos y el derecho del mar

Informe del Secretario General**

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Abreviaturas		4
I. Situación general	1–11	7
II. La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y sus acuerdos de aplicación.	12–36	8
A. Estado de la Convención y sus acuerdos de aplicación.	12–20	8
B. Declaraciones y manifestaciones con arreglo a los artículos 310 y 287 de la Convención.	21–32	10
C. Reunión de los Estados Partes	33–36	12
III. Los espacios marítimos	37–83	13
A. Acontecimientos recientes	37–50	13
B. Reivindicaciones nacionales de zonas marítimas	51–52	15
C. Plataforma continental más allá de las 200 millas marinas y labor de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental.	53–77	15
D. Depósito de cartas y listas de coordenadas geográficas y cumplimiento de la obligación de debida publicidad	78–80	18

* A/57/50.

** En virtud de la resolución 56/12 de la Asamblea General, de 28 de noviembre de 2001, el presente informe debería presentarse a la Asamblea General en su quincuagésimo séptimo período de sesiones. Sin embargo, en su resolución 54/33, de 24 de noviembre de 1999, la Asamblea pidió que el informe se pusiera a disposición del proceso abierto de consultas oficiosas establecido en esa resolución para que lo examinara. Se prevé que la reunión del proceso se celebrará del 8 al 15 de abril de 2002.



E.	Acceso al mar y desde el mar por los países en desarrollo sin litoral y libre tránsito	81-83	18
IV.	El sector naviero y la navegación	84-132	19
A.	Seguridad de los buques	89-102	20
B.	Transporte de carga	103-109	22
C.	Seguridad de la navegación	110-113	23
D.	Asistencia en el mar	114-120	24
E.	Aplicación y cumplimiento	121-132	25
V.	Delincuencia en el mar	133-173	27
A.	Prevención y supresión de actos de terrorismo cometidos contra el transporte marítimo	138-141	28
B.	Piratería y robo a mano armada contra los buques	142-155	29
1.	Denuncias de incidentes	143-148	29
2.	Medidas adoptadas a nivel mundial y regional	149-155	30
C.	Tráfico de migrantes	156-163	31
D.	Polizones	164-170	33
E.	Tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas	171-173	33
VI.	El desarrollo sostenible de los recursos marinos y el patrimonio cultural submarino	174-276	34
A.	Conservación y ordenación de los recursos marinos vivos	174-225	34
B.	Recursos marinos no biológicos	226-242	46
C.	Desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo	243-272	48
D.	Patrimonio cultural subacuático	273-276	53
VII.	Medio marino	277-511	53
A.	Protección y preservación del medio marino	277-444	53
1.	Régimen jurídico para la protección y preservación del medio marino	281-346	54
2.	Prevención, reducción y control de la contaminación	347-444	65
B.	Cooperación regional	445-471	80
1.	Examen de los programas y planes de acción sobre los mares regionales del PNUMA	445-464	80
2.	Otras regiones	465-471	83
C.	Protección de zonas marinas concretas	472-485	84
D.	Cambio del clima y elevación del nivel del mar	486-496	86
E.	Examen decenal de la ejecución del Programa 21	497-511	87

VIII.	Ciencia y tecnología marinas	512–551	89
	A. Programas de ciencias marinas del sistema de las Naciones Unidas	521–547	91
	B. Programas de tecnología marina en el sistema de las Naciones Unidas	548–551	94
IX.	Solución de controversias	552–568	95
	A. Caso ante el Tribunal Internacional del Derecho del Mar	557–563	96
	B. Casos ante la Corte Internacional de Justicia	564–568	97
X.	Cuestiones intersectoriales	569–660	97
	A. Creación de capacidad	571–639	98
	B. Cooperación y coordinación regionales	640–645	110
	C. Ordenación integrada de los océanos	646–660	111
XI.	Coordinación y cooperación internacionales	661–695	113
	A. Cooperación internacional: programas existentes	665–674	114
	B. Mecanismo(s) para la coordinación internacional	675–686	116
	C. Examen por la Asamblea General de los acontecimientos registrados en relación con los asuntos oceánicos: proceso abierto de consultas oficiosas sobre los océanos y el derecho del mar establecido por la Asamblea General en su resolución 54/33 a fin de facilitar el examen anual por la Asamblea de los acontecimientos registrados en relación con los asuntos oceánicos	687–695	118
 Anexos			
	I. Primera Reunión Intergubernamental de Examen de la ejecución del Programa de Acción Mundial para la protección del medio ambiente marino frente a las actividades realizadas en tierra		127
	II. Cuestiones oceánicas en la región del Pacífico, 2001: iniciativas y prioridades (Contribución de la Comisión de Geociencias Aplicadas del Pacífico Sur)		136

Abreviaturas

ABLOS	Junta Consultiva en los aspectos hidrográficos y geodésicos del derecho del mar (Junta Consultiva en los aspectos técnicos del derecho del mar)
APFIC	Comisión de Pesca de Asia y el Pacífico
ARGO	Red de Oceanografía Geostrofica en Tiempo Real
CAEPC	Comisión Asesora Europea sobre Pesca Continental
CARICOM	Comunidad del Caribe
CBI	Comisión Ballenera Internacional
CCI	Cámara de Comercio Internacional
CCIO	Comité Científico de Investigaciones Oceánicas del CIUC
CCRMVA	Comisión para la Conservación de los Recursos Marinos Vivos del Antártico
CEPAL	Comisión Económica para América Latina
CGPM	Consejo General de Pesca del Mediterráneo
CIAT	Comisión Interamericana del Atún Tropical
CICAA	Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico
CIUC	Consejo Internacional de Uniones Científicas
CLIVAR	Proyecto sobre la variabilidad y previsibilidad del clima
CNES	Centro Nacional de Estudios Espaciales (Francia)
CNUMAD	Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo
Código CNI	Código para la seguridad del transporte de combustible nuclear irradiado, plutonio y desechos de alta radiactividad en cofres a bordo de los buques
Código IGS	Código Internacional de Gestión de la Seguridad
COLREG	Convenio sobre el Reglamento internacional para prevenir los abordajes
Convenio STCW	Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978
Convenio SUA	Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima
CPACO	Comité de Pesca para el Atlántico Centro-Oriental
CSM	Comité de Seguridad Marítima de la OMI
EUMETSAT	Organización Europea de Satélites Meteorológicos

FFA	Organismo de Pesca del Foro para el Pacífico Sur
FMAM	Fondo para el Medio Ambiente Mundial
GCRMN	Red Mundial de Vigilancia de los Arrecifes de Coral
GESAMP	Grupo Mixto de Expertos sobre los Aspectos Científicos de la Contaminación del Mar
GODAE	Experimento Mundial de Asimilación de Datos Oceánicos
HELCOM	Comisión para la Protección del Medio Marino del Mar Báltico
IBSFC	Comisión Internacional de Pesca del Mar Báltico
ICRI	Iniciativa internacional sobre los arrecifes de coral
ICSPRO	Comité Interinstitucional de Programas Científicos relacionados con la Oceanografía
IGOS	Estrategia Integrada Mundial de Observación (SMOO, SMOT, SMOC)
IODE	Intercambio Internacional de Datos e Información Oceanográficos
IOTC	Comisión del Atún para el Océano Índico
IPCC	Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático
IPHC	Comisión Internacional del Hipogloso del Pacífico
MARPOL 73/78	Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques de 1973, en su versión modificada por el Protocolo de 1978
NASA	Administración Nacional de la Aeronáutica y del Espacio (Estados Unidos)
NASCO	Organización para la Conservación del Salmón en el Atlántico Norte
NOAA	Administración Nacional del Océano y la Atmósfera de los Estados Unidos
OCDE	Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos
OIEA	Organismo Internacional de Energía Atómica
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONUUDI	Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial
OPANO	Organización de Pesquerías del Atlántico Noroccidental
OSACTT	Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico (Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica)
OSPAR	Comisión para la protección del medio marino del Atlántico Norte

PAM	Programa de Acción Mundial para la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra
PERSGA	Organización Regional para la Conservación del Medio Ambiente del Mar Rojo y el Golfo de Adén
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
PNUMA	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente
SIG	Sistema de Información Geográfica
SMOC	Sistema Mundial de Observación del Clima
SMOO	Sistema Mundial de Observación de los Océanos
SMOT	Sistema Mundial de Observación Terrestre
SMSSM	Sistema mundial de socorro y seguridad marítimos
SOCA	Subcomité sobre océanos y zonas costeras del Comité Administrativo de Gestión
SOLAS	Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar
SPREP	Programa Regional del Pacífico Sur para el Medio Ambiente
STWC PBP	Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para el personal de los buques pesqueros
UMC	Unión Mundial para la Conservación
UNCTAD	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo
UNFCCC	Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático
UNU	Universidad de las Naciones Unidas
WOCE	Experimento Mundial de Circulación de los Océanos
WSSCC	Consejo de Colaboración para el Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento Ambiental

I. Situación general

1. “La importancia de los océanos mundiales como proveedores potenciales de bienes (alimentos, fibras, recursos genéticos, metales, minerales), servicios (rutas comerciales, turismo), energía, y como depósitos de seguridad nacional, regional y mundial es evidente. Sin embargo, por encima de todo los océanos constituyen una parte esencial de la biosfera: son un elemento decisivo del ciclo del carbono y un factor determinante del clima del planeta ... La contribución de los océanos como ‘servicios del ecosistema’ es mucho mayor que la de la tierra firme.”¹

2. Este año es particularmente importante para los mares y los océanos del mundo, ya que se celebra el vigésimo aniversario de la apertura a la firma de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, “una constitución para los océanos”, y el décimo aniversario de la aprobación del Programa 21, un programa de acción para el desarrollo sostenible, que, en el capítulo 17, presenta un programa de acción para el desarrollo sostenible de los océanos y mares del mundo y sus recursos. La Asamblea General de las Naciones Unidas decidió dedicar dos días de las reuniones del plenario de su quincuagésimo séptimo período de sesiones, que se habrían de celebrar el 9 y 10 de diciembre de 2002, al examen del tema “los océanos y el derecho del mar” y las celebraciones del vigésimo aniversario de la apertura a la firma de la Convención. En la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, que se celebrará en agosto de 2002 en Johannesburgo (Sudáfrica), se realizará un examen decenal del Programa 21, que incluirá, como cabía esperar, el programa de acción sobre “los océanos y los mares” en el marco de los recursos naturales y en relación con el tema de los pequeños Estados insulares en desarrollo.

3. Hoy día, 20 años después de la aprobación de la Convención, estamos cerca de conseguir la participación universal. El número total de partes en la Convención se eleva a 138: 121 Estados ribereños, 16 Estados sin litoral y una organización internacional. Están representadas todas las regiones: de un total de 53 Estados africanos, 38 son partes en la Convención; de los 59 Estados de Asia, 40 son partes; de los 48 Estados de Europa y América del Norte, 32 son partes en la Convención, además de la Comunidad Europea; y de los 33 Estados de América Latina y el Caribe, 27 son partes en la Convención. También es extraordinaria la medida en que se cumplen las disposiciones de la Convención,

especialmente las relativas a los límites de las zonas marítimas bajo la jurisdicción nacional.

4. Las tres instituciones creadas por la Convención están en funcionamiento y actúan eficazmente. La Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, que se ocupa de la Zona internacional de los fondos marinos fuera de las jurisdicciones nacionales (la Zona) y sus recursos, aprobó los planes de trabajo de los siete primeros inversionistas inscritos para la exploración de nódulos polimetálicos en la Zona y firmó contratos de exploración con seis de ellos. El Tribunal Internacional del Derecho del Mar, que se encarga de la interpretación o aplicación de la Convención, ya ha visto 10 causas. La Comisión de Límites de la Plataforma Continental, que se encarga de los límites exteriores de la zona marítima más alejada bajo jurisdicción nacional, la plataforma continental, 200 millas náuticas más allá de las líneas de base, ha acogido su primera causa.

5. Ya se han celebrado 11 períodos de sesiones de la Reunión de los Estados Partes en la Convención y en ella se muestra cada vez más interés en las cuestiones relacionadas con aplicación de la Convención. Desde la entrada en vigor de la Convención, la Asamblea General se ocupa de supervisar la evolución de las cuestiones relacionadas con la Convención, el derecho del mar y los asuntos oceánicos en general y realiza, cada año, un examen de esta evolución en el marco de un único tema del programa, titulado “Los océanos y el derecho del mar”. Además, en 1999, La Asamblea General, en consonancia con el marco jurídico constituido por la Convención y los objetivos establecidos en el capítulo 17 del Programa 21, estableció un proceso abierto de consultas oficiosas cuya finalidad era facilitar el examen anual por la Asamblea General, de una manera eficaz y constructiva, de los acontecimientos registrados en relación con los asuntos oceánicos. Este año, la Asamblea debe examinar la eficacia y utilidad de este proceso. Las Naciones Unidas cumplen eficientemente las responsabilidades que les fueron asignadas por la Convención y las resoluciones conexas aprobadas por la Asamblea General, funcionar como la secretaria de facto de la Convención.

6. Los instrumentos internacionales derivados de la Convención y del Programa 21 son muchos y variados. Dos de ellos, directamente relacionados con la aplicación de la Convención, ya han entrado en vigor: el Acuerdo relativo a la aplicación de la parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar, de 10 de diciembre de 1982 (“Acuerdo sobre

la parte XI de la Convención”) y el Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorias (“Acuerdo de 1995 sobre las poblaciones de peces”).

7. Hoy día, 20 años después de la aprobación de la Convención y 10 años después de la aprobación del Programa 21, incluido el capítulo 17, se han logrado resultados impresionantes. Sin embargo, los problemas también son considerables, a saber: la aplicación de los marcos jurídicos y programáticos y la realización de actividades en los planos mundial, regional y nacional, para sacar provecho de estos marcos. Muchos países se están dando cuenta de que no disponen de mucha información clara y de que tienen pocos recursos, limitada capacidad y medios de aplicación inadecuados.

8. Por consiguiente, en este año aniversario la comunidad internacional debería centrar su atención en adoptar medidas que contribuyan a aprovechar al máximo los océanos y mares del mundo y a reducir al mínimo los problemas que se han planteado, especialmente con respecto a las dificultades para aprovechar el potencial marino y la degradación del medio ambiente y de los recursos marinos.

9. En el plano nacional, por ejemplo, el director de un importante instituto oceanográfico, la Woods Hole Oceanographic Institution de Massachusetts (Estados Unidos de América), dijo que la nueva Comisión sobre los océanos de los Estados Unidos, creada el año pasado en virtud de la Ley de los océanos de 2000, consideraría el estudio de los océanos como prioridad nacional. La Comisión, integrada por científicos y representantes del gobierno y de empresas, comenzará pronto a reunirse y a presentar recomendaciones al Presidente y al Congreso para la adopción de nuevas políticas relacionadas con los océanos del país².

10. En el plano regional, por ejemplo, la South Pacific Applied Geoscience Commission (SOPAC), ha dicho que los gobiernos de la región del Pacífico establecen las prioridades regionales para el sector marino, que se reflejan en los programas de trabajo de los ministerios respectivos (a nivel nacional) y los organismos regionales intergubernamentales (a nivel regional). En el marco regional estas prioridades se consolidan en la “estrategia regional” del Comité de organizaciones regionales.

11. En el plano mundial, una parte importante de la labor del sistema de las Naciones Unidas se centra en el tema de los océanos. El nuevo proceso consultivo sobre los océanos y la Evaluación de ecosistemas del Milenio constituyen dos ejemplos significativos. Esta última, iniciada en junio de 2001, examinará los procesos que sustentan la vida en la Tierra, como las praderas, las tierras agrícolas, los buques, los ríos y los lagos y los océanos. El objetivo de la evaluación es mejorar la ordenación de los ecosistemas naturales y sujetos a ordenación del mundo al ayudar a responder a las necesidades de información científica de los encargados de tomar decisiones en los gobiernos y el sector privado, y el público que sea examinada por iguales y pertinente a las políticas sobre la condición de los ecosistemas, las consecuencias de su transformación y las opciones de respuesta de los encargados de decidir.

II. La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y sus acuerdos de aplicación

A. Estado de la Convención y sus acuerdos de aplicación

12. En la resolución 56/12, de 28 de noviembre de 2001, la Asamblea General hizo hincapié una vez más en la importancia de aumentar el número de Estados partes en la Convención y el Acuerdo relativo a la aplicación de su parte XI, a fin de alcanzar el objetivo de la participación universal. Habitualmente, la Asamblea General reitera su llamamiento a todos los Estados Miembros que aún no lo han hecho para que se adhieran a esos instrumentos. Desde la publicación del último informe (A/56/58/Add.1), Hungría ha ratificado la Convención en febrero de 2002; por lo que el número de Estados partes asciende ahora a 138, incluida una organización internacional³.

13. No hay dudas con respecto a que, a lo largo de los años, el régimen jurídico establecido por la Convención ha logrado una aceptación casi universal. Sin embargo, hace falta redoblar esfuerzos para conseguir el objetivo de la participación universal. De los 151 Estados ribereños, 30 aún no son partes en la Convención: 5 Estados de la región de África (Congo, Eritrea, Jamahiriya Árabe Libia, Liberia y Marruecos); 12 Estados de la región de Asia y el Pacífico (Camboya, Emiratos Árabes Unidos, Irán (República Islámica del),

Israel, Kiribati, Niue, Qatar, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Tailandia, Turquía y Tuvalu); 7 Estados de Europa y América del Norte (Albania, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Estonia, Letonia y Lituania) y 6 Estados de la región de América Latina y el Caribe (Colombia, Ecuador, El Salvador, Perú, República Dominicana y Venezuela). Más de la mitad de los Estados sin litoral (26 Estados sobre un total de 42) quedan fuera del marco jurídico, pese a las indudables ventajas que les ofrecen las disposiciones de la parte X de la Convención. Estos Estados son: Afganistán, Andorra, Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Bhután, Burkina Faso, Burundi, Chad, Etiopía, Kazajistán, Kirguistán, Lesotho, Liechtenstein, Malawi, Níger, República Centroafricana, República de Moldova, Rwanda, San Marino, Santa Sede, Suiza, Swazilandia, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán.

14. En 1994, el Acuerdo relativo a la parte XI de la Convención se convirtió en parte inseparable de la Convención. El Acuerdo, aprobado el 28 de julio de 1994 en virtud de la resolución 48/263 de la Asamblea General, y que entró en vigor el 28 de julio de 1996, se ha de interpretar y aplicar conjuntamente con la Convención como un instrumento único y, en caso de incompatibilidad entre el Acuerdo y la parte XI de la Convención, prevalecerán las disposiciones del Acuerdo. A partir del 28 de julio de 1994, toda ratificación de la Convención o toda adhesión a ella entraña asimismo el acatamiento del Acuerdo. Además, ningún Estado o entidad puede manifestar su consentimiento a quedar obligado por el Acuerdo a menos que haya manifestado anteriormente o manifieste simultáneamente su consentimiento a quedar obligado por la Convención. El Acuerdo se negoció para abordar algunas cuestiones pendientes relacionadas con las disposiciones de la Convención relativas a la extracción de minerales de los fondos abisales que impedían que algunos Estados ratificaran la Convención o se adhirieran a ella y, por consiguiente, para facilitar la participación más amplia posible en la Convención.

15. Los Estados partes en la Convención que ahora son partes en este Acuerdo ascienden a 104. La diferencia entre el número de Estados partes en la Convención y el número de Estados partes en el Acuerdo se debe a que 34 Estados que pasaron a ser Estados partes en la Convención antes de la aprobación del Acuerdo sobre la parte XI todavía no han expresado su consentimiento a quedar obligados por el Acuerdo. Sin

embargo, estos Estados participaron en la labor de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y sus órganos establecidos en base al Acuerdo, por lo que se considera que, de hecho, aplican el Acuerdo. Estos países son: Angola, Antigua y Barbuda, Bahrein, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Cabo Verde, Camerún, Comoras, Cuba, Djibouti, Dominica, Egipto, Gambia, Ghana, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, Islas Marshall, Iraq, Kuwait, Malí, México, República Democrática del Congo, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, San Vicente y las Granadinas, Somalia, Sudán, Túnez, Uruguay, Viet Nam y Yemen.

16. El Acuerdo de 1995 para la aplicación de las disposiciones de la Convención relativa a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios entró en vigor el 11 de diciembre de 2001, seis años después de su apertura a la firma. Los requisitos para que entrara en vigor se habían cumplido 30 días antes, el 11 de noviembre de 2001, cuando Malta depositó sus instrumentos de adhesión (el 30º instrumento exigido por el artículo 40) en poder del Secretario General.

17. La entrada en vigor del Acuerdo sobre las poblaciones de peces de 1995 fue el resultado de una importante labor realizada por organizaciones internacionales y Estados con miras a mejorar el régimen jurídico establecido por la Convención con respecto a las poblaciones de peces transzonales y de peces altamente migratorios. Especialmente importante para la promoción del Acuerdo fue el papel desempeñado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y varios Estados, entre los cuales cabe mencionar los Estados Unidos de América, Noruega y los Estados miembros del grupo del Foro de las Islas del Pacífico. Aunque sólo unos pocos países partes en el Acuerdo, si acaso, pueden considerarse integrantes del grupo de los países importantes que pescan en las aguas distantes, se espera que, con las próximas medidas que adoptarán simultáneamente la Comunidad Europea y sus miembros, se produzca un cambio cualitativo considerable en la participación y en su representatividad.

18. En previsión de la entrada en vigor del Acuerdo, la Asamblea General, en su resolución 56/13, de 28 de noviembre de 2001, pidió al Secretario General que celebrara consultas con los Estados que habían ratificado el Acuerdo o que se habían adherido a él, con el propósito y el objetivo de, entre otras cosas, examinar la aplicación regional, subregional y mundial del

Acuerdo; hacer las recomendaciones que correspondiera a la Asamblea General respecto del alcance y el contenido del informe anual del Secretario General relativo al Acuerdo; y preparar la conferencia de examen que habría de convocar el Secretario General conforme al artículo 36 del Acuerdo. Otro tema posible del programa de las consultas es la facilitación del establecimiento de un programa de asistencia en el marco del Acuerdo. Estas consultas deberían celebrarse en los primeros seis meses de 2002 para presentar la información que arrojaron en la adición del presente informe.

19. En la actualidad, el número de Estados partes en el Acuerdo asciende a 31, incluido el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que lo ratificó en nombre de sus Territorios de Ultramar. Hay 10 Estados de la región del Pacífico meridional que son partes en el Acuerdo (Australia, Fiji, Islas Cook, Islas Salomón, Micronesia (Estados Federados de), Nauru, Nueva Zelanda, Papua Nueva Guinea, Samoa y Tonga), 2 de América del Norte (Canadá y Estados Unidos de América), 6 de la región de América Latina y el Caribe (Bahamas, Barbados, Brasil, Costa Rica, Santa Lucía y Uruguay); 5 Estados de Europa (Federación de Rusia Islandia, Malta, Mónaco, Noruega), 4 Estados de África (Mauricio, Namibia, Senegal y Seychelles) y 3 Estados de Asia meridional (Irán (República Islámica del), Maldivas y Sri Lanka).

20. Por consiguiente, habida cuenta del nivel de participación y de distintos factores geográficos, el régimen establecido por los Acuerdos ya abarca partes considerables de las zonas adyacentes a las zonas económicas exclusivas de los Estados partes en el Pacífico meridional, el Atlántico noroccidental y suroccidental, la parte más septentrional del Océano Pacífico, así como el Océano Ártico.

B. Declaraciones y manifestaciones con arreglo a los artículos 310 y 287 de la Convención

21. La Asamblea General en la resolución 56/12 exhortó nuevamente a los Estados a que velaran por que toda declaración o manifestación que hubieran formulado o formularan al firmar o ratificar la convención, o al adherirse a ella, se ajustara a sus disposiciones y, de no ser así, a retirar cualquier declaración o manifestación que no se ajustara a ella. Hasta el momento, no se

ha informado de ninguna actividad al respecto de los Estados partes.

22. De conformidad con lo establecido en el artículo 310, los Estados pueden, en el momento de firmar o ratificar la Convención, o de adherirse a ella, hacer declaraciones y manifestaciones, siempre que tales declaraciones o manifestaciones no tengan por objeto exclusivo modificar los efectos jurídicos de la aplicación de las disposiciones de la Convención en su aplicación a ese Estado. El artículo 309 prohíbe formular reservas o excepciones a la Convención, salvo las expresamente autorizadas por otros artículos de la Convención. Cabe recordar que, durante los debates sobre los océanos y el derecho del mar celebrados por la Asamblea General, varios Estados observaron también que, al parecer, algunas declaraciones y manifestaciones no se ajustaban a lo dispuesto en el artículo 309. En el párrafo 16 del informe de 1999 (A/54/429) figura una lista de estas categorías y declaraciones, a saber: a) las relativas a las líneas de base no trazadas de conformidad con la Convención; b) las que tratan de exigir notificación o permiso para que los buques de guerra u otros buques ejerzan el derecho de paso inocente; c) las que no se ajustan a las disposiciones de la Convención en relación con: i) los estrechos utilizados para la navegación internacional, incluido el derecho de paso en tránsito; ii) las aguas de los Estados archipelágicos, incluidas las líneas de base archipelágicas y el derecho de paso por las vías marítimas archipelágicas; iii) la zona económica exclusiva o la plataforma continental; y iv) la delimitación de las aguas; y d) las que pretenden subordinar la interpretación o aplicación de la Convención a las leyes y reglamentos nacionales, incluidas las disposiciones constitucionales.

23. El Secretario General considera que toda medida apropiada adoptada por los Estados interesados con miras a responder al llamamiento de la Asamblea General constituiría un paso adelante en la vía hacia una aplicación uniforme y pareja de la Convención. Por otra parte, hay que admitir que el origen de algunas de estas declaraciones y manifestaciones se encuentra en las preocupaciones subyacentes y legítimas de los Estados. No se pueden pasar por alto estas preocupaciones, sino que es necesario definir las y abordarlas de manera eficaz, en el marco de las organizaciones u órganos internacionales competentes.

24. El artículo 287 de la Convención dispone que, al firmar o ratificar la Convención o al adherirse a ella, o en cualquier momento ulterior, los Estados podrán

elegir libremente, mediante una declaración escrita, uno o varios medios para la solución de las controversias relativas a la interpretación o la aplicación de la Convención. Desde la publicación del último informe (A/56/58 y Add.1), se presentaron dos declaraciones con arreglo a ese artículo. Eslovenia declaró que había elegido un tribunal arbitral constituido de conformidad con el anexo VII para la solución de las controversias relativas a la interpretación o la aplicación de la Convención. Hungría declaró que, de conformidad con el artículo 287 de la Convención, había elegido, en orden de preferencia: a) el Tribunal Internacional del Derecho del Mar; b) la Corte Internacional de Justicia; y c) un tribunal arbitral, constituido de conformidad con el anexo VIII, para todas las categorías de controversias que en él se especifican.

25. De conformidad con el artículo 298, al firmar o ratificar la Convención o adherirse a ella, o en cualquier otro momento posterior, los Estados podrán declarar por escrito que no aceptan uno o varios de los procedimientos previstos en la sección 2 de la parte XV de la Convención con respecto a una o varias de determinadas categorías de controversias. Desde el último informe, Eslovenia ha declarado que no acepta un tribunal arbitral, constituido de conformidad con el anexo VII, para ninguna de las categorías que figuran en el artículo 298. Por su parte, Guinea Ecuatorial declaró que no reconoce ninguno de los procedimientos que figuran en la sección 2 de la parte XV como obligatorios ipso facto con respecto a las categorías de controversias que figuran en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 298 (controversias relativas a la interpretación o la aplicación de los artículos 15, 74 y 83 concernientes a la delimitación de las zonas marítimas, o las relativas a bahías o títulos históricos).

26. En total, 50 Estados y la Comunidad Europea han formulado declaraciones con motivo de la ratificación o la confirmación oficial de la Convención, o de su adhesión a ella. Todas las declaraciones y manifestaciones sobre la Convención y el Acuerdo relativo a la aplicación de la parte XI de la Convención formuladas antes del 31 de diciembre de 1996 han sido analizadas y reproducidas en una publicación de las Naciones Unidas de la serie "El Derecho del Mar"; los textos íntegros de las declaraciones y manifestaciones formuladas después de esa fecha se han enviado a los Estados Miembros, en forma de notificaciones del depositario, y se han publicado en los Nos. 36 a 47 del Boletín del Derecho del Mar. También se pueden consultar en el

sitio en la Web de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas (www.un.org/Depts/los), así como en el de la Sección de Tratados de las Naciones Unidas (www.un.org/Depts/Treaty). La información sobre la elección de un medio para la solución de controversias de conformidad con el artículo 287 figura, entre otras publicaciones, en *Law of the Sea Information Circular* Nos. 14 y 15.

27. Con respecto al Acuerdo de 1995 sobre las poblaciones de peces, el 11 de noviembre de 2001 Malta hizo una declaración con motivo de la adhesión. Entre otras cosas, Malta declaró que los requisitos para la aplicación del Acuerdo de 1995 deberían adecuarse a lo dispuesto en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 y que ninguna de las disposiciones de este Acuerdo debían poderse interpretar de forma reñida con el principio de la libertad de la alta mar ni con el de la jurisdicción exclusiva del Estado del pabellón sobre sus buques en alta mar, como establece el derecho internacional.

28. En la declaración de Malta figuraban también otros párrafos en que se presentaba una interpretación de los artículos 21 (Cooperación subregional y regional con fines de ejecución) y 22 (Procedimientos básicos para la visita y la inspección con arreglo al artículo 21). En esta declaración se hacía referencia también a la manifestación de la Comunidad Europea realizada al momento de la firma del Acuerdo relativa al traspaso de competencias a la Comunidad por parte de los Estados miembros con respecto a determinados aspectos del Acuerdo y se indicó que este traspaso también se aplicaría a Malta una vez que ésta ingresase a la Comunidad Europea.

29. Por consiguiente, a febrero de 2002, ocho Estados habían formulado declaraciones con motivo de la ratificación del Acuerdo de 1995 sobre las poblaciones de peces, o de su adhesión a él.

30. Por otra parte, el 10 de diciembre de 2001, el depositario aceptó la ratificación del Acuerdo de 1995 sobre las poblaciones de peces del Reino Unido para sus Territorios de Ultramar. Inicialmente, el depositario no había podido aceptar el documento original, presentado en diciembre de 1999, como ratificación, porque se apartaba de la práctica del Reino Unido de ratificar algunos tratados solamente para el territorio metropolitano del Reino Unido y ampliarlos después a los Territorios de Ultramar. En este caso en particular, el

instrumento de ratificación de diciembre de 1999 se refería solamente a los Territorios de Ultramar, mientras el territorio metropolitano queda previsto en el procedimiento para el traspaso de competencia a la Comunidad Europea.

31. Sin embargo, tras realizar un examen detallado, el Asesor Jurídico, atendiendo a las circunstancias especiales del caso, decidió aceptar el criterio del Reino Unido, siempre que éste formulara una declaración oficial para explicar las restricciones jurídicas que, como miembro de la Comunidad Europea, le impedían ratificar el Acuerdo para su territorio metropolitano de la Comunidad Europea y declarar su intención de ratificarlo al mismo tiempo que la Comunidad Europea y los demás Estados miembros.

32. Esta declaración adicional fue presentada por el Reino Unido el 10 de diciembre de 2001. En ella el Reino Unido señaló el firme apoyo que había prestado al Acuerdo de 1995 sobre las poblaciones de peces. Además, indicó que la legislación de la Comunidad Europea (Decisión del Consejo 10176/97, de 8 de junio de 1998) obligaba al Reino Unido, por ley de la Comunidad Europea, a depositar su instrumento de ratificación para el territorio metropolitano junto con la Comunidad y los demás Estados miembros. En la declaración se explicaba que las restricciones impuestas por la decisión del Consejo sólo se aplicaban al territorio metropolitano del Reino Unido y a los Territorios de Ultramar en que se aplicaban los tratados de la Comunidad Europea. Se indicaba además el claro deseo del Reino Unido de dar cumplimiento al Acuerdo en los Territorios de Ultramar en que no se aplicaban los tratados de la Comunidad Europea, para que éstos gozaran de los mismos derechos y obligaciones adquiridos de conformidad con el Acuerdo.

C. Reunión de los Estados Partes

33. Hasta la fecha, se han celebrado 11 Reuniones de los Estados Partes en la Convención, de conformidad con el inciso e) del párrafo 2 del artículo 319 de la Convención⁴. La 11ª Reunión de los Estados Partes se celebró en Nueva York del 14 al 18 de mayo de 2001. Para más detalles acerca de la labor de la Reunión, véase el último informe (A/56/58/Add.1, párrs. 15 a 23). La Reunión encaró, entre otras cosas, el presupuesto del Tribunal Internacional del Derecho del Mar para el año 2002, el reglamento financiero del Tribunal, cuestiones relacionadas con la plataforma continental y

cuestiones relacionadas con el artículo 319 de la Convención. La Reunión también eligió al Sr. Xu Guangjian (China) para que se desempeñara por el plazo que restaba del mandato del Magistrado Lihai Zhao, que falleció el 10 de octubre de 2000. Una de las decisiones más importantes adoptadas por la 11ª Reunión tiene un efecto positivo en la aplicación de determinados aspectos de la Convención por parte de varios países, especialmente países en desarrollo. La Reunión decidió que, para los Estados para los cuales la Convención había entrado en vigor antes del 13 de mayo de 1999, se entendería que el plazo de 10 años para presentar información a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental con respecto al límite exterior de su plataforma continental más allá de las 200 millas marinas había empezado el 13 de mayo de 1999.

34. En otra importante decisión, la Reunión requirió que se estableciera un grupo de trabajo de composición abierta como asunto prioritario durante las reuniones de los Estados Partes en que se hubiesen de examinar asuntos financieros y presupuestarios. El grupo de trabajo de composición abierta, presidido por el Presidente de la Reunión, examinará el proyecto de presupuesto del Tribunal y hará recomendaciones a la Reunión. Las decisiones sobre asuntos presupuestarios y financieros adoptadas por la Reunión deberán basarse en esas recomendaciones.

35. Una novedad importante fue el examen realizado por la Reunión de cuestiones relacionadas con el artículo 319 de la Convención y, a ese respecto, de cuestiones relacionadas con la aplicación de la Convención. Muchas delegaciones expresaron su apoyo a una función más amplia de la Reunión de los Estados Partes, más allá de los asuntos presupuestarios y administrativos. En su opinión, la Reunión era competente para examinar cuestiones de aplicación de la Convención, teniendo presente la necesidad de evitar la duplicación de la labor realizada en otros foros. Otras delegaciones declararon que la interpretación del artículo 319 de la Convención no apoyaba una función más amplia de la Reunión de los Estados Partes. El mandato del Secretario General en el inciso e) del párrafo 2 del artículo 319, de convocar las reuniones necesarias de los Estados Partes estaba restringido en dos aspectos: primeramente, se limitaba a las reuniones que eran "necesarias"; y en segundo lugar, el mandato estaba vinculado con las disposiciones de la Convención, que especificaban claramente los asuntos que debía examinar la Reunión de los Estados Partes. A la luz de las

diversas opiniones expresadas, la Reunión de los Estados Partes decidió mantener para su próxima Reunión el actual tema del programa “Cuestiones relativas al artículo 319 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar”.

36. La 12ª Reunión de los Estados Partes se celebrará del 16 al 26 de abril de 2002 en la Sede de las Naciones Unidas (véase resolución 56/12, párr. 9).

III. Los espacios marítimos

A. Acontecimientos recientes

37. Entre los acontecimientos recientes más importantes relacionados con los espacios marítimos y la delimitación marítima cabe mencionar los preparativos para la celebración de la Conferencia del Caribe sobre delimitación marítima. La decisión de convocar la conferencia fue anunciada por el Presidente de México, Sr. Vicente Fox en la 22ª Reunión Cumbre de la Comunidad del Caribe (CARICOM), celebrada en Nasau (Bahamas) en julio de 2001. El objetivo de la conferencia es ofrecer, en el marco de los mecanismos regionales de cooperación y para afianzar el fomento de la confianza y la diplomacia preventiva, un foro diplomático para promover y facilitar las negociaciones acerca de la delimitación de fronteras marítimas en la región.

38. Se espera que una definición clara de las fronteras marítimas en la región redunde en muchos beneficios, especialmente varios beneficios de orden económico, como los relacionados con la explotación del petróleo y el gas y el ejercicio de la jurisdicción en las zonas pesqueras. Es evidente también que las cuestiones jurisdiccionales sin resolver y la consiguiente falta de cooperación contribuyen también a agravar varios de los problemas relacionados con los océanos, como la contaminación marítima, la pesca no sostenible y no reglamentada, el uso de espacios marítimos para el tráfico de estupefacientes, y el transporte de sustancias peligrosas o dañinas, en violación de las normas y reglas internacionales aplicables.

39. El Comité Preparatorio de la Conferencia se reunió en enero de 2002 en México, D.F. Entre otras cosas, los Estados participantes aprobaron el proyecto de reglamento de la Conferencia y la definición de su mandato. Se invitó a la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar en calidad de observador. La División hizo una exposición importante acerca de las

cuestiones relacionadas con la delimitación marítima y describió el tipo de asistencia técnica que podía proporcionar. El primer período de sesiones de la Conferencia se celebrará en México, D.F. del 6 al 9 de mayo de 2002.

40. En el proyecto de reglamento de la Conferencia se establece, entre otras cosas, un Registro de las negociaciones sobre la delimitación marítima, con fines de información. Los Estados participantes que tengan costas opuestas o adyacentes pueden decidir, de mutuo acuerdo, si anotar en el Registro la delimitación de una o varias de las zonas marítimas con respecto a las cuales deseen iniciar o continuar una negociación en el marco de la Conferencia. En el proyecto de reglamento se prevé además que se invite a la División para que, en el primer período de sesiones de la Conferencia, explique el tipo de asistencia técnica que puede proporcionar, en el marco del mandato que le fuera conferido en las resoluciones de las Naciones Unidas pertinentes. Esta asistencia será proporcionada de manera imparcial por la División, en respuesta a un pedido realizado de común acuerdo por las partes que participan en las negociaciones correspondientes. Además, el proyecto de reglamento incluye disposiciones relativas al establecimiento de un fondo de asistencia que será administrado por la División de conformidad con el mandato adoptado con arreglo al Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas.

41. Con respecto al mandato de la Conferencia, los Estados que participan en el Comité Preparatorio convinieron en que la Conferencia debería promover, especialmente mediante la prestación de asistencia técnica, la iniciación voluntaria de negociaciones sobre la delimitación marítima entre los Estados ribereños del Caribe, basado en el principio de que estas negociaciones tendrán lugar en el momento y con arreglo a los términos convenidos libremente por las partes, sin ninguna intervención externa.

42. En el período que se examina, hubo otros varios acontecimientos que se señalaron a la atención de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar. En la región africana, las negociaciones entre Angola y Namibia, iniciadas en 1993 con miras a realizar un análisis de la frontera común, llevaron a la firma de un tratado sobre la delimitación de la frontera marítima entre los dos Estados. Además, Argelia y Túnez firmaron un protocolo sobre la cooperación entre los dos países. Este acuerdo se refiere, entre otras cosas, a las

disposiciones para la demarcación de las fronteras marítimas entre Argelia y Túnez.

43. En la región de América Latina y el Caribe, Honduras y el Reino Unido celebraron un acuerdo sobre la delimitación de las zonas marítimas entre Honduras y las Islas Caimán.

44. La Corte Internacional de Justicia tiene dos casos pendientes, a saber, el caso relativo a la delimitación marítima entre Nicaragua y Honduras en el Mar Caribe (Nicaragua contra Honduras) y el caso relativo a las actuaciones contra Colombia relacionadas con las cuestiones jurídicas pendientes entre los dos Estados con respecto a la jurisdicción territorial y la delimitación marítima en el Caribe occidental, iniciados por Nicaragua (véanse también párrs. 564 a 580). Además, en enero de 2002, Honduras solicitó al Consejo de Seguridad que formulara recomendaciones para garantizar la ejecución de la sentencia de la Corte Internacional de Justicia del 11 de septiembre de 1992 relativa a la controversia terrestre, insular y marítima entre Honduras y El Salvador.

45. El Gobierno de Saint Kitts y Nevis se opuso a la condición jurídica otorgada al territorio venezolano conocido como “Isla Aves” por determinados tratados sobre fronteras marítimas firmados por Venezuela. Estos tratados, al parecer, otorgan a la “Isla Aves” plenos derechos en materia de aguas territoriales, zona económica exclusiva o plataforma continental. Saint Kitts y Nevis señaló que, de conformidad con el derecho consuetudinario internacional y según lo establecido por la Convención, las rocas no aptas para mantener habitación humana o vida económica propia no tendrán zona económica exclusiva ni plataforma continental. Señaló además que la instalación y la estructura artificiales construidas al lado de la “Isla Aves” no sólo no deberían considerarse islas, ni deberían tener mar territorial propio, sino que su presencia no debería afectar la delimitación del mar territorial, la zona económica exclusiva o la plataforma continental. Se recuerda que, en 1997, Antigua y Barbuda, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía y San Vicente y las Granadinas elevaron protestas similares (véase A/52/487, párr. 74).

46. Guyana elevó protestas contra Trinidad y Tabago y Venezuela con respecto al Tratado de la Delimitación de Áreas Marinas y Submarinas concertado entre Trinidad y Tobago y Venezuela y firmado en Caracas el 18 de abril de 1990, que entró en vigor el 23 de julio de 1991. Con respecto al examen de sus fronteras

marítimas provisionales y a la posibilidad de reclamar una plataforma continental ampliada, Guyana declaró que el Tratado pretendía otorgar a las partes derechos sobre determinadas zonas marítimas que forman parte del espacio marítimo de Guyana.

47. Entre otros problemas de delimitación de fronteras marítimas que quedan por resolver en la región de América Latina y el Caribe, cabe mencionar las delimitaciones entre Guyana y Suriname, Colombia y Venezuela, Trinidad y Tobago y Barbados, y Guatemala y Belice. Con todo, al parecer, en por lo menos algunos de estos casos se han hecho esfuerzos importantes y se ha avanzado en la búsqueda de soluciones negociadas que puedan ser aceptadas por ambas partes. Además, según parece, en esta región se han iniciado o se están llevando a cabo negociaciones y procesos relacionados con las delimitaciones marítimas. Se espera también que la Conferencia sobre delimitación marítima del Caribe promueva la búsqueda de soluciones aceptables (véanse párrs. 37 a 41).

48. En la región europea, entre otras cosas, se realizaron intentos por lograr un acuerdo sobre la delimitación de las fronteras marítimas y la plataforma continental entre Rumania y Ucrania en el Mar Negro.

49. No se ha sabido de ningún nuevo acontecimiento en la región asiática donde los problemas de delimitación marítima que quedan por resolver se deben en muchos casos a cuestiones complejas de soberanía sobre islas.

50. Como se mencionó en el último informe (A/56/58/Add.1, párr. 24), la División está examinando y mejorando su forma de reunir información relativa a las medidas legislativas adoptadas por los Estados Partes en la aplicación de la Convención. A estos efectos, la División ha distribuido un cuestionario entre todos los signatarios y los Estados Partes en la Convención, solicitando información relativa a las medidas adoptadas por los Estados para armonizar su legislación nacional con la Convención. El cuestionario se publicó en el sitio en la Web de la División (www.un.org/Depts/los). Se señala que en el sitio en la Web ya está disponible una colección de leyes nacionales y referencias a tratados de delimitación de fronteras marítimas (en inglés), clasificada por región y Estado. La División se propone realizar un análisis de la información recibida y comunicar los resultados a los Estados Partes lo más pronto posible como parte de la

evaluación general de la aplicación de la Convención 20 años después de su aprobación.

B. Reivindicaciones nacionales de zonas marítimas

51. Veinte años después de la aprobación de la Convención, existe una aceptación casi universal de las zonas marítimas así como de su extensión máxima y de sus regímenes respectivos, de conformidad con lo establecido por la Convención. Las estadísticas sobre reivindicaciones nacionales figuran en el cuadro “Resumen de los derechos sobre zonas marítimas que hacen valer los países” (véase A/56/58, anexo II); estos datos son prácticamente los mismos para el período en examen (véase también A/56/58, párrs. 49 a 51). No obstante, pese a las amplias investigaciones realizadas, el cuadro no siempre puede hacerse eco de las últimas novedades a causa de la falta de datos actualizados periódicamente por los gobiernos.

52. Con respecto a las reivindicaciones relativas a la plataforma continental, cabe observar nuevamente su ambigüedad jurídica en algunos casos, en particular cuando las reivindicaciones y la legislación se basaron originalmente en la Convención sobre la plataforma continental, aprobada en Ginebra el 29 de abril de 1958, y posteriormente el Estado de que se trataba se adhirió a la Convención sobre el Derecho del Mar. Los Estados Partes en la Convención que se encuentren en esa situación tal vez deseen revisar su legislación relativa a la plataforma continental para armonizarla con las disposiciones del derecho internacional vigente.

C. Plataforma continental más allá de las 200 millas marinas y labor de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental

53. *La labor de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental.* La Comisión ha celebrado nueve períodos de sesiones desde que fuera creada en junio de 1997⁵. El décimo período de sesiones de la Comisión se inaugurará el 25 de marzo de 2002 y tendrá una duración de tres semanas para que la Comisión tenga tiempo suficiente para examinar la presentación de la Federación de Rusia, hecha el 20 de diciembre de 2001 (véase párr. 55).

54. Habida cuenta de la segunda elección de 21 miembros de la Comisión que tendrá lugar en la 12ª Reunión de Estados Partes que se celebrará del 16 al 26 de abril de 2002, la Comisión propuso que el 11º período de sesiones de la Comisión, en su nueva composición, se celebrara del 24 al 28 de junio de 2002. El mandato de los miembros actuales de la Comisión expira el 15 de junio de 2002.

55. *Presentación de la Federación de Rusia a la Comisión.* El 20 de diciembre de 2001, en virtud del párrafo 8 del artículo 76 de la Convención, la Federación de Rusia hizo una presentación, por conducto del Secretario General, a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental. En la presentación figuraba información sobre los límites exteriores propuestos para la plataforma continental de la Federación de Rusia más allá de las 200 millas náuticas de la línea de base utilizada para medir la anchura del mar territorial. Cabe indicar que la Convención entró en vigor para la Federación de Rusia el 11 de abril de 1997.

56. De conformidad con el artículo 49 del reglamento de la Comisión (CLCS/3/Rev.4 y Corr.1), el Secretario General distribuyó ese mismo día una nota verbal entre todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, incluidos los Estados Partes en la Convención, para anunciar los límites exteriores de la plataforma continental propuestos en la presentación. La lista de coordenadas geográficas de puntos propuestas para los límites externos de la plataforma continental y los mapas ilustrativos incluidos en la presentación, en que se muestran los límites propuestos, figuran en el anexo de la comunicación.

57. En la nota verbal se comunicó a los Estados Miembros que el examen de la presentación hecha por la Federación de Rusia formaría parte del programa del décimo período de sesiones de la Comisión, que se celebraría en Nueva York del 25 de marzo al 12 de abril de 2002. Después del examen de la presentación, la Comisión formulará recomendaciones, de conformidad con el párrafo 8 del artículo 76 de la Convención. Los miembros de la Comisión también recibieron una comunicación similar.

58. *Respuesta de los Estados ante la presentación de la Federación de Rusia.* En respuesta a la nota verbal del Secretario General, se recibieron comunicaciones del Canadá, Dinamarca, los Estados Unidos de América, el Japón y Noruega. El contenido de estas comunicaciones se está distribuyendo entre todos los Estados

Miembros y se comunicará a la Comisión en su décimo período de sesiones.

59. *Segunda elección de los miembros de la Comisión.* La segunda elección de 21 miembros de la Comisión se celebrará en la 12ª Reunión de Estados Partes en la Sede de las Naciones Unidas (16 al 26 de abril de 2002). A partir del 11 diciembre de 2001, todos los Estados Partes podían proponer candidatos. Los Estados que se encuentran en proceso de hacerse partes en la Convención también podían presentar candidatos. La fecha límite para la presentación de las candidaturas era el 11 de marzo de 2002.

60. Los miembros de la Comisión ejercen sus funciones a título personal y son elegidos por los Estados Partes en la Convención entre sus conciudadanos, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 2 del anexo II de la Convención, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de mantener una representación geográfica equitativa.

61. Además de la elección de los miembros de la Comisión, la 12ª Reunión de Estados Partes examinará también la posibilidad de otorgar la condición de observador a la Comisión. En el último período de sesiones, el Presidente de la 11ª Reunión de Estados Partes sugirió la posibilidad de otorgar la condición de observador a la Comisión, uno de los tres órganos establecidos en virtud de la Convención y el único de ellos al que todavía no se le ha otorgado.

62. *Fondo fiduciario para la preparación de las presentaciones a la Comisión.* La Asamblea General, en su resolución 55/7, de 30 de octubre de 2000, por recomendación de la 10ª Reunión de Estados Partes, estableció el Fondo Fiduciario para facilitar la preparación de las presentaciones que hiciesen a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental los países en desarrollo, particularmente los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. El mandato del Fondo Fiduciario figura en el anexo II de la resolución.

63. El objetivo del Fondo Fiduciario es: a) prestar asistencia a los Estados Partes para que cumplan sus obligaciones con arreglo al artículo 76 de la Convención; y b) proporcionar capacitación a los países en desarrollo, en particular los menos desarrollados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, según proceda, para preparar su presentación a la Comisión

respecto de los límites de su plataforma continental más allá de las 200 millas marinas (SPLOS/59). Hoy día, el Fondo asciende a más de 1 millón de dólares de los EE.UU., gracias a dos contribuciones de Noruega.

64. El Fondo podrá utilizarse, entre otras cosas, para capacitar al personal técnico y administrativo del Estado ribereño que haga una presentación para que pueda realizar estudios de gabinete y la planificación de proyectos y preparar los documentos definitivos de presentación cuando haya obtenido los datos necesarios. El Fondo podrá utilizarse también para prestar asistencia en materia de asesoramiento y consultoría, de ser necesario. Sin embargo, la organización de campañas de obtención de datos no constituye el objetivo del Fondo.

65. La preparación de los documentos definitivos de presentación habrá de ajustarse a lo dispuesto en el artículo 76 y en el anexo II de la Convención (y, para algunos Estados, en el anexo II del Acta Final) y las directrices científicas y técnicas de la Comisión. Las actividades de formación deberán tener eso en cuenta y permitir que los funcionarios del Estado preparen también por sí mismos la mayor parte de esos documentos. La preparación de la presentación tal vez entrañe costos que pueden sufragarse con recursos del Fondo (por ejemplo, programas informáticos, equipo de computadora, asistencia técnica, etc.).

66. A los efectos de solicitar asistencia financiera del Fondo, los Estados en desarrollo deberán dirigir su solicitud a la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas. Las solicitudes de asistencia financiera del Fondo deberán cumplir con los requisitos que figuran en la sección 4 del anexo II de la resolución 55/7. En la sección 4 figuran tanto los objetivos de la asistencia financiera solicitada como la información detallada que el Estado deberá facilitar con respecto a cada objetivo.

67. La División, asistida por un grupo de expertos independientes, examinará cada solicitud de asistencia financiera sobre la base de la información presentada de conformidad con la sección 4 del mandato y recomendará la cuantía de la asistencia financiera que haya de concederse. La División ya ha invitado a las misiones permanentes del Brasil, Eslovaquia, el Japón, Noruega, Papua Nueva Guinea y Sudáfrica a que nombren a sus representantes en el grupo de expertos. Todos los países han respondido positivamente.

68. El Secretario General prestará asistencia financiera con cargo al Fondo sobre la base de la evaluación y las recomendaciones de la División. La decisión del Secretario General tendrá exclusivamente en cuenta las necesidades financieras del Estado en desarrollo solicitante y la disponibilidad de fondos y dará prioridad a los países menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo. Los pagos se abonarán contra la entrega de recibos que prueben la realización de gastos realmente efectuados correspondientes a los costos aprobados.

69. No se ha previsto que este fondo fiduciario se utilice para financiar actividades realizadas por organizaciones internacionales; sin embargo, se podrán solicitar al fondo contribuciones para viajes y dietas (presumiblemente sobre la base de las tasas que aplican las Naciones Unidas) para las personas de países en desarrollo que participen en cursos de capacitación apropiados.

70. La División ha recibido pedidos de información con respecto al uso de la asistencia financiera del Fondo Fiduciario de instituciones gubernamentales y no gubernamentales de los Estados Federados de Micronesia, Fiji, Gambia, Guyana, la India, Indonesia, Mozambique, Papua Nueva Guinea y las Islas Salomón. Se prevé que pronto se recibirán solicitudes oficiales que serán examinadas por el grupo de expertos en marzo de 2002.

71. *Cursos de capacitación y simposios (2001-2002)*. La Asamblea General, en su resolución 55/7, alentó a los Estados ribereños y a las organizaciones e instituciones internacionales competentes a que estudiaran la posibilidad de desarrollar cursos de capacitación sobre el trazado de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas y ponerlos a disposición de los interesados, así como para la preparación de presentaciones a la Comisión.

72. Aunque no es parte de su mandato celebrar u organizar cursos de capacitación, la Comisión, en su octavo período de sesiones, celebrado en septiembre de 2002, decidió preparar un esbozo para un curso de capacitación de cinco días de duración para la fijación de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marítimas y para la preparación de presentaciones de los Estados ribereños a la Comisión (CLCS/24) . La Comisión emprendió esta labor para facilitar la preparación de las presentaciones, especialmente las de los Estados en desarrollo, de conformidad con la letra y el espíritu de la Convención y

de las Directrices de la Comisión; el uso de las Directrices también vela por que los cursos se dicten de manera uniforme y coherente.

73. En 2001 se celebraron varios cursos regionales de capacitación; también se ha previsto celebrarlos en 2002, utilizando este esbozo como base para el programa de enseñanza básico. La práctica de ofrecer cursos regionales es aparentemente eficaz en función de los costos para los países en desarrollo de una misma región y permite que en los cursos se tengan en cuenta los distintos tipos de márgenes continentales de las distintas zonas oceánicas.

74. El Gobierno del Brasil preparó un curso de capacitación regional de cinco días de duración sobre la delimitación de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marítimas y para la preparación de presentaciones a la Comisión por los Estados ribereños interesados, que se dictó del 3 al 9 de marzo de 2002 en Río de Janeiro. Este curso se organizó de conformidad con los módulos y criterios de capacitación preparados por la Comisión de Límites de la Plataforma Continental. En 1987, el Gobierno del Brasil, de conformidad con lo establecido en la Convención, inició un programa intensivo para la adquisición, el procesamiento y la interpretación de datos geofísicos marinos con miras a definir los límites exteriores de su plataforma continental. El curso de capacitación se ofreció a resultas de la experiencia adquirida por el Gobierno del Brasil en la preparación de su presentación.

75. El segundo curso de capacitación de cinco días de duración, organizado conjuntamente por el Centro Oceanográfico de Southampton y la Oficina Hidrográfica del Reino Unido, se ofreció del 26 al 30 de marzo de 2001. En el curso se hizo hincapié en la fijación de los límites exteriores de la plataforma continental ampliada y los aspectos prácticos de la preparación de una presentación a la Comisión y representó una modificación del esbozo básico de los cursos de capacitación de cinco días preparado por la Comisión. En marzo de 2001 se dictó un curso similar (véase A/56/58, párr. 81). Puede obtenerse información sobre el curso en la siguiente dirección en la Web: www.soc.soton.ac.uk/COURSES/UNCLOS/index.html.

76. En la Conference on Accuracies and Uncertainties in Maritime Boundaries and Outer Limits, organizada por la Junta Consultiva en los aspectos hidrográficos y geodésicos del derecho del mar (ABLOS), participaron 65 científicos y abogados de 27 países (para el mandato y la composición de ABLOS, véase A/56/58, párr. 75,

nota 11). La Oficina Hidrográfica Internacional convocó la conferencia en Mónaco, el 18 y 19 de octubre de 2001. Las actas de la Conferencia, que incluyen los 23 documentos presentados, han sido publicadas en la página en la Web de ABLOS: http://www.gmat.unsw.edu.au/ablos/ablos01_papers.htm.

77. Esta conferencia fue la segunda de las conferencias internacionales bienales patrocinadas por ABLOS. La primera conferencia fue acogida en septiembre de 1999 por la Oficina Hidrográfica Internacional (véase A/56/58, párrs. 65 a 68). La tercera conferencia está prevista para 2003.

D. Depósito de cartas y listas de coordenadas geográficas y cumplimiento de la obligación de debida publicidad

78. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 16, el párrafo 9 del artículo 47, el párrafo 2 del artículo 75 y el párrafo 2 del artículo 84 de la Convención, los Estados ribereños depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas cartas que indiquen las líneas de base rectas y líneas de base archipelágicas, así como los límites exteriores del mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental; esas cartas se pueden sustituir por listas de coordenadas geográficas de puntos en cada una de las cuales se indique específicamente el *datum* geodésico. Los Estados ribereños también están obligados a dar la debida publicidad a esas cartas o listas de coordenadas geográficas. Además, según el párrafo 9 del artículo 76, los Estados ribereños depositarán en poder del Secretario General mapas e información pertinente que describan de modo permanente el límite exterior de su plataforma continental más allá de las 200 millas marinas. En este caso corresponde al Secretario General darles la debida publicidad. Junto con la presentación de sus cartas o listas de coordenadas geográficas, los Estados Partes deben suministrar información apropiada en relación con los datos geodésicos originales.

79. En este sentido, cabe observar que el depósito de cartas o listas de coordenadas geográficas de puntos en poder del Secretario General de las Naciones Unidas constituye un acto internacional por parte de un Estado Parte en la Convención con objeto de atenerse, tras la entrada en vigor de la Convención, a las obligaciones de depósito anteriormente citadas. Ese acto se pone en

conocimiento del Secretario General en forma de una nota verbal o una carta remitida por el Representante Permanente ante las Naciones Unidas u otra persona que actúe en representación del Estado Parte. La mera existencia o aprobación de legislación o la concertación de un tratado de delimitación de fronteras marítimas registrado en la Secretaría, aun si contienen cartas o listas de coordenadas, no puede interpretarse como un acto de depósito ante el Secretario General con arreglo a la Convención.

80. En su resolución 56/12, de 21 de diciembre de 2001, la Asamblea General alentó una vez más a los Estados Partes en la Convención a que depositaran en poder del Secretario General esas cartas y listas de coordenadas geográficas. Hasta la fecha, sólo 24 Estados han cumplido parcial o íntegramente sus obligaciones de depósito (véase el anexo III del documento 56/58). No se han hecho depósitos desde la publicación del informe más reciente (A/56/58/Add.1). La División publica periódicamente una descripción de los depósitos en la publicación Law of the Sea Information Circular.

E. Acceso al mar y desde el mar por los países en desarrollo sin litoral y libre tránsito

81. En su resolución 56/180, de 21 de diciembre de 2001, titulada “Medidas específicas relacionadas con las necesidades y los problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral”, la Asamblea General reconoció que la falta de acceso territorial al mar, agravada por la lejanía y el aislamiento con respecto a los mercados mundiales, así como los costos prohibitivos y los riesgos del tránsito constituían obstáculos graves para las iniciativas de desarrollo socioeconómico en general de los países en desarrollo sin litoral. En ese contexto, la Asamblea reafirmó el derecho del acceso al mar y desde el mar a los países sin litoral, así como el libre tránsito por el territorio de los Estados de tránsito de todos los medios de transporte, de conformidad con el artículo 125 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y exhortó a los países en desarrollo sin litoral y a los países de tránsito vecinos a que tomaran medidas con objeto de intensificar sus esfuerzos de cooperación y colaboración para hacer frente a los problemas del transporte, incluida la cooperación bilateral y, cuando correspondiera, subregional, entre otras cosas mejorando la infraestructura física y los aspectos no físicos de los sistemas de

transporte de tránsito, fortaleciendo y concertando, cuando resultara apropiado, acuerdos bilaterales y subregionales que rigieran las operaciones de transporte de tránsito, creando empresas mixtas en la esfera de transporte de tránsito y fortaleciendo las instituciones y los recursos humanos dedicados al transporte de tránsito.

82. La Asamblea General también pidió al Secretario General que convocara en 2003 una Reunión Ministerial Internacionales de Países en Desarrollo sin Litoral y de Tránsito y de Países Donantes y de Instituciones Financieras y de Desarrollo Internacionales sobre la Cooperación en materia de Transporte de Tránsito, a fin de examinar la situación de los sistemas de transporte de tránsito, incluida la aplicación del Marco mundial para la cooperación en materia de transporte de tránsito de 1995 y formular, entre otras cosas, las medidas normativas y los programas orientados a la adopción de medidas que correspondiera para desarrollar sistemas eficientes de transporte de tránsito.

83. Un ejemplo reciente de cooperación subregional es el acuerdo sobre un corredor de transporte “Norte-Sur” firmado por la Federación de Rusia, la India, Omán y la República Islámica del Irán en San Petersburgo el 12 de septiembre de 2000. El acuerdo dispondría acceso libre de impuestos a la infraestructura de transporte existente, entre otros, a los países de la región del Caspio; se informa que el costo estimado de transporte a través de este corredor es entre 15% y 20% menor que a través del Canal de Suez, con una reducción del período de transporte de hasta 20 días. Parece que varios países sin litoral del Asia central han expresado su interés en participar.

IV. El sector naviero y la navegación

84. La inestabilidad de la economía mundial y las recientes preocupaciones por la seguridad han ejercido una presión enorme sobre un sector en el que el rendimiento de las inversiones es ya bastante bajo, en general. En algunos subsectores se observa ya una oferta excesiva de tonelaje, con la consiguiente presión a la baja de los fletes. Como en todo el mundo son tantas las empresas navieras que funcionan en los límites de la viabilidad financiera, preocupa la posibilidad de que las condiciones económicas en declive terminen por afectar la calidad y las normas del sector⁶.

85. *Reciclaje y desguace de buques.* La obsolescencia de la flota mundial y el costo más elevado que supone la introducción de normas más rigurosas en la construcción naval son factores que pueden llevar a los armadores a hacer reciclar sus buques, en particular para aprovechar su contenido de acero. El aumento estimado del número de buques destinados a ser reciclados y las precarias condiciones sanitarias y ambientales que imperan en algunos de los principales astilleros de desguace ha centrado la atención pública en una rama de actividad que tradicionalmente es autónoma.

86. La Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, en el párrafo 35 h) de su decisión 7/1, señaló que el desguace de los buques era una actividad que suscitaba preocupación debido a que contaminaba el medio ambiente, por lo que invitaba a la OMI a examinar esa cuestión y alentaba a los Estados a velar por que se dispusiera de manera responsable de los buques desguazados. La OMI, en su contribución al presente informe, declaró que el Comité de Protección del Medio Marino de la OMI (CPMM) había sostenido un extenso debate sobre la necesidad de que el reciclaje de buques fuera de la responsabilidad de la OMI, en colaboración con las organizaciones pertinentes, entre ellas la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)/Convenio de Basilea, y había convenido en que la OMI tenía una función importante que desempeñar al respecto. Además, creó un grupo de trabajo por correspondencia encargado de seguir definiendo la función de la OMI y de recomendar las medidas que procedía adoptar, entre ellas la formulación de una resolución de la Asamblea General de la OMI sobre el reciclaje de buques, a fin de que el CPMM procediera a un estudio más a fondo del tema en su 47º período de sesiones, en marzo de 2002⁷.

87. El sector naviero concluyó recientemente la elaboración de un Código de prácticas del sector para el reciclaje de buques, en que se establece una serie de prácticas óptimas en materia de venta de buques para ser reciclados, prácticas que las empresas navieras pueden adoptar⁸. Se están formulando directrices técnicas para la gestión ecológicamente racional del desguace de buques en el marco del Convenio de Basilea y en colaboración con la OIT y la OMI. El Grupo de Trabajo Técnico del Convenio de Basilea, encargado de formular las directrices, tiene previsto finalizarlas a tiempo para su adopción en la sexta reunión de la Conferencia de las partes en el Convenio de Basilea de diciembre de 2002⁹.

88. Todo buque debe reunir varias condiciones antes de considerarse apto para la navegación. La navegación segura y eficiente depende también de la existencia de rutas de navegación seguras y libres de delincuencia (véase párr. 111). La aplicación y el cumplimiento efectivos del conjunto de normas que rigen todos los aspectos de la navegación revisten una importancia fundamental no sólo para la seguridad de la navegación, sino también para la protección y la conservación del medio marino (véanse párrs. 123 a 127). En los 20 años que han transcurrido la adopción de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, ese conjunto de normas es cada vez más importante y más amplio, lo que supone un desafío de talla para quienes están encargados de su formulación.

A. Seguridad de los buques

89. En la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se establece un equilibrio entre el derecho del Estado del pabellón a ejercer su jurisdicción con carácter exclusivo sobre los buques que enarbolan su pabellón y la obligación que incumbe a ese Estado de ejercer una jurisdicción y un control efectivos de los aspectos administrativos, técnicos y sociales de los buques que enarbolan su pabellón. El Estado del pabellón, en el ejercicio de su jurisdicción, ha de tomar las medidas que sean necesarias para garantizar la seguridad en el mar en lo que concierne, en particular, a la construcción, el equipo y las condiciones de navegabilidad de los buques, así como a la dotación de los buques, las condiciones de trabajo y la capacitación de las tripulaciones (véase artículo 94, párrs. 3, 4 y 5). De conformidad con el apartado b) del párrafo 3) del artículo 194 y con el párrafo 2) del artículo 217, el Estado del pabellón ejercerá su jurisdicción no sólo para velar por la seguridad, sino también por la protección y la conservación del medio marino.

Construcción, equipo y navegabilidad de los buques

90. *Construcción y equipo de los buques.* Las reglamentaciones, procedimientos y prácticas internacionales generalmente aceptados que rigen la construcción, el equipo y las condiciones de navegabilidad de los buques, normas y prácticas que han sido formuladas por los Estados y que éstos están obligados a cumplir con arreglo al artículo 94 y a otras disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del

Mar, son esencialmente las que figuran en el Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (Convenio SOLAS), en la Convención internacional sobre líneas de carga, en el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques de 1973, en su versión modificada por el Protocolo de 1978 (para el diseño de buques petroleros) (MARPOL 73/78) y en numerosas recomendaciones, directrices y códigos. Las prescripciones de seguridad de los buques pesqueros en materia de construcción y equipo figuran en el Convenio internacional de Torremolinos para la seguridad de los buques pesqueros, 1977, modificado por el Protocolo de 1993.

91. Desde que se aprobó la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en 1982 y se celebró la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD) (Programa 21, cap. 17, párr. 17.30 a) viii)), la OMI ha adoptado una serie de medidas destinadas a mejorar la construcción de los buques. Las más importantes de esas medidas son las siguientes: las normas de seguridad para los transbordadores de autotransbordo de vehículos de pasajeros (1988 y 1995); las normas de seguridad para los buques petroleros (de doble casco) (1992 y 2001); las normas de seguridad para graneleros (1997); el sistema armonizado de reconocimiento y certificación (1998), y el Código Internacional de gestión de la seguridad (1994).

92. La adopción en 1988 del Sistema mundial de socorro y seguridad marítimos (SMSSM), red mundial de comunicaciones automatizadas de emergencia para buques en alta mar, constituyó un hito en las comunicaciones marítimas. Además, las nuevas prescripciones en materia de instalación de sistemas y equipos de navegación, como el sistema mundial de navegación por satélite (GNSS), el sistema de información y visualización de cartas electrónicas, el sistema de identificación automática (SIA) y los registradores de datos de la travesía, empezarán a regir el 1° de julio de 2002, cuando entre en vigor el Capítulo V del Convenio SOLAS, adoptado en 2000. La OMI informó de que la Asamblea de la OMI, en su 22° período de sesiones, celebrado en noviembre de 2001, adoptó las Directrices para el registro de actividades relacionadas con la navegación (resolución A.916(22)) y las Directrices para la utilización operacional de los sistemas de identificación automática de a bordo (resolución A.917(22)), como parte de los preparativos para la entrada en vigor

de las prescripciones del nuevo Capítulo V del Convenio SOLAS.

93. *Seguridad de los buques pesqueros.* En el informe de 2001 sobre los océanos y el derecho del mar (A/56/58, párrs. 126 a 131), se hizo hincapié en el elevado número de víctimas habidas entre los pescadores en el mar: más de 70 al día. Entre las razones por las que la FAO explica esta situación¹⁰, figuran el hecho de que aún no ha entrado en vigor el Protocolo de Torremolinos, 1993, que reemplaza al Convenio internacional de Torremolinos para la seguridad de los buques pesqueros, de 1977; la falta de reglamentaciones nacionales o, cuando existen, el hecho de que no se apliquen coercitivamente; la inexperiencia en las operaciones de pesca en el mar, y la falta de conocimientos sobre cuestiones fundamentales como la navegación; el pronóstico del tiempo, las comunicaciones y la cultura vital de la seguridad en el mar. La FAO también ha puesto de relieve el hecho de que, como más del 97% de los 15 millones de pescadores del mundo entero que se dedican a la pesca marítima utilizan embarcaciones de menos de 24 metros de eslora, la gran mayoría de ellos escapa al ámbito de los acuerdos y las directrices internacionales. El Protocolo de Torremolinos, 1993, se aplica únicamente a las embarcaciones pesqueras de más de 24 metros de eslora.

94. La Asamblea de la OMI, en su 22º período de sesiones (noviembre de 2001), instó a los gobiernos, en su resolución A.925(22), a que examinaran la posibilidad de aceptar el Protocolo de Torremolinos, 1993, y el Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para el personal de los buques pesqueros, e invitó a los gobiernos que experimentaran dificultades para constituirse en Partes en tales instrumentos a que informaran de su situación a la OMI, para que pudiera estudiarse la posibilidad de tomar medidas al respecto, incluso prestarles la asistencia técnica necesaria. Pidió al Comité de Seguridad Marítima que examinara la situación en lo que se refería a la entrada en vigor de esos instrumentos y que, a la luz de los resultados de ese examen, adoptara las medidas que estimara oportunas.

95. *Pequeñas embarcaciones pesqueras y buques pequeños.* En el plano regional se presta cada vez más atención a la seguridad de las pequeñas embarcaciones pesqueras, es decir, las que tienen menos de 24 metros de eslora, y de los buques que por sus reducidas dimensiones quedan fuera del ámbito del Convenio SOLAS y de la Convención internacional sobre líneas de carga.

Por ejemplo, la región del Pacífico Sur ha adoptado varias medidas de seguridad, como las reglamentaciones relativas a la seguridad de los buques pequeños y las pequeñas embarcaciones pesqueras (véase el anexo II del presente informe). En 1996, Bangladesh, China, las Filipinas, Indonesia, Malasia, la República de Corea, la República Islámica del Irán, Singapur y Tailandia adoptaron normas comunes de seguridad para los buques pequeños. En la región del Mediterráneo prosiguen los trabajos de elaboración de un instrumento destinado a reglamentar la navegación de las embarcaciones de recreo.

Capacitación de la tripulación y condiciones de trabajo

96. Según el artículo 94 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, todo Estado tomará, en relación con los buques que enarbolen su pabellón, las medidas necesarias para garantizar la seguridad en el mar en lo que respecta a la dotación de los buques, las condiciones de trabajo y la capacitación de las tripulaciones, teniendo en cuenta los instrumentos internacionales aplicables. Las medidas han de ajustarse a las reglamentaciones, los procedimientos y las prácticas internacionales generalmente aceptados, y el Estado del pabellón debe hacer lo necesario para velar por su cumplimiento.

97. *Capacitación de la tripulación.* Las reglamentaciones, los procedimientos y las prácticas internacionales aplicables a la capacitación de las tripulaciones figuran en el Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para el personal de los buques pesqueros, modificado en 1995. Un rasgo significativo de ese Convenio es que asigna a la OMI parte de la responsabilidad de velar por el cumplimiento de sus disposiciones. De conformidad con las enmiendas aportadas en 1995 a este Convenio internacional para el 1º de febrero de 2002, todos los marineros han de haber recibido capacitación de conformidad con las modificaciones introducidas en 1995 en ese Convenio y tener certificados de competencia. Pese a que ya venció la fecha límite del 1º de febrero, parece que muchos navegantes aún no han podido procurarse los certificados requeridos por el Convenio, y las partes en él han tenido dificultades para ultimar las disposiciones necesarias para tramitar los reconocimientos recíprocos¹¹.

98. *Condiciones de trabajo.* Según una investigación realizada por la International Commission on Shipping sobre la seguridad en los buques, cuyos resultados se

publicaron en marzo de 2001, “para miles de marinos en todo el mundo, la vida en el mar es una esclavitud moderna y su lugar de trabajo es un buque de esclavos”. La Comisión formuló en su informe varias recomendaciones, en particular sobre cuestiones relativas a las tripulaciones y a las actividades de supervisión por el Estado rector del puerto, recomendaciones que están dirigidas a los Estados del pabellón, los Estados ribereños, los consejos de usuarios, las sociedades de clasificación, el Gobierno de los Estados Unidos de América, la Comisión Europea, la OMI, la OIT, la FAO, el Grupo Internacional de Asociaciones de Protección e Indemnización, las organizaciones internacionales de transporte marítimo y los armadores¹².

99. Los instrumentos internacionales que rigen las condiciones de trabajo previstas en el artículo 94 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar son el conjunto de normas laborales marítimas adoptadas por la OIT, comúnmente conocidas como el Código Internacional de la Gente de Mar, que consta de numerosos convenios y recomendaciones, de los que el Convenio sobre la marina mercante (normas mínimas) de 1976 (No. 147) es el de mayor alcance y se aplica a la mayor parte de la flota mercante mundial.

100. Según el informe que la OIT presentó en su 29º período de sesiones, celebrado en enero de 2001, la Comisión Paritaria Marítima de la OIT convino en refundir los instrumentos marítimos vigentes de la OIT en un instrumento único. Convino también en que el nuevo instrumento debía poder ser ratificado fácilmente por la gran mayoría de los Estados miembros de la OIT; ser suficientemente claro para su pronta incorporación en la legislación nacional; permitir que los funcionarios encargados del control en el Estado del puerto comprobaran su aplicación efectiva a bordo de los buques; ser fácil de entender para los marineros y los armadores, y poder modificarse rápidamente, dada la evolución acelerada del sector. En su 280ª reunión, celebrada en marzo de 2001, el Consejo de Administración de la OIT aceptó esas recomendaciones y decidió convocar una serie de reuniones preparatorias con miras a adoptar un nuevo Convenio en 2005.

101. El Grupo de trabajo tripartito de alto nivel sobre las normas relativas al trabajo marítimo celebró la primera de esa serie de reuniones preparatorias en diciembre de 2001, apoyó en ella la propuesta de unificar las normas de trabajo marítimas e intercambió ideas preliminares sobre diversas cuestiones que debían tenerse en cuenta en la elaboración del nuevo instrumento. Se creó

un subgrupo tripartito que se reunirá en junio de 2002. La próxima reunión del Grupo se celebrará en octubre de 2002¹³.

102. *Constitución de una seguridad financiera para hacer frente a las reclamaciones de la gente de mar.* En su 22º período de sesiones celebrado en noviembre de 2001, la Asamblea de la OMI aprobó dos resoluciones relativas exclusivamente a la gente de mar: la resolución A.930(22), por la que se adoptaron las “Directrices para la provisión de seguridad financiera en caso de abandono de la gente de mar”, y la resolución A.931(22), por la que se adoptaron las “Directrices sobre las responsabilidades de los armadores respecto de las reclamaciones contractuales por lesiones corporales o muerte de la gente de mar”. Ambas resoluciones contienen una cláusula de derechos humanos, y una de ellas contiene un modelo de formulario de exoneración. Las directrices, aprobadas por el Consejo de Administración de la OIT en su 282ª reunión, celebrada en noviembre de 2001, entraron en vigor el 1º de enero de 2002. El Grupo mixto especial de expertos OMI/OIT sobre responsabilidad e indemnización respecto de las reclamaciones por muerte, lesiones corporales y abandono de la gente de mar supervisará la aplicación de las directrices y evaluará la necesidad de adoptar medidas ulteriores¹⁴.

B. Transporte de carga

103. Desde la aprobación, hace 20 años, de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, ha aumentado considerablemente el volumen de mercancías transportadas por vía marítima. De conformidad con los criterios de la OMI, se considera que más de la mitad de las mercancías embaladas y de la carga a granel que se transporta actualmente por vía marítima son, bien peligrosas, bien perjudiciales para el medio ambiente.

104. La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar no se trata expresamente del transporte de mercancías peligrosas en buques, salvo en los artículos 22 2) y 23.

105. El capítulo VI del Convenio SOLAS trata del transporte de todo tipo de carga, salvo los líquidos y gases a granel. El transporte por vía marítima de sustancias peligrosas está reglamentado en el capítulo VII del Convenio SOLAS, en los anexos II y III del

MARPOL 73/78 (véanse párrs. 381 y 382) y en varios códigos de la OMI¹⁵.

106. *Material radiactivo*. A tenor de lo dispuesto en la Convención de 1979 sobre la protección física de los materiales nucleares, las partes contratantes deben velar por la protección del material nuclear que se encuentra en su territorio o a bordo de sus buques mientras navegan en aguas internacionales. Las prescripciones aplicables a todos los modos de transporte de cargas altamente radiactivas, en relación con, por ejemplo, el diseño, la fabricación, el mantenimiento del embalaje, la manipulación, el almacenamiento y la recepción, figuran en el reglamento para el transporte seguro de materiales radiactivos del OIEA. El reglamento, revisado por última vez en 1996¹⁶, entró en vigor el 1° de enero de 2002.

107. Gracias también al ímpetu que dio la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD) en el inciso ix) del apartado a) del párrafo 17.30 del capítulo 17 del Programa 21, en 1993 se ultimó el Código CNI. El Código, que rige la construcción, el equipo y la explotación de los buques que transportan combustible nuclear irradiado, fue modificado en 1997 para hacer obligatoria la adopción de planes de emergencia y la notificación en caso de accidente de buques que transporten material sujeto al Código CNI. El Código entró en vigor en 1999, tras la adopción de modificaciones del capítulo VII del Convenio SOLAS el 1° de enero de 2001.

108. El transporte de combustible de mezcla de óxidos entre el Reino Unido, Francia y el Japón sigue inquietando profundamente a los Estados ribereños que se encuentran a lo largo de las rutas seguidas para ese comercio¹⁷. La Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, en el apartado h) del párrafo 21 de su decisión 9/1 sobre “Energía para el desarrollo sostenible”, adoptada en abril de 2001, y la Conferencia General del OIEA, en su resolución GC(45)/RES/10, aprobada en su 45° período de sesiones de septiembre de 2001, hicieron un llamamiento para que en los planos internacional, regional y bilateral se siguiera tratando de examinar y mejorar las medidas y los reglamentos internacionales relativos al transporte marítimo de material radiactivo y combustible gastado, de conformidad con el derecho internacional, y subrayaron la importancia de disponer de mecanismos que permitieran exigir responsabilidades en caso de daño a la salud humana y al medio ambiente, así como en caso de pérdidas financieras reales por accidente. La Conferencia General del OIEA instó

a los Estados miembros que enviaban por vía marítima material radiactivo y combustible gastado a que dieran a los Estados potencialmente afectados las garantías pertinentes de que sus reglamentos nacionales se ajustaban al reglamento de transporte del Organismo. La Conferencia acogió con beneplácito la práctica de algunos Estados expedidores y de algunos operadores de realizar consultas con los Estados ribereños pertinentes antes de efectuar envíos e invitó a los demás Estados a que hicieran lo mismo.

109. El OIEA proyecta convocar, a comienzos de 2003, una conferencia sobre la seguridad del transporte de material radiactivo. La conferencia establecerá un foro para el examen de todos los aspectos de la seguridad del transporte internacional de material radiactivo.

C. Seguridad de la navegación

110. Con arreglo a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, los buques deben observar los derechos de paso en las distintas zonas marítimas, así como las medidas que los Estados ribereños adopten para reglamentar el tráfico marítimo. La OMI ha elaborado normas detalladas sobre seguridad de la navegación y prevención de abordajes en el mar, que han de cumplirse de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. El capítulo V del Convenio SOLAS y el Convenio sobre el Reglamento internacional para prevenir los abordajes son los principales instrumentos en la materia.

111. *Promoción de la seguridad de la navegación mediante una cartografía adecuada*. Conforme a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, los Estados deben dar a conocer de manera apropiada todos los peligros que, según su conocimiento, amenacen a la navegación en su mar territorial (artículo 24), en los estrechos utilizados para la navegación internacional (artículo 44) o en las vías marítimas archipelágicas (artículo 54). Anteriormente, la Organización Hidrográfica Internacional y la OMI han señalado la necesidad de que los Estados ribereños cumplan sus obligaciones en relación con la medición y el levantamiento de cartas de las aguas sometidas a su jurisdicción con miras a mejorar la seguridad de la navegación y la protección del medio ambiente marino. La Asamblea General, en su resolución 56/12 sobre “Los océanos y el derecho del mar”, invitó a la Organización Hidrográfica Internacional a que, en cooperación con

otras organizaciones internacionales pertinentes y los Estados Miembros interesados, proporcionara la asistencia necesaria a los Estados, en particular los países en desarrollo, a fin de aumentar la capacidad hidrográfica y garantizar especialmente la seguridad de la navegación y la protección del medio ambiente marino.

112. El Programa sobre el medio ambiente del Mar Rojo y el Golfo de Adén (PERSGA), en su contribución al informe por conducto del PNUMA, proporcionó información sobre su Programa de acción estratégico para el Mar Rojo y el Golfo de Adén. Con el apoyo del Banco Mundial, se emprendió un análisis hidrográfico de una zona de 750 millas marinas cuadradas en el Mar Rojo, se determinó por primera vez la ubicación exacta de rocas y otros peligros y se demostró que varias zonas anteriormente consideradas poco profundas no lo eran (véanse más detalles sobre las actividades del PERSGA a este respecto en los párrafos 479 y 480).

113. En la actualidad, la OMI está ejecutando un proyecto que el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) y el Banco Mundial tienen en el Mar del Asia oriental para elaborar una red regional de cartas de navegación electrónicas destinadas a mejorar la seguridad de la navegación y la ordenación del medio ambiente. La primera etapa del proyecto se llevó a cabo en los estrechos de Malaca y Singapur¹⁸.

D. Asistencia en el mar

Salvamento de personas en peligro

114. El deber de prestar auxilio a todas las personas que estén en peligro en el mar, erigido claramente en uno de los principios del derecho del mar, está consagrado en el artículo 98 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el Convenio SOLAS, el artículo 10 del Convenio Internacional sobre Salvamento de 1989 y el Convenio Internacional sobre búsqueda y salvamento marítimos de 1979. A tenor del artículo 98 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, tanto los Estados del pabellón como los Estados ribereños tienen la obligación de tomar medidas para hacer cumplir la obligación de prestar asistencia: el Estado del pabellón tiene que imponer a los buques que enarbolan su pabellón la obligación de prestar auxilio a toda persona que se encuentre en peligro en el mar, y el Estado ribereño tiene que crear un servicio de búsqueda y salvamento adecuado y eficaz.

115. En el Convenio Internacional sobre búsqueda y salvamento marítimos de 1979, modificado en 1998¹⁹, se define el término salvamento como una operación destinada a rescatar a personas que están en peligro, subvenir a sus necesidades inmediatas, médicas o de otra índole, y llevarlas a un lugar seguro. En el Convenio no se establece lo que significa un lugar seguro.

116. Tras el incidente del buque Tampa, ocurrido en agosto de 2001, la Asamblea de la OMI, en su resolución A.920(22), titulada “Examen de las medidas de seguridad y los procedimientos de actuación con las personas rescatadas en el mar”, pidió a unos comités de la OMI que examinaran con carácter prioritario los convenios internacionales mencionados en la resolución (es decir, los que están enumerados en el párrafo 114 *supra*) y otros instrumentos de la OMI que fueran de su incumbencia, a los efectos de identificar cualesquiera lagunas, contradicciones, ambigüedades, imprecisiones u otras insuficiencias, y que, a la luz de tal examen, adoptaran las medidas necesarias de modo que: a) los supervivientes de un siniestro recibieran auxilio, independientemente de su nacionalidad o situación jurídica, o de las circunstancias en que hubieran sido encontrados; b) los buques que hubieran rescatado a personas en peligro en el mar pudieran transportar a los supervivientes a un lugar seguro; y c) los supervivientes, independientemente de su nacionalidad o situación jurídica, incluidos los migrantes indocumentados, los solicitantes de asilo, los refugiados y polizones, fueran tratados, mientras se encontrasen a bordo, de la manera prescrita en los instrumentos pertinentes de la OMI y con arreglo a los acuerdos internacionales pertinentes y a las tradiciones marítimas humanitarias de larga data.

117. *Servicio de búsqueda y salvamento.* Con arreglo al artículo 98 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y al Convenio Internacional sobre búsqueda y salvamento marítimos de 1979, los Estados ribereños han de tomar medidas para crear servicios de búsqueda y salvamento. La OMI ha insistido en que los servicios de búsqueda y salvamento disponibles son insuficientes para la eficaz realización de operaciones a nivel mundial, ya que un número considerable de Estados no ha designado autoridades encargadas de recibir alertas de socorro y tomar medidas al respecto. Tan sólo 66 Estados han llegado a ser partes en el Convenio Internacional sobre búsqueda y salvamento marítimos de 1979, y numerosos Estados no han concertado acuerdos para establecer regiones que ofrezcan

servicios de búsqueda y salvamento marítimos conforme a lo dispuesto en el anexo del Convenio. En su 22º período de sesiones, celebrado en noviembre de 2001, la Asamblea de la OMI, en su resolución A.919(22), invitó a los gobiernos a que consideraran la posibilidad de prestar asistencia técnica a los Estados que lo solicitaran para que éstos pudieran ofrecer y coordinar servicios de búsqueda y salvamento marítimos.

118. La Oficina de las Naciones Unidas de Asuntos del Espacio Ultraterrestre, en su contribución al presente informe, proporcionó información sobre el sistema internacional de búsqueda y salvamento con ayuda de satélites (COSPAS-SARSAT), que difunde alertas de socorro e información sobre la localización para usuarios marítimos, aéreos y terrestres y coadyuva a la consecución de los objetivos de la OMI y la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en materia de búsqueda y salvamento. El sistema está a disposición de todos los países sin discriminación alguna y es gratuito para los usuarios finales que estén en peligro²⁰.

Buques en peligro en el mar

119. El incidente ocurrido el año pasado con el buque cisterna "Castor", en que durante 35 días los armadores del buque, lleno a plena carga (29.500 toneladas de gasolina sin plomo), no lograron encontrar un lugar seguro para transbordar la carga y hacer reparaciones, suscitó gran preocupación acerca de la falta de disponibilidad de lugares de refugio para los buques en peligro.

120. Como resultado de ese incidente, la OMI decidió solucionar con carácter urgente la cuestión de la disponibilidad de lugares de refugio para los buques que estaban en peligro en el mar, desde el punto de vista de la "seguridad operacional", elaborando directrices para la determinación y designación de lugares de refugio apropiados; la evaluación de los riesgos que entraña la puesta a disposición de lugares de refugio; y las medidas que debe adoptar el patrón de un buque cuando necesite un lugar de refugio²¹. El Comité Jurídico examinará cuestiones jurídicas como la jurisdicción, los derechos de los Estados ribereños, la responsabilidad, los seguros y los compromisos de resarcimiento²².

E. Aplicación y cumplimiento

121. En su aportación, la OMI informa de que, en la actualidad, entre 110 y 143 Estados (dependiendo del tratado) han entrado a ser parte de los principales

convenios de la OMI. Puesto que el grado general de aceptación de estos convenios en materia de transporte marítimo depende principalmente de su aplicación por parte de los Estados del pabellón, es de capital importancia señalar que los Estados partes en estos convenios representan más del 90% de la flota mercante del mundo.

122. Dadas las numerosas normas internacionales existentes en los últimos años, se ha pasado de insistir en la elaboración de nuevas normas a hacer hincapié en la aplicación efectiva de las ya aprobadas. La aprobación del Código IGS, el establecimiento del Subcomité de implantación por el Estado del pabellón de la OMI, la ampliación del papel asignado a la Secretaría de la OMI en la supervisión de la aplicación del Convenio internacional sobre normas de información, titulación y guardia para la gente de mar, y el creciente número de Memorandos de Entendimiento sobre control por parte del Estado del puerto a nivel regional, son una muestra de este cambio de actitud.

123. *Aplicación por el Estado del pabellón.* La responsabilidad de asegurar la aplicación efectiva de las normas mundiales a todos los buques recae sobre el Estado del pabellón. De hecho, la seguridad de la navegación y la prevención de la contaminación procedente de buques dependen de que dicho Estado ejerza de manera efectiva su competencia. Reconociendo el papel fundamental que desempeña el Estado del pabellón, y ante el hecho de que algunos Estados puedan carecer de los conocimientos y recursos necesarios para llevar a cabo sus funciones de manera efectiva, la OMI ha elaborado, a lo largo de los años, medidas que, entre otras cosas, refuerzan la gestión de las compañías de transporte marítimo y prestan asistencia a los Estados del pabellón para evaluar la actuación de dichas compañías. La OMI ofrece asistencia técnica a los Estados a petición de éstos. Asimismo, ha trabajado de manera muy activa para reforzar el control por el Estado del puerto.

124. El Código Internacional de Gestión de la Seguridad (Código IGS), que proporciona un marco para la administración de las compañías de transporte marítimo y la explotación de las flotas de éstas, será de cumplimiento obligatorio para todos los buques a partir del 1º de julio de 2002. Los buques de pasajeros, los petroleros, los buques cisterna que transportan productos químicos y gas, los graneleros, y las embarcaciones de carga de alta velocidad de arqueo bruto igual o superior a 500 toneladas están obligados a aplicar el código desde 1998, año en que entró en vigor. En noviembre

de 2001, la Asamblea de la OMI aprobó las “Directrices revisadas para la implantación del Código Internacional de Gestión de la seguridad por las administraciones” (resolución A.913(22), a fin de tener en cuenta la segunda fase de aplicación del Código IGS, así como las enmiendas realizadas al Código respecto, de la certificación y verificación que se aprobaron en 2000.

125. Al preparar la aplicación de la segunda fase del Código, la OMI prestó asistencia a las administraciones marítimas mediante actividades de cooperación técnica y pidió la asistencia de sistemas de control por el Estado del puerto para evaluar el grado de aplicación del Código. Además, la OMI comenzó a trabajar en cuestiones relacionadas con la inscripción de buques y la transferencia del pabellón a fin de evaluar la necesidad de introducir procedimientos y requisitos internacionales en apoyo de los objetivos de la OMI, teniendo en cuenta consideraciones anteriores de estas cuestiones dentro y fuera de la Organización. La Asamblea de la OMI, en su resolución A.923(22) sobre “Medidas para prevenir la inscripción de ‘buques fantasma’”, invitó a los gobiernos a que agotaran todos los medios a su disposición para comprobar que un barco anteriormente inscrito bajo el pabellón de otro Estado ha sido eliminado del registro, o de que el consentimiento para la transferencia del buque se ha obtenido del registro del Estado.

126. A fin de ayudar a los Estados del pabellón a evaluar su capacidad, la OMI revisó los procedimientos de autoevaluación de las medidas adoptadas por el Estado del pabellón para incorporar criterios e indicadores de resultados (resolución A.912(22) de la Asamblea de la OMI) e invitó a los Estados del pabellón a que recabaran información más detallada sobre las autorizaciones concedidas a organizaciones reconocidas para actuar en nombre de ellos.

127. La Asamblea de la OMI aprobó también una resolución sobre “Medidas para reforzar la implantación por el Estado del pabellón” (resolución A.914(22)) en el marco de la creación de una cultura de la seguridad y una conciencia ambiental en las actividades llevadas a cabo por la OMI. Dicha iniciativa complementó la labor en curso recogida en la invitación de la Comisión de Desarrollo Sostenible en su decisión 7/1, párrafo 35 a), de elaborar medidas vinculantes para velar por que los buques de todos los Estados del pabellón cumplan con las normas internacionales para aplicar plenamente la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, especialmente el artículo 91 (nacionalidad

de los buques), así como las disposiciones de otras convenciones pertinentes.

128. Respecto de las medidas para reforzar la aplicación por el Estado del pabellón en el ámbito de la pesca, la OMI informó de que había examinado el informe de la primera reunión del Grupo mixto especial de trabajo FAO/OMI en el que figuraban propuestas de medidas relativas a la responsabilidad de los Estados miembros en su calidad de Estados del pabellón o de Estados del puerto. Se reconocía que, pese a que las medidas relativas a la ordenación de la pesca quedaban fuera del ámbito de competencia de la OMI, había numerosas cuestiones de seguridad y protección ambiental relacionadas con la pesca ilegal, no regulada y no declarada que quedaban dentro del ámbito de competencia de la OMI, y que el examen de estas cuestiones sería de utilidad a la FAO. Se reconoció que la transferencia de buques también constituía un problema en relación con las actividades de pesca ilegal.

129. *Control por el Estado del puerto.* Sin dejar a un lado en ningún momento la obligación principal de los Estados del pabellón de asegurar el cumplimiento de las normas, el control por el Estado del puerto es una parte importante del mecanismo de seguridad y un arma eficaz que puede utilizarse contra los explotadores que no cumplan las normas. Una de las ventajas del control por el Estado del puerto es que las normas aplicables son las mismas en todo el mundo. El objetivo es asegurar un alto nivel de calidad con carácter universal y eliminar aquellos que no cumplan con las normas.

130. La OMI ha aprobado recomendaciones y directrices generales sobre procedimientos a aplicar para el control por el Estado del puerto respecto de los buques que deban cumplir el Convenio SOLAS, la Convención Internacional sobre líneas de carga, el Convenio MARPOL 73/78, el Código de Formación y la Convención internacional sobre arqueo de buques (resolución A.787(19) de la Asamblea de la OMI, modificada por la resolución A.882(21)).

131. Partiendo de una mayor participación de los Estados que no sean Estados del pabellón en la inspección de los buques y la investigación de accidentes, la OMI señaló en su aportación que ha trabajado en la elaboración de un régimen general armonizado sobre las actividades de control por el Estado del puerto renovando su apoyo a los Memorandos de Entendimiento regionales sobre control por el Estado del puerto mediante la capacitación de oficiales encargados del control por el

Estado del puerto, la asistencia a comités de control por el Estado del puerto y la promoción de la comunicación y el intercambio de información entre los Estados del pabellón y los Estados del puerto. Hasta la fecha se han firmado ocho acuerdos regionales sobre control por el Estado del puerto que ya están siendo aplicados. El Memorando de Entendimiento de París de 1982 sobre control por el Estado del puerto es el primero de estos acuerdos. Los otros abarcan las regiones siguientes: América Latina, Asia y el Pacífico, el Caribe, el Mediterráneo, el Océano Índico, el África occidental y central y el Mar Negro. Se está preparando para su examen y aprobación un Memorando de Entendimiento regional para la región del Golfo.

132. Dado el éxito alcanzado por la idea del control por el Estado del puerto en los ámbitos de la prevención de la contaminación y la seguridad marítima, se ha estudiado la posibilidad de aplicarlo al sector de la pesca. El Acuerdo sobre las poblaciones de peces de 1995 estipula el ejercicio de la competencia del Estado del puerto para promover la efectividad de las medidas subregionales, regionales y mundiales de ordenación y conservación. La OMI señala que, si bien en los instrumentos de la OMI no hay una base jurídica para ampliar a las embarcaciones de pesca las disposiciones existentes sobre control por el Estado del puerto, al no estar aún en vigor el Protocolo de 1993 de la Convención de Torremolinos y de la Convención sobre normas de formación, tripulación y guardia para el personal de los buques pesqueros, la exhortación a los Estados miembros para que ratifiquen dichos instrumentos con prontitud sería un medio positivo de abordar el problema. La OMI se ha ofrecido también a colaborar con la FAO en la elaboración de un sistema de control por el Estado del puerto propio de la FAO mediante el intercambio de conocimientos y experiencia en la materia.

V. Delincuencia en el mar

133. La seguridad marítima puede verse amenazada por ataques terroristas y también como resultado de otras actividades delictivas realizadas en el mar como actos de piratería y robos a mano armada cometidos contra buques, tráfico de migrantes, tráfico ilícito de estupefacientes o sustancias psicotrópicas y tráfico ilícito de armas. Muchos de estos delitos son cometidos por grupos de delincuentes organizados que trabajan en todo el mundo y que escapan a los controles nacionales

amenazando la seguridad y la estabilidad de todos los Estados, lo que exige la adopción de medidas eficaces a nivel nacional y mundial.

134. En los 20 años transcurridos desde la aprobación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la delincuencia en el mar ha aumentado y se ha hecho más frecuente. De hecho, los encargados de elaborar la Convención nunca previeron muchos de los delitos que existen en la actualidad y, como resultado de ello, bien incluyeron únicamente una disposición general (por ejemplo, en el caso del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas) o ninguna (como por ejemplo, en el caso del secuestro o el tráfico de migrantes por mar), para reprimir dichos delitos. Desde 1982, se han aprobado una serie de convenios y convenciones cuyo objetivo es reprimir actividades delictivas específicas y luchar contra ellas, incluidas las que tienen lugar en el mar²³. No obstante, es importante señalar que los objetivos de estos convenios y convenciones se ven apoyados, a su vez, por otras disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, por ejemplo, las relativas a la condición jurídica de los buques, las obligaciones del Estado del pabellón y el derecho de visita respecto de los buques sin nacionalidad. Realmente, debe tenerse en cuenta que si los Estados del pabellón cumplieran las obligaciones establecidas en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, ejercieran su competencia y control sobre los buques que enarbolan su pabellón, y los supervisarán y asegurarán el cumplimiento por parte de éstos de las normas internacionales correspondientes, ayudarían enormemente a evitar que éstos se utilizaran de manera ilegal para llevar a cabo actividades delictivas. El Departamento de Asuntos Políticos de las Naciones Unidas en su aportación al presente informe destacó la importancia del control pleno por parte del Estado del pabellón en el ámbito de la prevención de conflictos y la consolidación de la paz para evitar la utilización ilegal de buques para el tráfico de armas y diamantes. El Departamento sugirió que podía ser instructivo llevar a cabo un estudio comparado del grado de control aplicado por los Estados del pabellón.

135. Entre los principales obstáculos que encuentran los Estados ribereños para reprimir la delincuencia en el mar y luchar contra ella figuran la falta o escasez de equipo y personal capacitado, el hecho de que la mayor parte de la legislación nacional sea inadecuada u obsoleta, y la escasa capacidad de los organismos nacionales

para hacer cumplir el derecho marítimo. Un primer paso necesario para abordar algunos de estos problemas es que los Estados entren a ser parte en los convenios y convenciones pertinentes que regulan la represión de estos delitos y la lucha contra ellos y aseguren que cuentan con la legislación necesaria en vigor. A este respecto, algunos Estados pueden necesitar asistencia técnica. La Asamblea General, en su resolución 56/120, de 19 de diciembre de 2001, titulada “Acción contra la delincuencia organizada transnacional: asistencia a los Estados para fomentar su capacidad con miras a facilitar la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos”, teniendo presente que la lucha contra la delincuencia organizada es responsabilidad común de toda la comunidad internacional y requiere cooperación tanto bilateral como multilateral, alentó a los Estados Miembros a que hiciesen contribuciones voluntarias al Fondo de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y la Justicia Penal a fin de prestar a los países en desarrollo y a los países con economías en transición la asistencia técnica que pudieran requerir para aplicar la Convención y sus Protocolos, incluida asistencia para las medidas preparatorias necesarias para tal aplicación.

136. También es muy importante la cooperación de los Estados en el ámbito de la aplicación de la ley. Es evidente que la armonización de los enfoques jurídicos respecto de la aplicación de la ley a nivel bilateral o regional facilita y promueve la cooperación. Además, la colaboración en la capacitación para la aplicación de la ley puede permitir establecer procedimientos comunes de aplicación del derecho marítimo que pueden ser muy beneficiosos para luchar contra la delincuencia en el mar²⁴.

137. Esta parte del informe se centra en algunos de los delitos más graves que se cometen en el mar, como los actos de terrorismo, piratería y robo a mano armada contra buques, tráfico de migrantes, polizones y tráfico ilícito de estupefacientes o sustancias psicotrópicas. No obstante, debe tenerse en cuenta que las violaciones de las normas internacionales de protección o conservación del medio ambiente marino, como los vertidos ilegales o la descarga ilegal de contaminantes desde las embarcaciones, o la violación de las normas que regulan la explotación de los recursos marinos vivos, como la pesca ilegal, pueden constituir también actos delictivos y amenazar la seguridad marítima.

A. Prevención y supresión de actos de terrorismo cometidos contra el transporte marítimo

138. Tras los ataques terroristas que tuvieron lugar en los Estados Unidos de América el 11 de septiembre de 2001, la comunidad internacional ha dado prioridad al tema de la seguridad marítima. Se ha centrado la atención en la adecuación de las medidas para prevenir actos de terrorismo que amenazan la seguridad de los pasajeros y las tripulaciones así como la de los buques.

139. A lo largo de los años, la OMI ha adoptado una serie de medidas para prevenir la comisión de actos ilegales que amenazan la seguridad de los buques y la de sus pasajeros y tripulaciones, de las que las más destacadas son el Convenio SUA de 1988 y su Protocolo²⁵.

140. Tanto la Asamblea General de las Naciones Unidas (resolución 56/12) como la Asamblea de la OMI (resolución A.924(22)) han instado a los Estados a que entren a ser parte en el Convenio SUA de 1988 y en su Protocolo y a que aseguren el cumplimiento efectivo de éstos. La Asamblea de la OMI en su resolución A.924(22) pidió también a los comités pertinentes de la OMI que examinasen con carácter prioritario la necesidad de actualizar los instrumentos existentes y de adoptar nuevas medidas de seguridad. Se pidió al Secretario de la OMI que adoptase las medidas apropiadas, en el marco del Programa integrado de cooperación técnica, para ayudar a los gobiernos a evaluar, establecer o mejorar, según procediera, la infraestructura y las medidas adecuadas para reforzar la seguridad de las zonas portuarias y prevenir y reprimir los actos terroristas dirigidos contra los puertos y el personal que trabaja en los mismos, así como contra los buques surtos en los puertos, los pasajeros y las tripulaciones.

141. En diciembre de 2002 la OMI celebrará una conferencia sobre seguridad marítima para examinar normas nuevas o la modificación de la normativa existente a fin de mejorar la seguridad de los buques y los puertos. Del 11 al 15 de febrero de 2002 se reunió un grupo de trabajo entre períodos de sesiones. Entre las medidas a estudiar propuestas figuraban: a) el examen de las cuestiones relativas a la instalación de sistemas automáticos de identificación en los buques; b) el examen de la necesidad de elaborar planes de seguridad para los buques, las instalaciones portuarias y las terminales costa afuera; c) el examen de la necesidad de identificar, verificar y realizar revisiones de seguridad de los

antecedentes de los marinos); d) la garantía de un mecanismo de seguridad para custodiar los contenedores desde el puerto de origen hasta el lugar de destino²⁶; y e) la introducción de un requisito obligatorio de facilitar detalles acerca del propietario electivo del buque antes de la entrada de éste en el puerto²⁷.

B. Piratería y robo a mano armada contra los buques

142. La Asamblea General, en su quincuagésimo sexto período de sesiones, en la resolución 56/12 sobre “Los océanos y el derecho del mar”, expresó nuevamente su profunda preocupación por el “constante aumento del número de incidentes de piratería y robo a mano armada en el mar, los daños que causan a los navegantes, los peligros que plantean para la seguridad de la navegación y los demás usos del mar, incluso la investigación científica marina, y, en consecuencia, para los medios marino y costero, peligros que se intensifican aún más por la participación de la delincuencia organizada transnacional”.

1. Denuncias de incidentes

143. *La situación en 2000.* La OMI recopila y distribuye, con carácter mensual, trimestral y anual, los informes sobre piratería y robo a mano armada contra los buques que le presentan los gobiernos y las organizaciones internacionales. En los informes mensuales se enumeran todos los incidentes denunciados a la OMI. Los informes trimestrales son recopilaciones acompañadas de un análisis regional de la situación y una indicación de si aumenta o disminuye la frecuencia de los incidentes y de información sobre cualquier característica o tendencia nueva de importancia.

144. Tomando como base los informes periódicos de la OMI y la información adicional facilitada de forma oral por su Secretaría, el Comité de Seguridad Marítima de la OMI, en su 74º período de sesiones de 2001, puso de manifiesto con profunda preocupación que el número de actos de piratería y robo a mano armada contra los buques de los que se había informado en 2000 era de 471, lo que suponía un aumento de 162 (52%) respecto de la cifra de 1999; y que la cifra total de actos de piratería y robo a mano armada contra los buques denunciados desde 1984 hasta finales de mayo de 2001 era de 2.309 (véase también A/56/121, párr. 253). La mayoría de los ataques comunicados en todo el mundo se habían producido en aguas territoriales

cuando los buques estaban anclados o fondeados. En especial, preocupaba sumamente al Comité el hecho de que, durante el mismo periodo, las tripulaciones de los buques relacionados con los incidentes notificados hubieran sido agredidas violentamente por grupos de entre 5 y 10 personas armadas con cuchillos o pistolas, como resultado de lo cual habían muerto 72 tripulantes, 129 habían sufrido heridas y cinco habían desaparecido²⁸.

145. El Comité de Seguridad Marítima convino en que era necesario realizar una distinción más precisa entre los actos de piratería y robo a mano armada notificados para diferenciar entre los datos reales y las tentativas (amenazas) de ataque, a fin de tener una visión más exacta de la situación. El Comité también invitó una vez más a todos los gobiernos (Estados de abanderamiento, del puerto y ribereños) y al sector a que intensificaran sus esfuerzos por acabar con estos actos ilícitos. Instó: a) a los Estados de abanderamiento a que notificasen dichos ataques o amenazas utilizando el modelo acordado; b) a los Estados ribereños a que informasen sobre las medidas que hubiesen adoptado respecto de dichos actos ilícitos ocurridos en sus aguas nacionales; c) al sector a que asegurase la notificación de todos los incidentes a los Estados de abanderamiento o ribereños; y d) a los Estados ribereños a que promulgasen legislación nacional para luchar contra los actos de piratería y robo a mano armada.

146. *La situación en 2001.* Según el informe anual sobre piratería correspondiente al año 2001 publicado por la Oficina Marítima Internacional de la Cámara de Comercio Internacional (CCI) tomando como base las estadísticas de los incidentes de piratería y robo a mano armada comunicados al Centro de información sobre la piratería en 2001, la cifra total de los ataques comunicados en todo el mundo descendió a 335, respecto de 469 en 2000, pero aún seguía siendo superior a los 300 ataques comunicados en 1999. La mayor parte de ellos se produjeron cuando los buques estaban anclados. No obstante, ha habido un aumento significativo de los incidentes de secuestro, en los que normalmente participan sindicatos del crimen. En 2001 se produjeron 16 incidentes en comparación con 8 en el año anterior. Otra tendencia nueva, que está apareciendo en la parte septentrional del Estrecho de Malaca, es el secuestro de miembros de la tripulación para pedir un rescate. Esta tendencia de “secuestro y rescate” se limitaba anteriormente a las aguas de Somalia. Normalmente, la cantidad que piden los asaltadores no es

exorbitante y los propietarios de los buques la pagan para evitar complicaciones. En opinión de la Oficina Marítima Internacional pueden haberse producido más incidentes que no se hayan comunicado porque los propietarios hayan sido amenazados y advertidos de que no lo denuncien a las autoridades²⁹.

147. El sector sigue manifestando su preocupación por la frecuencia y la gravedad de los ataques de piratería y robo a mano armada, y reconoce que muchos Estados ribereños no pueden luchar contra esta amenaza o cuentan con medios insuficientes para hacerlo. En opinión del sector, los piratas y los autores de los robos a mano armada son plenamente conscientes de la debilidad de las leyes y de su aplicación y cruzan intencionadamente las jurisdicciones marítimas para impedir ser detenidos. En la actualidad, hay un temor creciente a que el aumento de la piratería y los robos a mano armada afecten al transporte marítimo en las zonas en las que tienen lugar la mayor parte de los incidentes³⁰. A este respecto, cabe señalar que, hasta ahora, no existen primas de seguros para los buques que navegan por esas zonas³¹.

148. El sector ha hecho un llamamiento a las Naciones Unidas para que insten a sus Miembros a que adopten medidas preventivas como la asignación de personal de represión suficiente; la aprobación de legislación nacional para castigar delitos específicos y la aplicación de penas adecuadas para sus autores; el establecimiento de un ambiente de participación y cooperación entre los Estados ribereños, los Estados del pabellón y el sector del transporte marítimo para hacer frente a estos riesgos; y la puesta en práctica de medidas de seguridad estrictas en las terminales e instalaciones, incluidas patrullas en torno a los buques que entren y salgan, estén anclados o fondeados en el puerto, así como restricciones para que sólo entre en las zonas portuarias el personal autorizado³².

2. Medidas adoptadas a nivel mundial y regional

149. *El proceso de consultas y la Asamblea General.* La necesidad de creación de capacidad y cooperación entre todos los Estados y organismos internacionales pertinentes, tanto a nivel regional como mundial, así como de que los sectores comerciales prevengan la piratería y el robo a mano armada y luchen contra ellos se subrayó en la segunda reunión del proceso de consultas durante el debate sobre coordinación y cooperación para luchar contra la piratería y el robo a mano armada en el mar³³ (uno de los ámbitos de interés) y la

Asamblea General insistió en ello en su quincuagésimo sexto período de sesiones (véase resolución 56/12, párrs. 29 a 32).

150. *Organización Marítima Internacional:* La OMI examinará la resolución de la Asamblea General y el informe del proceso de consultas en el próximo período de sesiones del Comité de Seguridad Marítima que se celebrará en mayo de 2002. La OMI informó de que su Asamblea, en su 22º período de sesiones, de noviembre de 2001, aprobó el Código de práctica para la investigación de los delitos de piratería y robo a mano armada perpetrados contra los buques (resolución A.922(22)) y las “Medidas para prevenir la inscripción de ‘buques fantasma’” (resolución A.923(22)). (En los párrafos 196 a 201 del documento A/56/58, informe correspondiente al año 2001, figuran detalles sobre estas resoluciones). Otras medidas que está examinando la OMI para reducir la existencia de buques fantasma son las de marcar los buques en el exterior de manera endeble y visible con un número de identificación de la OMI y facilitar el acceso a la base de datos de los servicios de información marítima de Lloyds.

151. En cuanto a la evolución de la situación a nivel regional, la secretaría de la OMI facilitó información en su aportación acerca de las misiones de evaluación que había llevado a cabo en 2001. Las misiones de evaluación son una continuación de los seminarios y cursos prácticos sobre piratería de la OMI celebrados con anterioridad y en ellas se examinan, con los representantes del gobierno correspondientes, las medidas que han adoptado las autoridades nacionales responsables de las actividades de lucha contra la piratería para aplicar las directrices pertinentes de la OMI, cuáles de esas medidas no han tenido resultados positivos y las causas que han impedido su aplicación; y, en última instancia, en qué forma podría ayudar la OMI a superar las dificultades encontradas en el proceso.

152. La OMI realizó tres misiones de evaluación en 2001: una en Indonesia (13 y 14 de marzo de 2001); otra en Singapur, para algunos países ribereños del Océano Índico, el Estrecho de Malaca y el Mar de la China meridional/Océano Pacífico (15 y 16 de marzo de 2001), y otra en el Ecuador para algunos países de la región de América Latina (25 y 26 de septiembre de 2001). La próxima misión de evaluación de la OMI tendrá lugar en el África occidental y se celebrará en Ghana en marzo de 2002.

153. La OMI informó de que los principales problemas que pusieron de manifiesto los participantes de las misiones de evaluación en las reuniones de Indonesia y Singapur fueron: a) la persistencia de la situación económica dominante en determinadas partes de la región; b) las limitaciones de los recursos que afectan a los organismos encargados de hacer cumplir la ley; c) la falta de comunicación y cooperación entre los diversos órganos nacionales interesados; d) el tiempo que se tarda en intervenir desde el momento en que el buque afectado notifica el suceso al Estado ribereño interesado; e) los problemas generales de la notificación de los incidentes; por ejemplo, alertar a los Estados ribereños más próximos, así como a otros buques que naveguen por la zona de que se está atacando a un buque o de que el ataque parece inminente; f) la necesidad de una investigación en forma y a su debido tiempo de los hechos denunciados; g) la necesidad de procesar, una vez aprehendidos, a los piratas y a los autores del robo a mano armada; y h) la falta de cooperación regional. En relación con este último punto, en la Reunión Regional de Singapur se invitó al Secretario General de la OMI a que celebrase consultas con los gobiernos de la región a fin de organizar, en el momento oportuno, una reunión para estudiar la celebración de un acuerdo regional sobre cooperación para luchar contra la piratería y el robo armado perpetrado contra los buques³⁴.

154. En la reunión regional que se celebró en el Ecuador se pusieron de manifiesto los mismos problemas principales que en la reunión de Singapur. Los participantes convinieron en la importancia de fortalecer la cooperación subregional y regional entre los países de la zona mediante el intercambio de información confidencial, la patrulla de determinadas zonas más expuestas y los ejercicios conjuntos o coordinados; y convinieron también en que la Red de Cooperación Regional entre Autoridades Marítimas debería servir como órgano de coordinación para elaborar una estrategia regional en materia de cooperación y coordinación³⁵.

155. El Departamento de Asuntos Políticos, en su aportación al presente informe sugirió que, a fin de determinar las medidas más eficaces y el grado de concienciación de los gobiernos acerca de los peligros que plantean para los intereses nacionales y regionales los actos de piratería y robo a mano armada contra los buques, podría ser de gran utilidad la realización de una evaluación comparativa del grado de cumplimiento por parte de los gobiernos de las medidas recomendadas por la OMI y por otras organizaciones y foros internacionales

para prevenir y reprimir los actos de piratería y robo a mano armada contra los buques.

C. Tráfico de migrantes

156. Van en aumento los incidentes de migración ilegal, para los que no hay una solución fácil. La pobreza, la falta de oportunidades y la violencia política y social de los países de origen, que son principalmente países en desarrollo, figuran entre las causas de fondo que hacen que la gente emigre, a menudo de forma ilegal, de un país a otro. El destino preferido de muchas de estas personas son los países desarrollados. Cuando la entrada legal en otro país resulta imposible o no es previsible, los que buscan una nueva vida lo arriesgan todo para escapar, bien sea por su cuenta o con ayuda de redes delictivas.

157. Las redes delictivas ofrecen un mercado de documentos de viaje falsos, transporte clandestino y cruce de fronteras. El tráfico de personas es considerado por los grupos de delincuencia organizada un mercado tan beneficioso que muchas de estas redes han transferido sus conocimientos, instalaciones y organización para el contrabando de drogas y otros bienes a esta actividad ilegal. Consiguen grandes beneficios escondiendo a la gente en medios tradicionales de transporte, incluidos contenedores sellados a bordo de buques, o en las bodegas de buques que, a menudo, no son aptos para la navegación o no están preparados para llevar grandes cantidades de pasajeros. Cualquiera que sea el medio de transporte, las condiciones son generalmente muy peligrosas e inseguras.

158. Las víctimas del tráfico de personas se consideran a menudo participantes en la operación delictiva. En realidad, generalmente son víctimas desde el punto de vista económico, físico, o desde otro punto de vista. Con frecuencia también se les engaña acerca del país de destino y son a veces obligados a participar en actividades delictivas en este país para devolver el dinero por los gastos realizados. En particular las mujeres y los niños son sometidos frecuentemente a condiciones de esclavitud por los delincuentes en el país de destino. La vulnerabilidad de los migrantes, en particular los migrantes irregulares o ilegales, como resultado de la precariedad de su situación en la sociedad da lugar a menudo a violaciones de sus derechos humanos más básicos.

159. El incidente en el que participó en agosto de 2001 el buque noruego *Tampa* (un contenedor adaptado para albergar a 40 personas) para rescatar a más de 400 migrantes ilegales de un ferry de Indonesia que se hundió y la dificultad de encontrar un lugar para desembarcar a esas personas hizo saltar a la palestra la cuestión no sólo de la magnitud y complejidad de las cuestiones que rodean el problema de la migración ilegal, sino que planteó también la inquietud de que la misma complejidad de estas cuestiones pudiera ser un disuasor en el futuro para que los tripulantes de las embarcaciones cumplieran con la obligación fundamental de prestar asistencia a las personas que se encuentran en peligro en el mar. El incidente planteó la necesidad de abordar dos cuestiones marítimas importantes: a) la represión del tráfico de migrantes por mar y la lucha contra dicho tráfico; y b) el rescate de las personas que se encuentran en peligro en el mar y su traslado a un lugar seguro (cuestión que se aborda más detenidamente en el párrafo 116 *supra*).

160. Respecto a la primera cuestión, cabe señalar que se ha elaborado un nuevo instrumento para la represión del tráfico de migrantes por mar y la lucha contra él, a saber, el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, aprobada en 2000. El Protocolo aún no ha entrado en vigor. Hasta la fecha, lo han firmado 97 Estados y lo han ratificado cinco³⁶. Sus disposiciones se basan en gran medida en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988, en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y en las Medidas provisionales de la OMI de lucha contra las prácticas peligrosas relacionadas con el tráfico o transporte de migrantes por mar, aprobadas en 1998 y revisadas en 2001 (para una descripción más detallada, véase el párrafo 228 del documento A/56/58). En el Protocolo y en las Medidas provisionales de la OMI figuran mecanismos de cooperación para la interceptación por un Estado que no sea el Estado del pabellón de un buque del que se sospeche que transporta migrantes ilegales. En las Medidas provisionales de la OMI se sugieren a los gobiernos disposiciones que pueden adoptar hasta la entrada en vigor del Protocolo. A los fines de las Medidas provisionales de la OMI se definen las prácticas inseguras como todas aquellas que conlleven la explotación de un buque en violación del Convenio SOLAS, incluido el transporte de más de 12 personas a bordo de un buque de carga. Se

recomienda a los Estados del puerto que impidan la navegación a los buques que lleven a cabo prácticas inseguras. Ni el Protocolo ni las Medidas provisionales de la OMI abordan la cuestión del rescate de migrantes ilegales que se encuentren en peligro en el mar ni del desembarco posterior de éstos. En el artículo 19 del Protocolo figura una cláusula de salvaguardia.

161. La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, si bien no aborda de manera específica la cuestión del tráfico de migrantes, establece el derecho del Estado ribereño a aprobar leyes y reglamentos para impedir en su mar territorial la violación de su legislación en materia de inmigración (artículo 21). En los estrechos utilizados para la navegación internacional y en las vías marítimas archipelágicas, los buques extranjeros deberán cumplir las leyes y reglamentos de los Estados ribereños respecto de la carga y descarga de personas en contravención de las leyes y reglamentos en materia de inmigración (artículos 42 y 54). En la zona contigua, el Estado ribereño tendrá derecho a impedir la violación de sus leyes y reglamentos en materia de inmigración y a castigar las violaciones que se cometan en su territorio o en su mar territorial (artículo 33).

162. El problema de la migración ilegal entra dentro de los ámbitos de la paz y la seguridad, del desarrollo económico y social, de los derechos humanos, de la delincuencia organizada, del derecho del mar y del derecho marítimo. Por ello, es muy importante que se adopte un enfoque general y coordinado respecto del problema y con miras a su resolución.

163. Tras el incidente del *Tampa*, el Secretario General de la OMI señaló a la atención de una serie de programas y organismos especializados de las Naciones Unidas competentes la cuestión de las personas rescatadas en el mar y de los solicitantes de asilo y los refugiados y puso de manifiesto la necesidad de un enfoque coordinado respecto de todos los aspectos conexos a nivel interinstitucional de las Naciones Unidas. El Secretario General de la OMI propuso un examen interinstitucional de los programas y mandatos existentes con miras a detectar lagunas, inconsistencias, duplicaciones o solapamientos y a establecer un mecanismo armonizado para asegurar la coordinación consistente de la respuesta de las Naciones Unidas ante cualquier emergencia futura. En su 22º período de sesiones, la Asamblea de la OMI, en su resolución A.920(22), titulada “Examen de las medidas de seguridad y los procedimientos de actuación con las personas rescatadas en el mar” (véase párr. 116 *supra*), pidió al Secretario General de la OMI

que siguiera con su iniciativa e informase a los órganos competentes de la OMI de su evolución en el momento oportuno.

D. Polizones

164. En las Directrices sobre la asignación de responsabilidades para tratar de resolver con éxito los casos de polizonaje, aprobadas por la asamblea de la OMI en su resolución A.871(20) en 1997, se define al polizón como la persona oculta en un buque o en la carga que posteriormente se embarcará en el buque, sin el consentimiento del propietario del buque o del capitán o de cualquier otra persona responsable y a la que se detecta a bordo una vez que el buque ha salido del puerto, y que el capitán notifica como polizón ante las autoridades pertinentes.

165. Las Directrices de la OMI se elaboraron para proporcionar un procedimiento internacional convenido aplicable a los polizones, puesto que el Convenio internacional de Bruselas sobre polizonaje de 1957 no había entrado en vigor ni parecía que fuera a hacerlo. Los principios básicos recogidos en las Directrices se han reflejado en modificaciones al Convenio de la OMI de Facilitación del tráfico marítimo internacional en forma de nuevas normas y prácticas recomendadas, tras su aprobación en el 29º período de sesiones del Comité de Facilitación de la OMI (7 a 11 de enero de 2002), y se espera que entren en vigor el 1º de mayo de 2003.

166. Las nuevas medidas del Convenio de Facilitación exhortan a las autoridades públicas, las autoridades portuarias, los propietarios de buques y sus representantes, así como a los capitanes, a que colaboren para evitar incidentes de polizonaje. Entre otras medidas, se sugiere el patrullaje periódico de las zonas portuarias, el establecimiento de instalaciones de almacenamiento especiales para las cargas a las que puedan acceder con más facilidad los polizones y la vigilancia continua de las personas y cargas que entren en esas zonas. Los Gobiernos Contratantes exigirán a los buques autorizados a enarbolar su pabellón que se sometan a una inspección minuciosa de acuerdo con un plan o programa específico antes de salir de un puerto en el que haya riesgo de embarco de polizones. Los buques de pasajeros quedarán exentos de este requisito.

167. Las nuevas medidas también se refieren de manera específica al problema del tráfico de personas y hacen un llamamiento a la colaboración entre las autoridades

portuarias y otras autoridades competentes, como las policiales, aduaneras o de inmigración, para luchar contra esta práctica.

168. En los casos en que los polizones consigan subir a bordo y no sean detectados hasta bien avanzado el viaje, los capitanes deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad, estado general de salud y bienestar de los polizones mientras se hallen a bordo, incluido el suministro de provisiones adecuadas, alojamiento, atención médica apropiada y el uso de instalaciones sanitarias.

169. En cuanto al desembarco, en las nuevas medidas se establece que las autoridades públicas instarán a los propietarios de los buques autorizados a enarbolar su pabellón a que den instrucciones a los capitanes para que no se desvíen de la travesía prevista a fin de intentar el desembarco de los polizones descubiertos a bordo del buque después de que éste haya salido de las aguas territoriales del país en el que embarcaron los polizones, a menos que las autoridades públicas del Estado a cuyo puerto se dirige el buque hayan concedido permiso o se haya dispuesto la repatriación a otro lugar contando con documentación suficiente y con un permiso de desembarco, o si hubiera razones imperativas de seguridad, salud o de carácter humanitario, o razones conexas. Los polizones que no sean admisibles en el país de desembarco deberán ser devueltos desde el punto de desembarco al país en que embarcaron. Las nuevas medidas se aplicarán de acuerdo con los principios internacionales de protección establecidos en instrumentos internacionales como la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967, el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados y en la legislación nacional pertinente.

170. El Convenio de Facilitación del tráfico marítimo internacional establece que todo Gobierno Contratante que no pueda cumplir con las normas internacionales, o considere necesario adoptar otras normas, deberá informar al Secretario General de la OMI de las diferencias existentes entre sus propias prácticas y las normas en cuestión.

E. Tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas

171. El Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas informó de que la Comisión de Estupefacientes, en su 44º período de

sesiones (marzo de 2001), siguió manifestando su preocupación por la creciente incidencia del tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y precursores por mar. A fin de cumplir la obligación de todos los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988 de cooperar en todo lo posible para eliminar el tráfico ilícito por mar (artículo 17), la Comisión, en su resolución 44/6, titulada “Fortalecimiento de la cooperación multilateral en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas por mar” pidió al Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas que proporcionase a los Estados interesados servicios de asistencia técnica y de capacitación en la esfera de la cooperación marítima contra el tráfico ilícito de drogas por mar. Estableció como posibles actividades de asistencia técnica la preparación de una guía de capacitación de fácil consulta para ayudar a las partes que formulen solicitudes de verificación de la nacionalidad y de autorización para subir a bordo, realizar búsquedas y adoptar las medidas adecuadas con arreglo al artículo 17 de la Convención y asistir a las autoridades competentes encargadas de recibir y responder a las solicitudes presentadas con arreglo a dicho artículo; la preparación de un formato modelo que sirva de referencia para facilitar el intercambio de información entre el Estado requirente y el requerido; y la recopilación de información sobre acuerdos bilaterales y regionales para fines de referencia. Además, la Comisión instó al Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas a cooperar con los Estados Parte en la Convención de 1988 y alentó a dichos Estados a que pusieran su experiencia marítima al servicio de la formulación de programas de asistencia y de capacitación³⁷.

172. En 2001, el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas elaboró el primer proyecto de un manual destinado a las autoridades nacionales competentes elaborado con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 17 de la Convención de 1988. En el manual se recoge en forma detallada el marco legislativo necesario para una cooperación eficaz y se hacen recomendaciones acerca de las funciones, facultades, capacidad administrativa, canales de comunicación y procedimientos fundamentales para permitir a las autoridades competentes designadas recibir y responder a las solicitudes presentadas con arreglo al artículo 17 por otra de las Partes. El proyecto de manual fue examinado por un grupo de expertos (Viena, 22 a 24 de enero de 2002) y se concluirá en 2002.

Acompañará a la guía de capacitación para los organismos marítimos de represión de drogas, elaborada por el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas en 1999. Tras la conclusión del manual, el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas tiene previsto organizar cursos de capacitación para los Estados que soliciten ayuda respecto del establecimiento de las autoridades nacionales competentes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17.

173. El Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas informó también de que se habían realizado progresos notables en la negociación de un acuerdo regional sobre cooperación para la represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas por mar y aire en la zona del Caribe. El acuerdo tratará de mejorar la eficacia de las disposiciones del artículo 17 de la Convención de 1988. Se prevé que las negociaciones concluyan en 2002 y que el Acuerdo se abra a la firma en ese año.

VI. El desarrollo sostenible de los recursos marinos y el patrimonio cultural submarino

A. Conservación y ordenación de los recursos marinos vivos

174. Durante el período al que se refiere el informe, se adoptaron medidas de la máxima importancia para aplicar y hacer cumplir los instrumentos vinculantes y no vinculantes. No obstante, hubo un avance notable en el intento de lograr una mejor conservación y ordenación de los recursos marinos vivos, a saber, la Declaración de Reykjavik sobre la pesca responsable en el ecosistema marino, aprobada en la Conferencia de Reykjavik sobre la Pesca Responsable en el Ecosistema Marino organizada conjuntamente por la FAO y el Gobierno de Islandia en octubre de 2001. En la Declaración se expresaba la firme intención de los participantes en la Conferencia de incorporar consideraciones relativas al ecosistema a la ordenación de la pesca en un esfuerzo por fortalecer la ordenación responsable y sostenible de las actividades pesqueras. A tal efecto, en el documento se instaba a la comunidad internacional a que adoptase las medidas siguientes: a) seguir aplicando eficazmente el Código de Conducta de la FAO, los Planes de Acción Internacionales formulados de

conformidad con el Código y la Declaración y el Plan de Acción de Kyoto; b) introducir planes de ordenación con incentivos que fomenten la pesca responsable y la utilización sostenible de los ecosistemas marinos, incluidos mecanismos para reducir el esfuerzo excesivo de pesca a niveles sostenibles; c) mejorar y, en su caso, establecer organizaciones regionales de ordenación pesquera e incorporar en su trabajo consideraciones relativas al ecosistema, y mejorar la cooperación entre estos órganos y los órganos regionales encargados de la protección del medio ambiente marino; y d) prevenir los efectos perjudiciales de las actividades no pesqueras sobre los ecosistemas marinos y la pesca.

175. En la Declaración de Reykjavik se insistía también en que, además de la aplicación inmediata de un enfoque precautorio, era importante avanzar en la elaboración de la base científica para incorporar consideraciones relativas al ecosistema en la ordenación de la pesca, basándose en los conocimientos científicos presentes y futuros. Se instaba también a la comunidad internacional a fortalecer la cooperación internacional con el fin de apoyar a los países en desarrollo para que incorporen consideraciones relativas al ecosistema en la ordenación de la pesca. Se alentaba asimismo a la transferencia de tecnología que contribuye a la ordenación sostenible introduciendo marcos reglamentarios sólidos, incluida, en caso necesario, la eliminación de las distorsiones del comercio y el fomento de la transparencia. Se invitaba a la FAO y a otras organizaciones técnicas y financieras competentes a que cooperasen proporcionando a los Estados acceso al asesoramiento técnico e información sobre regímenes eficaces de ordenación y sobre la experiencia derivada de tales disposiciones y otros tipos de apoyo, con especial atención a los países en desarrollo. También se alentaba a la FAO a que trabajase con expertos científicos y técnicos de las distintas regiones a fin de elaborar directrices técnicas sobre las mejores prácticas con respecto a la introducción de consideraciones relativas al ecosistema en la ordenación de la pesca, y a que presentase esas directrices al Comité de Pesca de la FAO en el período de sesiones siguiente.

176. En su aportación al presente informe, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) informó de que, del 3 al 5 de diciembre de 2001, se había celebrado una reunión de un grupo regional de expertos sobre la pesca responsable en el ecosistema marino para analizar las conclusiones de la Conferencia de Reykjavik respecto de la labor realizada por la CEPAL

y la Oficina Regional de la FAO para la América Latina y el Caribe en relación con la aplicación del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Aplicación de instrumentos

177. La aprobación de instrumentos internacionales por sí sola, sean vinculantes o de aplicación voluntaria, no es suficiente para asegurar la conservación y utilización sostenible de los recursos marinos vivos. Para que los instrumentos sean eficaces, deben plasmarse en medidas concretas a nivel regional, subregional y nacional, y deben ser aplicados por todos los interesados. Por tanto, los Estados tendrán que utilizar sus competencias legislativas y coercitivas para aplicar a través del derecho interno las disposiciones pertinentes de estos instrumentos internacionales. También será necesario que las organizaciones regionales de ordenación pesquera incluyan en los instrumentos sobre ordenación de la pesca nuevos mecanismos como el enfoque precautorio, el enfoque del ecosistema, y la utilización de planes relacionados con el comercio para impedir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. Además, mientras que, por una parte, se invitaría a las organizaciones intergubernamentales competentes a que aplicarían las actividades operacionales establecidas en esos instrumentos, por otra parte, cabría esperar que las organizaciones no gubernamentales supervisasen, en nombre del público en general, la conservación y utilización sostenible de los recursos marinos vivos de los mares y océanos del mundo así como la aplicación de todos los instrumentos pertinentes para asegurar la conservación y la utilización sostenible.

178. *Aplicación del Acuerdo de 1995 sobre Poblaciones de Peces y de las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.* A fin de aplicar las disposiciones pertinentes del Acuerdo de 1995 sobre Poblaciones de Peces y las resoluciones relativas a la pesca de la Asamblea General para velar por la sostenibilidad a largo plazo de los recursos marinos vivos, y reconociendo el hecho de que, para asegurar la efectividad de la ordenación de la pesca es fundamental que haya un control efectivo del Estado del pabellón, muchos Estados del pabellón han adoptado medidas para garantizar que los buques pesqueros autorizados a enarbolar su pabellón no lleven a cabo actividades que socaven la efectividad de las medidas internacionales de conservación y ordenación o que pesquen sin autorización en zonas bajo la jurisdicción nacional de otros Estados. También se han introducido medidas para

prohibir la pesca en alta mar sin la autorización correspondiente del Estado del pabellón. Una serie de normativas establecen que pueden inscribirse los buques pesqueros o concedérseles licencias sólo si existen vínculos suficientes entre el Estado del pabellón y el buque³⁸. Asimismo, hay una serie de disposiciones que prohíben cambiar el pabellón³⁹ o que estipulan que sólo puede autorizarse a enarbolar el pabellón nacional a buques que hayan entregado su pabellón de origen⁴⁰.

179. Además, las normativas en materia de pesca de un número de países cada vez mayor estipulan que, a fin de conceder licencias de pesca a buques para pescar en alta mar, es necesario que éstos cumplan las normas internacionales de conservación y ordenación de la pesca aplicables⁴¹. En la mayoría de la legislación pesquera se exige que los Estados del pabellón mantengan un registro de los buques pesqueros autorizados a enarbolar su pabellón y a pescar en alta mar⁴². También se estipula que los buques pesqueros deben estar marcados de conformidad con las Especificaciones uniformes para el marcado e identificación de las embarcaciones pesqueras de la FAO⁴³. En alguna de esas legislaciones incluso se establece que las solicitudes de licencia pueden rechazarse o retirarse si el buque o su propietario hubieran participado en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en alta mar⁴⁴, o en el caso de que una licencia anterior para pescar en alta mar concedida al buque por otro Estado hubiera sido suspendida o retirada por haber infringido el buque las medidas internacionales de conservación y ordenación⁴⁵.

180. Además, una serie de Estados han aprobado disposiciones en las que se obliga a los buques que enarbolan su pabellón a presentar informes sobre las capturas realizadas y otros datos sobre las operaciones de pesca que realicen en alta mar, o a que lleven a bordo observadores nacionales o cuenten con sistemas de vigilancia de buques a fin de reforzar la supervisión, el control y la vigilancia nacionales⁴⁶. En estas disposiciones sobre pesca también se establecen sanciones suficientemente severas para las infracciones de las disposiciones sobre la pesca en alta mar, que pueden consistir en la imposición de multas, la suspensión o retirada de los permisos o licencias de pesca, y la cancelación de la inscripción de los buques de pesca⁴⁷. Asimismo, algunos Estados han establecido restricciones a la exportación de buques retirados del servicio de las flotas nacionales para impedir la exportación del excedente de la capacidad pesquera y el cambio de pabellón de los buques⁴⁸. Otros Estados han comunicado que se

han adherido o tienen intención de adherirse, como miembros de pleno derecho, a organizaciones regionales de ordenación pesquera con el fin de cumplir su obligación de colaborar a la conservación y ordenación de la pesca en alta mar⁴⁹.

181. Como parte del papel cada vez mayor que desempeñan en asegurar el cumplimiento de las medidas subregionales y regionales de conservación y ordenación de la pesca, una serie de Estados han comenzado a aplicar el control por el Estado del puerto de los buques de pesca extranjeros que lleguen voluntariamente a sus puertos y terminales fuera de la costa mediante la supervisión de los transbordos y las descargas y la recopilación de datos sobre las capturas y los esfuerzos de pesca⁵⁰. También han promulgado legislación estableciendo restricciones a las descargas o prohibiéndolas, o exigiendo que los buques pesqueros tengan una licencia para entrar en el puerto⁵¹. En virtud de estas normas nacionales, los Estados han negado el acceso al puerto a buques que se sepa hayan participado en actividades de pesca ilícita o han impedido a los propietarios o explotadores de esos buques que accedan a sus mercados prohibiéndoles la descarga de las capturas no realizadas con arreglo a las medidas regionales de conservación y ordenación convenidas⁵². Tienen especial importancia las normativas que no sólo prohíben las descargas, sino también la prestación de servicios en los puertos a los buques de pesca que hayan realizado previamente en alta mar actividades que puedan haber afectado de manera negativa a la conservación y ordenación de la pesca en la zona económica exclusiva del Estado en cuestión⁵³, así como otras normativas que prohíben la importación de capturas ilícitas obtenidas en zonas bajo la jurisdicción nacional de otros Estados⁵⁴.

182. Además, varios Estados ribereños han adoptado medidas para controlar las operaciones de pesca extranjeras en zonas bajo su jurisdicción mediante la aprobación de leyes y reglamentos que regulan las actividades de pesca y la aplicación de sistemas de vigilancia, control y supervisión para las operaciones de pesca que se lleven a cabo en su zona económica exclusiva. Entre estas medidas figuran la obtención de permisos o autorizaciones de pesca, los tipos de equipo de pesca, el mantenimiento de un diario, la presentación de informes diarios de las capturas y de la posición geográfica del buque, la presentación de informes con datos estadísticos, los sistemas de vigilancia del buque, la autorización previa para el transbordo en el mar, la obligación de descargar toda la captura o una

parte de ella, la prohibición de descartar las capturas incidentales, y la obligación de remolcar el equipo de pesca cuando los buques se encuentren en tránsito en zonas bajo jurisdicción nacional. También se han adoptado medidas para hacer cumplir las leyes y reglamentos de pesca en las zonas bajo la jurisdicción nacional de esos países⁵⁵.

183. No obstante, los limitados recursos y el gran espacio oceánico sobre el que ejercen control han afectado de manera negativa a la capacidad de muchos Estados ribereños en desarrollo de hacer cumplir las medidas de conservación y ordenación para luchar contra la pesca no autorizada. En el caso de estos países, las actividades de pesca no autorizada se han llevado a cabo, entre otras cosas, mediante la utilización de pabellones de conveniencia, la pesca ilícita en zonas del océano comprendidas entre la zona económica exclusiva y la alta mar, y la presentación de información falsa de las capturas. Son especialmente vulnerables aquellos Estados ribereños en desarrollo cuyo desarrollo económico depende de las tarifas de acceso, debido a las distorsiones de los niveles de tarifas, que están en función del volumen de las capturas⁵⁶.

184. Por tanto, en regiones como el Pacífico meridional, los Estados ribereños han creado un registro regional de buques extranjeros con una base de datos común en la que figura toda la información pertinente acerca de los buques, actualizada anualmente, y que incluye los nombres de los propietarios, explotadores y capitanes, la señal de llamada y el puerto de registro. El registro regional no sólo sirve de fuente de información sobre los buques de pesca sino también de instrumento para asegurar el cumplimiento de las leyes y reglamentos de los Estados ribereños. Estos Estados también han adoptado medidas, como la armonización de las condiciones de acceso y la aprobación de un acuerdo que permite a una de las partes ampliar sus actividades de represión y supervisión de la pesca a las aguas territoriales y archipelágicas de otro Estado parte (véase el informe de la Comisión de Geociencias Aplicadas del Pacífico Meridional, en el anexo II del presente informe).

185. En el plano regional, una serie de organizaciones regionales de ordenación pesquera han comenzado a trabajar, en el marco jurídico de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en la labor de conservación y ordenación de los recursos marinos vivos y han comenzado a fortalecer su papel en la ordenación de la pesca, como lo requieren las disposiciones del derecho internacional sobre la pesca⁵⁷. Estos

progresos han impulsado a las organizaciones regionales de ordenación pesquera a garantizar, entre otras cosas, la sostenibilidad a largo plazo de los recursos marinos vivos; a aplicar el enfoque precautorio; a seguir un enfoque de ordenación basado en el ecosistema; a promover el asesoramiento científico; a subrayar la importancia de la recopilación y el intercambio de datos adecuados; a aplicar sistemas efectivos de supervisión, control y vigilancia; y a llegar a un acuerdo acerca de procedimientos de adopción de decisiones que faciliten la aprobación oportuna de medidas de conservación y ordenación, así como de mecanismos eficaces para el arreglo de controversias.

186. A tal efecto, una serie de órganos de pesca regionales de la FAO han comenzado ya a reforzar su papel en la ordenación de la pesca en las zonas que están bajo su competencia. Algunos han convertido sus funciones asesoras en funciones normativas⁵⁸. En relación con este punto, es necesario mencionar al Consejo General de Pesca del Mediterráneo (CGPM) que se ha convertido en una "Comisión" que cuenta con un presupuesto independiente y un nuevo Comité Consultivo Científico encargado de prestar asesoramiento científico acerca de la ordenación de la pesca en el Mediterráneo. En sus períodos de sesiones de 1999 y 2000, el Comité Consultivo Científico del CGPM abordó cuestiones como la definición de unidades de ordenación, la definición de parámetros para medir el esfuerzo de pesca, la identificación del estado actual de los recursos y de métodos para determinar dicho estado, así como la definición de los datos necesarios sobre la flota pesquera que deben incluirse en el registro regional de buques, como medida inicial de supervisión del esfuerzo de pesca⁵⁹. Asimismo, la Comisión de Pesca para el Asia y el Pacífico ha modificado también su constitución y actualizado su mandato a fin de tener plenamente en cuenta los cambios fundamentales que se han producido recientemente en la pesca mundial y, en particular, a fin de contar con los instrumentos necesarios para desempeñar su función en la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar⁶⁰.

187. En la región del Océano Índico, la Comisión del Atún para el Océano Índico ha tratado también de reforzar su papel en la conservación y ordenación de las poblaciones de peces altamente migratorios dentro de su ámbito de competencia. A recomendación de su Comité Científico, ha establecido la obligación de que los miembros de la Comisión presenten oportunamente

datos estadísticos de acuerdo con un modelo establecido sobre las capturas, el esfuerzo de pesca y el tamaño de todas las especies que entran dentro de la competencia de la Comisión, así como datos sobre las capturas de otras especies. Ha recomendado también una reducción sustancial de la capacidad de pesca de las flotas de otras zonas que pescan atún con palangre en la región, así como la obligación de inscripción de los buques y el intercambio de información sobre éstos, incluidos los buques con pabellón de conveniencia que pescan atunes tropicales en el ámbito de competencia de la Comisión del Atún para el Océano Índico⁶¹.

188. Los arreglos y órganos regionales de pesca no pertenecientes a la FAO también han aplicado nuevos enfoques respecto de la conservación y ordenación de la pesca, o están en proceso de hacerlo. Por ejemplo, la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA), la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroccidental y la Comisión de Pesquerías del Atlántico Nordeste han considerado la introducción del enfoque precautorio como instrumento para la ordenación de la pesca⁶². El enfoque basado en el ecosistema⁶³ y el enfoque precautorio de la captura total permisible⁶⁴ ya se han integrado en los programas de conservación y ordenación de la pesca de la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos y la Comisión para la conservación del atún meridional de aleta azul⁶⁵. Además, organizaciones como la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroccidental y la Comisión de Pesquerías del Atlántico Nordeste han aprobado planes de vigilancia, control y supervisión para aplicar sus medidas de conservación y ordenación. Una serie de organizaciones regionales de ordenación pesquera, incluida la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, la Comisión para la conservación del atún meridional de aleta azul y la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico han puesto en marcha planes de documentación de las capturas y medidas de restricción al comercio indiscriminado para luchar contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada dentro del ámbito de competencia de las respectivas convenciones⁶⁶.

189. Asimismo, los acuerdos aprobados recientemente para el establecimiento de nuevas organizaciones regionales de ordenación pesquera en varias regiones del mundo a fin de regular actividades de pesca anteriormente no sujetas a ordenación, de conformidad con las

disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y con el capítulo 17 del Programa 21, han incluido también la mayoría de los principios sobre conservación y ordenación de la pesca recogidos en los instrumentos internacionales. Entre estos acuerdos, cabe mencionar la Convención sobre la conservación y ordenación de las poblaciones de peces altamente migratorios del Océano Pacífico occidental y central⁶⁷, la Convención sobre la conservación y ordenación de los recursos pesqueros del Océano Atlántico sudoriental⁶⁸ y el Acuerdo marco para la conservación de los recursos marinos vivos de la alta mar en el Pacífico sudoriental (“Acuerdo de Galápagos”)⁶⁹, que incluyen disposiciones que subrayan la necesidad de la sostenibilidad a largo plazo de las poblaciones de peces, la compatibilidad de las medidas en las zonas sujetas a jurisdicción nacional y fuera de estas zonas, la ordenación basada en el ecosistema y la aplicación del enfoque precautorio, así como la importancia del papel que desempeña la información científica en la ordenación de la pesca. Estos nuevos acuerdos incluyen también disposiciones importantes que hacen hincapié en las responsabilidades del Estado del pabellón establecidas, entre otros instrumentos, en el Acuerdo de 1995 sobre Poblaciones de Peces, así como en los planes de vigilancia, control y supervisión que conllevan la inspección a bordo recíproca de los Estados partes y medidas del Estado del puerto basadas en las del Acuerdo de 1995 sobre Poblaciones de Peces. Además, el próximo establecimiento en la región del Océano Índico de la Comisión de Pesca del Océano Índico Suroccidental con el fin de promover la conservación, ordenación racional y mejor utilización de especies no pertenecientes a la familia del atún contribuirá, con toda probabilidad, a los objetivos y fines establecidos en el capítulo 17 del Programa 21⁷⁰.

190. Debe hacerse también referencia, en particular, a las reuniones bienales que celebran la FAO y los acuerdos y órganos regionales de pesca no pertenecientes a la FAO, iniciadas en 1999 a instancias de la FAO con el fin de proporcionar un foro de coordinación y cooperación entre estas organizaciones y arreglos que les permita examinar temas de interés común, como cuestiones importantes relacionadas con el funcionamiento de órganos regionales de pesca; el enfoque plurisectorial de las tendencias y el estado de la pesca; y el papel de las organizaciones regionales internacionales de ordenación pesquera como vehículos para una buena administración de la pesca⁷¹. En su segunda reunión, celebrada en 2001, se debatieron una serie de

cuestiones de importancia, como el examen de factores externos que pudieran afectar al funcionamiento de los órganos de pesca; indicadores de rendimiento de los órganos regionales de pesca; la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada; el desarrollo de los criterios seguidos en el Convenio sobre el comercio internacional de especies de fauna y flora silvestres amenazadas de extinción con el fin de incluir las especies acuáticas sometidas a explotación comercial; y la ordenación de la pesca basada en el ecosistema. En una reunión reciente que tuvo lugar en enero de 2002, estos órganos de pesca abordaron la cuestión de los planes de certificación de capturas y examinaron las posibilidades de un mayor grado de coordinación entre los órganos de pesca respecto de los planes actuales y futuros⁷².

191. Pese a los esfuerzos realizados por fortalecer el papel de los arreglos y las organizaciones regionales de ordenación pesquera, esta labor se ha visto obstaculizada por la negativa de los Estados a aceptar y aplicar los instrumentos internacionales pertinentes, su falta de voluntad para delegar suficiente responsabilidad en los órganos regionales y la no aplicación efectiva de las medidas de ordenación tanto a nivel nacional como regional⁷³. Los resultados obtenidos por muchas organizaciones regionales de ordenación pesquera se ven afectados de manera negativa por la carencia de recursos financieros adecuados, en particular en relación con los órganos de pesca de la FAO, la ineficacia de los procedimientos de adopción de decisiones que permite que los miembros incumplan las decisiones en materia de ordenación, la falta de asesoramiento científico adecuado y la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada de los buques con pabellones de conveniencia.

192. No obstante, los últimos acontecimientos parecen indicar una aplicación progresiva de los objetivos de la Conferencia de Río⁷⁴. El acontecimiento más notable es la reciente entrada en vigor del Acuerdo de 1995 sobre Poblaciones de Peces (véanse párrs. 16 a 20) y su repercusión en la conservación y ordenación de las capturas de peces en general, así como en la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios en particular. Se piensa que, entre otras cosas, el Acuerdo reforzará la capacidad de las organizaciones regionales de ordenación pesquera para desempeñar sus funciones en materia de conservación y ordenación, incluida la incorporación de los nuevos enfoques a la ordenación de la pesca. También debe hacerse referencia a la enorme reducción en los últimos años de las

actividades de pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en alta mar, como se desprende del número de incidentes comunicados; a las medidas adoptadas por los Estados para impedir la pesca sin autorización en zonas bajo la jurisdicción de otros Estados; y a la labor realizada por los Estados y las organizaciones regionales de ordenación pesquera para reducir las capturas incidentales y los descartes mediante la utilización de artes que no afecten a las tortugas, la limitación de los tamaños de las redes, la confiscación de las capturas, la prohibición de descargar y descartar alevines, los impuestos sobre las capturas incidentales y los cierres por temporadas y zonas de los bancos de pesca para limitar las capturas incidentales y los descartes, que se comunican periódicamente al Secretario General de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General 46/215, de 20 de diciembre de 1991, y 49/116 y 49/118, de 19 de diciembre de 1994.

193. *Aplicación del Acuerdo de Cumplimiento de la FAO.* En 1995, la FAO envió una circular a todos los Estados que habían aceptado el Acuerdo informándoles de que había establecido un sistema de base de datos sobre el registro de buques de alta mar (HSREG) a fin de facilitar la vigilancia de los buques con licencia para pescar en alta mar y pidió a los Estados que aportaran datos a dicha base. La iniciativa de la FAO cumplía con lo establecido en el artículo VI del Acuerdo de Cumplimiento, que encomendaba a la FAO la tarea de establecer una base internacional de datos con información relativa a los buques de pesca inscritos por cada una de las Partes autorizadas a enarbolar su pabellón y a utilizarlo para la pesca en alta mar. Hasta la fecha, el Canadá, la Comunidad Europea, el Japón, Noruega y los Estados Unidos de América han facilitado a la base de datos información sobre los buques. En la actualidad, la base cuenta con información sobre más de 1.200 buques y se sigue trabajando para actualizar su contenido. Esta información será muy valiosa para los Estados y para los órganos y arreglos regionales de pesca⁷⁵.

194. Como se ha señalado anteriormente, aunque el Acuerdo de Cumplimiento aún no ha entrado en vigor, una serie de Estados han adoptado ya medidas para asegurarse de poder controlar las actividades pesqueras de los buques que enarbolan su pabellón en alta mar, de forma que dichos buques cumplan con las medidas sobre conservación y ordenación establecidas por las organizaciones regionales de ordenación pesquera en las zonas bajo su jurisdicción.

195. *Aplicación del Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO y de los Planes de Acción Internacionales conexos.* Aunque el Código no es un instrumento legalmente vinculante, todos los miembros de la FAO se han comprometido seriamente a aplicarlo, a actuar de manera responsable, y a abordar con urgencia los problemas relacionados con la gestión y otros problemas sectoriales conexos. A nivel nacional, muchos países se centran en determinados ámbitos clave sin perder la perspectiva general del Código, y algunos de ellos han insistido en la necesidad de adoptar un enfoque general integrado para abordar, entre otras cosas, los problemas de las capturas. Tomando como base el Código un número cada vez mayor de países ha aprobado normativas pesqueras y medidas políticas para promover o mejorar la ordenación sostenible de la pesca. Algunos países han adaptado el Código a las condiciones regionales o locales y han elaborado directrices para facilitar su aplicación, y otros han elaborado códigos de las mejores prácticas dirigidos a los productores y a los organismos públicos⁷⁶.

196. Además, varios países han preparado planes de ordenación para la pesca marina, de los que se han aplicado una media de más del 60%. Los planes contienen instrumentos fundamentales de ordenación pesquera, como medidas para: a) asegurar un nivel de pesca proporcional a la situación de los recursos pesqueros; b) prohibir métodos de pesca destructivos; y c) afrontar la cuestión de la capacidad pesquera, incluidas las condiciones económicas en que se desenvuelve la industria pesquera. También han señalado estos países que se aplica continuamente el enfoque precautorio al facilitar asesoramiento sobre ordenación, mediante la atención a puntos de referencia determinados, la aplicación de principios de ordenación pesquera basados en objetivos y la reducción de cuotas⁷⁷. En la pesca en pequeña escala, las mismas comunidades pesqueras (a través de la ordenación participativa) y las organizaciones no gubernamentales (a través de sus asociaciones pesqueras comunitarias) participan en la labor de facilitar y apoyar la aplicación del Código⁷⁸. Las organizaciones no gubernamentales han colaborado mediante la emisión de las publicaciones técnicas pertinentes, la traducción del Código a los idiomas locales, la organización de cursos prácticos y seminarios y la elaboración de un código de las mejores prácticas⁷⁹.

197. En cuanto a la integración de la pesca en la ordenación de las zonas costeras, de la información disponible se desprende que el marco jurídico para dicha

integración existe en muchos países desarrollados, pero que la mayoría de los países en desarrollo no cuentan todavía con un marco jurídico específico al efecto. Por tanto, los conflictos son un fenómeno común en muchos de estos países. En relación con este punto, se espera que haya conflictos generalizados graves entre la pesca costera e industrial y entre los tipos de equipo que se utilizan en la pesca costera⁸⁰.

198. En el plano regional, las organizaciones intergubernamentales han desempeñado una función importante en la prestación de asistencia para la aplicación de elementos fundamentales del Código. De hecho, las medidas regionales son fundamentales, especialmente en los casos de industrias pesqueras compartidas, explotadas de forma conjunta, o en los casos en que hay problemas de interés común que pueden solucionarse de manera más eficaz y eficiente mediante la adopción de medidas regionales⁸¹. En 1998, se organizó el primer cursillo regional para la adaptación del Código que tuvo como destinatarios 22 países ribereños del África occidental (de Marruecos a Namibia) bajo los auspicios del Programa regional de la FAO de desarrollo integrado de la pesca artesanal en el África occidental. Se prepararon cursillos similares para países del Pacífico sur y el Océano Índico⁸². Además, se ha informado de que el Centro de Desarrollo de la Pesca en Asia Sudoriental (SEAFDEC) está trabajando en la adaptación a la región de varios artículos del Código. El SEAFDEC está también preparando materiales para operaciones pesqueras responsables, está realizando investigaciones sobre instrumentos para excluir peces juveniles inservibles, y ha organizado consultas sobre la selectividad de las artes de pesca. Asimismo, varias organizaciones regionales de ordenación pesquera han indicado que, como resultado de las medidas adoptadas para la aplicación sustantiva del Código a través de sus miembros y en sus ámbitos de competencia, los planes y medidas de ordenación pesquera existentes contaban con los instrumentos fundamentales de gestión necesarios recomendados en el Código⁸³.

199. De conformidad con los objetivos del Código, la FAO puso en marcha en 1999 el “Programa sobre medios de vida de pesca sostenibles”⁸⁴, un programa quinquenal financiado por el Reino Unido cuyo objetivo es prestar asistencia a 25 países participantes del África occidental para reducir la pobreza en las comunidades pesqueras costeras y del interior mejorando los medios de vida de la población que depende de la pesca y los recursos acuáticos. En el Programa se prevé la

consecución de una serie de objetivos mediante: a) el desarrollo de capital social y humano en las comunidades que dependen de la pesca; b) la promoción de los recursos naturales de esas comunidades; y c) la creación de entornos institucionales y políticas de pesca adecuados. Los principales beneficiarios del Programa serían los usuarios de los recursos en las comunidades pesqueras artesanales, especialmente los grupos más vulnerables: pescadores, comerciantes al por menor y personas que se encargan de preparar el pescado, que son en su mayoría mujeres.

200. En último término, el Programa espera lograr resultados duraderos en la administración central y local y en la formulación y ejecución de políticas a nivel nacional e internacional. Mejoraría la sostenibilidad en el ámbito de la planificación y la política nacional tras la incorporación satisfactoria de los elementos pertinentes del Código en los planes nacionales de ordenación y desarrollo de la pesca. Se promovería la sostenibilidad a nivel local con la participación de las comunidades locales en la planificación y ordenación de los recursos marinos vivos y con la mejora, en muchas esferas, de los medios de vida de los pobres. Se difundirían la experiencia y los conocimientos adquiridos por toda la región y a nivel internacional, con consecuencias beneficiosas.

201. A nivel mundial, la FAO puso en marcha en 1998 un programa interregional de apoyo a las actividades relacionadas con la aplicación del Código (programa interregional – Código de Conducta para la Pesca Responsable), con financiación de Noruega para dos subprogramas: vigilancia, control y supervisión, y asistencia para mejorar la prestación de asesoramiento científico para la ordenación de las pesquerías. Como resultado de ello, se organizó un curso práctico sobre vigilancia, control y supervisión en Malasia para los países con pesquerías en la bahía de Bengala y en el Mar de la China meridional. En el marco del segundo subprograma se prestó asistencia para la ordenación de las pequeñas especies pelágicas a Malasia, Indonesia y Tailandia, y se llevaron a cabo programas de actividades sobre el camarón y los peces de fondo en Brasil-Guyana, y sobre las actividades de pesca del camarón en Madagascar, Mozambique y la República Unida de Tanzania⁸⁵.

202. Asimismo, la FAO ha promovido la aplicación del Código mediante la adopción de las medidas siguientes: a) la preparación de directrices técnicas elaboradas para ofrecer orientaciones prácticas a los funcionarios del gobierno y a otros interesados acerca de la forma de

aplicar el Código; b) la difusión generalizada de información sobre las actividades de pesca responsable y su relación con el Código; c) la prestación de asesoramiento nacional mediante visitas a los países; y d) la organización de cursos prácticos de capacitación nacionales y regionales. La supervisión de los progresos realizados en la aplicación del Código se lleva a cabo en los períodos de sesiones bienales del Comité de Pesca de la FAO, y la autoevaluación que presentan los gobiernos y los interesados se recopila y analiza en la FAO y, a su vez, se presenta al Comité de Pesca de la Organización para su examen⁸⁶.

203. Respecto de la aplicación de los Planes de Acción Internacionales, la FAO manifestó que había solicitado información a los gobiernos, las organizaciones internacionales y las organizaciones regionales de ordenación pesquera acerca de las actividades que habían llevado a cabo para aplicar los Planes de Acción Internacionales, dado que en todos ellos se instaba a los gobiernos a aplicar planes de acción nacionales para hacer frente a los problemas identificados en esos planes de conformidad con las medidas internacionales acordadas.

204. *Plan de Acción Internacional para prevenir, reprimir y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.* La FAO ha puesto en marcha una serie de actividades para apoyar la aplicación del Plan de Acción Internacional para prevenir, reprimir y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada que se aprobó en marzo de 2001. Entre estas actividades figuran: a) la difusión del Plan de Acción Internacional en las reuniones y foros internacionales sobre ordenación pesquera; b) la preparación de directrices técnicas que expliquen, entre otras cosas, las medidas que los países deberían adoptar para aplicar el Plan de Acción Internacional; y c) la prestación de asesoramiento especial a los países sobre la aplicación del Plan de Acción Internacional.

205. *Plan de Acción Internacional para reducir las capturas incidentales de aves marinas en la pesca con palangre* (Plan de Acción Internacional sobre las aves marinas). La FAO informó de que en 2001 había trabajado con los Estados miembros para promover la información acerca del Plan de Acción Internacional sobre las aves marinas y facilitar su aplicación, en especial en las actividades pesqueras y las regiones en que la captura incidental de aves marinas en las actividades pesqueras era más problemática. Además, había recibido informes de varios países en los que se señalaba que

las capturas incidentales de aves marinas no constituían un problema. Algunos países habían comunicado que practicaban la pesca con palangre pero que, según la evaluación de la situación, no era necesario aprobar un plan nacional. Otros países habían llevado a cabo una evaluación y estaban preparando o iban a preparar un plan nacional de acción. Algunos países estaban ya aplicando medidas paliativas para reducir al mínimo la captura de aves marinas entre las que figuraban el envío de observadores en las embarcaciones de pesca con palangre, la utilización de tiras volantes “tori” y otros mecanismos para ahuyentar a los pájaros, el tendido de redes por la noche, el vertido estratégico de las vísceras, la utilización de cebos totalmente descongelados, la eliminación de los anzuelos de las vísceras descartadas, y la liberación obligatoria de las aves que lleguen con vida a bordo.

206. En relación con este punto, debe hacerse referencia en particular a la Comisión para la Conservación de los Recursos Marinos Vivos del Antártico (CCAMLR), que ha establecido por primera vez un conjunto de medidas para la reducción de la mortalidad incidental en la pesca con palangre, y ha pedido a sus miembros que preparen y pongan en marcha planes de acción. Del mismo modo, la Comisión para la Conservación del Atún Meridional de Aleta Azul y la Comisión Internacional del Hipogloso del Pacífico exigen a sus miembros que utilicen técnicas y artes de pesca que reduzcan al mínimo la captura incidental de aves marinas. La Comisión de Pesquería del Atlántico Norte también ha apoyado el Plan de Acción Internacional sobre las aves marinas.

207. *Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones* (Plan de Acción Internacional sobre los tiburones). La FAO señaló que había preparado unas directrices técnicas para aplicar el Plan de Acción Internacional y ayudar a la elaboración de planes nacionales de acción⁸⁷. Indicó que, en 2001, una serie de países habían llevado a cabo una primera evaluación del estado de la población de tiburones. Otros países informaron que habían concluido en 2001 planes nacionales sobre los tiburones. La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) también ha abordado la cuestión del Plan de Acción Internacional sobre los tiburones en relación con la pesca del atún con redes de jareta, y la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico ha comenzado una evaluación de los tiburones pelágicos dentro de su ámbito de competencia⁸⁸.

208. *Plan de Acción Internacional para la ordenación de la capacidad pesquera* (Plan de Acción Internacional sobre capacidad). La FAO ha elaborado dos series de directrices técnicas en apoyo del Plan de Acción Internacional para la ordenación de la capacidad pesquera, una de ellas específicamente sobre la gestión de la capacidad pesquera y la otra sobre la medición de la capacidad pesquera⁸⁹. Además, la FAO comunicó que, en 2001, una serie de países habían iniciado una evaluación preliminar de su capacidad nacional pesquera⁹⁰. Entre los métodos de análisis utilizados figuraban la evaluación de los permisos y licencias de pesca, análisis específicos de la utilización de la capacidad, el desarrollo de indicadores del excedente de capacidad y el análisis involutivo de datos.

209. En relación con la labor para mantener o reducir su capacidad, algunos países informaron de que habían utilizado los siguientes métodos de ordenación: la aplicación de cuotas individuales transferibles, la utilización de buques de entrada restringida, la adquisición de permisos y embarcaciones, la eliminación de un porcentaje determinado de los buques de pesca del atún con palangre a gran escala, la prohibición de la utilización de subvenciones para aumentar la capacidad y la determinación de los requisitos de la capacidad pesquera por la propia industria pesquera en función de las cuotas que le correspondan. El Plan de Acción Internacional sobre capacidad también lo abordan la Comisión Interamericana del Atún Tropical, la Comisión Internacional de Pesquerías del Mar Báltico, la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico, la Comisión Internacional del Hipogloso del Pacífico, la Comisión para la conservación del atún meridional de aleta azul, el Centro de Desarrollo Pesquero del Asia Sudoriental y la Comisión Subregional de Pesca, y ha sido apoyado por la Organización para la Conservación del Salmón en el Atlántico Norte (NASCO).

210. Como evaluación preliminar, es razonable concluir que los Estados, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones regionales de ordenación pesquera y las organizaciones no gubernamentales están tratando de aplicar el Código de Conducta para la Pesca Responsable y los Planes de Acción Internacionales conexos. No obstante, una serie de países en desarrollo señalaron como principales limitaciones, la inadecuada capacidad institucional y técnica, la insuficiencia de financiación, la falta de información y el acceso insuficiente a ésta, la participación insuficiente de todos los interesados, el marco legislativo inapropiado,

las repercusiones socioeconómicas de la reducción del esfuerzo de pesca y las dificultades de la aplicación de conceptos como el enfoque precautorio en el contexto de una disponibilidad reducida de recursos humanos y financieros⁹¹.

211. Además, las organizaciones no gubernamentales han puesto de manifiesto limitaciones a la aplicación del Código, tales como la falta de conocimientos y de “apropiación” del Código por parte de las autoridades y comunidades pesqueras; el insuficiente apoyo visible de los gobiernos y las asociaciones profesionales para la aplicación del Código; el acceso libre característico de muchas pesquerías; y la información insuficiente sobre la situación de las poblaciones y hábitats de peces⁹².

212. *Aplicación del enfoque del ecosistema a la ordenación pesquera.* Casi todos los instrumentos internacionales aprobados tras la Conferencia de Río hacen referencia al nuevo enfoque de la gestión de la pesca basado en el ecosistema, que proporciona una visión más general e integrada de la gestión de los recursos marinos vivos con la posibilidad de complementar el enfoque tradicional de gestión de la pesca, que considera de manera aislada cada población o especie de peces del medio ambiente marino. El enfoque basado en el ecosistema promueve una ordenación de varias especies de poblaciones de peces en la que se tengan en cuenta las relaciones existentes entre diferentes poblaciones de peces además de la dinámica interna de cada población. Asimismo, el nuevo enfoque reconoce que la pesca intensiva de determinadas especies puede cambiar la abundancia relativa de especies asociadas que compiten por alimentos, presas o depredadores en el medio ambiente marino. También reconoce que, dado que las fuentes de contaminación de la tierra y del mar pueden afectar a la productividad de los recursos pesqueros, la ordenación de la pesca no sólo debe incluir medidas para reglamentar las actividades pesqueras sino también para promover la reducción y eliminación de la contaminación y degradación de hábitats esenciales como consecuencia de actividades no pesqueras en el medio ambiente marino.

213. No obstante, debido a los limitados conocimientos científicos que existen sobre el funcionamiento real de los ecosistemas marinos, y a la falta de base científica para incluir consideraciones del ecosistema en la ordenación de la pesca, en especial en muchos países en desarrollo, la ordenación de la pesca basada en el ecosistema, o como se acordó en la Conferencia de

Reykjavik, la inclusión de “consideraciones relativas al ecosistema en la ordenación de la pesca”, ha sido el concepto menos aplicado a la ordenación de la pesca entre las recomendaciones que se hicieron sobre la ordenación de los océanos en la Conferencia de Río. Se piensa que la reciente aprobación de la Declaración de Reykjavik sobre la pesca responsable en el ecosistema marino podría impulsar la aplicación eficaz de este importante enfoque a la ordenación y conservación de la pesca. El enfoque del ecosistema, como concepto intersectorial, puede aplicarse, en su caso, a otros aspectos de la administración de los océanos dado el carácter multisectorial de las actividades marinas, y podría ser la base de una cooperación más estrecha entre las organizaciones regionales de ordenación pesquera y los programas marinos regionales del PNUMA para la conservación y utilización sostenible de los océanos y sus recursos.

214. *Aplicación de instrumentos internacionales para la conservación y el estudio de los mamíferos marinos.* West African Cetaceans Research and Conservation Programme (WAF CET). La secretaria de la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres llevó a cabo en 1997-1998 un primer estudio de la situación de los cetáceos en el Senegal, Gambia y Guinea-Bissau en el marco de una labor internacional de largo plazo para estimular una amplia participación regional en la investigación y conservación de los cetáceos del África occidental. En noviembre de 1999 se inició en el Senegal y en Gambia una segunda fase del programa. La Convención facilitó equipo y fondos de explotación para la aplicación de actividades sobre el terreno en el Senegal y en Gambia. En esas actividades se descubrió una población anteriormente desconocida de delfines gibados *Sousa teuszii* del Atlántico en peligro. En septiembre de 2001 comenzó una tercera fase del programa centrada en la interacción entre los pequeños cetáceos y las actividades pesqueras en Ghana y el Togo.

215. *Investigación de cetáceos en el Golfo de Tonkin.* El proyecto, cuya finalidad era la investigación del estado de los cetáceos en el Golfo de Tonkin y el fortalecimiento de las capacidades de los investigadores chinos y vietnamitas para llevar a cabo estudios sobre los mamíferos marinos, incluía elementos de capacitación, investigación y sensibilización. En octubre de 1999 se ofreció capacitación a investigadores de siete instituciones científicas diferentes de China y Viet Nam sobre técnicas de investigación de los mamíferos marinos. Se

llevaron a cabo dos estudios en la parte vietnamita del Golfo de Tonkin que incluyeron, además de avistamientos de cetáceos, la recopilación de datos de buques pesqueros y el mantenimiento de entrevistas con pescadores.

216. *Pequeños cetáceos: Examen de su distribución y migración y de los peligros a los que están expuestos*. El objetivo principal del estudio fue proporcionar un análisis actualizado y global de la información disponible sobre la migración de los pequeños cetáceos y otras cuestiones relacionadas con la conservación a escala mundial, para lo cual se hizo hincapié en: a) las zonas geográficas y las especies en relación con las cuales los datos disponibles sugieren que podría fortalecerse la cooperación entre los Estados afectados, principalmente mediante la firma de nuevos acuerdos especiales en el marco de la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres, y b) las zonas y especies en relación con las cuales hay lagunas importantes y evidentes de información y con respecto a las cuales se ha de recomendar una labor urgente de investigación y vigilancia a fin de establecer una base científica y técnica para la ordenación de las especies y según proceda, la concertación de acuerdos en el marco de la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres.

217. *Estudio sobre los pequeños cetáceos en el Mar de Timor* (aguas costeras entre Indonesia y Australia). El proyecto lo está llevando a cabo Environment Australia en colaboración con el Indonesian Central Research Institute for Fisheries. Entre las actividades principales que se prevé realizar figuran la organización de un curso de capacitación para la observación desde el mar, dos estudios desde barcos, análisis de muestras de biopsias, el establecimiento de una base de datos sobre localización y de un sistema de información geográfica, y el análisis de datos bibliográficos y de datos recientemente recopilados. Además, varias instituciones de Filipinas e Indonesia tenían la intención de realizar conjuntamente, con el apoyo financiero de la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres, un estudio sobre mamíferos marinos en el Mar de Celebes.

218. *Seminario sobre coordinación de la investigación y conservación del delfín franciscano* (*Pontoporia blainvillei*) en el Atlántico sudoriental (Buenos Aires, 26 a 28 de noviembre de 1997). El seminario lo copatrocinó la secretaría de la Convención sobre la conservación de

las especies migratorias de animales silvestres como parte de su labor de promoción de la colaboración entre los países con poblaciones de determinadas especies para la conservación de éstas.

219. *Seminario sobre conservación y ordenación de los mamíferos marinos en África occidental* (Conakry, del 8 al 12 de mayo de 2000). El objetivo del seminario fue elaborar un plan regional de colaboración para realizar investigaciones básicas sobre la fauna mamífera marina local y detectar poblaciones en relación con las cuales sea preciso adoptar medidas de coordinación de la ordenación. Al seminario asistieron representantes gubernamentales de Benin, Côte d'Ivoire, Gambia, Guinea, Guinea Ecuatorial y el Senegal.

220. *Segunda Conferencia sobre biología y conservación de los pequeños cetáceos en Asia sudoriental*. La conferencia está programada provisionalmente para julio de 2002 en Filipinas. Entre los objetivos principales figuran: a) actualizar el examen de 1995 de los conocimientos sobre la biología general de los pequeños cetáceos en Asia sudoriental, incluidas las cuestiones de distribución y ecología, en particular en las capturas incidentales; b) actualizar el examen de 1995 sobre las medidas y la legislación que existen actualmente, en los planos regional y nacional, en materia de conservación; c) detectar lagunas importantes en cuanto al conocimiento científico y la evaluación de los problemas que deben resolverse para lograr una conservación eficaz; d) elaborar recomendaciones y prioridades en cuanto a la investigación y conservación a nivel regional y nacional; y e) examinar las posibilidades de desarrollar una cooperación regional oficial, e incluso estudiar la posibilidad de elaborar un proyecto de acuerdo regional basado en la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres.

221. *Ejecución del Mandato de Yakarta sobre la diversidad biológica marina y costera*. En 1998, la Cuarta Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica aprobó la decisión IV/5, que contenía un programa de trabajo de varios años para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica marina y costera y examinaba la cuestión de los arrecifes de coral y las necesidades especiales de los pequeños Estados insulares en desarrollo⁹³. En un informe transmitido a la Quinta Conferencia de las Partes, la secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica indicó que la ejecución del programa de trabajo se encontraba en una fase avanzada y había dado resultados tangibles, entre los cuales figuraban: a) instrumentos

auxiliares para la aplicación del programa de trabajo (sitio en la Web del Mandato de Yakarta y bases de datos); b) metodología de evaluación de ecosistemas (indicadores); c) textos de orientación para el trabajo de los expertos; d) análisis a cargo de expertos del descoloramiento de los corales; e) documento de información sobre recursos genéticos marinos y costeros; y f) examen de los instrumentos relacionados con la ordenación integrada de las zonas marinas y costeras, las zonas protegidas de los mares y las costas y las especies exóticas y los genotipos marinos y costeros⁹⁴.

222. En su decisión V/3, la Quinta Conferencia de las Partes alentó a la secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica y al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico a que completaran, lo antes posible, la aplicación de la decisión IV/5 relativa al programa de trabajo sobre la diversidad biológica marina y costera. También pidió a la secretaría que estudiara la posibilidad de fortalecer la colaboración con las secretarías de los programas y planes de acción sobre mares regionales para la aplicación del Mandato de Yakarta⁹⁵. Se espera que en abril de 2002 se presente a la Sexta Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica otro informe sobre la aplicación del Mandato, en el que se incluyan los resultados de la primera reunión del grupo especial de expertos técnicos sobre zonas protegidas de los mares y las costas (22 a 26 de octubre de 2001, Leigh (Nueva Zelanda)⁹⁶.

223. *Ejecución de la Iniciativa Internacional sobre los Arrecifes de Coral*⁹⁷. En respuesta a la recomendación del primer simposio internacional patrocinado por la Iniciativa, que se celebró en 1995, entre 1995 y 1997 se organizaron siete simposios regionales bajo los auspicios de la Iniciativa en diversas regiones del mundo incluidas en el programa de mares regionales del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA). En 1998 se celebró en Australia el segundo simposio internacional de la Iniciativa. Diversos países asistentes al simposio internacional sobre la ordenación de los ecosistemas marinos tropicales indicaron que el estado de los arrecifes de coral en todo el mundo no había mejorado y que era preciso actuar con mayor urgencia para invertir la alarmante tendencia a la degradación de los arrecifes (véase el informe de la Comisión de Geociencias Aplicadas del Pacífico Meridional en el anexo II). Teniendo en cuenta esa situación, los participantes en el simposio reafirmaron el llamamiento a la acción y el marco de acción presentados en

el primer simposio internacional de la Iniciativa y formularon un nuevo llamamiento a la acción. Además, encomendaron a la Iniciativa una serie de nuevas tareas urgentes.

224. En cuanto a la dirección que han de tomar sus esfuerzos en el futuro, la Iniciativa considera que debe seguir señalando a la atención del mundo la necesidad de tomar medidas en los planos local, nacional e internacional para proteger y gestionar los arrecifes de coral. Teniendo en cuenta este propósito ha establecido los siguientes objetivos fundamentales: a) centrar la atención mundial en el empeoramiento del estado de los arrecifes de coral en el mundo y promover soluciones prácticas de aplicación inmediata a fin de invertir esta tendencia; b) establecer redes operacionales en los planos internacional y regional para coordinar los objetivos fundamentales de llevar a cabo una ordenación integrada de las zonas costeras, desarrollar la capacidad, realizar una investigación y una vigilancia eficaces, promover una mayor sensibilización de todas las partes interesadas y asegurar la participación del sector privado, especialmente el turístico; y c) aumentar los fondos aportados por conducto de esas redes a los programas y proyectos regionales, a fin de permitir a los socios de la Iniciativa cooperar en la conservación y el desarrollo sostenible de los arrecifes de coral y ecosistemas conexos. El éxito de la Iniciativa se medirá en función de su capacidad de traducir el impulso internacional actual en medidas concretas, en todos los planos y en todas las regiones.

225. Diez años después de redactarse el capítulo 17 del Programa 21, una evaluación preliminar de los acontecimientos que han afectado a la conservación y el uso sostenible de los recursos marinos vivos y la diversidad biológica marina indica que la comunidad internacional ha aprobado un gran número de instrumentos internacionales, tanto jurídicamente vinculantes como de aplicación voluntaria, y tanto mundiales como regionales, a fin de promover la conservación y el uso sostenible de esos recursos. Dichos instrumentos abarcan casi todos los aspectos de la conservación y ordenación de los recursos marinos vivos y, por lo tanto, presentan nuevos conceptos y enfoques para facilitar mejoras en esas esferas. No obstante, las convenciones, los acuerdos, las resoluciones, las directrices y los planes de acción sólo sirven en la medida en que se aplican eficazmente en los planos mundial, regional y nacional, según proceda. Algunos de esos instrumentos se encuentran todavía en la fase inicial de su aplicación. Otros no se han

empezado a aplicar todavía y requieren más tiempo para ello. Por eso se cree que la próxima Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible no necesita aprobar nuevos instrumentos internacionales para contribuir a la conservación y ordenación de los recursos marinos vivos: existen ya varios instrumentos internacionales adecuados. Lo que tal vez desee hacer la Conferencia es alentar a la comunidad internacional a que tome medidas para garantizar la aplicación efectiva de dichos instrumentos internacionales.

B. Recursos marinos no biológicos

226. Los recursos marinos no biológicos, en particular los nódulos polimetálicos que se encuentran en los fondos marinos a profundidades de entre 5.000 y 20.000 pies, fueron uno de los temas principales de las deliberaciones de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. En 1970, la Asamblea General declaró que la zona de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, más allá de los límites de la jurisdicción nacional, así como sus recursos, son patrimonio común de la humanidad. El artículo 136 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar confirma el concepto, y el artículo 140 estipula que las actividades en la zona de los fondos marinos internacionales más allá de la jurisdicción nacional se realizarán en beneficio de toda la humanidad y hace hincapié en la distribución equitativa de los beneficios financieros y otros beneficios económicos derivados de esas actividades.

227. Hoy, 20 años después de la aprobación de la Convención, se han firmado contratos de exploración de los nódulos polimetálicos en la zona de los fondos marinos internacionales con seis primeros inversionistas, y se prevé firmar próximamente un séptimo contrato. También se están examinando las normas relativas a los sulfuros polimetálicos y las cortezas ricas en cobalto: otros dos tipos de minerales que se encuentran en la zona de los fondos marinos internacionales. Dentro de la jurisdicción nacional, el Gobierno de Papua Nueva Guinea ha autorizado dos contratos de exploración de sulfuros polimetálicos.

228. Dentro de las jurisdicciones nacionales la industria de extracción de los yacimientos marinos de petróleo y gas ha crecido a un ritmo notable durante los últimos 20 años. La extracción de oro, estaño, diamantes y arena y grava de los fondos marinos es una

importante actividad minera ejecutada dentro de las jurisdicciones nacionales.

229. *Yacimientos marinos de petróleo y gas:* La extracción de petróleo mar adentro aumentó en todo el mundo de unos 13.500 millones de barriles diarios en el decenio de 1980 a unos 18.600 millones a mediados del decenio de 1990, lo que supuso un incremento del 37%. Este tipo de producción petrolera representó aproximadamente el 30% de la producción petrolera mundial a mediados del decenio de 1990, mientras que a mediados del decenio de 1980 suponía sólo el 25%. En el mismo período, la extracción de petróleo mar adentro ascendió de unos 28.300 millones a 35.900 millones de pies cúbicos diarios, lo que supuso un aumento del 27%. Debido a que la industria del gas basada en tierra registró la misma tasa de crecimiento, la extracción de gas mar adentro siguió representando durante el período más o menos la misma proporción del total, es decir, aproximadamente la mitad⁹⁸.

230. Debido al aumento de la demanda de petróleo y gas, la exploración y explotación mar adentro se han trasladado a zonas remotas y difíciles donde se han realizado pocas actividades de exploración en el pasado, en aguas profundas y en ciertas zonas donde los estratos de sal ocultaban antes los yacimientos. Las cuatro regiones donde mayor actividad se ha registrado recientemente son el Golfo de México, el Mar del Norte, África occidental y Asia sudoriental.

231. El traslado de las actividades de extracción de petróleo y gas a aguas más profundas resultó, entre otras cosas, en un nuevo récord, alcanzado en 2001, en cuanto a la profundidad de la zona de exploración: 9.743 pies. Este récord establecido en el Golfo de México sobrepasa el anterior, registrado frente a las costas de Gabón también en 2001, que fue de 9.157 pies.

232. Los factores ambientales relativos a la exploración y explotación de petróleo y gas mar adentro y a las instalaciones utilizadas en la industria se examinan en los párrafos 402 a 406. En general se está de acuerdo en que los factores ambientales pueden tratarse a nivel nacional y, en ciertas circunstancias, a nivel regional; actualmente no existen normas mundiales.

233. *Hidratos de metano.* Las investigaciones se están orientando hacia la recuperación de hidratos de metano, es decir, de compuestos congelados de gas metano. Existen depósitos enormes, bajo altas presiones, a niveles de 600 a 1.500 pies debajo de los fondos oceánicos, en márgenes continentales de todo el mundo. Los

científicos han estimado que la cantidad de carbono orgánico dentro de los hidratos de metano en los fondos oceánicos es el doble de la cantidad que se halla en todos los depósitos mundiales, recuperables y no recuperables, de petróleo, gas y carbón.

234. El Comité Internacional sobre Hidratos Marítimos celebró su primer seminario en marzo de 2001 en Honolulu, con el objetivo principal de elaborar un plan de colaboración internacional para la investigación y explotación de los hidratos de metano. Entre los asistentes figuraron representantes de organismos gubernamentales, centros académicos y el sector industrial de los Estados Unidos, el Canadá, el Japón, la India, la República de Corea, Noruega, la Federación de Rusia y el Reino Unido. En el plano nacional, en las sesiones del Congreso de los Estados Unidos celebradas en julio de 2001 se examinó la Ley de investigación y explotación de los hidratos de metano, de 2000 (Public Law 106-193), y se concluyó que ésta constituía un buen paso inicial que debería resultar muy beneficioso en el presente y en los años venideros para evaluar las inversiones de los Estados Unidos en el futuro de los océanos y de la energía⁹⁹.

235. *Arena y grava.* La extracción de arena y grava siguió siendo una industria minera marina importante. La cuestión del cambio climático y de la elevación del nivel del mar ha hecho aumentar la preocupación en muchos Estados insulares por el peligro que corren sus costas, y se están buscando nuevos lugares para extraer arena mar adentro¹⁰⁰. La Comisión de Geociencias Aplicadas del Pacífico Meridional ha sido muy activa en este ámbito. Además, está estudiando los posibles efectos ambientales de la explotación de los minerales marinos en las islas del Pacífico.

236. *Agua dulce.* En vista de que aproximadamente las dos terceras partes de la población mundial podría afrontar un grave problema de escasez de agua dulce no contaminada en las próximas décadas, cada vez están cobrando más importancia los proyectos de explotación de los mares para producir agua dulce. Según el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), la desalinización nuclear es una tecnología prometedor¹⁰¹. La tecnología de la desalinización —o desalación del agua del mar— no es nueva. Su uso ha aumentado en los últimos 50 años, particularmente en el Oriente Medio y el norte de África, donde el agua dulce es escasa. Las instalaciones hacen un uso intensivo de energía y suelen hallar la que necesitan en centrales convencionales que funcionan con combustibles fósiles.

Pero a medida que aumenta la preocupación acerca de las emisiones de gases de efecto invernadero, se están buscando otras fuentes de energía más limpias. La combinación de centrales nucleares con plantas de desalinización es algo que ya se está haciendo en el Japón y en Kazajstán, donde hay en funcionamiento instalaciones comerciales de este tipo desde el decenio de 1970. La India está intentando ampliar la experiencia nacional e internacional mediante una central de demostración que está construyendo en la zona sudoriental del país, combinando una central nuclear con una planta de desalinización, sobre la base de proyectos de cooperación internacional apoyados por el OIEA. Otros países que participan en proyectos de desalinización nuclear son la República de Corea, la Federación de Rusia, el Pakistán, la República Islámica del Irán, Egipto, la Arabia Saudita, Indonesia, Marruecos, Túnez, la Argentina, el Canadá, Francia y China. El OIEA está planeando organizar en 2002 un simposio internacional para examinar y actualizar la situación mundial de la desalinización nuclear. A medida que se va ganando y compartiendo experiencia, el uso de la tecnología podría ayudar a un mayor número de países a atender a la creciente demanda de electricidad y agua dulce.

237. *Minerales de aguas profundas dentro de la jurisdicción nacional.* Con respecto a los sulfuros polimetálicos, además de Nautilus Minerals of Australia, que ha trabajado en la zona marítima de Papua Nueva Guinea (véase A/56/58, párr. 316), la empresa industrial estadounidense Deep Sea Minerals ha desempeñado un papel activo a nivel mundial¹⁰².

238. La iniciativa conjunta de Noruega y las Islas Cook relativa a los nódulos polimetálicos frente a las costas de las Islas Cook (véase A/56/58, párr. 315) parece haber quedado en suspenso. En la primera fase del proyecto se realizó un estudio empresarial de casos concretos para determinar la viabilidad económica de extraer los depósitos de nódulos y se evaluó la necesidad de desarrollar instituciones de apoyo, formular leyes y reglamentos y estudiar las repercusiones ambientales de las actividades mineras. Al término de la primera fase se examinaron las conclusiones; por el momento no se han establecido otros planes.

239. *Minerales de aguas profundas en la zona de fondos marinos internacionales y la labor de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.* Como ya se indicó, se han firmado seis contratos de exploración de los nódulos polimetálicos en la zona de los fondos marinos

internacionales y se han examinado cuestiones relativas a las normas de prospección y exploración de los sulfuros polimetálicos y las cortezas ricas en cobalto. El examen de este tema se inició durante el séptimo período de sesiones de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, celebrado en Kingston (Jamaica) del 2 al 13 de julio de 2001. (Los párrafos 74 a 77 de A/56/58/Add.1 contienen más información sobre la concesión de los contratos y el trabajo de la Autoridad Internacional durante su séptimo período de sesiones.)

240. La Autoridad está haciendo cada vez más hincapié en el trabajo relacionado con las cuestiones ambientales relativas a la exploración y explotación de minerales en la Zona. Esas cuestiones y la labor de la Autoridad en ese contexto se examinan detalladamente en los párrafos 415 a 417.

241. Además, la Autoridad ha elaborado una base de datos central sobre recursos y medio ambiente marinos, ha examinado y evaluado datos adicionales correspondientes a las zonas de nódulos polimetálicos reservados para la Autoridad, y ha investigado un modelo geológico de la zona Clarion-Clipperton, que es la zona donde los seis contratistas llevarán a cabo actividades de exploración de los nódulos polimetálicos.

242. En su aportación al presente informe, la CEPAL comunica que como complemento de un documento publicado durante el bienio anterior se preparó un nuevo documento sobre el trabajo de la Autoridad, que trata sobre las disposiciones del código de minería y subraya ciertas cuestiones que merecen especial atención desde el punto de vista regional, en particular de la región de la CEPAL.

C. Desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo

243. El desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo, especialmente en lo que respecta a sus esfuerzos por reducir y eliminar la pobreza, está intrínsecamente ligado al desarrollo sostenible y la protección y conservación de los océanos y los mares. El Programa 21 subraya que para esos Estados el medio ambiente oceánico y costero reviste una importancia estratégica y constituye un valioso recurso para el desarrollo¹⁰³.

244. Las características que acentúan la vulnerabilidad económica y la fragilidad ambiental de los pequeños Estados insulares en desarrollo son ampliamente

reconocidos. En vista de ello, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y otros instrumentos de derecho internacional, así como el capítulo 17 del Programa 21 y otros instrumentos básicos no vinculantes, incluyen disposiciones específicas relativas a las características geográficas y aspectos vulnerables especiales de esos Estados¹⁰⁴.

245. Las dos resoluciones aprobadas durante el quincuagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General (resoluciones 56/12 y 56/13) en relación con los temas del programa sobre los océanos y el derecho del mar contienen párrafos específicamente aplicables a los pequeños Estados insulares en desarrollo.

246. Actualmente, 34 de los 41 pequeños Estados insulares en desarrollo (véase la lista de esos Estados en el anexo VI de A/56/58) han ratificado la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y tres de ellos la han firmado¹⁰⁵. Un total de 21 de esos Estados han ratificado el Acuerdo sobre la parte XI de la Convención¹⁰⁶. Por el momento, 14 de los 30 Estados que han ratificado el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces son pequeños Estados insulares.

247. La creación de zonas económicas exclusivas y los derechos y las obligaciones que entraña su ordenación han constituido un factor importante para la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar por parte de los pequeños Estados insulares en desarrollo. Esos Estados, de territorio más pequeño y, por consiguiente, recursos más limitados, tienen soberanía para explotar y gestionar los recursos marinos en sus respectivas zonas económicas exclusivas de conformidad con lo dispuesto en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Para muchos de ellos, ese aspecto de la Convención abrió el camino hacia diversas oportunidades económicas. Las disposiciones de la Convención relativas a las líneas de base archipelágicas¹⁰⁷ significaban que los Estados archipelágicos podían ejercer su jurisdicción sobre grandes espacios oceánicos. Como consecuencia de ello, la jurisdicción de los pequeños Estados insulares en desarrollo en la región del Pacífico meridional, por ejemplo, abarca unos 30 millones de kilómetros cuadrados¹⁰⁸, lo que ha llevado a algunos de los expertos principales de la región a concluir que tal vez un título más adecuado para estos Estados sea el de “grandes Estados oceánicos en desarrollo”.

248. El trazado de los distintos límites y zonas marítimas conforme a lo dispuesto en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar es un importante requisito de la Convención, dado que esas zonas y límites tienen que ver con la jurisdicción legal y los derechos y las obligaciones de las Partes en la Convención. No obstante, la aplicación de esas disposiciones de la Convención requiere una serie de tecnologías avanzadas de estudio y supervisión, y es preciso examinar cómo podrían acceder a ellas los pequeños Estados insulares en desarrollo.

249. Los limitados recursos y la falta de capacidad y de conocimientos técnicos, junto con la escasez de recursos financieros y de capacidad tecnológica y otras desventajas inherentes a las condiciones particulares de los pequeños Estados insulares en desarrollo, como por ejemplo su ubicación remota, siguen siendo en muchos casos un obstáculo para sus actividades de exploración y explotación de los recursos marinos y, por lo tanto, para la plena aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

250. La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar establece, además, procedimientos para reivindicar la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas. No se espera que un número elevado de pequeños Estados insulares recurra a dichos procedimientos. No obstante, esta cuestión sumamente técnica requiere una acción coordinada por parte de la comunidad internacional. Es preciso señalar que se ha establecido un fondo fiduciario para ayudar a los Estados en desarrollo, y en particular a los pequeños Estados insulares.

251. Los pequeños Estados insulares en desarrollo siguen otorgando una gran importancia a las cuestiones relativas a la conservación, protección y preservación de los recursos costeros y marinos y a la salud global del entorno marino. Partiendo de las obligaciones generales de los Estados en cuanto a la protección y preservación del medio ambiente marino, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y su Programa 21 establecieron las directrices para el desarrollo sostenible de los recursos marinos mundiales. El capítulo 17 trató la cuestión de la protección de los océanos y el 17.G, la cuestión de los pequeños Estados insulares en desarrollo. El Programa 21 reconoció que esos Estados se encontraban en una situación especial tanto en lo referente al medio ambiente como en cuanto al desarrollo. Su reducido tamaño, sus recursos limitados, su dispersión geográfica y

su aislamiento de los mercados, así como otras desventajas particulares, los ponen en una situación económica desfavorable e impiden el desarrollo de economías de escala.

252. La Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo y su documento final, el Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo¹⁰⁹ (Programa de Acción de Barbados) siguen sirviendo de guía para las medidas en favor del desarrollo sostenible de esos Estados. El capítulo IV del Programa de Acción de Barbados, titulado “Recursos costeros y marinos”, establece las bases para la adopción de normas y otras medidas necesarias en los planos nacional, regional e internacional. Si bien el Programa de Acción de Barbados es un documento no vinculante, es preciso señalar que las medidas que allí se recomienda tomar a nivel internacional concuerdan con las obligaciones generales enumeradas en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en particular en cuanto a la cooperación mundial y regional en la protección y preservación del medio ambiente marino¹¹⁰ y la conservación y ordenación de los recursos vivos de la alta mar¹¹¹.

253. El Programa de Acción de Barbados fue objeto de un examen y evaluación en 1999 durante el vigésimo segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Los temas relacionados con los recursos costeros y marinos¹¹² se clasificaron dentro de las esferas sectoriales que requieren medidas urgentes. La pesca y el desarrollo sostenible de las actividades pesqueras en las zonas económicas exclusivas y las zonas bajo jurisdicción nacional de los pequeños Estados insulares en desarrollo estuvieron entre los temas abordados en el examen y la evaluación del Programa de Acción de Barbados¹¹³.

254. Las actividades pesqueras, especialmente en las zonas económicas exclusivas, son una importante fuente de divisas para muchos pequeños Estados insulares en desarrollo, en algunos casos, la única fuente viable. La Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció en su resolución 56/13 la importancia de desarrollar la capacidad pesquera de los pequeños Estados insulares en desarrollo. En el párrafo 9 de esa resolución se invita a los Estados y a las instituciones financieras internacionales del sistema de las Naciones Unidas a que presten asistencia conforme a la parte VII de la Convención de las Naciones Unidas sobre el

Derecho del Mar, incluida, entre otras cosas y si procede, la creación de mecanismos o instrumentos financieros especiales para prestar asistencia a los pequeños Estados insulares en desarrollo, a fin de que puedan desarrollar su capacidad nacional de explotar recursos pesqueros, lo que supone, entre otras cosas, el desarrollo de flotas pesqueras de pabellón nacional, el procesamiento del pescado y la consiguiente creación de valor agregado y la expansión de su base económica en la industria pesquera, de forma coherente con su deber de velar por la debida conservación y ordenación de esos recursos pesqueros.

255. Los pequeños Estados insulares en desarrollo siguen fortaleciendo sus órganos regionales de gestión de las actividades pesqueras. En el Pacífico meridional, tras la aprobación de la Convención sobre la conservación y ordenación de las poblaciones de peces altamente migratorios del Océano Pacífico occidental y central, los signatarios de dicha Convención celebraron en Christchurch (Nueva Zelanda), entre el 23 y el 28 de abril de 2001, la primera de una serie de conferencias preparatorias para realizar las actividades preliminares del trabajo que habrá de acometer, cuando entre en funcionamiento, la Comisión del Atún establecida por la Convención. La segunda de esta serie de reuniones se celebrará en Madang (Papua Nueva Guinea) del 21 al 25 de febrero de 2002.

256. En el Caribe, el mecanismo regional para la pesca de la Comunidad del Caribe es una iniciativa que sustituye al Programa de evaluación y ordenación de los recursos pesqueros de la Comunidad del Caribe¹¹⁴, un programa de 12 años que se inició en 1991. Entre los objetivos del mecanismo regional figuran la consolidación y mejora de la cooperación regional y la promoción de una ordenación sostenible de los recursos pesqueros de la región, lo que requiere un enfoque amplio y multidisciplinario.

257. El fortalecimiento de la capacidad nacional, subregional y regional de negociar acuerdos pesqueros fue uno de los objetivos que, según el examen y la evaluación del Programa de Acción de Barbados, requería el apoyo de la comunidad internacional. Ese apoyo debe sustentarse en un firme compromiso de colaboración entre los pequeños Estados insulares en desarrollo y la comunidad internacional, idea que se reiteró durante el examen del Programa de Acción de Barbados. En el contexto de la negociación de acuerdos, los pequeños Estados insulares en desarrollo del Pacífico han participado en negociaciones para la

renovación del tratado multilateral entre los Estados Unidos y los 16 Estados miembros del Foro de las Islas del Pacífico¹¹⁵. Los miembros del Organismo de Pesca del Foro, entre los cuales se encuentran 14 pequeños Estados insulares en desarrollo, se reunieron con representantes de los Estados Unidos en Apia (Samoa), del 26 al 29 de marzo de 2001, para entablar negociaciones oficiales sobre la prórroga del Tratado entre ciertos pequeños Estados insulares en desarrollo del Pacífico y los Estados Unidos. El Tratado proporciona actualmente un marco para el acceso a la región del Pacífico occidental de 50 barcos estadounidenses de pesca con red de cerco de jareta, a cambio del pago de 18 millones de dólares de los EE.UU. al año durante 10 años. El acuerdo actual vence el 15 de junio de 2003.

258. El examen y la evaluación del Programa de Acción de Barbados también detectaron entre otras cosas, la necesidad de fortalecer la coordinación regional en la gestión y supervisión, el control y la vigilancia, incluida la ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios¹¹⁶.

259. Recientemente ha habido una serie de avances que podrían ayudar a los pequeños Estados insulares en desarrollo en la ordenación de su ecosistema marino. La Fundación pro Naciones Unidas anunció en marzo de 2001 que financiaría un proyecto innovador encaminado a invertir el deterioro de los arrecifes de coral. La Red de acción internacional en defensa de los arrecifes de coral, que ha obtenido hasta 10 millones de dólares de la Fundación pro Naciones Unidas —la aportación más importante hasta la fecha de la Fundación para un proyecto ambiental— prestará apoyo a lugares que considere que realizan una ordenación modelada de los arrecifes de coral en cuatro mares regionales: incluidas regiones como el Gran Caribe y el Pacífico meridional, donde hay pequeños Estados insulares en desarrollo. Se espera que los lugares seleccionados en esas regiones se conviertan en modelos para la ordenación de los arrecifes de coral amenazados en todo el mundo, y que se logre de este modo proteger a los arrecifes de la pesca excesiva, la contaminación, los derrames de petróleo y los efectos del crecimiento demográfico en las zonas costeras (véase también párr. 434).

260. La Conferencia de Plenipotenciarios sobre fauna, flora y zonas especialmente protegidas del Gran Caribe, celebrada en Kingston del 15 al 18 de enero de 1990, aprobó el Protocolo sobre fauna, flora y zonas

especialmente protegidas del Convenio de Cartagena, que entró en vigor el 18 de junio de 2000. La primera reunión sobre el tema tuvo lugar en La Habana (Cuba) los días 24 y 25 de septiembre de 2001. Atendiendo a la inevitable necesidad de adoptar un plan de acción integrado con respecto a los océanos, uno de los objetivos de la reunión fue examinar el alcance del Protocolo y su relación con la labor del Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico.

261. En la región del Pacífico, la Convención de prohibición de la importación a los países insulares del Foro de desechos peligrosos y radiactivos y sobre el control del movimiento transfronterizo y la ordenación de desechos peligrosos dentro de la región del Pacífico Meridional (Convención de Waigani) entró en vigor el 21 de octubre de 2001, tras la décima ratificación de la Convención. La Convención obliga a las Partes a adoptar las medidas legislativas, administrativas y de otro tipo que sean apropiadas dentro de su jurisdicción con el fin de prohibir la importación de desechos peligrosos y radiactivos procedentes de fuera de la zona que abarca la Convención.

262. Los pequeños Estados insulares en desarrollo han participado en los preparativos de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible que se celebrará en Johannesburgo del 24 de agosto al 4 de septiembre de 2002. El Programa Regional del Pacífico Sur para el Medio Ambiente auspició la reunión de la Comisión Preparatoria subregional del Pacífico, que tuvo lugar en Apia (Samoa) del 5 al 7 de septiembre de 2001. La Comisión Preparatoria subregional del Caribe se reunió en La Habana (Cuba) los días 28 y 29 de junio de 2001. Estas reuniones fueron seguidas de una reunión interregional de preparación para la Cumbre que se celebró en Singapur del 7 al 11 de enero de 2002. En esa reunión se aprobó una declaración que, entre otras cosas, señaló la necesidad de establecer normas y programas nuevos, o fortalecer los ya existentes, para lograr una ordenación sostenible de los recursos oceánicos, desarrollar enfoques nacionales de ordenación global de los sistemas de islas y ordenación basada en los ecosistemas, promover un enfoque integrado de ordenación basado en una política sobre los océanos y mares regionales y, en el acceso a la tecnología apropiada, sistemas de gestión de datos y otras modalidades de investigación y desarrollo de la capacidad.

263. Por lo demás, la Conferencia Mundial sobre Océanos y Costas en Río+10, celebrada en la sede de la

UNESCO, en París, del 3 al 7 de diciembre de 2001, formuló importantes recomendaciones que se referían expresamente a los pequeños Estados insulares en desarrollo y apuntaban a la necesidad de integrar los factores económicos, ambientales y sociales de vulnerabilidad en un índice de vulnerabilidad específicamente aplicable a esos Estados; garantizar el aumento y la sostenibilidad de los ingresos obtenidos de los recursos oceánicos mediante la mejora de las políticas y leyes nacionales, la mejora de las condiciones comerciales relativas a los recursos oceánicos y el incremento de las inversiones nacionales y extranjeras; desarrollar la capacidad de ordenación racional de las zonas económicas exclusivas de los pequeños Estados insulares en desarrollo; convocar una conferencia de examen del Programa de Acción de Barbados después de 10 años, con el fin de analizar de forma exhaustiva y global los logros y las limitaciones de éste, así como las nuevas iniciativas que serán necesarias para avanzar de forma significativa hacia el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo.

264. La asistencia financiera proporcionada regularmente a través de mecanismos financieros internacionales como el Fondo para el Medio Ambiente Mundial sirve de apoyo a varias iniciativas que han ayudado a los pequeños Estados insulares en desarrollo a ejecutar sus programas de desarrollo sostenible. El Programa de seminarios de diálogo nacional tiene por objetivo promover el sentido de responsabilidad nacional con respecto a las actividades cofinanciadas por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, facilitar la coordinación nacional de los programas del Fondo en los países y promover un mejor conocimiento de la labor del Fondo. En 2001 se celebraron seminarios para los Estados del Océano Índico en las Comoras, Mauricio y Seychelles del 10 al 13 de julio, y para los pequeños Estados insulares en desarrollo del Pacífico en Apia (Samoa), del 17 al 20 de septiembre.

265. El Fondo para el Medio Ambiente Mundial comunicó que unos 32 pequeños Estados insulares en desarrollo han estado participando en proyectos a los que presta apoyo, como los proyectos sobre los grandes ecosistemas marinos y otros sobre aguas internacionales. Las tres regiones en las que los pequeños Estados insulares en desarrollo participan en proyectos sobre aguas internacionales son: África, Asia y el Pacífico y América Latina y el Caribe.

266. En la región del Pacífico, 14 pequeños Estados insulares en desarrollo¹⁷ participan actualmente en el

Programa de Acción Estratégica (véase el anexo II del presente informe).

267. Un proyecto reciente, apoyado por el Banco Mundial, en favor de los pequeños Estados insulares en desarrollo del Océano Índico occidental tiene por objetivo ponerlos en mejores condiciones de hacer frente a los derrames de petróleo de los barcos y reforzar la ejecución de las actividades previstas en el anexo sobre barcos del Convenio de Nairobi (el convenio sobre mares regionales del PNUMA para esa región en particular).

268. La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) informó de que siguió ayudando a los pequeños Estados insulares en desarrollo a aplicar medidas de desarrollo de la capacidad (véase párr. 605). Actualmente la FAO está preparando un proyecto sobre pesca responsable, basado en el componente relativo al código de pesca y pensado para los pequeños Estados insulares en desarrollo, que prevé poner en marcha a principios de 2002. Los objetivos del proyecto incluyen fortalecer la capacidad de las administraciones pesqueras de mejorar la conservación, la ordenación, el desarrollo y la utilización de los recursos pesqueros, mediante evaluaciones técnicas y la elaboración de directrices institucionales; detectar las oportunidades y formular planes de mejora de las industrias pesqueras existentes y, según proceda, de creación de nuevas industrias; y promover la privatización de las flotas pesqueras y de las instalaciones costeras.

269. El cambio climático y sus repercusiones negativas, incluida la elevación del nivel del mar, siguen planteando importantes amenazas a los pequeños Estados insulares en desarrollo en lo que respecta al medio ambiente, la economía, los medios de vida, los ámbitos en los que esos Estados pueden ejercer su soberanía y sus derechos soberanos y, en algunos casos, hasta su propia supervivencia. En virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, los pequeños Estados insulares en desarrollo están sujetos al principio de responsabilidad común pero diferenciada¹¹⁸, aplicable a todos los Estados en desarrollo. En la Declaración Ministerial aprobada en Marrakech (Marruecos) en noviembre de 2001 durante la Séptima Conferencia de las Partes en la Convención Marco¹¹⁹ se afirmaba, entre otras cosas, que las partes en la Convención Marco seguían estando profundamente preocupadas por el hecho de que todos los países, en particular los países en desarrollo, incluidos los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares,

estuvieran cada vez más expuestos a los efectos negativos que podían derivar del cambio climático.

270. El desarrollo de la capacidad para garantizar que los pequeños Estados insulares en desarrollo puedan aplicar la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y beneficiarse del desarrollo sostenible de los océanos y los mares¹²⁰ sigue siendo sumamente importante para los pequeños Estados insulares en desarrollo. Tal vez sea necesario aplicar cabalmente los artículos 202 y 203, de la parte XII de la Convención, y las disposiciones sobre el desarrollo y la transferencia de tecnología marina que figuran en la parte XIV para que los Estados en desarrollo, incluidos los pequeños Estados insulares, se encuentren en mejores condiciones de cumplir las obligaciones que les corresponden en su calidad de Partes en la Convención.

271. Por ejemplo, el artículo 276 de la Convención propugna la creación de centros regionales de investigación marina científica y tecnológica, en particular en los Estados en desarrollo, a fin de estimular y promover la realización de investigaciones marinas científicas por parte de los Estados en desarrollo y de fomentar la transferencia de tecnología marina. Por ahora no se han creado centros regionales en ninguno de los pequeños Estados insulares en desarrollo en África, el Caribe y los Océanos Índico y Pacífico. El establecimiento de este tipo de centros regionales, cuyas funciones se enumeran en el artículo 277 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, podría alentar y promover una mejor aplicación de la Convención en las regiones en las que se encuentran esos Estados. En muchas de esas regiones, donde la capacidad nacional de los Estados insulares en cuanto a las actividades marinas es limitada, la creación de centros regionales sería una opción viable para aprovechar el potencial y los recursos colectivos a fin de ayudar a fortalecer y desarrollar la capacidad nacional de los pequeños Estados insulares en desarrollo que son Partes en la Convención.

272. La cuestión de la seguridad alimentaria es un elemento importante de los esfuerzos de los pequeños Estados insulares en desarrollo por alcanzar un desarrollo sostenible. En este contexto es preciso promover, o fortalecer allá donde ya se esté aplicando, un enfoque global que tenga en cuenta la ordenación de los recursos oceánicos, la repercusión del cambio climático y la elevación del nivel del mar, la contaminación de origen terrestre de las costas de los pequeños Estados insulares en desarrollo y otros factores socioeconómicos.

D. Patrimonio cultural subacuático

273. El 2 de noviembre de 2001, la 31ª Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) aprobó la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático por 87 votos a favor, 4 en contra y 15 abstenciones. No se hicieron enmiendas al texto que había sido presentado a la Conferencia por una reunión de expertos gubernamentales. Siguiendo un procedimiento sin precedentes, el Presidente de la Conferencia General y el Director General de la UNESCO, en lugar de los representantes de los Estados Miembros, firmaron copias certificadas en los seis idiomas oficiales. Los Estados Miembros pueden depositar su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión. Algunos Estados no miembros tienen derecho a adherirse a la Convención (artículo 26, párr. 2) o pueden ser invitados a hacerlo. La nueva Convención, que pretende abarcar todos los vestigios culturales, históricos o arqueológicos de la existencia humana que hayan estado parcial o totalmente debajo del agua, periódica o continuamente durante al menos 100 años¹²¹, entrará en vigor tres meses después de que el 20º instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión haya sido depositado.

274. Aparte de restringir las actividades de los cazadores de tesoros, los países que aprueben la Convención de la UNESCO deberán “imponer sanciones respecto de las infracciones de las medidas que hayan adoptado para poner en práctica la Convención”, y éstas deberán ser “lo suficientemente severas para hacer efectivo el cumplimiento” de la misma (artículo 17). El instrumento obliga a los Estados partes a “impedir la entrada en su territorio, el comercio y la posesión de patrimonio cultural subacuático exportado ilícitamente y/o recuperado, cuando tal recuperación sea contraria” a la Convención (artículo 14) y les autoriza para incautarse de “elementos de patrimonio cultural subacuático situado en su territorio, que haya sido recuperado de una manera no conforme” con la Convención (artículo 18).

275. Uno de los componentes más importantes de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático es el anexo, en el que figuran las normas relativas a las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático que, de conformidad con el artículo 33 de la Convención, son parte integrante de ella.

276. Cabe señalar que el artículo 3 de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático estipula que nada de lo dispuesto en la Convención menoscabará los derechos, la jurisdicción ni las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y que la Convención se interpretará y aplicará en el contexto de las disposiciones del derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. También debe prestarse atención a los párrafos 3 a 5 del artículo 25, relativo a la solución pacífica de controversias, que remiten a los mecanismos establecidos en la parte XV de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y, a efectos de conciliación y arbitraje, a los anexos V y VII de esa misma Convención.

VII. Medio marino

A. Protección y preservación del medio marino

277. En los años anteriores a la adopción de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se habían concertado diversos acuerdos multilaterales de carácter general para regular fuentes concretas de contaminación, como por ejemplo la contaminación provocada por los buques, los desechos tirados al mar, la intervención en casos de accidentes marítimos y la responsabilidad civil por la contaminación provocada por los buques. La ratificación y aplicación de estos instrumentos no había sido satisfactoria. Al mismo tiempo habían quedado sin resolver otros problemas importantes, tales como la contaminación marina causada por fuentes terrestres y la contaminación aérea¹²².

278. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (Estocolmo, 1972), en sus recomendaciones sobre la contaminación marina, reconoció la ineficacia de los regímenes vigentes y destacó la necesidad de contar con un criterio más amplio de la protección del medio marino contra toda forma de contaminación. Las disposiciones de la Convención, en particular las contenidas en la Parte XII, representan la primera tentativa de crear el marco general de un régimen jurídico que establezca, a nivel mundial, las obligaciones, responsabilidades y facultades de los Estados en todo lo relativo a la protección del medio marino¹²³.

279. La Convención de las Naciones Unidas para el Derecho del Mar establece un régimen amplio, vinculante y con fuerza ejecutoria para la protección y preservación del medio marino, que establece obligaciones jurídicas generales junto con un llamado a elaborar y aplicar normas detalladas para regular problemas concretos. Al mismo tiempo, establece un equilibrio entre el desarrollo económico, el desarrollo social y la protección del medio ambiente, y en este sentido prevé el concepto del desarrollo sostenible. La Convención sirve como marco unificador de un número cada vez mayor de acuerdos internacionales más detallados sobre la protección del medio marino y la utilización, conservación y ordenación de los recursos marinos, y establece una interacción dinámica con estos acuerdos al pedir a todos los Estados que armonicen las medidas nacionales, elaboren normas mundiales y regionales y vuelvan a examinar periódicamente ese instrumento jurídico conforme sea necesario. La relación entre la Convención y otros instrumentos relativos a la protección y preservación del medio marino está definida en el artículo 237, en el que se establece que las disposiciones de la Parte XII no afectarán a las obligaciones específicas contraídas por los Estados en virtud de convenciones y acuerdos especiales celebrados anteriormente o que puedan celebrarse en el futuro, siempre que dichas obligaciones se cumplan de manera compatible con los principios y objetivos generales de la Convención. La Convención también ha permitido la formación de instrumentos no vinculantes (normas sin fuerza obligatoria), tales como prácticas recomendadas, directrices y criterios que sirven de referencia para la elaboración de leyes y políticas nacionales.

280. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD) perfeccionó el régimen de protección y preservación del medio marino, partiendo de la Convención. El capítulo 17 del Programa 21 trata de la “protección de los océanos y de los mares de todo tipo, incluidos los mares cerrados y semicerrados, y de las zonas costeras, y protección, utilización racional y desarrollo de sus recursos vivos”. La Convención y el Programa 21 se complementan mutuamente: la Convención suministra el marco jurídico sobre el cual el capítulo 17 del Programa 21 ha construido un programa de acción. En el párrafo 17.1 del capítulo 17 del Programa 21 se reafirma que la Convención de 1982 “establece los derechos y las obligaciones de los Estados y proporciona la base internacional en que se fundan la protección y el desarrollo sostenible del medio marino y costero y sus recursos”.

1. Régimen jurídico para la protección y preservación del medio marino

281. *Definición de contaminación.* La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar define la contaminación del medio marino como “la introducción por el hombre, directa o indirectamente, de sustancias o de energía en el medio marino incluidos los estuarios, que produzca o pueda producir efectos nocivos tales como daños a los recursos vivos y a la vida marina, peligros para la salud humana, obstaculización de las actividades marítimas, incluidos la pesca y otros usos legítimos del mar, deterioro de la calidad del agua del mar para su utilización y menoscabo de los lugares de esparcimiento”.

282. En el capítulo 17 del Programa 21 se introdujo una nueva terminología: la palabra “degradación” ha sustituido a la palabra “contaminación”. Se considera que la degradación incluye todos los efectos perjudiciales que resultan de la modificación antropogénica de las características físicas, químicas o biológicas del medio ambiente, así como las repercusiones ambientales de la tecnología (véase A/49/631, párr. 75).

283. *Obligaciones generales.* El artículo 192 de la Convención establece que los Estados tienen la obligación de proteger y preservar el medio marino. Esta obligación fundamental representa un cambio radical del enfoque parcializado que se aplicaba anteriormente a la protección y preservación del medio marino. En el capítulo 17 del Programa 21 se reconoce que, a fin de lograr la meta de la protección y preservación del medio marino, los Estados deberán aplicar criterios de prevención, precaución y previsión; llevar a cabo una evaluación previa de las actividades que pueden tener importantes efectos perjudiciales en el medio marino; integrar la protección del medio marino en las políticas generales pertinentes en las esferas ambiental, social y de desarrollo económico; establecer incentivos económicos para aplicar tecnologías limpias y otros medios acordes con la incorporación de los costos ambientales, como el principio de que quien contamina paga, a fin de evitar la degradación del medio marino; y mejorar el nivel de vida de las poblaciones costeras, sobre todo de los países en desarrollo, a fin de contribuir a la reducción de la degradación del medio costero y marino (párr. 17.22).

284. La obligación general establecida en la Convención de proteger y preservar el medio marino está limitada por el artículo 193, según el cual “los Estados

tienen el derecho soberano de explotar sus recursos naturales con arreglo a su política en materia de medio ambiente y de conformidad con su obligación de proteger y preservar el medio marino”. El intento de equilibrar los derechos soberanos sobre los recursos naturales y el deber de proteger el medio ambiente es un precursor del concepto de desarrollo sostenible.

285. Además, la obligación general de proteger y preservar el medio marino se concreta en otros artículos de la Parte XII. El artículo 194 establece el derecho de los Estados de tomar todas las medidas que sean necesarias para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino procedente de cualquier fuente. Los Estados deberán tomar todas las medidas necesarias utilizando “los medios más viables de que dispongan y en la medida de sus posibilidades” (párrafo 1 del artículo 194). Esta condición se puede interpretar como una aplicación temprana del concepto de “responsabilidades comunes, pero diferenciadas” (principio 7 de la Declaración de Río), destinado a equilibrar la responsabilidad común de conservar, proteger y restaurar el medio ambiente con las diferencias en fortaleza económica y en la amplitud de la capacidad. El Programa 21 (párr. 17.2) confirma que la aplicación del instrumento por los países en desarrollo se ajustará a sus respectivas capacidades tecnológicas y financieras y a sus prioridades en la asignación de recursos para las necesidades del desarrollo y, en última instancia, dependerá de la creación de capacidad, la transferencia de tecnología y los recursos financieros.

286. El equilibrio entre la necesidad de proteger el medio marino y la necesidad de evitar la injerencia injustificable en las actividades realizadas por otros Estados en el ejercicio de sus derechos y en cumplimiento de sus obligaciones (por ejemplo en relación con la navegación internacional) está establecido en el párrafo 4 del artículo 194. El concepto se profundiza en la sección 7 de la Parte XII de la Convención, que establece una serie de garantías con respecto al ejercicio de las facultades ejecutivas de los Estados del puerto y ribereños frente al Estado del pabellón (véanse los artículos 223 a 233).

287. Los intentos por establecer un equilibrio entre los derechos de los Estados ribereños de proteger y preservar el medio marino de su jurisdicción y los derechos de navegación y uso de los mares pueden verse en diversos instrumentos, tales como el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, la Convención mixta sobre seguridad en la gestión del combustible

gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos y el Código de Práctica sobre movimientos internacionales transfronterizos de desechos radiactivos.

288. Los deberes primordiales establecidos en el artículo 194 sientan las bases de una compleja estructura de derechos y deberes que comprende el control de la contaminación, la adopción y ejecución de leyes y reglamentos, la cooperación y asistencia en el plano mundial y regional, la vigilancia y evaluación, la notificación e intervención en el medio ambiente y la responsabilidad del Estado. Entre las medidas que deben tomar los Estados para cumplir con su obligación de proteger y preservar el medio marino se cuentan, entre otras, las destinadas a reducir en el mayor grado posible: la evacuación de sustancias tóxicas, perjudiciales o nocivas desde fuentes terrestres, desde la atmósfera o a través de ella, o por vertimiento (apartado a) del párrafo 3 del artículo 194); la contaminación causada por buques (apartado b) del párrafo 3 del artículo 194); la contaminación procedente de instalaciones y dispositivos utilizados en la exploración o explotación de los recursos naturales de los fondos marinos y su subsuelo (apartado c) del párrafo 3 del artículo 194); y la contaminación procedente de otras instalaciones y dispositivos que funcionen en el medio marino (apartado d) del párrafo 3 del artículo 194). También se cuentan las medidas necesarias para proteger y preservar los ecosistemas raros o vulnerables, así como el hábitat de las especies y de otras formas de vida marina diezmadas, amenazadas o en peligro (párrafo 5 del artículo 194), y para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino causada por la utilización de tecnologías o la introducción intencional o accidental en un sector determinado del medio marino de especies extrañas o nuevas (párrafo 1 del artículo 196).

289. Además de las normas que se aplican a las fuentes concretas de contaminación producidas por actividades terrestres o marítimas también se ha elaborado un enfoque integrado, que considera todas las fuentes de contaminación marina como un conjunto. Un ejemplo de esto es el deber de no transferir daños o peligros ni transformar un tipo de contaminación en otro, que fue incorporado a la Convención en su artículo 195.

290. Algunos otros principios procedían de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, especialmente el criterio de precaución, principio ahora ampliamente reconocido, y el principio de que quienes contaminan deben asumir el costo de la contaminación. El criterio del ecosistema

aplicado a la utilización sostenible del medio ambiente y sus recursos, que está implícito en la Convención y ha sido desarrollado en todo el Programa 21, ofrece una base racional para evaluar los efectos de las actividades en el medio marino y la forma en que se relacionan con otras actividades.

291. *Cooperación en el plano mundial o regional.* El artículo 197 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar establece la obligación general de los Estados de cooperar en el plano mundial y, cuando proceda, en el plano regional, directamente o por conducto de las organizaciones internacionales competentes, en la formulación y elaboración de reglas y estándares, así como de prácticas y procedimientos recomendados, de carácter internacional, que sean compatibles con la Convención.

292. El Programa 21 destina un área de programa al “Fortalecimiento de la cooperación internacional y de la cooperación y la coordinación regionales”. El párrafo 17.115 establece que el papel de la cooperación internacional es apoyar y complementar las actividades nacionales, y que la ejecución de las estrategias y actividades de las áreas de programas relativas a las zonas marinas y las zonas costeras y a los mares requiere disposiciones institucionales eficaces en los planes nacional, subregional, regional y mundial a fin de garantizar la aplicación eficaz de estrategias y actividades. Las instituciones de todos los niveles deberán mejorar la coordinación y fortalecer las relaciones entre ellas.

293. *Cooperación en materia de notificación y medidas correctivas en caso de daño inminente o real por contaminación.* En el marco de la Convención el concepto de cooperación comprende la obligación de notificar el daño inminente o real, así como la de cooperar para eliminar los efectos de la contaminación y prevenir o disminuir el daño.

294. Con arreglo al artículo 198, cuando un Estado tenga conocimiento de casos en que el medio marino se halla en peligro inminente de sufrir daños por contaminación o los haya sufrido ya, lo notificará inmediatamente a otros Estados que a su juicio puedan resultar afectados por esos daños, así como a las organizaciones internacionales competentes. El párrafo 7 del artículo 211 establece que las reglas y estándares internacionales para prevenir, reducir y controlar la contaminación causada por buques deberían comprender, en particular, los relativos a la pronta notificación a los Estados ribereños cuyo litoral o intereses conexos puedan resultar

afectados por incidentes, incluidos accidentes marítimos, que ocasionen o puedan ocasionar descargas.

295. El Principio 18 de la Declaración de Río reafirma que los Estados deberán notificar inmediatamente a otros Estados de los desastres naturales u otras situaciones de emergencia que puedan producir efectos nocivos súbitos en el medio ambiente de esos Estados y que la comunidad internacional deberá hacer todo lo posible por ayudar a los Estados que resulten afectados.

296. Varios instrumentos mundiales incluyen disposiciones para la notificación, entre ellos: el Convenio MARPOL 73/78, el Convenio Internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos (Convenio OPRC); la Convención sobre la Pronta Notificación de Accidentes Nucleares; el Código internacional para la seguridad del transporte de combustible nuclear irradiado, plutonio y desechos de alta actividad en cofres a bordo de los buques (Código CNI); el Convenio sobre la Diversidad Biológica; y el Código de Explotación Minera de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.

297. Las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativas a la obligación de los Estados de tomar medidas acerca de la contaminación causada por buques, la contaminación procedente de instalaciones y dispositivos utilizados en la exploración o explotación de los recursos naturales de los fondos marinos y su subsuelo, y la contaminación procedente de otras instalaciones y dispositivos que funcionen en el medio marino comprenden, entre otras, las medidas para prevenir accidentes y hacer frente a casos de emergencia (apartados b), c) y d) del párrafo 3 del artículo 194). La Convención también dispone que los Estados cooperarán en la elaboración de planes de emergencia para hacer frente a la contaminación (artículo 199). En particular, establece que los Estados, en la medida de sus posibilidades, y las organizaciones internacionales competentes, cooperarán en todo lo posible para eliminar los efectos de la contaminación y prevenir y reducir al mínimo los daños. Con este fin, los Estados tienen el deber de elaborar y promover planes de emergencia para hacer frente a incidentes de contaminación. El artículo 221 reitera el derecho de los Estados a tomar y hacer cumplir más allá del mar territorial medidas que guarden proporción con el daño real o potencial a fin de proteger sus costas o intereses conexos, de la contaminación resultante de un accidente marítimo o de actos relacionados con este accidente, de los que quepa prever razonablemente que

tendrán graves consecuencias perjudiciales (véase el párrafo 395). En el apartado b) del artículo 202 se pide a los Estados que presten la asistencia apropiada, especialmente a los Estados en desarrollo, para reducir lo más posible los efectos de los incidentes importantes que pueden causar una grave contaminación del medio marino.

298. El Programa 21 dispone que los Estados establecerán mecanismos de coordinación apropiados para la ordenación integrada y el desarrollo sostenible, que deberán incluir planes para situaciones de emergencia para hacer frente a la degradación y la contaminación de origen antropogénico, incluidos los derrames de petróleo y de otras sustancias (apartado e) del párrafo 17.6). También se invita a los Estados a intensificar la cooperación internacional para fortalecer o establecer centros o mecanismos regionales para la intervención en casos de derrame de petróleo o de sustancias químicas, en cooperación con organizaciones intergubernamentales, de carácter subregional, regional o mundial y con organizaciones industriales.

299. En materia de comercio y transporte marítimo de materiales nucleares y desechos radiactivos, el Código internacional para la seguridad del transporte de combustible nuclear irradiado, plutonio y desechos de alta actividad en cofres a bordo de los buques, de 1993 (Código CNI) (vinculante desde el 1° de enero de 2001 en virtud del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (Convenio SOLAS)), establece medidas sobre la preparación a bordo: el capítulo 10 sobre el plan de emergencia a bordo establece que todo buque que transporte combustible nuclear irradiado llevará un plan de emergencia de a bordo.

300. En materia de seguridad nuclear la Convención sobre Asistencia en Caso de Accidente Nuclear o Emergencia Radiológica (1986) establece un marco internacional de cooperación entre los Estados partes y con el OIEA para facilitar asistencia y apoyo rápidos en caso de accidentes nucleares o emergencias radiológicas.

301. En materia de contaminación causada por los buques¹²⁴, la necesidad de estar preparado para emergencias y para responder a la contaminación marina se consideró al principio en relación con los vertimientos de petróleo en el mar y con las medidas correctivas que debía aplicar el personal de tierra para proteger la costa. El Convenio internacional relativo a la intervención en alta mar en los casos de accidentes de contaminación de las aguas por hidrocarburos, de 1969, y su

Protocolo de 1973 establecen que las Partes en el Convenio tendrán el derecho de adoptar en alta mar las medidas proporcionales que sean necesarias para prevenir, mitigar o eliminar el daño grave e inminente a sus costas o a intereses conexos provocado por la contaminación o la amenaza de contaminación del mar por hidrocarburos de resultas de un accidente marítimo o de actos relacionados con ese accidente, respecto de los cuales quepa prever razonablemente que tendrán graves consecuencias perjudiciales. El Protocolo relativo a la intervención en alta mar en casos de contaminación del mar por sustancias distintas de los hidrocarburos se adoptó en 1973 para extender el régimen del Convenio relativo a la Intervención de 1969 a las sustancias enumeradas en el anexo del Protocolo o que tienen características esencialmente similares a dichas sustancias. La lista de sustancias incluidas en el anexo del Protocolo se actualizó en 1991 y en 1996. En su 47° período de sesiones el Comité de la protección del medio marino de la OMI examinará un proyecto de reforma del anexo del Protocolo de 1973 para incluir una remisión simple a los criterios y las listas de productos químicos incluidos en los instrumentos vigentes, con el fin de utilizar el medio más rápido de mantener información sobre los productos químicos que abarca el Protocolo.

302. En los últimos años ha aumentado considerablemente la cantidad de acuerdos relativos a disposiciones sobre preparación y respuesta en casos de emergencia, para abarcar los accidentes relacionados con hidrocarburos y otras sustancias peligrosas y nocivas. Las medidas incluyen las relativas a la preparación a bordo de los buques o mar adentro, así como centros establecidos en la costa para responder a casos de emergencia. Entre esos instrumentos se cuentan el Convenio internacional sobre cooperación, preparación y lucha contra la contaminación por hidrocarburos, el Protocolo sobre cooperación, preparación y lucha contra la contaminación por sustancias peligrosas y nocivas (2000) (Protocolo SPN), el Convenio Internacional sobre Salvamento y el proyecto de Convención sobre la remoción de pecios.

303. A nivel regional, la mayoría de las convenciones y convenios han adoptado protocolos sobre la cooperación en la lucha contra la contaminación provocada por buques en casos de emergencia. En el párrafo 17.34 del Programa 21 se invita a los Estados a intensificar la cooperación internacional para fortalecer o establecer centros o mecanismos regionales para la intervención

en caso de derrames de petróleo o de sustancias químicas en cooperación con las organizaciones competentes. Reconociendo los avances logrados por los programas para mares regionales del PNUMA y la OMI en cuanto a fortalecer la colaboración en las cuestiones relativas a la preparación y respuesta en caso de derrames de hidrocarburos, en la Cuarta Reunión mundial de los convenios y planes de acción sobre los mares regionales (celebrada en Montreal en noviembre de 2001) se recomendó que se intensificara la colaboración, especialmente perfeccionando y modificando los protocolos pertinentes vigentes, creando centros regionales de actividad, elaborando planes regionales para situaciones de emergencia y haciendo inversiones en capacitación y ejercicios regionales. También se promovía la exploración y puesta en práctica de vínculos recíprocos con posibles colaboradores (por ejemplo, la industria petrolera y la naviera).

304. *El criterio integrado como parte de la cooperación a nivel nacional, regional e internacional.* En el preámbulo de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se establece el principio fundamental de que “los problemas de los espacios marinos están estrechamente relacionados entre sí y han de considerarse en su conjunto”. El régimen amplio creado en la Convención, que comprende todas las fuentes de contaminación del medio marino (párrafo 3 del artículo 194) e impone a los Estados el deber de cooperar en la formulación de las normas internacionales pertinentes (artículo 197), así como el deber de aplicarlas en el ámbito nacional (párrafo 2 del artículo 194), constituye la base para un criterio integrado de la protección y preservación del medio marino (véanse también párrs. 646 a 675 *infra*).

305. En el capítulo 17 del Programa 21 se afirma desde un principio que el medio marino, a saber, los océanos, todos los mares y las zonas costeras adyacentes, constituye un todo integrado que es un componente esencial del sistema mundial de sustentación de la vida y un valioso recurso que ofrece posibilidades para un desarrollo sostenible. Esto exige la aplicación de nuevos criterios de ordenación y desarrollo del medio marino y las zonas costeras en los planes nacional, subregional, regional y mundial, criterios que deben tener un contenido integrado y estar orientados hacia la previsión y la prevención. En el área de programas A del capítulo 17 se pide que los Estados ribereños establezcan mecanismos de coordinación apropiados, aumenten su capacidad de reunir, analizar, evaluar y emplear infor-

mación para la utilización sostenible de los recursos, incluidos estudios del impacto ambiental de las actividades que afecten a las zonas costeras y las zonas marinas, y se destaca la función de la cooperación y la coordinación internacionales y regionales. Las disposiciones contenidas en la Parte XII de la Convención, relativas a la cooperación mundial y regional, y a la vigilancia y la evaluación ambientales, así como las relativas a estudios, programas de investigación e intercambio de información y datos, brindan a los Estados el marco jurídico para cumplir con dichas prescripciones.

306. *Investigación científica.* Reconociendo la necesidad de recabar información y datos sobre la contaminación marina a fin de acelerar el análisis del problema y la determinación de las debidas medidas correctivas, la Convención impone a los Estados el deber de cooperar para promover estudios, realizar programas de investigación científica y fomentar el intercambio de la información y los datos obtenidos acerca de la contaminación del medio marino. Los Estados tienen el deber de participar activamente en programas regionales y mundiales encaminados a obtener los conocimientos necesarios para evaluar la naturaleza y el alcance de la contaminación, la exposición a ella, su trayectoria y sus riesgos y remedios (artículo 200). Partiendo de esa información, los Estados tienen el deber de cooperar en el establecimiento de criterios científicos apropiados para formular y elaborar reglas y estándares, así como prácticas y procedimientos recomendados, destinados a prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino (artículo 201).

307. En el Programa 21 se destacó particularmente la importancia de la investigación científica en relación con la protección del medio marino. Con ese fin se pide a los Estados que cooperen en la elaboración y el establecimiento de los sistemas de observación, investigación y gestión de la información que sean necesarios, intercambien información regularmente sobre la degradación marina, establezcan centros de intercambio de información sobre la lucha contra la contaminación marina y establezcan bases de datos y un perfil mundiales con información sobre las fuentes, los tipos, las cantidades y los efectos de los contaminantes que lleguen al medio marino (véanse párrs. 17.13 y 17.35) (véanse también los párrafos 161 a 171 de la parte B del documento A/56/121).

308. *Vigilancia y evaluación ambiental.* Una evaluación del medio marino consiste en una recopilación de los conocimientos actuales sobre una zona determinada

del mar, una evaluación de dicha información según criterios acordados de calidad ambiental y una declaración sobre las condiciones reinantes en la zona. Los administradores y los científicos deben considerar esas evaluaciones como una parte normal del proceso de protección ambiental, ya sea a nivel local, nacional, regional o internacional¹²⁵.

309. El proceso formal que hoy en día se conoce como evaluación de las consecuencias ambientales deriva del hecho de que en los decenios de 1950 y 1960 se fue cobrando una conciencia cada vez mayor de que muchos proyectos industriales y de otro tipo estaban produciendo efectos no deseables sobre el medio ambiente. Muchos gobiernos reaccionaron estableciendo mecanismos que imponían la estimación de las consecuencias ambientales de todos los proyectos y planes importantes antes de autorizar oficialmente su ejecución¹²⁶.

310. La Convención establece que los Estados, en la medida de lo posible, procurarán observar, medir, evaluar y analizar mediante métodos científicos reconocidos los riesgos de contaminación del medio marino o sus efectos y que, en particular, mantendrán bajo vigilancia los efectos de las actividades que autoricen o realicen (dentro y fuera de su jurisdicción nacional) y determinarán si dichas actividades pueden contaminar el medio marino (artículo 204). Los resultados así obtenidos se publicarán o se presentarán con la periodicidad apropiada a las organizaciones internacionales competentes, las cuales deberán ponerlos a disposición de los Estados (artículo 205). Además, los Estados que tengan motivos razonables para creer que las actividades proyectadas bajo su jurisdicción o control pueden causar una contaminación considerable del medio marino u ocasionar cambios importantes y perjudiciales en él, evaluarán, en la medida de lo posible, los efectos potenciales de esas actividades e informarán de los resultados de tales evaluaciones (artículo 206).

311. La salvedad expresada en la frase “en la medida de lo posible”, que figura tanto en el artículo 204 como en el 206, abarca las situaciones en las que los Estados no están en condiciones de realizar evaluaciones o de vigilar esas actividades. Para tal eventualidad, la Convención establece que los Estados desarrollarán medios y servicios de asesoramiento para los programas de investigación, vigilancia, educación y de otro tipo (inciso v) del apartado a) del artículo 202) y que prestarán la asistencia apropiada, especialmente a los Estados en desarrollo, con miras a la preparación de evaluaciones ecológicas (apartado c) del artículo 202).

312. En todo el capítulo 17 del Programa 21 se solicita a los Estados que realicen una evaluación previa del impacto ambiental, así como una observación sistemática y seguimiento de los proyectos importantes, que incluya la incorporación sistemática de los resultados en el proceso de adopción de decisiones, lleven a cabo una evaluación previa de las actividades que puedan tener importantes efectos perjudiciales en el medio marino y establezcan programas de vigilancia en relación con todas las fuentes de contaminación. Se pide a los Estados que mejoren su capacidad de reunir, analizar, evaluar y emplear información para la utilización sostenible de los recursos, y efectúen estudios del impacto ambiental de las actividades que afecten a las zonas costeras y las zonas marinas (párr. 17.8).

313. La vigilancia y la evaluación de las consecuencias ambientales están contempladas en la mayoría de las convenciones regionales sobre el mar, y algunas de ellas (por ejemplo, el Convenio de Helsinki sobre la protección del medio marino de la zona del Mar Báltico (Convenio HELCOM) y el Tratado del Antártico) van más allá, porque requieren la consulta con los Estados que puedan resultar afectados. La capacitación intensiva de personal local y la considerable asistencia técnica suministrada por las instituciones que participan en el programa facilitan la plena participación de instituciones y expertos de países en desarrollo.

314. Es especialmente importante garantizar la compatibilidad de los datos generados por los programas de vigilancia. Por esta razón el PNUMA se ha esforzado desde el principio para que la vigilancia en los mares regionales se base en una metodología común, obligatoria para todos los laboratorios participantes. En cooperación con la Comisión del Océano Índico, la FAO, la OMM y la OMS, y bajo la coordinación técnica del Laboratorio de Mónaco del OIEA, se preparó una serie de publicaciones titulada *Reference Methods for Marine Pollution Studies* (Métodos de referencia para los estudios de contaminación marina). A fin de garantizar la utilización correcta de los métodos de referencia y brindar una base sólida para la intercalibración y el control de calidad de los datos, se han preparado materiales de referencia (estándares, materiales de referencia certificados, muestras de comparación y materiales de investigación) que se han puesto a disposición de los usuarios de los Métodos de referencia. Los participantes en los programas de vigilancia también asisten frecuentemente a talleres donde se ponen a prueba

las técnicas de muestreo y analítica, y se comparan utilizando un enfoque práctico.

315. A nivel mundial, varias organizaciones y programas han estado vigilando el medio marino y evaluando las amenazas a su integridad a nivel mundial y regional. Una de las primeras organizaciones en interesarse en la ciencia oceánica fue el Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM). También deben mencionarse los siguientes: el Programa piloto de vigilancia de la contaminación marina, de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI) (MAPMOPP, 1975 a 1980), que más tarde se convirtió en el Programa de vigilancia de la contaminación marina (MARPOLMON); el Grupo Mixto de Expertos sobre los Aspectos Científicos de la Contaminación del Mar (GESAMP), sobre cuya labor, especialmente en relación con la evaluación del medio marino, pueden verse más detalles en los párrafos 668 a 674; el Estudio Mundial de la Contaminación del Medio Marino (GIPME), un programa cooperativo internacional de investigación científica centrado en la contaminación marina; y la Red Mundial de Vigilancia de los Arrecifes de Coral (GCRMN), recientemente creada por el PNUMA, la COI, la OMM y la UICN para evaluar la condición de los arrecifes de coral y los peligros que los amenazan. Asimismo, una iniciativa reciente, la Evaluación Mundial de las Aguas Internacionales, dirigida por el PNUMA y financiada por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, tiene por objeto evaluar la condición de las aguas internacionales, incluidas las zonas marinas, costeras o mediterráneas.

316. En su 21º período de sesiones, celebrado en Nairobi en febrero de 2001, el Consejo de Administración del PNUMA aprobó una decisión (decisión 21/13) sobre la evaluación mundial del estado del medio marino, en la que se pidió al Director Ejecutivo del PNUMA que, en cooperación con la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la UNESCO y otros organismos de las Naciones Unidas, la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica y los programas de mares regionales, estudiara la viabilidad de establecer un proceso periódico para evaluar el estado del medio marino. La decisión se basó en un documento de debate presentado al Consejo de Administración por el Gobierno de Islandia. En el documento se destacaba que, si bien se disponía de abundante información sobre el medio marino, faltaba una visión de conjunto, especialmente con respecto a la relación entre el estado del medio marino y cuestiones conexas de salud humana, salubridad de pescados y mariscos y pesca sostenible. Se necesitan

evaluaciones regulares sobre las consecuencias de la actividad humana (relacionadas con el clima, la contaminación, la alteración física y la destrucción de los hábitat) sobre el estado del medio marino a nivel nacional, regional y mundial, especialmente para informar a quienes toman las decisiones¹²⁷.

317. Con posterioridad a la aprobación de la decisión del Consejo de Administración del PNUMA se convocó una reunión en Reykjavik, del 12 al 14 de septiembre de 2001, para determinar si era necesario un proceso de evaluación y deliberar sobre temas conexos. En esta reunión, los representantes de algunos países insistieron en que las propuestas de un nuevo mecanismo no contarían con el apoyo de sus gobiernos. Se sugirió que la mejor opción sería un Grupo Mixto de Expertos (GESAMP) modificado, con fondos adecuados, principalmente debido a su gran experiencia científica¹²⁸. La próxima reunión sobre este tema se celebrará en Bremen (Alemania), del 18 al 20 de marzo de 2002 (véase también párr. 673).

318. En este contexto es importante observar que en junio de 2001 se lanzó la Evaluación de los Ecosistemas al iniciarse el milenio, una iniciativa destinada a mejorar la gestión de los ecosistemas mundiales, naturales y dirigidos, mediante la recaudación de información científica de importancia política¹²⁹. Las Naciones Unidas y demás organismos internacionales, grupos de científicos, gobiernos, fundaciones y organizaciones no gubernamentales intervienen en esta iniciativa. Los ecosistemas costeros y los océanos se consideran componentes de la evaluación.

319. Varios organismos del sistema de las Naciones Unidas, en especial la COI, la OMM y el PNUMA, reconocieron la necesidad de contar con un programa de vigilancia amplio, a largo plazo y de alcance mundial para observar los fenómenos relacionados con el cambio climático y han comenzado a hacer preparativos para un programa de ese tipo, aprovechando los programas que ya existen en la materia a nivel internacional, regional y nacional. Entre esos programas se cuentan: el Programa mundial de investigaciones climáticas (PMIC), incluido el Experimento mundial de circulación de los océanos (WOCE) y el Programa de estudio de los océanos tropicales y de la atmósfera mundial (TOGA); el Estudio mundial conjunto de los flujos oceánicos (JGOFS); el Sistema mundial de observación de los océanos (SMOO), incluido el Sistema global integrado de servicios oceánicos (SGISO) y el Sistema mundial de observación del nivel del mar (GLOSS); y

las Interacciones tierra-océano en las zonas costeras (LOICZ).

320. En 1990, los organismos de las Naciones Unidas presentaron para que lo examinaran los expertos un proyecto de propuesta de un sistema mundial de vigilancia a largo plazo de los fenómenos en la costa y cerca de la costa relacionados con los cambios climáticos mundiales. Como seguimiento de estas actividades, las organizaciones de las Naciones Unidas, en cooperación con la comunidad científica y gobiernos nacionales, están organizando el Sistema mundial de observación integrado compuesto por tres sistemas mundiales relacionados entre sí para la observación del medio ambiente del planeta (SMOC, SMOO y SMOT), a fin de convertirlo en los elementos principales del programa de Vigilancia Mundial a nivel de todo el sistema de las Naciones Unidas.

321. *Asistencia técnica.* El deber de asistir a los países en desarrollo en sus esfuerzos por proteger y preservar el medio marino está claramente establecido en la sección 3 de la Parte XII de la Convención, titulada "Asistencia técnica". Según el artículo 202 los Estados deberán: a) promover programas de asistencia científica, educativa, técnica y de otra índole a los Estados en desarrollo que incluirá, formar al personal científico y técnico, facilitar su participación en los programas internacionales pertinentes, proporcionarles el equipo y los servicios necesarios, aumentar su capacidad para fabricar tal equipo y desarrollar medios y servicios de asesoramiento para los programas de investigación, vigilancia, educación y de otro tipo; b) prestar la asistencia apropiada, especialmente a los Estados en desarrollo, para reducir lo más posible los efectos de los incidentes importantes que puedan causar una grave contaminación del medio marino; y c) prestarles la asistencia apropiada con miras a la preparación de evaluaciones ecológicas.

322. En la Convención se pide además a las organizaciones internacionales que, a fin de prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino, concedan un trato preferencial a los países en desarrollo con respecto a la asignación de fondos y asistencia técnica apropiados y a la utilización de sus servicios especializados (artículo 203).

323. Los Estados deberán promover también la cooperación internacional científica y técnica respecto de las actividades en la Zona, ya sea entre las partes interesadas o mediante la creación de programas de capacita-

ción, asistencia técnica y cooperación científica en materia de ciencia y tecnología marina y de protección y preservación del medio marino (Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, apartado c) del artículo 1 de la sección 5 del anexo).

324. En el Programa 21 se destaca, en todo el capítulo 7, la importancia de prestar apoyo a los países en desarrollo, especialmente, en relación con la protección y preservación del medio marino. Se invita a los Estados a darles acceso a tecnologías y metodologías inocuas y a transferirlas (párr. 17.13); se invita a los Estados ribereños a promover y facilitar la organización de la educación y la capacitación para todas las partes interesadas, y se pide a las organizaciones internacionales que los apoyen en esos esfuerzos, prestando especial atención a los países en desarrollo (párrs. 17.15 y 17.16); se debería prestar plena cooperación a los Estados ribereños para aumentar su capacidad y, cuando proceda, el fortalecimiento de la capacidad debería incluirse en la cooperación bilateral y multilateral para el desarrollo (párr. 17.17). Los Estados también convinieron en que, para apoyar las medidas que tomen los países en desarrollo en relación con la protección del medio marino, sería preciso suministrar recursos financieros adicionales por conducto de los mecanismos internacionales apropiados y facilitar el acceso a tecnologías menos contaminantes y a las investigaciones pertinentes (párr. 17.23). También se ha previsto la transferencia de tecnología y la asignación de fondos para programas de aumento de la capacidad y de formación, a fin de conseguir la plena participación de los países en desarrollo en iniciativas destinadas a garantizar la protección del medio marino de todas las fuentes de contaminación (apartado f) párr. 17.35, párr. 17.37, apartado f) párr. 17.38 y párrs. 17.40 a 17.43).

325. *Responsabilidad, indemnización e inmunidad soberana:* el artículo 235 de la Convención dispone que los Estados son responsables del cumplimiento de sus obligaciones internacionales relativas a la protección y preservación del medio marino (es de destacar que la disposición no está limitada a las obligaciones relativas al medio ambiente que esté en la jurisdicción de otros Estados) y que serán responsables de conformidad con el derecho internacional¹³⁰.

326. Los Estados deberán asegurar que sus sistemas jurídicos ofrezcan recursos que permitan una pronta y adecuada indemnización u otra reparación de los daños

causados por la contaminación del medio marino por personas naturales o jurídicas bajo su jurisdicción. A fin de asegurar una pronta y adecuada indemnización, los Estados deberán cooperar en la aplicación del derecho internacional vigente y en la elaboración de nuevas normas internacionales sobre la responsabilidad y las obligaciones relativas a la evaluación de los daños y su indemnización y a la solución de controversias conexas, así como en la elaboración de criterios y procedimientos para el pago de una indemnización adecuada (por ejemplo, seguros obligatorios o fondos de indemnización). En realidad la Convención establece que sus disposiciones relativas a la responsabilidad por daños se entenderán sin perjuicio de la aplicación de las normas vigentes y del desarrollo de nuevas normas relativas a la responsabilidad en derecho internacional (artículo 304).

327. Se concede inmunidad soberana a los buques de guerra, naves auxiliares, otros buques o aeronaves pertenecientes o utilizados por un Estado y utilizado únicamente para un servicio público no comercial. Pero el Estado del pabellón deberá velar por que tales buques o aeronaves procedan de manera compatible con las disposiciones de la Convención (artículo 236).

328. En virtud del Principio 13 de la Declaración de Río los Estados deberán desarrollar la legislación nacional relativa a la responsabilidad y la indemnización respecto de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales. Los Estados deberán cooperar asimismo de manera expedita y más decidida en la elaboración de nuevas leyes internacionales sobre responsabilidad e indemnización por los efectos adversos de los daños ambientales causados por las actividades realizadas dentro de su jurisdicción, o bajo su control, en zonas situadas fuera de su jurisdicción.

329. A continuación se suministran ejemplos de los principales acuerdos mundiales concretos sobre responsabilidad por daños ocasionados al medio marino.

330. En 1969 se aprobó el Convenio internacional de responsabilidad civil por daños causados por contaminación por hidrocarburos con el fin de regular la responsabilidad civil del propietario del buque o de la carga por los daños resultantes de un accidente de contaminación. El objetivo del Convenio era garantizar el pago a las víctimas de una indemnización adecuada, y la responsabilidad correspondía al propietario del buque.

331. Los límites establecidos a la responsabilidad se consideraron demasiado bajos, por lo cual en algunos

casos la indemnización prevista podía resultar inadecuada. Por esa razón se adoptó el convenio que establece el Fondo internacional de indemnización de daños causados por la contaminación de hidrocarburos (Convenio del Fondo). A diferencia del Convenio de responsabilidad civil, que pone la carga en el propietario del buque, el Fondo está formado por contribuciones de los importadores de hidrocarburos. La idea es que, cuando un accidente en el mar ocasione daños de contaminación superiores a la indemnización prevista por el Convenio de responsabilidad civil, se podrá recurrir al Fondo, que pagará una cantidad adicional y la carga de la indemnización se repartirá en forma más equitativa entre el propietario del buque y el de la carga.

332. Los límites de responsabilidad establecidos en los dos convenios fueron muy aumentados mediante las reformas aprobadas por una conferencia celebrada en 1992, y nuevamente en ocasión del 82º período de sesiones del Comité Jurídico, celebrado del 16 al 20 de octubre de 2000 (se espera que las reformas entrarán en vigor el 1º de noviembre de 2003).

333. En 1996 se aprobó el Convenio sobre responsabilidad e indemnización relativas al transporte marítimo de sustancias nocivas y de sustancias potencialmente peligrosas (aún no vigente). Hay coincidencia general en que no hubiese sido posible reparar mediante la sola responsabilidad del propietario del buque el daño que puede causarse en relación con el transporte de una carga de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas (como productos químicos). Por tal motivo la responsabilidad del propietario del buque se suplementa con el Fondo de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas, que está financiado por las empresas interesadas en la carga.

334. En su contribución al presente informe la OMI afirma que una de las últimas omisiones de importancia que había en el régimen internacional que regula la indemnización de las víctimas de un derrame de hidrocarburos de un buque de conformidad con el artículo 235 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se subsanó con la adopción por la OMI de un nuevo convenio sobre responsabilidad e indemnización en caso de contaminación por los hidrocarburos para combustible de los buques. Una conferencia diplomática celebrada en la sede de la OMI en Londres, del 19 al 23 de marzo de 2001, logró un acuerdo sobre detalles del Convenio. El Convenio internacional sobre responsabilidad civil nacida de daños debidos a contaminación por los hidrocarburos para

combustible de los buques, de 2001, establece un régimen de responsabilidad e indemnización por el derrame de hidrocarburo transportado en el tanque de combustible de los buques. El régimen actual al respecto no incluye el derrame de hidrocarburo para combustible de un buque que no sea petrolero.

335. La adopción de un convenio de este tipo completa la tarea iniciada por el Comité Jurídico cuando la OMI lo creó hace más de 30 años, es decir la aprobación de un conjunto amplio de normas internacionales unificadas para regular la adjudicación de una indemnización pronta y eficaz a todas las víctimas de la contaminación producida por los buques.

336. El Protocolo de Basilea sobre responsabilidad e indemnización por daños resultantes de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación fue aprobado por la quinta Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea, el 10 de diciembre de 1999. Las negociaciones sobre el Protocolo comenzaron en 1993 como respuesta a las inquietudes de los países en desarrollo por su falta de fondos y de tecnología para enfrentarse al vertimiento ilegal o el derrame accidental. El objetivo del Protocolo es establecer un régimen global de responsabilidad e indemnización pronta y adecuada por daños resultantes de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y otros desechos, incluidos los incidentes resultantes del tráfico ilícito de esos desechos (artículo 1). La quinta Conferencia de las Partes también adoptó una decisión sobre un acuerdo provisorio para cubrir las situaciones de emergencia hasta que el Protocolo entre en vigor.

337. El artículo 15 (Responsabilidad e indemnización) del Protocolo de 1996 del Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias (Convenio de Londres de 1972) establece que “de conformidad con los principios del derecho internacional relativos a la responsabilidad de los Estados por los daños causados al medio ambiente de otros Estados o a cualquier otra zona del medio ambiente, las Partes Contratantes se comprometen a elaborar procedimientos relativos a la responsabilidad por vertimiento o incineración en el mar de desechos u otras materias”.

338. En septiembre de 1997 los gobiernos dieron un paso importante hacia la mejora del régimen de responsabilidad por los daños nucleares al adoptar el Protocolo para reformar la Convención de Viena sobre responsabilidad civil por daños nucleares, de 1963 (aún no

vigente) y la Convención sobre indemnización suplementaria por daños nucleares (aún no vigente). El Protocolo contiene, entre otras cosas, una definición mejorada del daño nuclear (que ahora comprende también el concepto de daño ecológico y medidas preventivas), amplía el ámbito geográfico de la Convención de Viena y amplía el plazo para presentar reclamaciones por muerte y lesiones corporales. La Convención sobre indemnización suplementaria por daños nucleares define las cantidades adicionales que se pueden obtener mediante contribuciones de los Estados partes sobre la base de la capacidad nuclear instalada y la tasa de evaluación de las Naciones Unidas. Tomados en conjunto, ambos instrumentos deberían mejorar considerablemente el marco mundial de las indemnizaciones más allá de lo previsto por las convenciones vigentes.

339. Con anterioridad a esas novedades de 1997, el régimen de responsabilidad internacional por daños nucleares consistía en la Convención de Viena sobre responsabilidad civil por daños nucleares, de 1963 y la Convención de París sobre responsabilidad de terceros en materia de energía nuclear, de 1960 (reformada por la Convención suplementaria de Bruselas de 1963), vinculados por el Protocolo común relativo a la aplicación de la Convención de Viena y del Convenio de París sobre responsabilidad civil por daños nucleares, de 1988. Según estos instrumentos la responsabilidad corresponde exclusivamente a los operadores de las instalaciones nucleares; la responsabilidad del operador es absoluta; la responsabilidad queda limitada en su monto y en el tiempo; el operador debe tener un seguro u otra garantía financiera por una cantidad equivalente a su responsabilidad; cuando esa garantía sea insuficiente, el Estado de instalación está obligado a cubrir la diferencia hasta el límite de la responsabilidad del operador. El Protocolo Común de 1988 establece un vínculo entre los convenios, combinándolos en un solo régimen de responsabilidad ampliado.

340. En 1971 la OMI, conjuntamente con el Organismo Internacional de Energía Atómica y el Organismo Europeo de Energía Nuclear de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, convocaron una conferencia en la que se adoptó el Convenio relativo a la responsabilidad civil en la esfera del transporte marítimo de materiales nucleares para regular la responsabilidad con respecto a los daños resultantes del transporte marítimo de sustancias nucleares.

341. *Resolución de las controversias relativas al medio marino en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.* Según la Convención, toda controversia que no haya sido resuelta de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas podrá resolverse recurriendo a la Corte Internacional de Justicia, el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, un tribunal arbitral o un tribunal arbitral especial (véase el artículo 287). El tribunal arbitral especial sólo podrá recibir presentaciones en relación con cuatro categorías de controversias, entre ellas la protección y preservación del medio marino y la navegación, incluida la contaminación causada por buques y por vertimiento¹³¹. Los integrantes de estos tribunales, en lugar de elegirse de una única lista de expertos, se elegirán de listas de expertos que mantendrán, en cada una de las cuatro materias, la FAO, el PNUMA, la COI y la OMI, respectivamente¹³².

342. La corte o el tribunal que ha recibido debidamente una presentación podrá decretar las medidas provisionales que estime apropiadas con arreglo a las circunstancias para impedir que se causen daños graves al medio marino, en espera de que se adopte la decisión definitiva¹³³.

343. El mecanismo de solución de diferencias previsto en la Convención tiene la posibilidad de desempeñar una importante función en la elaboración de normas internacionales sobre la protección y preservación del medio marino. Es de observar que ya se ha presentado un caso de esa índole ante el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, relativo a una fábrica de combustible de mezcla de óxidos (*Irlanda contra el Reino Unido*) (véanse párrs. 557 a 563).

344. *Problemas actuales.* Se ha progresado considerablemente en la elaboración de normas internacionales para la protección y la preservación del medio marino, pero es necesario ampliar la ratificación y la aplicación de acuerdos multilaterales, así como la aplicación de instrumentos jurídicos que carecen de fuerza ejecutoria.

345. Otra cuestión que es de fundamental importancia para lograr la meta del desarrollo sostenible de los océanos y los mares es la aplicación de las normas a nivel nacional. Si bien en el último decenio hemos asistido a varias iniciativas a nivel nacional, las diferencias regionales son considerables. La Comisión de Geociencias Aplicadas del Pacífico Sur ha comunicado que en esa región no hay muchos países que hayan llegado a promulgar una legislación para dar plena eficacia

a varios convenios multilaterales y hacer que sus disposiciones tengan fuerza ejecutiva en el ordenamiento jurídico nacional. Esto se debe a la falta de competencia técnica (especialmente en materia de redacción legislativa) y a la escasez de recursos humanos y económicos en la esfera de contaminación marina y de su prevención. Además, la prevención de la contaminación no es una prioridad política, especialmente porque las instituciones nacionales que se ocupan de las cuestiones marinas suelen ser pequeñas dependencias dentro de departamentos mayores que se ocupan de otras cuestiones.

346. Como resultado de ello, siguen desmejorando los recursos oceánicos y las condiciones ambientales. Las amenazas más graves al medio marino en todo el mundo han sido individualizadas por el Grupo Mixto de Expertos sobre los Aspectos Científicos de la Contaminación del Mar (GESAMP)¹³⁴ y por la Conferencia Mundial sobre Océanos y Costas en Río+10¹³⁵. Entre ellas están: a) la destrucción y alteración de hábitat: la mitad de los manglares del mundo, como mínimo, se perdieron en el siglo pasado, el 70% de los arrecifes de coral están amenazados y se están destruyendo rápidamente importantes hábitat de zosteras; b) la pesca excesiva y los efectos de la pesca sobre el medio ambiente: el 47% de las pesquerías mundiales están plenamente utilizadas y el 28% están sobre utilizadas, el 75% requieren una ordenación urgente para congelar o reducir la capacidad; c) los efectos de las aguas cloacales y los productos químicos sobre la salud del hombre y el medio ambiente: si bien se ha reducido la presencia en el medio marino de algunos contaminantes, los estudios muestran que la contaminación de las aguas cloacales tiene un efecto masivo para la salud en todo el mundo, y se sospecha que algunos productos químicos causarían cáncer, alterarían la reproducción y el comportamiento; d) la creciente eutrofización: el crecimiento excesivo de la vegetación marina está alterando gravemente los ecosistemas y pone en peligro formas de vida en todo el mundo; e) los cambios en la hidrología y en el flujo de sedimentos causados por hechos tales como la construcción de diques y de autopistas, la creación de embalses, los planes de riego en gran escala y el cambio de utilización de la tierra; f) la introducción de especies exóticas: se estima que en todo el mundo 3.000 especies de animales y de plantas son transportadas todos los días en el agua de lastre de los buques o en sus cascos, otras especies vuelven de los acuarios y granjas piscícolas al mar; g) los cambios climáticos: las predicciones del Grupo Interguberna-

mental de Expertos sobre el Cambio Climático muestran que el uso constante de combustibles fósiles agravará los cambios climáticos en el mundo, lo que tendrá graves consecuencias para los océanos y los ecosistemas costeros.

2. Prevención, reducción y control de la contaminación

a) Actividades terrestres: Programa de Acción Mundial¹³⁶

347. Las fuentes terrestres son las causantes del 80% de la contaminación de los océanos y afectan a las zonas más productivas del medio marino. En el artículo 207 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se estipula que los Estados deben dictar leyes y reglamentos para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino procedente de fuentes terrestres y procurar establecer reglas y estándares, así como prácticas y procedimientos recomendados, de carácter mundial y regional, actuando especialmente por conducto de las organizaciones internacionales competentes y de las conferencias diplomáticas.

348. En noviembre de 1995, una conferencia intergubernamental adoptó dos documentos internacionales: la Declaración de Washington y el Programa de Acción Mundial para la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra (A/51/116). El Programa de Acción Mundial aborda los efectos que tienen las actividades terrestres en el medio marino y costero, incluidos los contaminantes, la modificación física y las fuentes de contaminación localizadas o no, así como las zonas de problemas como los hábitat críticos y los de especies amenazadas, y la protección de componentes de los ecosistemas, como las zonas de cría y alimentación.

349. En 2001 se celebró la primera Reunión intergubernamental del examen del estado de aplicación del Programa de Acción Mundial, en la que se estudió lo realizado hasta entonces y cuya atención se centró en las oportunidades y obstáculos para la ejecución del Programa. En el anexo I del presente informe se presentan las conclusiones de los Copresidentes de la citada reunión, celebrada en Montreal (Canadá) del 26 al 30 de noviembre de 2001, junto con la Declaración de Montreal adoptada en esa ocasión por la reunión ministerial y de alto nivel.

350. La Asamblea General, en su resolución 51/189, de 16 de diciembre de 1996, designó al PNUMA organismo rector para la ejecución del Programa de Acción Mundial; bajo los auspicios del PNUMA, se estableció en La Haya la Oficina de Coordinación del Programa de Acción Mundial en 1997. En la reunión intergubernamental de Montreal se examinó también la labor de esa Oficina y se formuló un programa de trabajo que ésta habría de ejecutar durante el período 2002-2006.

351. En 2001, entre otras actividades, la Oficina de Coordinación del Programa de Acción Mundial siguió ejecutando el Plan de Acción Estratégico sobre las Aguas Residuales Urbanas elaborado por el PNUMA, el Consejo de Colaboración para el Abastecimiento de Agua Potable y el Saneamiento, la OMS y el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat). Se celebraron varias reuniones regionales, organizadas en colaboración con las oficinas regionales y las secretarías que se ocupan de los mares regionales, respectivamente, a fin de examinar, entre otras cosas, las Directrices relativas a las aguas residuales urbanas, del Programa de Acción Mundial. En 2002, la Oficina de Coordinación elaborará un plan de acción estratégico para una segunda categoría de fuentes de contaminación, a saber, las relativas a las alteraciones físicas y destrucción de los hábitat, inspirándose en el enfoque adoptado con relación a las aguas residuales urbanas.

352. Con el apoyo de donantes, la Oficina de Coordinación del Plan de Acción Mundial financiará también proyectos de elaboración de programas nacionales de acción para la protección del medio marino de los efectos de actividades terrestres en Egipto, Nigeria, Sri Lanka, la República Unida de Tanzania y el Yemen en el curso de 2002. En los proyectos, que representan un paso adelante para la creación de capacidades nacionales y el fortalecimiento institucional, se insta vivamente al diálogo entre las principales partes interesadas.

353. Por lo que se refiere a los organismos especializados, la FAO ha adoptado cierto número de iniciativas para aplicar el Plan de Acción Mundial, lo que incluye en particular, considerar los efectos de la degradación de las costas sobre los recursos pesqueros.

354. El Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) sigue desempeñando una función esencial en la financiación de proyectos relativos a una variedad de cuestiones relacionadas con el medio ambiente. Un ejemplo de las iniciativas vinculadas con el Plan de Acción Mundial corresponde a la región del Mar Negro,

donde se ha elaborado un proyecto financiado por el FMAM para hacer frente al problema de la contaminación con nitrógeno de fuentes terrestres que conduce a una eutrofización acelerada. Otro ejemplo de las actividades del FMAM en materias relacionadas con el Plan de Acción Mundial y la aplicación en éste de las ciencias marinas, es la iniciativa para el Báltico en el marco de la atención prestada a los grandes ecosistemas marinos en la que se prevé la asistencia del FMAM para la reducción de la contaminación con nitrógeno procedente de fuentes agrícolas, en armonía con las obligaciones establecidas en el Convenio de Helsinki.

355. Además, en lo que se refiere a la ejecución del Plan de Acción Mundial, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI) se ocupa de ejecutar importantes proyectos relativos a problemas transfronterizos regionales de los grandes ecosistemas marinos y sus cuencas fluviales asociadas, las tierras húmedas y las zonas costeras dentro de la esfera de actividad del FMAM relativa a las aguas internacionales (véase párr. 602).

b) Contaminación por vertimiento: gestión de desechos

356. Se calcula que la contribución relativa de los vertimientos dentro de la totalidad de los posibles contaminantes en los océanos es del 10%. El control de la contaminación del medio marino ocasionado por vertimientos depende en muy importante medida de que se encuentren soluciones en lo que se refiere a las fuentes terrestres de contaminación marina y a la gestión adecuada de los desechos en general.

357. *El régimen jurídico.* El vertimiento se define en el artículo 1 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar como “la evacuación deliberada de desechos u otras materias desde buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar”; y “el hundimiento deliberado de buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar”. En virtud del artículo 210, los Estados deben adoptar leyes, reglamentos y otras medidas, los que no deben ser menos eficaces que las reglas, estándares y prácticas y procedimientos que han de establecer los Estados actuando por conducto de las organizaciones internacionales competentes o de una conferencia diplomática. El vertimiento en el mar territorial, en la zona económica exclusiva o sobre la plataforma continental no se realizará sin el previo consentimiento expreso del Estado ribereño. La obligación de ejecutar las leyes y reglamentos

dictados de conformidad con la Convención y las reglas internacionales incumbe, de conformidad con el artículo 216, no sólo al Estado de pabellón, sino también al Estado ribereño afectado y al Estado en que se hayan cargado los desechos.

358. Las reglas y estándares mundiales a que se refiere la Convención se enuncian en el Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias de 1972 (Convenio de Londres) y su Protocolo de 1996. La relación entre la Convención y el Convenio de Londres fue examinada oficialmente por las Partes Contratantes en este último en 1988, y nuevamente en 1994, cuando estudiaron las consecuencias de la entrada en vigor de la Convención sobre la aplicación del Convenio¹³⁷.

359. En los últimos 20 años transcurridos desde la adopción de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y desde la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD) de 1992, se han hecho grandes progresos en el fortalecimiento de las reglas aplicables en el plano mundial al vertimiento de desechos y otras materias¹³⁸. Entre los acontecimientos más importantes se cuenta la introducción, en 1993, de enmiendas en los anexos al Convenio de Londres, con miras a eliminar gradualmente el vertimiento de desechos industriales, y prohibir la incineración en el mar de desechos industriales y fango cloacal, así como el vertimiento de desechos radiactivos y otras materias radiactivas. En el apartado b) del párrafo 17.30 y el apartado b) del párrafo 22.5 del Programa 21 se instaba a las Partes en el Convenio de Londres a adoptar tales medidas.

360. En 1996, tras un detenido examen, artículo por artículo, del Convenio de Londres, se adoptó, en una reunión especial de las Partes contratantes en ese Convenio, un Protocolo destinado a reemplazar en su momento al Convenio. El Protocolo representa un importante cambio de enfoque con respecto al Convenio de 1972 en lo que se refiere a la manera de reglamentar el uso del mar como depósito de materiales de desecho. El Protocolo introduce una definición más amplia de vertimiento que la adoptada en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Incluye la definición de las expresiones “todo almacenamiento de desechos u otras materias en el lecho del mar o en el subsuelo de éste desde buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar” y “todo abandono o derribo in situ de plataformas u otras construcciones en

el mar, con el único objeto de deshacerse deliberadamente de ellas”.

361. El Protocolo obliga a las partes a aplicar un planteamiento preventivo y el principio de que quien contamina paga. Prohíbe el vertimiento de todo desecho o de otras materias con excepción de las enumeradas en el mismo¹³⁹, así como la exportación de desechos u otras materias para su vertimiento en el mar. Las Partes Contratantes en el Convenio de Londres han elaborado directrices en relación con todos los desechos cuyo vertimiento en el mar podría considerarse.

362. Entre las cuestiones que las Partes Contratantes en el Convenio de Londres han identificado como tema de sus actividades futuras, se cuenta el examen de las prácticas, que se están introduciendo, consistentes en destinar al océano CO₂ derivado de la producción y utilización de combustibles fósiles (véase también A/56/58/Add.1, párr. 83).

363. En el plano regional, se han hecho progresos en la armonización de enfoques para la reglamentación del vertimiento de desechos en el mar. Se han adoptado instrumentos o disposiciones especiales para la región del Mar Báltico, el Mar Negro, el Mar Mediterráneo, el Atlántico nororiental, el Pacífico sudoriental, el Pacífico meridional y la Antártida,

364. *Aplicación y observancia.* Sólo un pequeño porcentaje de las partes contratantes en el Convenio de Londres ha cumplido las obligaciones de notificación y presentación de informes que se establecen en el párrafo 4) del artículo VI del Convenio y ha enviado informes a la Secretaría sobre sus actividades de vertimiento (el artículo 9 del Protocolo de 1996 contiene una obligación de informar análoga). Las Partes Contratantes, señalando que la presentación de informes constituye el primer paso en un proceso que incluye la evaluación del cumplimiento y, ulteriormente, el examen de la eficacia, han dedicado atención prioritaria a concepción de medidas para la promoción del cumplimiento, incluida la cooperación y la asistencia técnicas (véase A/54/429, párr. 389). Las Partes Contratantes aprobaron un cuestionario sobre las cuestiones relativas al cumplimiento a fin de distribuirlo a todas ellas en 1999 y 2000 y obtener una visión real de las opiniones y necesidades de las Partes Contratantes con respecto al cumplimiento; elaboraron directrices sobre la aplicación del Protocolo de 1996 en el plano nacional, destinadas a los Estados interesados en pasar a ser partes en el Protocolo, y preparó un documento sobre la concep-

ción de un proyecto para su presentación al Fondo para el Medio Ambiente Mundial con el objeto de identificar obstáculos al cumplimiento de las disposiciones del Convenio de Londres y del Protocolo de 1996 y concebir y aplicar soluciones. Además, la estrategia de cooperación y asistencia técnicas a largo plazo en el marco del Convenio de Londres de 1972, que fue adoptada en la más reciente Reunión Consultiva de las Partes Contratantes, celebrada en octubre de 2001, tiene por objeto, entre otras cosas, prestar asistencia a aquellas partes que carecen de los medios técnicos necesarios para cumplir el Convenio.

365. Por último, a fin de hacer frente a los problemas de vertimientos ilegales, las Partes Contratantes están elaborando procedimientos de comunicación para los casos en que se observe que, buques o aeronaves están efectuando vertimientos que, según se estime, infringen el Convenio de Londres.

366. *Gestión de los desechos. Desechos peligrosos.* El Convenio de Basilea de 1989 sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, reglamenta estrictamente los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y exige a las partes que velen por que el manejo y eliminación de esos desechos se haga de una manera ambientalmente racional. Los principios más importantes del Convenio de Basilea son los siguientes: a) los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos deben reducirse al mínimo compatible con su manejo ambientalmente racional; b) los desechos peligrosos deben ser tratados y eliminados lo más cerca posible de su fuente de origen, y c) la generación de desechos peligrosos debe reducirse al mínimo en la fuente. El Convenio estableció un régimen de consentimiento informado previo para la importación y exportación de desechos peligrosos y su tránsito por terceros países.

367. El Convenio fue enmendado en 1995, a fin de establecer la prohibición de todos los movimientos transfronterizos, de países que son miembros de la OCDE a países que no lo son, de desechos peligrosos destinados a operaciones de reciclaje o recuperación, y en 1999 se adoptó el Protocolo sobre responsabilidad e indemnización por daños resultantes del movimiento transfronterizo y eliminación de desechos peligrosos.

368. El Convenio de Basilea fue objeto de un mayor desarrollo en el plano regional y se han adoptado regímenes especiales para África, América Central, el Pacífico Sur, el Mar Mediterráneo, la Comunidad de Estados

Independientes, la zona abarcada por el Convenio Regional de Kuwait de cooperación para la protección del medio marino contra la contaminación, y la Antártida.

369. Las actividades desarrolladas recientemente en el marco del Convenio de Basilea, se han centrado, como en el caso del Convenio de Londres, en la promoción de la aplicación del Convenio y sus enmiendas en todo el mundo. Se está elaborando un Plan Estratégico decenal para el Convenio de Basilea, a fin de someterlo a la aprobación de la Conferencia de las Partes en su sexta reunión, que se celebrará en diciembre de 2002. El plan comprende un enunciado de misión, un objetivo supremo, que consiste en la gestión ambientalmente racional de los desechos peligrosos, y un conjunto de objetivos operativos¹⁴⁰.

370. *Gestión de los desechos. Desechos radiactivos.* En 1997, el OIEA aprobó la Convención conjunta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos, que entró en vigor el 18 de junio de 2001. Se trata del primer instrumento internacional que aborda la cuestión de la seguridad de la gestión y el almacenamiento de desechos radiactivos y el combustible gastado en países con programas nucleares o sin ellos. Uno de esos objetivos principales es asegurar que durante toda las fases de la gestión del combustible gastado y los desechos radiactivos se adopten medidas eficaces para protegerse de posibles peligros. La Convención contiene disposiciones relativas al transporte transfronterizo de combustible gastado y desechos radiactivos basadas en el Código de prácticas sobre los movimientos internacionales transfronterizos de desechos radiactivos del OIEA de 1990. El Estado de origen debe asegurarse de que se han cumplido las diligencias relativas a la notificación previa al Estado de destino y de que se ha obtenido la conformidad de éste. La Convención dispone que el movimiento transfronterizo a través de los Estados de tránsito estará sujeto a las obligaciones internacionales relacionadas con las modalidades particulares de transporte que se utilicen.

371. La Convención establece un mecanismo en virtud del cual cada Parte Contratante está obligada a presentar, a los efectos de su examen por las reuniones de esas Partes, un informe sobre las medidas adoptadas para cumplir cada una de las obligaciones que impone. Esto incluye la presentación de informes sobre los inventarios nacionales de desechos radiactivo y combustible gastado.

372. En su contribución al presente informe, el OIEA indica los progresos que ha realizado en la recopilación de información sobre todos los vertimientos de materiales radiactivos en los océanos del mundo para su servicio central de información sobre sustancias radiactivas que ha de inaugurar en 2002 y que estará conectado con el nodo principal del FMAM. En el mes de septiembre de 2001 se publicó un informe sobre los accidentes y las pérdidas de materia radiactivas en el mar. El Laboratorio del Medio Marino del Organismo Internacional de Energía Atómica ha concluido el Programa Coordinado de Investigación sobre los estudios de la radiactividad en el mundo, que proporciona la información más completa sobre los niveles de radionucleidos en los océanos del mundo. Los resultados se utilizarán como fuente de referencia internacional sobre los niveles medios de radionucleidos antropógenos en el medio marino, lo que permitirá identificar toda contribución ulterior de las plantas de reelaboración nuclear, de los lugares de vertimiento de desechos radiactivos, de los lugares de ensayo, de bombas nucleares y de eventuales accidentes nucleares.

c) Contaminación causada por buques

373. Las amenazas al medio marino derivadas de las actividades de transporte marítimo pueden tener su origen en a) accidentes (por ejemplo, varaduras, derrames y abordajes); b) descargas operativas (de petróleo, sustancias líquidas nocivas (productos químicos) sustancias peligrosas transportadas a granel, aguas residuales y basuras, así como emisiones en la atmósfera), y c) daños físicos a los hábitat marinos, como arrecifes de coral u organismos (daños causados por anclas, daños causados por el buque al atropellar mamíferos marinos, o privación de aire a especies o hábitat). Las operaciones normales de transporte marítimo pueden ser asimismo la causa de la introducción en el medio marino de organismos acuáticos indeseables. La utilización de pinturas antiincrustantes tóxicas en los cascos de los buques también perjudica gravemente a la vida marina. Los daños para el medio marino pueden tener igualmente su origen en descargas ilegales, o en un accidente que es el resultado de la aplicación ineficaz de las normas y estándares internacionales de seguridad, por ejemplo, las relativas a la construcción y el equipo de los buques, la formación de la tripulación, etc. (véanse también párrs. 96 y 97).

374. Desde el punto de vista cuantitativo, el contaminante más importante que entra en el medio marino

como resultado de las operaciones de los buques está constituido por los hidrocarburos, que se introducen sobre todo como resultado de las operaciones corrientes de los petroleros, como la descarga de los desechos de maquinarias y la limpieza de tanques. No obstante, la mayor amenaza actual para los medios marinos procedente de las actividades de transporte marítimo, es la derivada de la introducción de especies extrañas perjudiciales en nuevos entornos por el agua utilizada por los buques como lastre. El Fondo para el Medio Ambiente Mundial la ha identificado como una de las cuatro amenazas de mayor gravedad para los océanos del mundo (las otras tres son las fuentes terrestres de contaminación marina, la explotación excesiva de los recursos marinos constituidos por seres vivos y la alteración o destrucción física de los hábitat marinos).

375. *El régimen jurídico de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.* En el apartado b) del párrafo 3 del artículo 194 de esta Convención se estipula que los Estados deben adoptar medidas destinadas a reducir en el mayor grado posible la contaminación causada por buques, incluyendo en particular medidas para prevenir accidentes y hacer frente a casos de emergencia, garantizar la seguridad de las operaciones en el mar, prevenir la evacuación intencional o no y reglamentar el diseño, la construcción, el equipo, la operación y la dotación de los buques.

376. De conformidad con el artículo 211, los Estados, actuando por conducto de la organización internacional competente o de una conferencia diplomática general, deben establecer reglas y estándares de carácter internacional para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino causada por buques y reexaminar tales reglas y estándares con la periodicidad necesaria. Los Estados deben promover también la adopción, del mismo modo y siempre que sea apropiado, de sistemas de ordenación del tráfico destinados a reducir al mínimo el riesgo de accidentes. Para el Estado del pabellón, las reglas y estándares mundiales constituirán el estándar mínimo que debe adoptar para los buques que lo enarbolan. Los Estados ribereños podrán adoptar reglas y estándares más estrictos que los estándares mundiales generalmente aceptados, para aplicarlos en su mar territorial, siempre que esos estándares no se apliquen al diseño, construcción, dotación o tipo de los buques extranjeros, ni obstaculicen el paso inocente. En la zona económica exclusiva, se aplican las normas y estándares internacionales generalmente aceptados, salvo que el Estado ribereño haya adoptado medidas

más estrictas con arreglo al párrafo 6 del artículo 211 (en el párrafo 389 se proporcionan más detalles a este respecto).

377. En los artículos 217 a 221, se establecen los derechos relativos a la ejecución de las normas sobre la contaminación procedente de buques. La obligación principal de velar por que los buques observen las normas y estándares internacionales aplicables y la legislación nacional adoptada de conformidad con la Convención, compete al Estado cuyo pabellón enarbolan. Éste debe prohibir zarpar a sus buques hasta que cumplan los requisitos de las reglas y estándares internacionales (párrafo 2 del artículo 217). Los deberes del Estado del pabellón se enuncian en términos generales en el artículo 94 de la Convención (véanse párrs. 123 a 128).

378. Una característica importante de la Convención es el hecho de que reconoce derechos de ejecución tanto al Estado del puerto como a los Estados ribereños (lo que se examina detenidamente en los párrafos 129 a 132). En la sección 7 de la parte XII (artículos 223 a 233) se estipulan una serie de salvaguardias con respecto al ejercicio de las facultades de ejecución y a la iniciación de procedimientos contra los buques extranjeros.

379. De conformidad con el artículo 198, todo Estado debe notificar a los Estados afectados en los casos en que el medio marino se halle en peligro inminente (véase párr. 294). Los Estados deben elaborar y promover en común planes de emergencia para hacer frente a incidentes de contaminación en el medio marino (art. 199) (la cuestión se examina de manera más detallada en los párrafos 298 a 303). La Convención establece además que los Estados deberán asegurar que sus sistemas jurídicos ofrezcan recursos que permitan la pronta y adecuada indemnización u otra reparación de los daños causados por la contaminación del medio marino. En su artículo 235, la Convención hace especial hincapié en la necesidad de dar mayor desarrollo al derecho internacional relativo a las responsabilidades y obligaciones por daños causados por la contaminación del medio marino (lo que se examina de manera más detallada en los párrafos 325 a 340)¹⁴¹.

380. *Reglas y normas internacionales que rigen la prevención y el control de la contaminación causada por buques.* Las medidas que deben adoptar los Estados de conformidad con el apartado b) del párrafo 3 del artículo 194 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar para prevenir, reducir y controlar la

contaminación causada por buques están enunciadas en diversos instrumentos. En la parte IV del presente informe, relativa al transporte marítimo y la navegación, se describen muchas de las reglas y estándares internacionales que se han elaborado con respecto a todos los aspectos de la navegación, por ejemplo, la construcción y equipo de los buques, la capacitación de la tripulación y sus condiciones de trabajo, el transporte de la carga y la seguridad de la navegación. En la Convención Internacional para la Prevención de la Contaminación del Mar Originada por Buques de 1973, tal como ha sido modificada por el Protocolo de 1978 relativo a la misma (MARPOL 73/78) se establecen medidas destinadas a prevenir las descargas, intencionales o no. En el Convenio Internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos (OPRC), su Protocolo aprobado en 2000 y diversos instrumentos regionales, se ha dado mayor desarrollo, en los planos mundial y regional, a las medidas encaminadas a hacer frente a emergencias (según se indica en los párrafos 296 y 302).

381. Muchas de las reglas y estándares internacionales para la prevención, reducción y control de la contaminación causada por buques figuran en MARPOL 73/78, que regula las descargas de los barcos en seis anexos: hidrocarburos (anexo I); sustancias nocivas líquidas (productos químicos) transportadas a granel (anexo II); sustancias perjudiciales transportadas en embalaje (anexo III); aguas sucias de los buques (anexo IV); basuras (anexo V) y contaminación del aire (anexo VI). Los anexos IV y VI aún no han entrado en vigor. La utilización de sistemas antiincrustantes perjudiciales está regulada en el Convenio internacional sobre el control de los sistemas antiincrustantes perjudiciales en los buques (véase párr. 387).

382. En su contribución al presente informe, la OMI comunica que ha decidido emprender un examen de los anexos I y II de MARPOL 73/78 a fin de actualizarlos, así como de simplificar su aplicación. Se reestructurará el anexo I a fin de disponer de una versión completa para cada generación de buques cisterna. La revisión del anexo II, que, según se prevé, se habrá concluido para 2003, se centrará en los criterios de definición de las categorías de contaminación y los tipos de buques.

383. Por lo que se refiere al anexo III, cabe señalar que el Código Internacional Marítimo de Mercancías Peligrosas —un vehículo de aplicación del anexo III— ha sido recientemente objeto de una revisión, y se le ha dado un nuevo formato, a fin de facilitar su consulta.

La OMI ha decidido también, en principio, hacer obligatorios algunos de sus capítulos, que espera que entren en vigor el 1° de enero de 2004.

384. En el marco del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (SOLAS), se han elaborado, tal como prescribe el artículo 211 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, sistemas de ordenación del tráfico destinados a reducir al mínimo el riesgo de accidentes que puedan provocar la contaminación del medio marino: el Reglamento internacional para prevenir los abordajes, y las Disposiciones Generales sobre organización del tráfico marítimo de la OMI.

385. Es importante tener presente que las reglas y estándares “generalmente aceptados” o “aplicables” a los que las leyes y reglamentos de los Estados deben ser “conformes” y dar “efecto” con arreglo al artículo 211 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y cuya ejecución los Estados deben asegurar en virtud de los artículos 217, 218, 219 y 220, pueden comprender reglas y estándares internacionales contenidos en convenios, así como en recomendaciones adoptadas, por ejemplo, por la Asamblea de la OMI o por el Comité de Seguridad Marítima o el Comité de la Protección del Medio Marino. La medida en que las Partes en la Convención deben aplicar y ejecutar esas reglas y estándares depende del grado de su aceptación internacional. A diferencia de las Partes en el Convenio de Londres, los órganos apropiados de la OMI o las Partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar no han abordado aún oficialmente la cuestión de la relación entre ésta y los distintos instrumentos que regulan la contaminación causada por buques e identifican cuáles son las reglas y estándares internacionales “generalmente aceptados” o “aplicables”¹⁴². Cabe señalar que en algunos de los instrumentos más recientes, por el contrario, se incluye una referencia a un artículo determinado de la Convención. En 1997, la secretaría de la OMI, en consulta con la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar, y de conformidad con una petición del Consejo y la Asamblea General de esa Organización, efectuó un estudio sobre las consecuencias que tenía para la misma la entrada en vigor de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar¹⁴³. El Consejo de la OMI tomó nota de ese estudio y recomendó que sus distintos órganos lo tuvieran presente como documento de referencia en el desarrollo de su labor.

386. En los 20 años transcurridos desde la aprobación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, se han hecho progresos importantes en la concepción de las medidas previstas en el apartado b) del párrafo 3 del artículo 194 y de las reglas y estándares internacionales a que se refiere el artículo 211 de la Convención, y en la aplicación de cierto número de medidas concretas, que fueron identificadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD) en el apartado a) del párrafo 17.30 del capítulo 17 del Programa 21, y por la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible en su cuarto período de sesiones, la Asamblea General en su décimo noveno período extraordinario de sesiones dedicado al examen y la evaluación generales del Programa 21 (Cumbre para la Tierra+5) y el séptimo período de sesiones de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible como necesarios para la prevención, reducción y control de la degradación del medio marino causada por el transporte marítimo. Aparte de las medidas relacionadas con la seguridad, incluidas las de ordenación del tráfico, que se exponen en la parte IV del presente informe, pueden destacarse los siguientes acontecimientos recientes relacionados con la reglamentación.

387. *Compuestos organoestánicos utilizados en las pinturas antiincrustantes.* En el párrafo 17.32 del capítulo 17 del Programa 21 de la CNUMAD se había pedido a los Estados que tomaran medidas para reducir la contaminación causada por los compuestos organoestánicos utilizados en las pinturas antiincrustantes (véase también el apartado f) del párrafo 35 de la decisión 7/1 de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible)¹⁴⁴. En octubre de 2001, la OMI aprobó el Convenio internacional sobre el control de los sistemas antiincrustantes perjudiciales en los buques. En su contribución al presente informe, la OMI explicó que en el Convenio se fija el 1° de enero de 2003 como la fecha de entrada en vigor de la prohibición de la aplicación de sistemas antiincrustantes basados en compuestos organoestánicos en cualquier buque, y el 1° de enero de 2008 como la fecha desde la cual no se permitirá a los buques, con ciertas excepciones, llevar tales sistemas, o bien deberán llevar un revestimiento que impida toda filtración. El Convenio no sólo prohíbe el uso de sistemas antiincrustantes basados en compuestos organoestánicos sino que establece también un mecanismo que ha de permitir prohibir o regular en el futuro otros sistemas antiincrustantes perjudiciales.

388. *Organismos acuáticos nocivos en el agua de lastre.* La concepción de las medidas necesarias para hacer frente a la difusión de organismos extraños a un sector determinado del medio marino por la evacuación del agua de lastre, según lo prescrito en el artículo 196 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (véase también el párrafo 440) y recomendado por la CNUMAD en el inciso vi) del apartado a) del párrafo 17.30 del capítulo 17 y por la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible en el apartado e) del párrafo 35 de la decisión 7/1¹⁴⁵, ha demostrado ser una tarea difícil. La Asamblea de la OMI de 1997 ha adoptado directrices para el control y gestión del agua de lastre de los buques a fin de reducir al mínimo la transferencia de organismos acuáticos nocivos y patógenos, pero desde 1994 se vienen elaborando reglamentaciones de carácter obligatorio. La tarea de determinar los estándares aceptables para la eficacia del tratamiento del agua de lastre y las opciones de tratamiento que satisfacen los criterios acordados de seguridad del buque, aceptabilidad ambiental y eficacia en función de los costos, ha resultado muy compleja, dadas las enormes dificultades técnicas y científicas que presenta¹⁴⁶. La OMI está elaborando un instrumento jurídico sobre la base de un criterio doble: a) requisitos obligatorios aplicables a todos los buques; y b) requisitos especiales que se aplicarían en ciertas zonas. Se proyecta celebrar en el bienio 2002-2003 una conferencia diplomática a fin de someter el nuevo instrumento a su aprobación.

389. *Protección de zonas especiales y zonas marinas especialmente sensibles.* Además de las normas y estándares internacionales que regulan las descargas operacionales que son aplicables en todas las zonas marítimas, la OMI ha establecido también requisitos más estrictos para las descargas que sólo se aplican en “zonas especiales” designadas en MARPOL 73/78, o como medida de protección para zonas marinas especialmente sensibles, o bien como una medida aplicable a un área claramente definida de la zona económica exclusiva con arreglo al párrafo 6 del artículo 211 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Cabe señalar que las medidas que se pueden adoptar para las zonas marinas especialmente sensibles o para un área claramente definida de la zona económica exclusiva no están limitadas a los requisitos relativos a las descargas, sino que también pueden incluir medidas relativas a la navegación (en los párrafos 472 a 485 se proporcionan más detalles a este respecto).

390. *Aplicación y ejecución.* En los 20 años transcurridos desde la aprobación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, se han hecho importantes progresos en el desarrollo del régimen jurídico para la prevención, reducción y control de la contaminación causada por los buques. Además, muchos de los instrumentos, que establecen el régimen aplicable han sido objeto de ratificación por una elevada proporción de los países.

391. No obstante, algunos Estados han encontrado dificultades para incorporar lo que constituye un cuerpo importante de disposiciones legales en su legislación nacional, debido, entre otras cosas, a su limitada experiencia en lo que se refiere a la contaminación marina y su prevención, o a tener muy poca o ninguna experiencia en la redacción legislativa en esta esfera (véase la contribución de SOPAC en el anexo II del presente informe). Otros problemas que han hallado los Estados para la ejecución se relacionan con las dificultades para satisfacer la obligación prevista en MARPOL 73/78 de proporcionar instalaciones adecuadas de recepción del agua de lastre contaminada, de los residuos de la carga y de los desechos, para los buques que hacen escala en sus puertos (véanse los párrafos 397 a 401).

392. Desde 1992, la OMI ha proporcionado asistencia técnica a 77 Estados miembros en materia de seguridad y contaminación, en el marco de su Programa de Asistencia Técnica, uno de cuyos principales objetivos es facilitar la ratificación y aplicación de la legislación marítima apropiada.

393. Otras medidas adoptadas por la OMI para una aplicación más eficaz de las normas y estándares internacionales están encaminadas sobre todo a fortalecer la aplicación por el Estado del pabellón, en reconocimiento de su responsabilidad fundamental para la prevención de la contaminación causada por buques, por ejemplo en lo que se refiere al Código internacional de gestión de la seguridad operacional del buque y de prevención de la contaminación, y a la introducción de procedimientos para la autoevaluación de sus resultados por esos Estados (en los párrafos 123 a 128 se proporciona una descripción detallada de todas las cuestiones relativas a la aplicación por el Estado del pabellón).

394. *Ejecución por el Estado del puerto y los Estados ribereños.* Si bien se reconoce que la responsabilidad principal de la aplicación de las normas y estándares internacionales incumbe al Estado del pabellón, ni en

la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar ni en los principales instrumentos de la OMI se deja la misión de asegurar la observancia sólo a cargo del Estado del pabellón. La Convención concede a los Estados facultades jurisdiccionales sobre los buques extranjeros que se encuentren voluntariamente en sus puertos, en relación con la ejecución de las normas y estándares internacionales. En el artículo 218 se enuncian medidas que el Estado del puerto puede adoptar con respecto a un buque en el supuesto de cualquier descarga realizada en violación de las reglas y estándares internacionales en la alta mar, o en las aguas interiores, el mar territorial o la zona económica exclusiva de otro Estado si así lo pide este último, o si la violación ha causado o sea probable que cause contaminación en sus propias aguas interiores, mar territorial o zona económica exclusiva. En el artículo 219 se enuncian las medidas que puede tomar el Estado del puerto si un buque viola las normas y estándares internacionales aplicables en materia de navegabilidad. Esta última disposición puede considerarse juntamente con la reglamentación de la OMI relativa al ejercicio de control por el Estado del puerto. El Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (SOLAS), el Convenio sobre líneas de carga y MARPOL 73/78 prevén el ejercicio de la jurisdicción por el Estado del puerto a efectos de corregir deficiencias en la aplicación de los estándares establecidos para la seguridad marítima y la prevención de la contaminación (en los párrafos 129 a 132 se proporcionan más amplios detalles a este respecto).

395. En varias disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y en especial en su artículo 220, se regulan las medidas de ejecución que un Estado ribereño puede adoptar con respecto a un buque que ha violado sus leyes y reglamentos adoptados de conformidad con la Convención o con las reglas y estándares internacionales aplicables para prevenir, reducir y controlar la contaminación causada por buques. Las facultades de ejecución del Estado ribereño difieren según el lugar en que haya tenido lugar la violación y el grado de contaminación que haya causado o amenace causar. El artículo 221 confiere a los Estados derechos de ejecución más allá del mar territorial a fin de proteger sus costas o intereses conexos, incluida la pesca, la contaminación o la amenaza de contaminación resultante de un accidente marítimo o de actos relacionados con ese accidente, de los que quepa prever razonablemente que tendrán graves consecuencias perjudiciales. Esta disposición recoge las

principales características del derecho de intervención de los Estados ribereños conferido por el Convenio relativo a la intervención de 1969 y su Protocolo de 1973 (en el párrafo 301 se proporcionan más amplios detalles sobre este Convenio).

396. No obstante, muchos Estados ribereños no pueden ejercer sus derechos de ejecución, porque cuentan con limitados recursos para ello y les es por tanto difícil mantener una supervisión y vigilancia eficaz para controlar la contaminación del mar causada por los buques. Por ello, algunos Estados han adoptado disposiciones en cooperación con otros, como también se prevé en el inciso iii) a) del párrafo 17.30 del capítulo 17 del Programa 21.

397. *Instalaciones portuarias para la recepción de desechos procedentes de los buques.* Todas las partes en MARPOL 73/78 están obligadas a proporcionar instalaciones de recepción adecuadas para los buques que hacen escala en sus puertos. Este requisito es particularmente necesario en las “zonas especiales”, en las que, debido a su vulnerabilidad a la contaminación, se han impuesto restricciones más estrictas para las descargas. Estas instalaciones de recepción deben, en todos los casos, ser “adecuadas” para la recepción de desechos procedentes de los buques sin causar indebidas demoras a los buques que las utilicen.

398. En el apartado d) del párrafo 17.30 del capítulo 17 del Programa 21, la CNUMAD exhortó a los Estados a facilitar el establecimiento de instalaciones portuarias de recepción para la recogida de residuos químicos y de petróleo y de la basura de los buques, especialmente en las zonas especiales designadas por el Convenio MARPOL, y promover el establecimiento de instalaciones más pequeñas en los puertos destinados a embarcaciones de recreo y a barcos pesqueros.

399. Desde 1992, la OMI ha elaborado cierto número de directrices relativas a las instalaciones portuarias de recepción. La más reciente incluye el Manual general sobre instalaciones receptoras portuarias, reeditado en 1999, y las Directrices encaminadas a asegurar el suministro de instalaciones receptoras adecuadas, publicadas en 2000. La OMI ha proporcionado también asistencia técnica a cierto número de países, por ejemplo a Estados de la zona del Golfo y de la región del Gran Caribe, con miras a poner en vigor el carácter de zona especial de esas regiones en el marco de MARPOL 73/78.

400. A pesar de estos esfuerzos, los progresos para el suministro de instalaciones receptoras adecuadas en todo el mundo no han sido satisfactorios. Se trata de una cuestión sumamente compleja, que afecta al sector del transporte marítimo, a las entidades de explotación de los puertos, a las empresas petroleras y químicas y a los gobiernos. Se reconoce en general que, para resolver satisfactoriamente ese problema, es menester abordar tanto los aspectos técnicos como los económicos de la cuestión.

401. Entretanto, muchos de los destinos favoritos de los buques dedicados a cruceros no pueden hacer frente a la enorme cantidad de desechos que estos buques generan. Habida cuenta del extraordinario crecimiento del sector de los cruceros, la búsqueda de una solución del problema se hace aún más urgente.

d) Contaminación resultante de actividades relativas a los fondos marinos sujetos a jurisdicción nacional

402. En el caso de la mayoría de los Estados, la única actividad relativa a los fondos marinos que se está llevando a cabo actualmente en las zonas sujetas a jurisdicción nacional es la exploración y explotación de petróleo y gas, que aún se concentra principalmente en las aguas cercanas a la costa y en las plataformas continentales. Sobre el nivel de contaminación causado por la exploración y explotación de petróleo y gas se han expresado opiniones diferentes¹⁴⁷.

403. El régimen jurídico que rige la prevención y control de la contaminación del medio marino resultante de actividades relativas a los fondos marinos sujetos a jurisdicción nacional está establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. En los artículos 208 y 214 se establece que los Estados deben dictar leyes y reglamentos para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino resultante directa o indirectamente de las actividades relativas a los fondos marinos sujetas a su jurisdicción y de las islas artificiales, instalaciones y estructuras que estén bajo su jurisdicción de conformidad con los artículos 60 y 80, los que no deben ser menos eficaces que las reglas y estándares y las prácticas y procedimientos recomendados, y velar por su ejecución. Los Estados también deben procurar armonizar sus políticas al respecto en el plano regional apropiado.

404. Toda la actividad legislativa que ha tenido lugar en esta esfera desde la aprobación de la Convención de

las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se ha centrado sólo en el sector del petróleo y el gas. No obstante, ese sector ha seguido estando esencialmente autorregulado. No se ha adoptado ninguna medida de carácter mundial para regular las descargas derivadas directamente de la exploración y explotación de yacimientos de petróleo y gas o de las operaciones de tratamiento conexas realizadas en el mar. En cuatro regiones se han elaborado reglamentos armonizados relativos a la exploración y explotación de petróleo y gas: la zona del Mar Báltico, el Mediterráneo, el Atlántico nordeste y la zona abarcada por el Convenio regional de Kuwait de cooperación para la protección del medio marino contra la contaminación.

405. La necesidad de adoptar medidas mundiales para abordar el problema de la contaminación derivada de las actividades relacionadas con el petróleo y el gas que se desarrollan en el mar ha sido examinada en la OMI y en el Comité sobre el Desarrollo Sostenible. En la OMI las opiniones sobre esa cuestión estaban divididas. Los que apoyaban el establecimiento de reglamentos o directrices internacionales aducían que existen aún muchas regiones productoras de petróleo que carecen de la capacidad de elaborar estándares nacionales o regionales y que algún tipo de reglamentos o directrices internacionales les sería útil. Aquellos que se oponían a la adopción de medidas de carácter mundial sostenían que las actividades marinas relacionadas con el petróleo y el gas sólo crean una amenaza de contaminación local, a la que se puede hacer frente con reglamentos nacionales o acuerdos regionales¹⁴⁸.

406. En su decisión 7/1, la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, tomando nota del resultado de la Reunión internacional de expertos sobre prácticas ecológicas en la explotación de yacimientos marinos de petróleo y gas, celebrada en 1997 (véase A/53/456, párr. 258), recomendó que el centro de acción principal sobre los aspectos ambientales de las actividades marinas relacionadas con el petróleo y el gas siguiese situado en los planos nacional, subregional y regional; y observó que, para apoyar esa acción, era menester compartir información sobre el desarrollo y aplicación de sistemas satisfactorios de ordenación ambiental.

407. *Prevención, reducción y control de la contaminación del medio marino causada por las islas artificiales y otras instalaciones y estructuras.* De conformidad con los artículos 208 y 210 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, los Estados ribereños deben dictar leyes y reglamentos nacionales

para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino causada por islas artificiales, instalaciones y estructuras que se encuentren bajo su jurisdicción, de conformidad con los artículos 60 y 80, y deben velar por su aplicación. Por otra parte, el apartado c) del párrafo 3 del artículo 194 de la Convención establece la obligación general de los Estados de adoptar medidas destinadas a reducir en el mayor grado posible la contaminación causada por las instalaciones y dispositivos utilizados en la exploración o explotación de los recursos naturales de los fondos marinos y su subsuelo. La disposición se aplica también por tanto a la alta mar.

408. En 1992, la CNUMA exhortó a los Estados a evaluar las medidas reglamentarias vigentes en relación con las descargas, las emisiones y la seguridad, así como la necesidad de medidas adicionales para combatir la degradación del medio marino causada por las plataformas marinas de petróleo y gas (Programa 21, párr. 17.30 c)).

409. Como se ha señalado ya, en el párrafo 404, sólo en algunas regiones se han adoptado medidas destinadas a regular las descargas de las instalaciones marinas que se derivan directamente de las actividades de exploración y explotación de petróleo y gas, tales como las vinculadas con la presencia de petróleo en el agua producida, los residuos contaminados originados en las perforaciones y las sustancias químicas utilizadas en la producción. (Para lo referente a las medidas de OSPAR, véanse los párrafos 467 a 469).

410. Las descargas de instalaciones marinas procedentes del entorno de las maquinarias están reguladas en MARPOL 73/78, así como lo están también en cierta medida las descargas accidentales. En el Convenio Internacional sobre cooperación, preparación y lucha contra la contaminación con hidrocarburos de 1990, se establecen prescripciones relativas a los planes de emergencia contra la contaminación por petróleo en las instalaciones. El Convenio de Londres y su Protocolo de 1996 contiene reglamentaciones relativas al vertimiento de desechos u otras materias desde instalaciones marinas. En el artículo 60 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se estipulan requisitos relativos a la seguridad de la navegación, los que han sido complementados por las recomendaciones de la OMI de 1989 sobre zonas de seguridad y seguridad de la navegación alrededor de instalaciones y estructuras mar adentro.

411. El desarrollo de las actividades mar adentro durante los últimos 30 años ha conducido a la concepción de embarcaciones especiales para ellas, tales como las unidades flotantes de producción, almacenamiento y descarga, que no se ajustan fácilmente a la definición de instalación ni a la de buque y que a veces plantean, por tanto, dificultades en cuanto al régimen jurídico que les es aplicable (véase A/54/429 párrs. 358 a 360). Algunas de las medidas que ha concebido la OMI en relación con el funcionamiento seguro de las instalaciones y estructuras mar adentro se aplican en general a las unidades móviles de que se trata, por ejemplo, el Código de construcción y equipo de unidades móviles de perforación en el mar, de 1989 y las Recomendaciones sobre la formación del personal de las unidades móviles que operan mar adentro, de 1999. La aplicabilidad de las normas laborales de la OIT al personal que trabaja en las instalaciones situadas en el mar debe ser objeto de examen.

412. *Remoción y eliminación de instalaciones y estructuras mar adentro.* Los requisitos relativos a la remoción de instalaciones o estructuras abandonadas o en desuso situadas mar adentro se anuncian en el artículo 60 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y, por referencia, en el artículo 80 de ese instrumento. No se especifica la obligación de una remoción total. La Convención reconoce la necesidad de que una organización internacional competente establezca normas internacionales que los Estados han de tener en cuenta al retirar una instalación o estructura. La Asamblea de la OMI estableció en 1989 directrices y normas para la remoción de instalaciones y estructuras emplazadas mar adentro (resolución A.672(16)).

413. Si el hundimiento en el mar se considera una opción para eliminar una instalación o estructura retirada del servicio, al artículo 210 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, leído en conjunción con el apartado a) del inciso 5) de su artículo 1, en el que se define el vertimiento como el hundimiento deliberado, entre otras cosas, de plataformas u otras construcciones en el mar, es aplicable; y el Estado ribereño está obligado a dictar leyes y reglamentos para prevenir, reducir y controlar la contaminación por vertimiento, que no han de ser menos eficaces que las reglas y estándares de carácter mundial. Estas reglas y estándares mundiales están enunciados en el Convenio de Londres de 1972 y en su Protocolo de 1996. Algunos acuerdos regionales contienen disposiciones sobre la remoción y eliminación de instalaciones mar adentro:

por ejemplo, los Estados de la zona del Mar Báltico deben velar por que las unidades instaladas en el mar que estén abandonadas o en desuso sean enteramente retiradas y llevadas a tierra.

e) Contaminación resultante de actividades en la Zona

414. Los artículos 145 y 209 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar establecen el marco fundamental para la protección del entorno marino de los efectos perjudiciales de la exploración y explotación de recursos minerales de los fondos marinos internacionales de la Zona. El anexo III de la Convención también contiene disposiciones al respecto.

415. *Actividades relacionadas con los recursos minerales.* A medida que las actividades relacionadas con los recursos minerales de los recursos marinos profundos pasan de la prospección a la exploración, es mayor la atención que se presta a las consideraciones ambientales. En el Reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona (ISBA/6/A/18, anexo) se da mayor desarrollo a las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y se dedica toda la Parte V a la protección y preservación del medio marino. En su contribución al presente informe, la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos comunica que en 2001 su Comisión Jurídica y Técnica formuló un conjunto de recomendaciones para orientar a los contratistas con respecto a la determinación de las posibles repercusiones ambientales de la exploración de los nódulos polimetálicos de la Zona (ISBA/7/LTC/1/Rev.1 y Corr.1). Estas recomendaciones están destinadas a ayudar a los contratistas a cumplir sus obligaciones en el marco del contrato en cuanto se relacionan con la protección del entorno marino contra posibles efectos perjudiciales que pueden derivarse de las actividades en la Zona. El propósito de las recomendaciones es describir los procedimientos que han de seguirse en la adquisición de datos básicos por los contratistas, incluida la vigilancia que ha de mantenerse en el curso de cualquier actividad que pueda causar un grave daño al medio ambiente o después de ella, y facilitar el suministro de información por los contratistas. Las recomendaciones se basan en los resultados de una reunión de trabajo internacional organizada por la Autoridad en 1998, que fueron después detenidamente analizados por la Comisión Jurídica y Técnica. Estas representan, por tanto, un análisis basado en los conocimientos científicos más fiables

con que se cuenta sobre las profundidades oceánicas y la tecnología que debe usarse en su exploración.

416. La Autoridad Internacional de los Fondos Marinos señala también que una de las funciones más importantes que ha de cumplir en el futuro será vigilar la ejecución de los planes de trabajo para la exploración y examinar los informes y otros datos e informaciones proporcionados por los contratistas. A este respecto, un grupo de expertos científicos convocado por la Autoridad en marzo de 1999 recomendó que se elaborara un sistema normalizado de interpretación de los datos. Para proseguir con esta tarea, y con miras a preparar propuestas sobre la normalización de los datos del medio ambiente para su examen por la Comisión Jurídica y Técnica, la Autoridad convocó en junio de 2001 la cuarta de su serie de reuniones de trabajo internacionales sobre cuestiones relativas a las actividades mineras en los fondos marinos profundos. El tema de la reunión, a la que asistieron eminentes científicos e investigadores, era la normalización de la recopilación y evaluación de datos procedentes de las actividades de investigación y exploración emprendidas en el fondo marino profundo, tanto con respecto a los recursos minerales, como en lo referente a la protección y preservación del medio marino. Los objetivos concretos de la reunión eran: a) proponer normas para la medición de los componentes biológicos, químicos, geológicos y físicos del entorno marino que se necesitan para establecer datos básicos sobre el medio ambiente en las zonas de exploración; b) recomendar procedimientos de toma de muestras para adquirir estos datos y para vigilar los ensayos de los equipos mineros; y c) facilitar la conversión de los datos adquiridos por los primeros inversionistas inscritos a una base común para su comparación y para el desarrollo de un banco de datos que permita a la Autoridad llevar a cabo una mejor gestión en lo relativo a las repercusiones de la explotación minera de nódulos polimetálicos.

417. La Autoridad Internacional de los Fondos Marinos señala finalmente que resulta claro de las deliberaciones que tuvieron lugar durante la reunión de trabajo mencionada, así como de las anteriores, que aún se necesita una labor de investigación considerable para colmar las lagunas que persisten en los actuales conocimientos de los ecosistemas del océano profundo a fin de que la Autoridad pueda realizar una gestión eficaz de las repercusiones de las futuras actividades mineras.

418. *Investigaciones científicas en el mar. Recursos genéticos.* En su contribución al presente informe, la

Autoridad Internacional de los Fondos Marinos señala que tiene una importante función que cumplir tanto como depositaria mundial de datos de información relativos a los recursos marinos y al entorno marino, como en su acción catalizadora de la colaboración en la investigación en el plano internacional. En julio de 2002, inmediatamente antes de la apertura de su octavo período, la Autoridad convocará una reunión de trabajo que se centrará en las perspectivas de cooperación y colaboración internacionales en la investigación científica marina relativa al océano profundo y abordará cuestiones de vital importancia para la biota de los sedimentos y la biota que se encuentra en los nódulos polimetálicos de las posibles zonas mineras.

419. El tema de la investigación científica marina es de gran interés para la Autoridad, ya que la Convención le impone la obligación de fomentar y alentar la realización de investigaciones científicas marinas en los fondos marinos internacionales de la Zona y coordinar y difundir los resultados de esa investigación.

420. Dos de las cuestiones particulares que deberán abordarse mediante una mejor coordinación son la necesidad de aclarar algunos aspectos del régimen de la investigación científica marina y la manera de tratar los nuevos recursos genéticos que se descubran.

421. De conformidad con el principio básico establecido en la Convención, todos los Estados y organizaciones internacionales competentes tienen el derecho de realizar investigaciones científicas en el mar, a reserva de los derechos y obligaciones de otros Estados según lo previsto en la Convención. Este amplio principio está justificado por la necesidad de aumentar nuestros conocimientos del entorno marino y los beneficios que tales conocimientos reportarían a la humanidad en su conjunto. En lo que se refiere a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, por ejemplo, la investigación científica marina constituirá el instrumento esencial para obtener la información que necesita para cumplir su obligación de proteger y preservar el medio ambiente marino con arreglo al artículo 145 de la Convención, así como la información básica necesaria para regular eficazmente las actividades de prospección, exploración y explotación de los recursos de la Zona.

422. En opinión de la Autoridad, el problema consiste en que, si bien existe la libertad de realizar trabajos de investigación científica en la alta mar y en los fondos marinos, la prospección y exploración de los recursos minerales en la Zona se regulan por su intermedio. La

Convención no distingue suficientemente entre las expresiones “investigación científica marina” “prospección” y “exploración”, ni hace una distinción entre la investigación científica “pura” y la “aplicada”. (En realidad, en el artículo 251 de la Convención se establece que los Estados procurarán fomentar, por conducto de las organizaciones internacionales competentes, el establecimiento de criterios y directrices generales para ayudar a los Estados a determinar la índole y las consecuencias de la investigación científica marina.) El problema se torna más agudo en el caso de los descubrimientos científicos que se han hecho en los últimos años, en especial el relativo a las fumarolas del océano profundo, que contienen tanto recursos minerales (sulfuro polimetálico) como recursos genéticos en forma de ricas comunidades biológicas cuyo potencial para la ciencia aún se desconoce. Existe aquí un auténtico conflicto entre la investigación científica marina y la prospección mineral y la posibilidad de conflictos entre las diversas partes interesadas, por ejemplo los mineros de los fondos profundos, los llamados bioprospectores y los encargados de la debida conservación y gestión del entorno oceánico profundo.

423. Existe una estrecha relación entre la realización de actividades relativas a los recursos no biológicos, de la que es responsable la Autoridad, y el uso sostenible de los recursos vivos del océano profundo. En realidad, la Autoridad tiene la obligación, con arreglo al artículo 145 de la Convención, de establecer normas, reglamentos y procedimientos apropiados para proteger y conservar los recursos naturales de la Zona y prevenir daños a la flora y fauna marinas. El artículo 145 implica que la protección del medio ambiente es sin duda una misión esencial de la Autoridad, en la que ha de llegarse a un equilibrio frente a la necesidad de promover la utilización eficaz de los recursos de la Zona. A este respecto, es por tanto vital en esta temprana fase que las distintas partes y organismos interesados cooperen en la mayor medida posible.

424. Con tal finalidad, la Autoridad se está dedicando activamente a estudiar la necesidad de una mayor reglamentación ambiental de la Zona de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la misma, y de los instrumentos de protección ambiental de que podría disponerse para ese fin. En estos estudios ha de examinarse también la manera en que la Autoridad podría hacer efectivas, de manera práctica y significativa, las disposiciones relativas al

medio ambiente de la Convención y del Acuerdo en cuanto se vinculan con la Zona, así como la relación entre las responsabilidades de la Autoridad y otros instrumentos internacionales.

f) Otras preocupaciones

425. *Contaminación procedente de instalaciones o dispositivos no utilizados en la exploración o explotación de recursos naturales.* El apartado d) del párrafo 3 del artículo 194 de la Convención requiere que los Estados reduzcan en el mayor grado posible la contaminación procedente de otras instalaciones o dispositivos (es decir, distintos de los utilizados en la exploración o explotación de los recursos naturales) que funcionen en el medio marino.

426. Si bien las instalaciones y estructuras costa afuera son las que con más frecuencia se asocian con la producción de petróleo y gas mar adentro, no se limitan únicamente a esa industria. En informes anteriores del Secretario General sobre los océanos y el derecho del mar se ha señalado el uso de instalaciones y estructuras mar adentro para la piscicultura, la producción de energía, el turismo y las actividades recreativas, y el apoyo aeroespacial (lanzamiento de satélites). También se han propuesto para aeródromos flotantes comerciales y militares y para bases logísticas emplazadas mar adentro (véanse A/53/456, párr. 459 y A/54/429, párrs. 556 a 558).

427. En virtud de la Convención, la determinación de quién tiene la responsabilidad de ejecutar el apartado d) del párrafo 3 del artículo 194 debe tener en cuenta la ubicación de la instalación o dispositivo, y del objetivo al que se destina. En alta mar, el Estado del pabellón tiene jurisdicción sobre las instalaciones o dispositivos, independientemente del uso al que se destinen. En la zona económica exclusiva, el derecho del Estado ribereño a ejercer jurisdicción depende del objetivo para el que se utilizan las instalaciones o dispositivos. La Convención dispone que únicamente las instalaciones y estructuras que tengan objetivos económicos y que puedan interferir en el ejercicio de los derechos del Estado ribereño en la zona están sujetos a la autorización y la jurisdicción del Estado ribereño (párrafo 1 del artículo 60). El Estado ribereño también tiene jurisdicción respecto de la colocación y el uso en la zona económica exclusiva de las instalaciones o equipo para investigaciones científicas que se mencionan en el artículo 258.

428. En los artículos 60, 260, 261 y 262 de la Convención figuran los requisitos relativos a la seguridad de la navegación alrededor de islas, instalaciones o estructuras artificiales y al establecimiento de zonas de seguridad. Únicamente se aplican en general a las instalaciones y las estructuras costa afuera el Convenio MARPOL 73/78 respecto de las descargas y el Convenio de Londres y su Protocolo de 1996 respecto de los vertimientos, y no solamente a las relacionadas con el petróleo y el gas.

429. Las directrices y normas sobre la remoción y eliminación de estructuras e instalaciones frente a las costas figuran en las directrices y normas de la OMI de 1989, para la remoción de instalaciones y estructuras emplazadas mar adentro en la plataforma continental y en la zona económica exclusiva, y en el Convenio de Londres y su Protocolo de 1996 (se proporcionan más detalles en los párrafos 359 a 363).

430. *Medidas para proteger y conservar ecosistemas raros o frágiles y el hábitat de las especies y otras formas de vida marina diezmadas, amenazadas o en peligro.* La Convención dispone que entre las medidas adoptadas por los Estados para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino, los Estados incluirán las medidas necesarias para proteger y preservar los ecosistemas raros o vulnerables, así como el hábitat de las especies y otras formas de vida marina diezmadas, amenazadas o en peligro¹⁴⁹. En el capítulo 17 del Programa 21 se reitera la necesidad de adoptar estas medidas en el inciso f) del apartado 46 del párrafo 17 y en el inciso f) del apartado 74 del párrafo 17. (Véase también la sección C *infra* relativa a la “Protección de zonas marinas concretas”).

431. A este respecto, es importante destacar que la Convención dispone que los Estados ribereños tienen derecho a dictar y hacer cumplir leyes y reglamentos no discriminatorios para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino causada por buques en las zonas cubiertas de hielo dentro de los límites de la zona económica exclusiva¹⁵⁰.

432. Existen varios instrumentos y programas mundiales relativos a protección de zonas geográficas especiales, entre ellos: la Convención internacional para la reglamentación de la caza de la ballena¹⁵¹, el Convenio sobre las marismas de importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas (Convenio de Ramsar), la Convención para la protección del patrimonio mundial y cultural, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, el Plan de Acción para las reservas de

la biosfera (1984), la Estrategia de Sevilla y el Marco Estatutario de la Red Mundial de Reservas de Biosfera (1995) de la UNESCO, y la Iniciativa Internacional sobre los Arrecifes de Coral.

433. En su contribución al presente informe, la secretaria del Convenio de Ramsar declaró que hoy día 519 lugares de todo el mundo (de un total de 1.126) figuran en la Lista de Humedales de Importancia Internacional de Ramsar que incluían humedales de tipo costero. La Convención de Ramsar ha reconocido que algunos tipos de humedales costeros no están suficientemente representados en la Lista, y ha instado a las Partes Contratantes a que aborden esta situación mediante el “Marco estratégico y lineamientos para el desarrollo futuro de la Lista de Humedales de Importancia Internacional” adoptado en la séptima reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes en 1999. Las medidas conjuntas del Convenio de Ramsar y el Convenio sobre la Diversidad Biológica relativas a la diversidad biológica marina y costera se centran en las zonas marinas y costeras protegidas, la elaboración de directrices sobre la ordenación integrada de las zonas marinas y costeras y las metodologías para hacer evaluaciones rápidas de la diversidad biológica marina y costera.

434. En su contribución al presente informe, el PNUMA declaró que la Red de Acción Internacional para los Arrecifes de Coral (ICRAN)¹⁵² había iniciado su etapa de ejecución en junio de 2001. El proyecto presta apoyo a la gestión de los arrecifes de coral de cuatro programas de mares regionales: el Caribe en general, África oriental, Asia oriental y el Pacífico meridional, que se convertirán en planes para gestionar los arrecifes de coral amenazados de todo el mundo. En septiembre de 2001 se celebró en Bonaire (Antillas Neerlandesas) una reunión de los coordinadores regionales de los arrecifes de coral a fin de ajustar los planes de trabajo de los mares regionales para iniciar la etapa de ejecución (véase también párr. 259).

435. Varios arreglos internacionales, tanto mundiales como regionales, se encargan de la protección de las especies amenazadas o en peligro. Ejemplos de convenciones mundiales son: la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES), la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres (Convención de Bonn), el Convenio sobre la Diversidad Biológica, y en el caso concreto de los mamíferos marinos, la Convención de las Naciones Uni-

das sobre el Derecho del Mar y la Convención internacional para la reglamentación de la caza de la ballena.

436. La CITES y la Convención de Bonn han creado listas de especies (que se incluyen en los anexos) amenazadas de extinción o que corren el riesgo de verse amenazadas. En esas listas están incluidas varias especies marinas. Varias convenciones regionales han seguido el mismo enfoque. La IUCN también mantiene una lista roja de especies amenazadas.

437. En su contribución al presente informe, la secretaria de la Convención de Bonn indicó que en el marco de sus actividades actuales relativas a los mamíferos marinos se habían concertado y ejecutado varios acuerdos regionales (para más detalle, véanse párrs. 214 a 220).

438. *Utilización de nuevas tecnologías.* Puesto que los avances tecnológicos en el uso de los océanos pueden ser muy rápidos, en el artículo 196 de la Convención se dispone que los Estados deben tomar todas las medidas necesarias para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino causada por la utilización de tecnologías.

439. *Introducción de especies extrañas o nuevas.* Se ha estimado que en el agua de lastre de los buques, o en sus cascos, se transportan a diario 3.000 especies de animales y plantas de todo el mundo. Otras especies llegan al mar tras haber escapado o ser liberadas de acuarios y piscifactorías. La mayoría de las especies extrañas se introducen cerca de las costas y esas aguas son especialmente vulnerables a esas especies¹⁵³. La invasión de especies extrañas es la segunda amenaza principal para la diversidad biológica, después de la pérdida del hábitat, y existen pruebas crecientes de que la velocidad de invasión está aumentando con la ampliación del comercio internacional¹⁵⁴.

440. El artículo 196 de la Convención impone a los Estados la obligación de adoptar medidas para controlar la contaminación del medio marino causada por la introducción intencional o accidental de especies extrañas o nuevas que puedan causar cambios considerables y perjudiciales. Esta obligación se reitera en el capítulo 17 del Programa 21, donde se pide a los Estados que consideren la posibilidad de adoptar normas apropiadas sobre la descarga del agua de lastre con el fin de impedir la propagación de organismos foráneos (inciso vi) del apartado 30 del párrafo 17).

441. El Convenio sobre la Diversidad Biológica reconoce que las especies foráneas plantean una de las mayores amenazas para la diversidad biológica y, por tanto, subrayó la necesidad de impedir su introducción, controlarlas o erradicarlas cuando amenacen a ecosistemas, hábitat o especies (artículo 8, párr. h)). El Protocolo sobre la Seguridad de la Biotecnología, del Convenio sobre la Diversidad Biológica, al establecer un régimen para la importación de organismos genéticamente modificados, también aborda las amenazas planteadas por la importación y la introducción en el medio marino de peces vivos genéticamente modificados.

442. La acuicultura marina es otra actividad cada vez más importante en las zonas costeras. La ordenación deficiente de la acuicultura ha destruido hábitat importantes, como los manglares, y ha permitido que peces criados selectivamente escapen a aguas abiertas y se crucen con sus congéneres, con consecuencias desconocidas¹⁵⁵. Existen varios instrumentos que intentan abordar los efectos de la piscicultura, entre ellos: el Código de Práctica sobre la introducción y transferencia de organismos marinos (1994) elaborado por el Consejo Internacional para la Exploración del Mar, el Código de Conducta para la importación y liberación de agentes exóticos de lucha biológica (1996), el Código de Conducta para la Pesca Responsable (1995), elaborado por la FAO, y el proyecto de directrices para la prevención de la pérdida de diversidad biológica causada por la invasión biológica (2000), elaborado por la UICN.

443. En vista de la grave amenaza que suponen las especies extrañas para el carácter ecológico de los humedales y, en caso de invasión, para las especies de los humedales, tanto terrestres como marinas, en 1999 la Conferencia de las Partes Contratantes de la Convención sobre los Humedales aprobó una resolución sobre las especies invasoras y los humedales (resolución VII.14), en la que se pidió a las Partes Contratantes que encarasen las consecuencias económicas y sociales de las especies invasoras en los humedales dentro de su jurisdicción, en la medida en que fuera posible.

444. En el plano regional, se han aprobado varios protocolos de convenios regionales a fin de abordar, entre otras cosas, el problema de las especies extrañas invasoras.

B. Cooperación regional

1. Examen de los programas y planes de acción sobre los mares regionales del PNUMA¹⁵⁶

445. El enfoque regional es una manera extremadamente eficaz, en muchos casos la más eficaz, de proteger y preservar el medio marino; ésta fue la base sobre la que se elaboró el programa de mares regionales del PNUMA. La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar subrayó la cooperación regional, y en el capítulo 17 del Programa 21 se señaló concretamente el programa de mares regionales como actividad importante que promueve los objetivos del desarrollo sostenible de los océanos y los mares y sus recursos. El programa se basa en planes de acción que se revisan periódicamente, adoptados en reuniones intergubernamentales de alto nivel y ejecutados, en la mayoría de los casos, en el marco de convenios sobre mares regionales jurídicamente vinculantes bajo la autoridad de las partes contratantes respectivas o de reuniones intergubernamentales.

446. Desde su comienzo en 1974, el programa de mares regionales, que en la actualidad se está “revitalizando”, ha ampliado sus actividades para abarcar el medio marino de más de 140 países ribereños del mundo¹⁵⁷. El programa ha seguido siendo la iniciativa central del PNUMA, que proporciona el principal marco jurídico, administrativo, sustantivo y financiero para la ejecución del Programa 21 y su capítulo 17 relativo a los océanos.

447. En la actualidad hay 13 planes de acción o convenios en vigor sobre los mares regionales. Diez de ellos se aprobaron antes de la celebración de la CNUMAD en 1992, y seis de ellos se adoptaron antes de que se aprobara la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en 1982. No obstante, desde la aprobación de la CNUMAD, se han adoptado cuatro convenios y planes de acción sobre mares regionales¹⁵⁸ o ha entrado en vigor el Protocolo relativo a la contaminación de origen terrestre. Además, se han aprobado cuatro convenciones sobre mares regionales¹⁵⁹ o han entrado en vigor protocolos relativos a zonas especialmente protegidas. En la actualidad se está negociando otro programa de acción sobre mares regionales¹⁶⁰.

448. Los principales objetivos de los convenios y planes de acción regionales incluyen la promoción de la ordenación integrada y el desarrollo sostenible de las

zonas costeras y cuencas fluviales asociadas y sus recursos acuáticos vivos, la promoción de la puesta en marcha de medidas técnicas, institucionales, administrativas y jurídicas apropiadas para mejorar la protección del medio costero y marino y facilitar las evaluaciones del medio costero y marino, incluidas sus condiciones y tendencias.

449. *Cuarta Reunión mundial sobre mares regionales.* Los interesados en los mares regionales y las secretarías conexas de todo el mundo se han reunido en cuatro ocasiones. Las cuatro reuniones mundiales sobre mares regionales se celebraron desde la aprobación del Programa de Acción Mundial en 1995. La Cuarta Reunión mundial de los convenios y planes de acción sobre los mares regionales se celebró en Montreal (Canadá), del 21 al 23 de noviembre de 2001.

450. En la reunión de Montreal se hicieron varias recomendaciones. Un resultado importante fue la decisión de que los programas de mares regionales tomaran las medidas necesarias a fin de adoptar una ordenación del medio marino y costero basada en ecosistemas. A ese respecto, se atribuyó especial importancia a la ordenación integrada de las zonas costeras y al enfoque de la ordenación de las pesquerías basado en ecosistemas.

451. Se subrayó también la necesidad de fortalecer la cooperación entre los programas de mares regionales y el Programa de Acción Mundial, ya que los programas eran las principales plataformas de ejecución de los proyectos y actividades del Programa de Acción Mundial en el plano regional. Esa cooperación debería basarse en la determinación de los problemas y el establecimiento de prioridades para los programas de mares regionales, y el Programa de Acción Mundial debería servir como el instrumento principal para determinar quiénes son los colaboradores y los donantes y formar vínculos entre ellos.

452. En la reunión se recomendó que se facilitara el estudio de viabilidad relativo al establecimiento de un proceso periódico para evaluar el estado del medio marino encargado por el Consejo de Administración del PNUMA en su 21º período de sesiones (véase párr. 316 *supra*), y que los programas de mares regionales se convirtieran en participantes plenos en las consultas celebradas en el contexto de ese estudio.

453. En la reunión de Montreal se acordó además que la ordenación de los océanos debería fortalecerse mediante las siguientes medidas, teniendo en cuenta que las convenciones y planes de acción sobre los mares

regionales son las mejores plataformas para promover la protección y el uso sostenible del medio marino y costero:

a) Debido a su naturaleza multisectorial, los programas de mares regionales pueden proporcionar marcos regionales complementarios para la ejecución de acuerdos multilaterales mundiales sobre el medio ambiente y las convenciones mundiales relativas al medio ambiente, incluidos los convenios relativos a la diversidad biológica, las convenciones relativas a los productos químicos y los desechos peligrosos, el Programa de Acción Mundial, las convenciones derivadas de la CNUMAD, las convenciones y protocolos sobre la contaminación marina de la OMI, y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho Del Mar;

b) Es necesario aumentar la cooperación horizontal entre las convenciones y planes de acción sobre mares regionales en cuestiones de inquietud común, incluida la prestación de cooperación técnica por los programas de mares regionales más adelantados a los que están menos adelantados;

c) Es necesario aumentar la cooperación de los órganos regionales de las organizaciones internacionales, entre ellos el PNUMA (concretamente, los programas de mares regionales), la FAO, la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la UNESCO, la OMI y el OIEA, entre otros, para potenciar la ordenación y la gestión del medio marino y costero;

d) Es necesario agrupar por regiones las actividades desempeñadas por los acuerdos multilaterales mundiales sobre el medio ambiente, las convenciones y planes de acción sobre mares regionales, las organizaciones internacionales y otros órganos regionales para que las actividades se ejecuten de manera más coordinada y eficaz en función de los costos, en especial en esferas como el fomento de la capacidad, la transferencia de tecnología, la elaboración de leyes nacionales de apoyo, las actividades de evaluación y vigilancia, la concienciación del público y el intercambio de información;

e) En particular, es necesario hacer mayores esfuerzos para mancomunar los recursos a fin de crear centros regionales colectivos de transferencia de tecnología para la protección y el uso sostenible del medio costero y marino en apoyo a los programas de mares regionales, los acuerdos multilaterales mundiales sobre el medio ambiente y otras iniciativas internacionales.

454. La Quinta Reunión mundial de los convenios y planes de acción sobre mares regionales se celebrará en Toyama (Japón) en 2002.

455. *Ejecución del Programa de mares regionales del PNUMA*¹⁶¹. En la región del Mediterráneo, tras varios años dedicados a evaluar la contaminación marina, sus causas y sus efectos, y a mejorar y completar el sistema jurídico para la protección del medio marino y costero, en el bienio de 2000-2001 el interés se centró en la cuestión del control concreto de la contaminación y la observancia de las leyes existentes.

456. Por lo que respecta a la contaminación procedente de actividades terrestres, tras las importantes iniciativas del Programa de Acción Mundial en el plano global, los esfuerzos se concentraron en la formulación de una estrategia operacional, incluidas directrices y metodologías prácticas, relacionada con la ejecución práctica del Programa de Acción Estratégico a fin de abordar la contaminación procedente de actividades terrestres. El Programa, que se aprobó en 1997 y se espera que pronto se convierta en un instrumento jurídicamente vinculante, prevé la puesta en marcha de medidas prácticas para luchar contra la contaminación, en particular la aplicación y el seguimiento de medidas concretas para reducir la emisión de contaminantes industriales en el mar.

457. El sistema que los países formularon y adoptaron contempla el establecimiento del año 2003 como año de referencia para calcular el presupuesto nacional de emisiones contaminantes y una serie de actividades de apoyo para velar por que las reducciones de la contaminación comiencen ese año. Las actividades incluyen un amplio proyecto con la cooperación de múltiples donantes, financiado en gran medida por el FMAM, el Fondo Francés para el Medio Ambiente Mundial (FFEM) y otros donantes. El proyecto, que comprende la participación de gobiernos, órganos internacionales, órganos intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales, incluye un importante programa de fomento de la capacidad, tanto en el plano técnico como de gestión, y la búsqueda de instrumentos financieros para garantizar la sostenibilidad financiera de las medidas de control de la contaminación que adopten los países.

458. En la región del Mar Rojo y el Golfo de Adén, la Organización Regional para la Conservación del Medio Ambiente del Mar Rojo y el Golfo de Adén está ejecutando el Programa de Acción Estratégico para el Mar

Rojo y el Golfo de Adén, que fue elaborado durante tres años por la Organización Regional para la Conservación del Medio Ambiente del Mar Rojo y el Golfo de Adén y tres organismos de ejecución del FMAM, a saber, el PNUD, el PNUMA y el Banco Mundial. Los organismos de ejecución, junto con el Banco Islámico de Desarrollo, han proporcionado el apoyo financiero y técnico necesario. El Programa de Acción Estratégico proporciona un marco elaborado en cooperación para la ordenación y gestión a largo plazo de los recursos costeros y marítimos de la región. Se está ejecutando un programa de actividades mediante seis componentes complementarios. Además, la Organización Regional para la Conservación del Medio Ambiente del Mar Rojo y el Golfo de Adén está estableciendo una red de zonas marinas protegidas que servirán para ayudar a conservar ejemplos representativos de diversidad biológica regional y podrán beneficiar a especies migratorias que requieren hábitat esparcidos y a las especies transfronterizas o transzonales. Por lo que respecta a la capacitación, se ha preparado un nuevo curso de capacitación para los encargados de las zonas marinas protegidas en asociación con el Programa de las Naciones Unidas TRAIN-SEA-COAST, y el primer curso se impartirá en enero de 2002. Se han establecido nuevos centros para la concienciación del público en varios países y se les ha dotado de equipo y materiales.

459. Se ha preparado una estrategia sobre la diversidad biológica y el establecimiento de zonas protegidas para la Organización Regional para la Conservación del Medio Ambiente del Mar Rojo y el Golfo de Adén y la Organización Regional para la Protección del Medio Marino, en cooperación con la Organización Regional para la Protección del Medio Marino y la Oficina regional para Asia occidental del PNUMA, con el apoyo de la Comisión Europea. Esto ha conducido a la elaboración de un protocolo relativo a la conservación de la diversidad biológica y el establecimiento de zonas protegidas para las regiones de la Organización Regional para la Conservación del Medio Ambiente del Mar Rojo y el Golfo de Adén y la Organización Regional para la Protección del Medio Marino. Además, se ha preparado un protocolo para proteger el medio marino del Mar Rojo y el Golfo de Adén de la contaminación procedente de actividades terrestres.

460. Ha mejorado la capacidad regional en ciencias marinas mediante la celebración de numerosos seminarios y cursos de capacitación, entre ellos los relativos a los aspectos básicos del sistema de información geo-

gráfica, la identificación de tiburones y métodos de reunión de datos sobre pesquerías, los principios de la conservación de la diversidad biológica, los métodos estándar de investigaciones sobre hábitat y especies, el submarinismo y la educación sobre el medio ambiente.

461. Tras un largo período en el que apenas realizó actividades, la División de Convenios del Medio Ambiente del PNUMA, actuando como secretaría provisional del Plan de Acción para el Pacífico Noroccidental, organizó varias reuniones técnicas. En la sexta reunión intergubernamental (Tokio, diciembre de 2000) se decidió establecer una dependencia regional de coordinación. El Japón y la República de Corea expresaron su disposición a acoger la dependencia y elaboraron un plan de acción detallado para acoger conjuntamente a la dependencia regional de coordinación del Plan de Acción para el Pacífico Noroccidental en Toyama (Japón) y Pusan (República de Corea), en consultas plenas con China, la Federación de Rusia y el PNUMA. Se espera que la dependencia se cree en 2002.

462. En la reunión de Tokio, los Estados miembros del Plan de Acción para el Pacífico Noroccidental decidieron elaborar un nuevo proyecto relativo a la evaluación y ordenación de las actividades terrestres, dentro del marco del Programa del Plan de Acción. Se pidió al PNUMA, como secretaría provisional del Plan de Acción, que prestara asistencia en la elaboración ulterior de la propuesta del FMAM relativa a la "formulación de un Programa estratégico de acción para la región del Pacífico noroccidental a fin de hacer frente a la contaminación del medio marino causada por actividades de origen terrestre". El proyecto abarca la mitad oriental de la región del Plan de Acción para el Pacífico Noroccidental, que abarca desde el extremo meridional de la región del Plan hasta las islas más sudoccidentales del Japón.

463. El Programa de mares regionales de más reciente creación es el relativo a la región del Pacífico nororiental. La primera reunión intergubernamental del plan de acción para la protección y el desarrollo sostenible del medio marino y costero del Pacífico nororiental se celebró en la ciudad de Guatemala, del 19 al 22 de febrero de 2002. La Convención sobre la cooperación para la protección y el desarrollo del medio marino y las zonas costeras del Pacífico nororiental (Convención de Antigua), se firmó en Antigua (Guatemala) el 18 de febrero de 2002. La Convención establece el marco de operación del plan de acción y es la primera convención sobre los mares regionales desde la aprobación del

Programa de Acción Mundial en 1995 que ha integrado en su marco la ejecución del Programa de Acción Mundial.

464. Como se destacó anteriormente, el FMAM sigue siendo uno de los principales mecanismos financieros para financiar proyectos concretos en virtud del Programa de mares regionales. (Para más información sobre los proyectos de mares regionales financiados por el FMAM véanse los párrafos 579 a 592.)

2. Otras regiones

465. *Comisión para la protección del medio marino en las zonas del Mar Báltico (HELCOM)*. En 1974, siete Estados ribereños del Mar Báltico firmaron la Convención de 1974, que entró en vigor el 3 de mayo de 1980. A la luz de los cambios políticos y acontecimientos en el medio ambiente internacional y el derecho marítimo, los Estados ribereños del Mar Báltico y la Comunidad Europea abrieron a la firma, en 1992, el Convenio para la protección del medio marino en las zonas del Mar Báltico de 1992 (Convenio de Helsinki), poco antes de celebrarse la CNUMAD. El Convenio, que entró en vigor el 17 de enero de 2000, abarca todo el Mar Báltico, incluidos los fondos marinos y las aguas interiores. También se adoptaron medidas en toda la cuenca de captación del Mar Báltico para reducir la contaminación de origen terrestre. De conformidad con su artículo 15 (Conservación de la naturaleza y diversidad biológica), las Partes Contratantes acuerdan conservar los hábitat naturales y la diversidad biológica y proteger los procesos ecológicos.

466. Un importante proyecto iniciado recientemente es el proyecto regional del Mar Báltico (2001-2006). Dado que la contaminación y la vida marina no respetan las fronteras nacionales, el medio marino debe ordenarse a un nivel regional superior. El proyecto, financiado en parte por el FMAM, incluye la vigilancia y la evaluación del medio ambiente, así como la ordenación del ecosistema y de la pesca. Las medidas incluyen coordinar la ordenación y evaluación regionales, establecer instrumentos de ordenación del ecosistema para su aplicación en todo el ecosistema marino del Báltico, gestionar los focos de contaminación, como las lagunas costeras de la zona oriental del Báltico, reducir las descargas de nutrientes de fuentes difusas, principalmente de granjas, y promover la sostenibilidad ecológica en la ordenación de la pesca.

467. *Comisión OSPAR para la protección del medio marino del Atlántico Noreste*. Tras la ratificación por siete Partes Contratantes, el 30 de agosto de 2000 entró en vigor el anexo V del Convenio OSPAR. Esto dota a la Comisión de competencia para aprobar programas y medidas destinados a controlar todas las actividades humanas que puedan afectar de manera adversa al medio marino del Atlántico Noreste, con la excepción de las cuestiones relacionadas con la ordenación de la pesca. Para las cuestiones relativas al transporte marítimo se da preferencia a las medidas emprendidas por conducto de la OMI. Los signatarios restantes han declarado su intención de ratificar la Convención OSPAR, y a fines de 2001 lo hicieron otros tres signatarios.

468. En su reunión anual, celebrada en Valencia (España) del 25 al 29 de junio de 2001, la Comisión revisó su lista de productos químicos para adoptar medidas prioritarias, aprobó documentos de antecedentes sobre políticas para el control de varias sustancias peligrosas, señaló a la atención de las autoridades regionales de ordenación de la pesca las conclusiones del Quality Status Report 2000 relativas a la necesidad de adoptar medidas sobre determinadas cuestiones, en especial las especies de peces de mares profundos, y acordó conclusiones para mejorar la cooperación con la Comunidad Europea.

469. La Comisión también aprobó una recomendación sobre la gestión del agua generada en instalaciones mar adentro.

470. *Programa para la protección del medio marino ártico (PAME)*. En 1998, en la Declaración de Iqaluit, los Ministros del Consejo del Ártico¹⁶² adoptaron el Programa regional de acción para la protección del medio marino ártico de las actividades de origen terrestre. El Programa regional de acción persigue los cinco objetivos siguientes: promover la salud pública, reducir la degradación del medio marino, promover el uso sostenible de los recursos marinos, promover la diversidad biológica y proporcionar remedios para los contaminantes orgánicos persistentes, los metales pesados y los radionucleidos, que plantean una amenaza inmediata y concreta al medio marino del Ártico. El Programa Mundial de Acción esboza los principios básicos del Programa regional de acción. El Programa regional de acción se basa en las actividades existentes y las previstas y tiene como objetivo, en parte, proporcionar un mecanismo para mejorar la coordinación entre los programas existentes y determinar las medidas adicionales necesarias.

471. En un reciente informe panorámico circumpolar del Consejo del Ártico sobre la diversidad biológica se señalan varias amenazas a la naturaleza y la flora y fauna del Ártico causadas por el hombre. Se está produciendo un cambio climático con efectos notables, variables y en general impredecibles sobre la naturaleza y las comunidades del Ártico. El Consejo del Ártico ha iniciado un ambicioso proyecto para evaluar las consecuencias ambientales, sociales y económicas de las variaciones del clima y sus cambios, y los efectos del aumento de las radiaciones ultravioletas y ultravioletas B en el Ártico. En el proyecto se prestará especial atención a los efectos del cambio del clima sobre los pueblos indígenas.

C. Protección de zonas marinas concretas

472. Las zonas marinas protegidas son instrumentos de ordenación útiles, que pueden establecerse para una amplia variedad de objetivos de ordenación, tales como la protección de zonas de importancia ecológica o biológica, determinados organismos marinos, importantes procesos geológicos o geomorfológicos, paisajes marinos hermosos, sitios culturales históricos y actividades recreativas. De conformidad con las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, las medidas que un Estado puede desear adoptar para proteger una zona y sus especies dependen de las actividades que intente regular. Las zonas marinas protegidas pueden oscilar desde zonas de protección estricta a zonas destinadas a usos múltiples. El mantenimiento de redes de zonas protegidas, en lugar de simplemente lugares individuales, cuenta con un amplio apoyo.

473. En el capítulo 17 del Programa 21 se pide a los Estados que tomen medidas para mantener la diversidad biológica y la productividad de las especies marinas y los hábitat sujetos a su jurisdicción nacional, mediante, entre otras cosas, el establecimiento y ordenación de zonas protegidas (párr. 17.7). El Convenio sobre la Diversidad Biológica requiere que las partes establezcan un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica, y elaboren directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de esas áreas (artículo 8 a) y b)). En su segunda reunión, la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica decidió que las zonas protegidas marinas y costeras fueran una de las cinco cuestiones

temáticas y esferas de acción de conformidad con el Mandato de Yakarta sobre la diversidad biológica costera y marina.

474. La secretaria del Convenio sobre la Diversidad Biológica, en su contribución al presente informe, dijo que, en su cuarta reunión, la Conferencia de las Partes exhortó a que se creara un grupo especial de expertos técnicos sobre las zonas protegidas marinas y costeras para que prestara ayuda al órgano subsidiario sobre asesoramiento científico, técnico y tecnológico en su labor sobre la cuestión de las zonas protegidas marinas y costeras.

475. En su primera reunión, celebrada del 22 al 26 de octubre de 2001 en Nueva Zelanda, el Grupo de Expertos examinó y debatió las siguientes cuestiones: el estado mundial de las zonas protegidas marinas y costeras; el valor y los efectos de las zonas protegidas marinas y costeras en la diversidad biológica marina y costera; los criterios para la selección de las zonas protegidas marinas y costeras; la identificación de los vínculos entre las zonas protegidas marinas y el uso sostenible de la diversidad biológica marina y costera; y la determinación de las lagunas de los conocimientos, en particular para comprender el valor y los efectos de las zonas protegidas marinas y costeras sobre el uso sostenible de los recursos vivos marinos y costeros, y sobre el tamaño y la dinámica de la población y la determinación de los esfuerzos existentes por cubrir esas lagunas.

476. El Grupo de Expertos determinó cuáles eran las cuestiones principales que necesitaban un examen ulterior y se reunirá por segunda vez en mayo de 2002 a fin de ultimar su labor para que se examine en la octava reunión del órgano subsidiario sobre asesoramiento científico, técnico y tecnológico.

477. Una cuestión fundamental que era necesario examinar con mayor detalle era el concepto de un sistema mundial general y representativo para las zonas protegidas marinas y costeras, en el que se gestionaran todos los ecosistemas marinos y costeros a fin de mantener su estructura y funcionamiento y proporcionar beneficios para las generaciones presentes y venideras. El Grupo de Expertos determinó que una cuestión en la que existía una laguna de conocimientos eran las zonas marinas protegidas en zonas fuera de la jurisdicción nacional. Cabe resaltar que cuando se abordó la cuestión de la protección de las zonas de la alta mar en el séptimo período de sesiones de la Comisión sobre el Desarrollo

Sostenible (decisión 7/1), algunas delegaciones también propusieron que se elaborase un sistema mundial representativo de las zonas marinas protegidas dentro y fuera de la jurisdicción nacional, si bien otras delegaciones manifestaron que era necesario adoptar una perspectiva más cauta para el concepto de zonas marinas protegidas en alta mar.

478. *Acontecimientos en el plano regional.* Varios acuerdos regionales incluyen disposiciones relativas a la designación de zonas marinas protegidas (para más detalles véase A/56/58, párrs. 404 a 407). El PNUMA, en su contribución al presente informe, señaló que el Plan de Acción para el Mediterráneo había creado una red de zonas especialmente protegidas de importancia para el Mediterráneo. En la reunión de las Partes Contratantes en el Convenio de Barcelona se puso en marcha esta red con la inclusión de 12 zonas de gran importancia en las costas de España, Francia y Túnez, junto con el refugio para la conservación de mamíferos marinos (Mónaco, Francia e Italia).

479. La Organización Regional para la Conservación del Medio Ambiente del Mar Rojo y el Golfo de Adén comunicó que estaba estableciendo una red de zonas marinas protegidas que serviría para ayudar a conservar ejemplos representativos de diversidad biológica regional y podría beneficiar a las especies migratorias que necesitan hábitat dispersos y especies transfronterizas o transzonales.

480. Se ha preparado una estrategia sobre la diversidad biológica y el establecimiento de zonas protegidas para la Organización Regional para la Conservación del Medio Ambiente del Mar Rojo y el Golfo de Adén y la Organización Regional para la Protección del Medio Marino, en cooperación con la Organización Regional para la Protección del Medio Marino y el PNUMA-Organización Regional para la Conservación del Medio Ambiente del Mar Rojo y el Golfo de Adén, y con el apoyo de la Comisión Europea, lo cual ha conducido, a su vez, a la elaboración de un proyecto de protocolo relativo a la conservación de la diversidad biológica y al establecimiento de zonas protegidas para las regiones de la Organización Regional para la Conservación del Medio Ambiente del Mar Rojo y el Golfo de Adén y la Organización Regional para la Protección del Medio Marino.

481. *Medidas para proteger zonas marinas concretas de las actividades del transporte marítimo.* Las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre

el Derecho del Mar relativas a la prevención, la reducción y el control de la contaminación del medio marino causada por buques suponen un equilibrio fundamental entre las medidas que los Estados ribereños pueden adoptar en el mar territorial y en la zona económica exclusiva y los derechos de navegación de los buques extranjeros en esas zonas marítimas. Ese equilibrio se refleja en el artículo 221 (Contaminación causada por buques), que reconoce no sólo la primacía de las reglas y normas internacionales, sino también los intereses de los Estados ribereños, siempre que sean compatibles con el régimen jurídico mundial.

482. En el mar territorial, la Convención permite al Estado ribereño adoptar medidas especiales de protección que afecten a la navegación internacional, siempre que no tengan el efecto práctico de obstaculizar el paso inocente y no se apliquen al diseño, construcción, dotación o equipo de buques extranjeros (véanse los artículos 21 y 22). En cuanto a la zona económica exclusiva, el párrafo 6 del artículo 211 de la Convención reconoce que pueden existir zonas claramente definidas de los Estados ribereños que, debido a sus condiciones oceanográficas y ecológicas, así como a su utilización o la protección de sus recursos y el carácter particular de su tráfico, requieran medidas obligatorias especiales más estrictas que las reglas y estándares internacionales generalmente aceptados para la prevención, reducción y el control de la contaminación del medio marino causada por buques. En esas circunstancias, la Convención concede al Estado ribereño el derecho de adoptar leyes y reglamentos destinados a prevenir, reducir y controlar la contaminación causada por buques, aplicando las reglas y estándares o prácticas de navegación internacionales por conducto de la "organización internacional pertinente", por ejemplo, la OMI y para "un área particular" (artículo 211 1), a)). El Estado ribereño puede aprobar leyes y reglamentos adicionales relativos a las descargas y prácticas de navegación para esa misma zona, de conformidad con el apartado c) del párrafo 6 del artículo 211, siempre que la organización internacional competente esté de acuerdo.

483. Las medidas establecidas por la OMI a fin de proteger las zonas marinas concretas de la contaminación causada por buques incluyen el establecimiento de una "zona especial" de conformidad con MARPOL 73/78 en la que se aplican restricciones especiales para las descargas, o la adopción de medidas relativas a la navegación, tales como las zonas que se deben evitar, y los sistemas de presentación de informes para los buques

(esas medidas se explican en más detalle en el párrafo 389). Además, en 1978 la OMI introdujo el concepto de zonas marinas especialmente sensibles y en 1991 elaboró directrices para la determinación de zonas marítimas especialmente sensibles.

484. En los 20 años transcurridos desde la aprobación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y desde la celebración de la CNUMAD en 1992, la OMI ha designado varias zonas marinas como “zonas especiales” de conformidad con MARPOL 73/78. Hasta la fecha, ha aprobado dos zonas marítimas especialmente sensibles: la Gran Barrera de Coral de Australia y el archipiélago de Sabana-Camagüey de Cuba. Se prevé que en el próximo período de sesiones del Comité de Protección del Medio Marino de la OMI, que se celebrará en marzo de 2002, se designarán otras dos zonas marítimas especialmente sensibles: las zonas marinas alrededor de los Cayos de la Florida en los Estados Unidos y las Islas Malpelo de Colombia.

485. La asamblea de la OMI, en su 22º período de sesiones, celebrado en noviembre de 2001, aprobó las nuevas directrices para la determinación de zonas marinas especialmente sensibles y las directrices para la determinación de zonas marítimas especialmente sensibles de conformidad con MARPOL 73/78.

D. Cambio del clima y elevación del nivel del mar

486. Los estudios científicos están revelando que la relación entre los océanos y la atmósfera afecta a las características del clima regional y mundial. Estos efectos incluyen riesgos desconocidos de que se produzcan repentinamente “sorpresas” a gran escala, como la inversión de la corriente del Golfo o el colapso de los mantos de hielo de Groenlandia y la Antártida occidental. Si bien la posibilidad de que se produzcan estos acontecimientos devastadores puede ser muy baja, aumenta con el ritmo y la escala del calentamiento del planeta¹⁶³.

487. Los océanos almacenan una enorme cantidad de energía calórica, mucho más que la atmósfera, y en consecuencia, desempeñan un papel crucial en la regulación del clima mundial. Al igual que en la atmósfera, las corrientes ayudan a transferir el calor de las latitudes bajas a las altas. El agua caliente se mueve en

dirección a los polos y el agua fría vuelve hacia el ecuador¹⁶⁴.

488. Los intercambios de calor también se producen verticalmente dentro de los océanos, entre el agua de la superficie, normalmente los 200 primeros metros, y el agua profunda. El agua del mar de las latitudes altas desciende rápidamente, y forma corrientes de aguas profundas. Al igual que en la atmósfera, las corrientes del agua superficial y el agua profunda de los océanos mundiales están relacionadas entre sí y forman la circulación oceánica mundial. Los científicos han postulado que los cambios de esta circulación oceánica mundial modifican el clima al cabo de cientos o miles de años¹⁶⁵.

489. Durante la celebración de la CNUMAD en 1992 se aprobó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. La Convención fue firmada por 154 Estados (y también por la Comunidad Europea) y entró en vigor el 21 de marzo de 1994. La Convención es la piedra angular de los esfuerzos mundiales por luchar contra el calentamiento del planeta. Su objetivo final es “la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático. Ese nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible”.

490. En la Convención se consagraron dos principios rectores notables. El principio de las “responsabilidades comunes pero diferenciadas”¹⁶⁶ de los Estados asigna a los países desarrollados la iniciativa en lo que respecta a combatir el cambio del clima. El otro es el principio de precaución¹⁶⁷.

491. La Convención fue seguida por el Protocolo de Kyoto, aprobado en la tercera Conferencia de las Partes celebrada en diciembre de 1997. En virtud del Protocolo, los países industrializados tienen el compromiso jurídicamente vinculante de reducir sus emisiones colectivas de gases de invernadero al menos en un 5%, en comparación con los niveles de 1990, para el período 2008-2012.

492. El séptimo período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención sobre el Cambio Climático se convocó en Marrakech (Marruecos) en noviembre de 2001. Gran parte de las decisiones aprobadas en

el período de sesiones contenían las normas de ejecución del Protocolo de Kyoto y nuevos arreglos para el apoyo técnico y financiero. En la Declaración Ministerial de Marrakech, aprobada en el período de sesiones, se tomó nota de las decisiones adoptadas, denominadas los Acuerdos de Marrakech, allanaban el camino para la pronta entrada en vigor del Protocolo¹⁶⁸.

493. El tercer informe de evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático¹⁶⁹, publicado en 2001, confirma que “un creciente número de observaciones presenta un cuadro colectivo de un mundo cuya temperatura está aumentando” con “pruebas nuevas y decisivas de que la mayor parte del calentamiento observado los últimos 50 años es atribuible a las actividades del hombre”. En los últimos 100 años el nivel medio del mar en todo el mundo se ha elevado de 10 a 25 centímetros. Es probable que gran parte de esa elevación se relacione con un aumento de 0,3°C a 0,6°C de la temperatura media de las capas inferiores de la atmósfera de todo el mundo producido desde 1860.

494. Los modelos predicen que el nivel del mar se elevará otros 15 a 95 centímetros para el año 2100 (con una “mejor estimación” de 50 centímetros). Esto se producirá debido a la expansión térmica del agua de los océanos y al aporte de agua dulce procedente del derretimiento de los glaciares y el hielo. El aumento previsto es de dos a cinco veces más rápido que el experimentado en los últimos 100 años. La velocidad, la magnitud y la dirección del cambio del nivel del mar variará según los lugares y regiones en respuesta a las características de las costas, los cambios de las corrientes oceánicas, las diferencias en las mareas y la densidad del agua de mar y los movimientos verticales de los propios continentes. Se prevé que el nivel del mar continuará elevándose durante cientos de años después que se estabilicen las temperaturas de la atmósfera.

495. Las consecuencias generales de esa elevación del nivel del mar incluyen las siguientes: las zonas costeras de las islas pequeñas se volverán extremadamente vulnerables; empeorarán las inundaciones y la erosión de las costas; la elevación del nivel del mar dañará a sectores económicos fundamentales y amenazará la salud de los seres humanos; los valiosos ecosistemas costeros sufrirán un grave riesgo; es probable que también se vean afectados los ecosistemas oceánicos¹⁷⁰.

496. Por lo que respecta a la aplicación de las disposiciones de la Convención y su Protocolo, Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI) está ayudando a los países en desarrollo mediante la prestación de cooperación técnica, capacitación y programas de concienciación para la industria, información, transferencia de tecnologías, elaboración de mecanismos financieros innovadores y programas normativos para el control de las emisiones.

E. Examen decenal de la ejecución del Programa 21

497. Diez años después de la aprobación del Programa 21, en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible que se celebrará en Johannesburgo (Sudáfrica) del 26 de agosto al 4 de septiembre de 2002, se hará un examen de los progresos logrados en la aplicación de las conclusiones de la CNUMAD. El décimo período de sesiones de la Comisión de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible está ejerciendo funciones de comité preparatorio intergubernamental de composición abierta para el examen decenal. (Los detalles de los preparativos para la Cumbre en 2001 figuran en los informes anuales anteriores (A/56/58 y A/56/58/Add.1).) Uno de los objetivos la Cumbre, incluido su proceso preparatorio, es lograr el equilibrio entre el desarrollo económico, el desarrollo social y la protección del medio ambiente.

498. Durante el décimo período de sesiones de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible se programan cuatro reuniones como preparación para la Cumbre que se celebraría en 2001-2002: los tres primeros se celebraron en Nueva York del 30 de abril al 2 de mayo 2001, del 28 de enero al 8 de febrero de 2002 y del 25 de marzo al 4 de abril de 2002, y el cuarto se celebrará en Yakarta del 27 de mayo al 7 de junio de 2002.

499. A fines de 2001 se reunieron los comités preparatorios subregionales y regionales en África, Asia y el Pacífico, Europa y América del Norte, América Latina y el Caribe y Asia occidental. Los comités preparatorios regionales evaluaron los principales problemas, oportunidades y limitaciones relativos al desarrollo sostenible a los que se ha enfrentado cada región en los 10 últimos años, y determinaron las prioridades futuras, las nuevas iniciativas y los compromisos necesarios para lograr progresos en los años venideros.

500. Si bien hubo algunas diferencias en las prioridades regionales, las siguientes cuestiones fueron motivo de preocupación común: la ejecución de los principios de Río, la globalización, la erradicación de la pobreza, el consumo y la producción sostenibles, la gestión de los recursos naturales (incluidos los recursos oceánicos), la agricultura y la seguridad alimentaria, la energía, el agua potable y el saneamiento, los asentamientos humanos sostenibles, la salud, el desarrollo humano, la financiación del desarrollo sostenible, el comercio y el acceso a los mercados, la transferencia de tecnologías y el fomento de la capacidad, las estructuras institucionales y de una buena administración pública para el desarrollo sostenible, y las necesidades de información y requisitos para la adopción de decisiones.

501. Los días 16 y 17 de enero 2002 se celebró en Nueva York una reunión oficiosa a fin de hacer un intercambio de opiniones abierto y oficioso en preparación del segundo período de sesiones del Comité Preparatorio (Nueva York, 28 de enero a 8 de febrero de 2002), a la que asistieron más de 1.000 representantes de gobiernos, organismos de las Naciones Unidas y secretarías de convenciones, organizaciones internacionales y los nueve grupos principales. Su objetivo fue hacer una evaluación y examen generales de los progresos logrados en la ejecución del Programa 21, incluido el Plan para la ulterior ejecución del Programa 21¹⁷¹, y acordar la preparación de un documento que pudiera formar la base de las negociaciones del tercer período de sesiones del Comité Preparatorio que se celebraría en marzo.

502. La Comisión escuchó informes sobre varias reuniones y procesos intergubernamentales, entre ellos la presentación por la UNESCO de la resolución del Consejo Ejecutivo de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI), que se reunió los días 10 y 11 de diciembre de 2001¹⁷² que esboza los compromisos de la COI para aumentar la toma de conciencia sobre la importancia de los océanos en la Cumbre Mundial. Además, el Secretario Ejecutivo de la COI habló sobre las deliberaciones y los resultados de la Conferencia Mundial sobre los Océanos y las Zonas Costeras en el marco de Río+10, celebrada en París del 3 al 7 de diciembre 2001.

503. La Conferencia de París se celebró para evaluar los progresos mundiales en la ejecución del capítulo 17 del Programa 21 e instrumentos conexos. Asistieron a la Conferencia 424 participantes de 61 países. En la Conferencia se subrayó que no se podría lograr el desa-

rollo sostenible y la reducción de la pobreza sin océanos y costas saludables. Una cuestión importante que se determinó fue cómo sostener la base de recursos naturales y la integridad de los servicios de ecosistemas costeros y oceánicos y, al mismo tiempo, continuar la expansión económica. Se recomendó encarecidamente que las Naciones Unidas incluyeran la ordenación sostenible de los océanos, que comprenden el 70% de la superficie de la Tierra, como cuestión fundamental de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible.

504. Las principales conclusiones de la Conferencia fueron que: la reducción de la pobreza en el próximo decenio requiere más acceso a medios de vida económicos sostenibles y a la riqueza derivada del océano, y el establecimiento de comunidades costeras más seguras y saludables; es necesario fomentar la capacidad para la buena administración de las costas y los usos de los océanos; la salud de los océanos y las costas está directamente vinculada con una ordenación adecuada de las cuencas fluviales, incluidas las corrientes de agua dulce que desembocan en el medio marino; la protección de las zonas costeras y marinas y de la diversidad biológica exige adoptar un enfoque de ecosistemas; es esencial fortalecer la vigilancia y la evaluación con base científica de los océanos para gestionar la sostenibilidad a largo plazo de los ecosistemas marinos; se deben abordar los problemas especiales de los pequeños Estados insulares en desarrollo.

505. Durante los debates de la Conferencia muchas delegaciones expresaron la opinión de que se debería prestar mayor atención a los océanos, que son de importancia fundamental para el desarrollo humano, la reducción de la pobreza y la seguridad alimentaria. Las preocupaciones expresadas se centraron en la protección y la ordenación sostenible de la pesca y de las costas y en la ordenación de las zonas costeras. También se mencionó la importancia vital del transporte marítimo para el desarrollo mundial y la seguridad de los mares.

506. Los pequeños Estados insulares en desarrollo instaron a que se renovara el compromiso con el Programa de Acción de Barbados, y pidieron apoyo para que en 2004 se celebrara un examen general decenal de su ejecución.

507. También se subrayó la necesidad de contar con un enfoque integrado para la ordenación marina costera, como se solicitó en el séptimo período de sesiones de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible. Además se

expresó la inquietud de que los gobiernos y las instituciones internacionales a menudo seguían un enfoque poco sistemático, basado en cuestiones sectoriales. A ese respecto, se expresó la idea de que los océanos deben considerarse en su conjunto, y no de manera fragmentada. Muchas delegaciones instaron a que se lograra una ejecución más efectiva del Programa de Acción Mundial, como se exhorta en la Declaración de Montreal de 2001.

508. Se prestó atención a la necesidad de contar con mejor información científica y evaluaciones de las relaciones entre la atmósfera, los océanos, el cambio del clima mundial, en especial por lo que respecta a las zonas costeras y los pequeños Estados insulares en desarrollo. Por otra parte, se reconoció que la principal dificultad de los pequeños Estados insulares en desarrollo para ejecutar el Programa de Acción de Barbados no era la falta de información, sino recursos financieros y técnicos suficientes. Muchos Estados ribereños en desarrollo carecen de apoyo financiero y técnico, y es necesario fomentar la capacidad en relación con las instituciones y los recursos humanos.

509. El documento del Presidente¹⁷³ fue uno de los principales resultados del segundo período de sesiones del Comité Preparatorio. Las cuestiones oceánicas, incluidas las relativas a la ejecución de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se agruparon en el área temática “Protección y gestión de la base de recursos naturales y el desarrollo económico y social” (cap. IV). Se dedicó otra esfera temática al “Desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo” (cap. VII). El documento del Presidente será la base de las negociaciones de futuros períodos de sesiones del Comité Preparatorio.

510. El documento del Presidente se centra en varias cuestiones, tales como la prestación de asistencia financiera y tecnológica, en particular para apoyar la plena ejecución del Programa de Acción Mundial y permitir a los países en desarrollo fomentar la capacidad para la gestión integrada y sostenible del uso de la pesca; fomentar la pesca sostenible como base para la seguridad alimentaria y los medios de vida sostenibles a través de acuerdos pertinentes; apoyar la aplicación de los convenios de la OMI relativos al mejoramiento de la seguridad en el mar y la prevención de la contaminación marina, y ultimar y aplicar los convenios relativos a la contaminación proveniente de embarcaciones; la promoción del uso y la conservación sostenibles de la diversidad biológica marina y costera, de confor-

midad con lo estipulado en el Convenio sobre la Diversidad Biológica; fortalecer la cooperación regional y fomentar una mejor coordinación, y tratar de aumentar la conciencia pública de la importancia de la protección del medio oceánico; fortalecer la capacidad en materia de ciencias marinas; y promover una coordinación y una cooperación más eficaces.

511. En el capítulo VII del documento del Presidente se menciona la vulnerabilidad económica y ambiental de los pequeños Estados insulares en desarrollo. Entre las cuestiones que se subrayan en él figuran las siguientes: la ejecución del Programa de Acción de Barbados, así como su examen en 2004; la necesidad de prestar apoyo a las organizaciones y a los arreglos regionales pertinentes de ordenación de la pesca; la importancia de proporcionar asistencia en la administración sostenible de las zonas económicas exclusivas y las plataformas continentales extensas; la necesidad de apoyar la aplicación lo antes posible de índices de vulnerabilidad económica y ambiental; y la necesidad de promover una iniciativa mundial encaminada a facilitar la adaptación al cambio del clima.

VIII. Ciencia y tecnología marinas

512. La Parte XIII de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar sobre investigación científica marina, la Parte XIV sobre desarrollo y transmisión de tecnología marina y algunos artículos de la Parte XII sobre la protección y preservación del medio marino constituyen el régimen mundial de la ciencia y la tecnología marina y sientan las bases de los acuerdos bilaterales, regionales e internacionales pertinentes que promueven la investigación científica de los océanos y sus recursos.

513. En el Programa 21, y en particular en el capítulo 17, se recomiendan distintas actividades sobre todo para promover la aplicación eficaz de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar que tienen por objeto proteger y preservar el medio marino y promover el aprovechamiento sostenible y el desarrollo de los recursos marinos vivos. En los capítulos 34 y 35 del Programa 21 se indica que la disponibilidad de información científica y tecnológica y el acceso a la tecnología ecológicamente racional y su transferencia son requisitos indispensables para el desarrollo sostenible¹⁷⁴.

514. Durante los años transcurridos desde la celebración de la Conferencia de Río y la aprobación del Programa 21, han entrado en vigor la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (noviembre de 1994) y también otros instrumentos jurídicos internacionales importantes sobre la investigación científica marina. En la mayor parte de estos instrumentos se reconoce que el desarrollo sostenible debe basarse en la ciencia y necesita apoyarse en una tecnología adecuada¹⁷⁵.

515. A este respecto, se ha pedido a la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI) de la UNESCO que asuma la responsabilidad primordial de promover la investigación científica marina, sobre todo por medio de la publicación y difusión de información y conocimientos científicos marinos, la coordinación de proyectos internacionales de investigación científica marina, el suministro de información científica básica para proteger al medio marino y la transferencia de tecnología¹⁷⁶.

516. En el curso de los años, la COI ha evolucionado considerablemente. Mientras que antes se ocupaba sobre todo de coordinar programas científicos ahora tiene el papel más amplio de atender las múltiples necesidades de sus Estados Miembros y fomentar su capacidad para que puedan aplicar la ciencia al desarrollo, la ordenación y los usos de los océanos¹⁷⁷. En los estatutos revisados de la Comisión¹⁷⁸, que se aprobaron teniendo en cuenta la nueva situación internacional creada por la CNUMAD y las nuevas convenciones mundiales conexas, así como la entrada en vigor de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, se determina que las funciones de la Comisión serán promover la cooperación internacional y coordinar los programas de investigación, los servicios oceánicos y las actividades de fomento de la capacidad a fin de conocer mejor las características y los recursos de los océanos y las zonas costeras y utilizar esos conocimientos para promover la buena administración, el desarrollo sostenible, la protección del medio marino y la adopción de decisiones de los Estados miembros de la Comisión (véase el párrafo 1 del artículo 2).

517. Algunas organizaciones internacionales competentes también desempeñan una importante función en la ciencia y la tecnología marinas¹⁷⁹.

518. Recientemente, en la segunda reunión del proceso abierto de consultas oficiosas de las Naciones Unidas sobre los océanos y el derecho del mar, establecido por la Asamblea General en su resolución 54/33, se trató la

cuestión de la ciencia y la tecnología marinas y se destacó que contribuía en gran medida a promover la ordenación sostenible y el aprovechamiento de los océanos y los mares en el marco de los esfuerzos encaminados a erradicar la pobreza, garantizar la seguridad alimentaria y sustentar la prosperidad económica y el bienestar de las generaciones presentes y futuras. Se determinó que los encargados de adoptar decisiones debían poder obtener asesoramiento e información sobre la ciencia y la tecnología marinas, beneficiarse de transferencias apropiadas de tecnología, recibir apoyo para producir datos y conocimientos fácticos y difundirlos entre los usuarios finales (véase A/56/121).

519. Después de que entrara en vigor la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la COI estableció el Órgano Consultivo de Expertos sobre el Derecho del Mar y le encargó que asesorara a los órganos ejecutivos de la Comisión y su Asamblea, a petición de éstos, acerca del papel que la Comisión podía asumir para ayudar a aplicar las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar¹⁸⁰. (Para más información acerca de la primera reunión del Órgano Consultivo de Expertos celebrada en junio de 2001, véase A/56/58/Add.1, párrs. 104 a 113.) El Órgano Consultivo de Expertos celebrará su segunda reunión en Al-ÿadida (Marruecos) del 6 al 9 de mayo de 2002. De conformidad con las recomendaciones aprobadas en la primera reunión del Órgano Consultivo de Expertos¹⁸¹, en la segunda reunión seguirán examinándose los criterios y las directrices que han de regir las transferencias de tecnología marina, las cuestiones relativas al consentimiento (artículo 246 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar) y los procedimientos internos necesarios para aplicar eficaz y debidamente el artículo 247 de la Convención. Como se había especificado en las recomendaciones, se crearon dos subgrupos de composición abierta, uno sobre la transferencia de la tecnología marina¹⁸² y otro sobre los procedimientos previstos en el artículo 247 de la Convención; los dos grupos colaboran estrechamente con la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar.

520. Al examinar los adelantos más importantes y los principales problemas encontrados en el plano mundial después de la CNUMAD, los Copresidentes de la Conferencia Mundial sobre los Océanos y las Costas celebrada 10 años después de Río (París, 3 a 7 de diciembre de 2001) indicaron en su informe¹⁸³, entre otras cosas, que los últimos 10 años habían sido decisivos para

entender y valorar el papel de los océanos en los cambios climáticos mundiales y establecer los mecanismos de observación necesarios para pronosticar esos cambios. Han mejorado considerablemente los modelos y la tecnología que se utilizan para observar los cambios climáticos; los científicos han podido hacer pronósticos más exactos con respecto a un gran número de procesos relativos a los océanos. Se está reuniendo y organizando información que antes no estaba disponible y que ahora se utiliza por medio de una acción concertada entre los organismos y los gobiernos para observar continuamente los principales procesos oceánicos. Los preparativos del marco institucional que permitirá formular programas de ciencias del sistema Tierra están bastante adelantados y el establecimiento de programas como el Programa Mundial de Investigaciones Climáticas y el Programa Internacional Geosfera-Biosfera sobre los cambios ambientales mundiales ha sido fructífero. Eso se debe en parte a las redes de observación de gran calidad que existen en todo el mundo, unas redes que deben mantenerse y apoyarse. El intercambio amplio y abierto de datos ambientales, esencial para proteger los sistemas naturales sustentadores de la vida, es un principio que debe reconocerse universalmente¹⁸⁴.

A. Programas de ciencias marinas del sistema de las Naciones Unidas

521. En los últimos tiempos, los adelantos de la ciencia marina han sido notables. Algunos proyectos en gran escala demuestran los esfuerzos que se están haciendo para estudiar el medio marino desde una perspectiva más amplia. En los párrafos siguientes se describen varios de estos proyectos para dar una idea de los últimos adelantos importantes.

522. Los científicos de algunos institutos de investigación se proponen colocar sensores y tender cables de fibra óptica para suministrarles energía eléctrica y conexiones a fin de estudiar una placa tectónica entera, la placa Juan de Fuca, que tiene 80.000 millas cuadradas y está situada en el Pacífico frente a la costa del noroeste de los Estados Unidos y la costa del sudoeste del Canadá. El Proyecto Neptuno, que tiene un presupuesto de 200 millones de dólares y empezará a funcionar dentro de cuatro o cinco años, ayudará a los científicos a estudiar los procesos dinámicos que originan las placas tectónicas.

523. Se han hecho planes para iniciar otro proyecto en gran escala, el estudio de la cadena montañosa que

forma el sistema Medio-Atlántico, que es la más larga del mundo, a pesar de ser submarina, y a que se extiende a lo largo de todo el Océano Atlántico. El objetivo del proyecto será estudiar cómo se forman nuevas capas cuando se produce fricción entre las grandes placas tectónicas.

524. Otro proyecto en gran escala será el proyecto internacional que se ejecutará para hacer un inventario de todos los seres marinos vivos, que se denominará Censo de la fauna y flora marinas, y costará 1.000 millones de dólares. Con este censo general se pretende evaluar y explicar la diversidad, distribución y abundancia de la vida marina en los océanos del mundo (véase también A/56/121, párr. 20).

525. La comunidad internacional ya conoce el programa internacional Argo. Este programa forma parte del Sistema Mundial de Observación de los Océanos (SMOO) que, con los auspicios de la COI y la OMM, colabora con el PNUMA y el CIUC. El programa utilizará 3.000 plataformas flotantes para hacer una reseña de toda la capa superior de los océanos de todo el mundo en tiempo real para el 2005 y se proporcionarán distintos tipos de datos oceanográficos (físicos, químicos, biológicos) (véase párr. 533 *infra*, y también A/55/61, párr. 257; A/56/58, párr. 513; y A/56/121, párrs. 223 a 226).

526. La COI es el organismo rector del sistema de las Naciones Unidas en el ámbito de las ciencias y los servicios marítimos, especialmente en las observaciones sobre los océanos mundiales, para las que utiliza el SMOO.

Ciencias oceánicas¹⁸⁵

527. *Proyecto sobre la variabilidad y previsibilidad del clima (CLIVAR) y Experimento mundial sobre la circulación oceánica (WOCE)*. El CLIVAR y el WOCE son los proyectos del Programa Mundial de Investigaciones Climáticas (PMIC) que más contribuyen a las ciencias oceánicas y que más dependen de ellas. Entre sus actividades cabe destacar el Experimento Mundial de Asimilación de Datos Oceanográficos (GODAE), el establecimiento del Grupo de Trabajo del PMIC y del Comité Científico para las Investigaciones Oceánicas (CCIO) sobre las corrientes aire-mar, el estudio de la superficie de los océanos y las capas inferiores de la atmósfera, el proyecto sobre el clima y la criosfera, el estudio sobre el sistema climático del Ártico (ACSYS), el período coordinado de observación reforzada

(CEOP) y el estudio sobre la capa límite atmosférica mundial del Experimento Mundial sobre la Energía y el Ciclo Hídrico (GWEX).

528. El año 2001 fue el penúltimo en que el WOCE fue parte del PMIC. Se han empezado a publicar importantes documentos sobre los adelantos más importantes de este proyecto de 20 años de duración. Entre esos documentos cabe citar: “Ocean Circulation and Climate – Observing and Modelling the Global Ocean”, una serie de cuatro atlas (uno para cada uno de los principales océanos) en los que se presentarán los resultados del estudio hidrográfico mundial sin precedentes de las propiedades físicas y químicas de los océanos. Además, las series de datos de gran calidad del WOCE continuarán siendo útiles para los futuros investigadores y la corriente permanente de resultados continuará influenciando nuestra comprensión de la física de la circulación oceánica y su contribución al clima. Los datos del WOCE se examinarán en una importante conferencia internacional que se celebrará en San Antonio, Texas, en noviembre de 2002, la cual señalará el fin del programa WOCE como elemento separado del PMIC.

Sistema Mundial de Observación de los Océanos (SMOO)¹⁸⁶

529. El SMOO influencia las ideas y los planes nacionales. En la actualidad son muchos los países que planifican o hacen sus propias observaciones sobre las costas y los océanos teniendo en cuenta el plan estratégico y los principios del Sistema. Muchos países han creado comités para contribuir al Sistema en los planos nacional o regional y han mejorado sus prácticas y métodos operacionales oceanográficos a fin de atender necesidades administrativas y abordar cuestiones normativas. Se organizan seminarios para asociados a fin de consultar periódicamente a los usuarios del Sistema acerca de su diseño y lograr que el producto final tenga en cuenta las necesidades de los usuarios.

530. Hasta cierto punto, la aplicación del Sistema dependerá del éxito de la nueva Comisión Técnica Mixta COI/OMM sobre Oceanografía y Meteorología Marina, que celebrará su primera reunión intergubernamental en Akureyri (Islandia) del 19 al 29 de junio de 2002¹⁸⁷.

531. En 2001, el Sistema Inicial de Observación del SMOO, una colección de sistemas secundarios de observación establecidos, se amplió con otros dos sistemas secundarios.

532. El Sistema también se aplica con proyectos experimentales como el Experimento Mundial de Asimilación de Datos Oceánicos (GODAE)¹⁸⁸. El establecimiento del servidor GODAE administrado por las Naciones Unidas en Monterrey, California, es la última novedad destacada en este ámbito. Por medio de este sitio se obtendrá acceso a todos los datos del GODAE, directamente o con acceso distribuido, así como a distintos productos. En Francia se ha empezado a establecer un servicio similar.

533. El propio GODAE tiene proyectos experimentales. El más importante de ellos es el proyecto Argo¹⁸⁹, con el que se colocarán unas 3.000 plataformas flotantes en el océano para que funcionen durante el período 2003-2005. Este proyecto permitirá determinar por primera vez en el plano mundial la temperatura y la salinidad de la capa superior del océano, una medida esencial para mejorar los modelos numéricos y los pronósticos del comportamiento de los sistemas oceánicos y climáticos. Diversos países financian ya 984 plataformas flotantes y se ha prometido financiar otras 2.274 en los próximos tres años, lo cual hace pensar que los objetivos del proyecto se lograrán en los plazos fijados. En julio de 2001 se celebró en Hyderabad (India) una reunión para planificar la ejecución regional del proyecto Argo en el Océano Índico.

534. Se celebraron reuniones regionales¹⁹⁰ para adelantar la elaboración del SMOO en el Caribe, África, el Océano Índico, el Asia sudoriental y el Asia nororiental. La Comisión Europea ha aportado una gran cuantía de fondos al proyecto para el Mediterráneo, con el que se desarrollará un sistema de observación de este mar. Con el proyecto para la región del Asia nororiental se ha empezado a ejecutar una estrategia de planificación a fin de incorporar de forma estructurada parámetros químicos y biológicos en la observación de los océanos.

535. En enero de 2001, los colaboradores de la Estrategia Integrada Mundial de Observación¹⁹¹ publicaron un documento sobre el tema de los océanos en el que indicaban la capacidad y los adelantos relativos a las medidas espaciales que se necesitaban para que el SMOO funcionara plenamente. En este contexto, un progreso notable fue el anuncio que se hizo en la última reunión de la Estrategia Integrada Mundial de Observación celebrada en Kyoto (Japón) de que la NASA, la NOAA, el CNES y la Eumetsat empezarían a planificar y preparar una misión espacial de altimetría oceanográfica de gran precisión, sucesora de la misión Jason I, como se había pedido en el documento sobre los

océanos. El satélite Jason I se lanzó con éxito desde la base de las Fuerzas Aéreas de Vanderberg en California el 7 de diciembre de 2001.

536. El SMOO, con sus componentes sobre el clima y los océanos del Sistema Mundial de Observación del Clima (SMOC), y algunos organismos y sistemas de observación, presentaron a la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático un resumen de las necesidades mundiales relativas a la observación del clima. Como resultado de ello, la Conferencia de las Partes ha pedido a las partes que preparen planes de acción para aplicar sistemas de vigilancia del clima que tengan componentes sobre los océanos y formen parte del SMOO. De esta manera se atenderá la necesidad apremiante de mejorar la calidad, la cobertura y la administración del sistema mundial de observación de los océanos, y especialmente la de apoyar el mayor número de observaciones oceánicas, en particular en lugares alejados, como pidió la Conferencia de las Partes.

537. *Intercambio Internacional de Datos e Información Oceanográficos (IODE)*. El sistema IODE se estableció en 1961 con objeto de mejorar la investigación marina, la explotación y el desarrollo de los recursos marinos facilitando el intercambio de datos e información oceanográficos entre los Estados miembros participantes y proporcionando datos e información a los usuarios. El sistema IODE es una red mundial de servicios integrada por organismos nacionales designados y centros nacionales y mundiales de datos oceanográficos. En 2001, el Camerún y el Togo pasaron a formar parte del sistema, que ahora tiene 64 miembros.

538. a) *Gestión de datos e información de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental: proyectos y actividades regionales*. Con sus redes nacionales, el sistema IODE ha forjado estrechas relaciones de trabajo con otros programas de la Comisión, como el Programa de Ciencias Oceánicas (por ejemplo, para proporcionar datos e información sobre los océanos a fin de apoyar el programa de ordenación integrada de las zonas costeras), el SMOO y otros programas y proyectos de organismos distintos de la Comisión, a los que proporciona datos e información mediante servicios de expertos.

539. En el 2001 empezaron a ejecutarse los proyectos de la Red de Información y Datos Oceanográficos para África (ODINAFRICA)¹⁹². La Red de Información y Datos Oceanográficos de la Subcomisión de la COI para el Caribe y Regiones Adyacentes (IOCARIBE) y

América del Sur (ODINCARSA) es la última red establecida (julio de 2001) a fin de ejecutar un programa regional de información y datos oceánicos para esas regiones. Catorce países asistieron a la primera reunión de planificación de ODINCARSA (Guayaquil (Ecuador), 24 a 26 de octubre de 2001).

540. *Los portales oceánicos UNESCO/COI (Portal oceánico de África y Portal oceánico del Caribe y América del Sur)* permitirán obtener información y datos sobre todos los aspectos de la investigación y la ordenación de los océanos y las costas, en beneficio de diversos sectores, como el de los encargados de adoptar decisiones, el sector privado, los docentes y el público en general. El Portal oceánico es un directorio de sitios en la Web que proporcionan información y datos oceánicos de alto nivel; se introdujo en julio de 2001 y describe más de 3.000 sitios. Con el establecimiento de portales regionales, los destinatarios utilizarán más la información y ésta podrá especializarse más en cuestiones nacionales y regionales.

541. b) *Carta Batimétrica General de los Océanos (GEBCO) y Programa de cartografía oceánica*. El objetivo primordial de la Carta y el Programa es abarcar los océanos del mundo con cartas batimétricas, geológicas y geofísicas a fin de facilitar a los encargados de adoptar decisiones, los científicos, los estudiantes y muy diversos usuarios información sobre el relieve del fondo de los océanos y parámetros geológicos de las regiones de libre acceso de los océanos del mundo y la zona económica exclusiva. La Carta y el Programa constituyen un marco útil para muchos programas de la COI.

542. A fines de diciembre de 2001 se introdujo la tercera versión del Atlas digital GEBCO en formato CD-ROM. Ese mismo año se llegaron a formular los siete proyectos regionales de cartas batimétricas del Programa de cartografía oceánica. Estos proyectos abarcan las siguientes regiones: el Océano Índico occidental, el Mar Caribe y el Golfo de México, el Océano Ártico, el Atlántico centrooriental y el Pacífico occidental. De conformidad con la petición de los Estados de la región del Pacífico sudoriental miembros de la COI, en el 2001 se puso en marcha un nuevo proyecto para preparar una carta batimétrica de la región.

543. *Organización Meteorológica Mundial*. En su contribución al presente informe, la OMM observa que aunque los datos obtenidos con las boyas de acopio de datos oceánicos, tanto a la deriva como ancladas, son

muy útiles para los Estados, algunos Estados costeros han expresado preocupación por las plataformas que se desplazan hacia aguas territoriales y zonas económicas exclusivas. Es necesario adoptar medidas para atender esas preocupaciones y lograr que se entienda más la función de las plataformas y las aplicaciones y el valor de los datos que reúnen.

544. Además, por varias razones, las observaciones meteorológicas y oceanográficas de los buques en alta mar (sistema de buques de observación voluntaria de la OMM) transmitidas a la costa en tiempo real se han estancado o se han reducido en los últimos años. Puesto que esas observaciones son decisivas para aumentar la comprensión científica de las corrientes de la interfaz aire-mar y para establecer modelos y pronosticar esas corrientes con modelos climáticos acoplados atmósfera-océanos, es necesario adoptar medidas para aumentar la calidad de los datos.

545. La OMM señala que aún son muchos los países en desarrollo que no tienen suficiente capacidad y por ello no pueden participar en los principales programas de observación y servicios de la OMM y la COI ni contribuir a ellos, ni tampoco beneficiarse de los datos y productos generados por esos programas¹⁹³.

546. Con objeto de intentar solucionar esos problemas, en estrecha cooperación con la COI, la OMM ha organizado las siguientes actividades: a) el establecimiento de un centro de apoyo a la plataforma de observación in situ de la Comisión Técnica Mixta sobre Oceanografía y Meteorología Marina, que ofrece una base de datos que pueden consultarse en un sitio en la Web (<http://www.jcommops.org>); el centro proporciona una gran cantidad de información operacional y apoyo técnico a los operadores y usuarios de las boyas de acopio de datos oceánicos y las boyas utilizadas para medir velocidades subsuperficiales; también proporciona a los Estados costeros información en tiempo real sobre la posición y el estado de todas las boyas en funcionamiento; b) un proyecto de observación del clima por medio de naves de observación voluntaria, que ha empezado a ejecutarse para facilitar subconjuntos de datos de gran calidad sobre las corrientes aire-mar, los cuales se utilizarán como datos de referencia para preparar modelos climáticos acoplados atmósfera-océano y calibrar los datos oceánicos obtenidos por satélite; y c) un proyecto para establecer un centro de pronósticos atmosféricos y marinos en Asia sudoriental y un proyecto de aplicaciones marinas en el Océano Índico occidental, los cuales apoyarán las redes de observación mari-

na, la gestión de datos y los servicios en las dos regiones oceánicas. Estos proyectos son proyectos regionales de cooperación en los que participan instituciones y organismos meteorológicos y oceanográficos.

547. Como una importante iniciativa de cooperación para mancomunar recursos y expertos en meteorología y oceanografía, tanto en el plano nacional como en el internacional, y para apoyar los programas que procuran solucionar importantes problemas mundiales, en 1999 la COI y la OMM establecieron la Comisión Técnica Mixta sobre Oceanografía y Meteorología Marina (véase también A/54/429, párr. 622). En la reunión que celebró en junio de 2001¹⁹⁴, la Comisión aprobó un plan de trabajo general con el que, sobre todo, intentaría aplicar un sistema totalmente integrado de observación de los océanos y gestión de datos para promover la seguridad marina, hacer estudios climáticos mundiales y organizar actividades de protección del medio marino.

B. Programas de tecnología marina en el sistema de las Naciones Unidas

548. En el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al examen y la evaluación de la aplicación del Programa 21, celebrado en 1997, la Asamblea señaló que, para ejecutar el Programa 21 era necesario suministrar recursos financieros suficientes y previsibles y transferir tecnologías ecológicamente racionales a los países en desarrollo. También observó: “Sin embargo, aunque se han hecho algunos progresos, queda mucho por hacer para poner a punto los medios de ejecución previstos en el Programa 21, en especial en las esferas de la financiación y la transferencia de tecnología, la asistencia técnica y el aumento de la capacidad”¹⁹⁵.

549. La ONUDI, que es un foro mundial sobre la industrialización, tiene el mandato especial de fomentar la capacidad industrial de los países en desarrollo y los países con economías en transición. La ONUDI agrupa sus actividades en dos programas principales, a saber: a) “El fortalecimiento de las capacidades industriales” que abarca, entre otras cosas, i) la promoción de las inversiones y las tecnologías conexas; ii) el fomento de la capacidad institucional a nivel del país y del sector; y iii) la utilización de redes sobre información industrial, incluida la información sobre la transferencia de tecnologías; y b) “El logro de un desarrollo industrial más limpio y sostenible” mediante i) la ejecución de

programas de apoyo a estrategias y tecnologías de desarrollo industrial ecológicamente sostenible, incluidos programas de apoyo a la transferencia de tecnologías ambientales en los sectores secundarios de la industria a los que se ha asignado gran prioridad; y ii) la elaboración de normas y reglas concretas relacionadas con las estrategias y las tecnologías de desarrollo industrial ecológicamente sostenibles y la aplicación de protocolos, acuerdos y convenios internacionales. (En los párrafos 596 a 603 se facilitan más detalles sobre las actividades organizadas por la ONUDI para fomentar la capacidad.)

550. El noveno período de sesiones de la Conferencia General de la ONUDI se celebró en Viena del 3 al 7 de diciembre de 2001. En la Conferencia se sugirió que las actividades de fomento de la capacidad industrial organizadas por la ONUDI debían concentrarse, por ejemplo, en fomentar la capacidad institucional para ayudar a aplicar normas técnicas, en promover las inversiones y facilitar la transferencia de tecnología a fin de aumentar la productividad y la competitividad, en estrechar la cooperación Norte-Sur y en ampliar las actividades de previsión tecnológica¹⁹⁶.

551. También se celebraron deliberaciones sobre la transferencia de tecnología en el seno de la Comisión de la Inversión, la Tecnología y las Cuestiones Financieras Conexas de la Junta de Comercio y Desarrollo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD). Se celebró una reunión de expertos sobre acuerdos internacionales relativos a la transferencia de tecnología: prácticas óptimas de acceso a la transferencia de tecnología y medidas para alentarla con miras a fomentar la capacidad de los países en desarrollo, en especial los países menos adelantados¹⁹⁷. En el curso de las deliberaciones, los expertos opinaron que debían adoptarse medidas para impedir las prácticas anticompetitivas de titulares de derechos de tecnología o el recurso a las prácticas que obstaculizan indebidamente la transferencia y difusión de tecnología. Observaron que aunque el control de esas prácticas era muy común en los países desarrollados, no había medidas legislativas al respecto en muchos países en desarrollo. La redacción de leyes pertinentes en los planos nacional o regional era una opción prometedora. Convenía alentar a los países a crear un entorno normativo nacional favorable a la inversión extranjera y a proteger la propiedad intelectual para estimular el acceso a la tecnología más avanzada. Sugirieron que, sobre todo en los países menos adelantados,

la capacidad debía fomentarse con proyectos y programas concretos y también estableciendo una infraestructura científica y tecnológica en cooperación para ayudar a los centros de investigación del sector público y el sector privado a evaluar, adoptar, gestionar, aplicar y mejorar la tecnología¹⁹⁸. Otra importante sugerencia de los expertos fue que los instrumentos internacionales pertinentes tuvieran mecanismos de ejecución, incluidas disposiciones financieras y acuerdos de vigilancia¹⁹⁹.

IX. Solución de controversias

552. En la sección 1 de la Parte XV de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se estipula que los Estados partes deben resolver sus controversias relativas a la interpretación y la aplicación de la Convención por medios pacíficos de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas. Sin embargo, cuando los Estados partes en la Convención no hayan podido solucionar sus controversias por medios pacíficos de su elección están obligados a utilizar los procedimientos obligatorios para la solución de controversias conducentes a decisiones obligatorias, sujetos a las limitaciones y excepciones previstas en la Convención (Parte XV, sección 2).

553. El mecanismo establecido por la Convención ofrece cuatro procedimientos para solucionar controversias, a saber, el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, la Corte Internacional de Justicia, un tribunal arbitral constituido de conformidad con el anexo VII de la Convención y un tribunal arbitral especial constituido de conformidad con el anexo VIII de la Convención. Los Estados partes pueden elegir uno o más procedimientos mediante una declaración escrita de conformidad con el artículo 287 de la Convención, que depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

554. La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar entró en vigor el 16 de noviembre de 1994 y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar fue inaugurado en octubre de 1996. En el breve período que ha funcionado, el Tribunal ha tramitado 10 causas relativas a cuestiones que influyen directamente la aplicación o la interpretación de la Convención por los Estados partes.

555. En el período que se examina, el Tribunal se ocupó del caso de una planta de combustible de mezcla de óxidos (*Irlanda contra el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*) y la Corte Internacional de Justicia

se ocupó de casos relacionados con la soberanía sobre Pulau Ligitan y Pulau Sipadan (Indonesia/Malasia) y de la controversia territorial y relativa a la delimitación marítima entre Nicaragua y Colombia. En los sitios del Tribunal y de la Corte en la Web puede obtenerse más información sobre estos casos (www.itlos.org/ y www.icj-cij.org/).

556. *Fondo Fiduciario*. Cabe recordar que, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 9 y el anexo I de la resolución 55/7 de la Asamblea General, el Secretario General estableció un Fondo Fiduciario para ayudar a los Estados a plantear sus controversias al Tribunal Internacional del Derecho del Mar. La Secretaría todavía no ha recibido solicitudes de asistencia con cargo al Fondo. Hasta la fecha se han recibido 24.865 dólares para el Fondo Fiduciario (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

A. Caso ante el Tribunal Internacional del Derecho del Mar²⁰⁰

557. *Caso relativo a la planta de combustible de mezcla de óxidos (Irlanda contra el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)*. El 9 de noviembre de 2001 se pidió al Tribunal Internacional del Derecho del Mar que prescribiera medidas provisionales hasta que no se constituyera el tribunal arbitral que debía establecerse de conformidad con el anexo VII de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

558. Según la petición, la controversia surgió cuando el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte autorizó la apertura de una nueva planta de combustible de mezcla de óxidos en Sellafield (Reino Unido). En esa planta debía tratarse combustible nuclear que contenía una mezcla de dióxido de plutonio y dióxido de ucranio para convertirlo en un nuevo combustible conocido como combustible de mezcla de óxidos. El Gobierno de Irlanda piensa que las actividades de esa planta pueden contaminar el mar de Irlanda y señala los riesgos que entrañaría el transporte de material radiactivo hacia la planta y desde ésta.

559. El 25 de octubre de 2001 Irlanda notificó al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que había pedido que dirimiera la controversia un tribunal arbitral de conformidad con el anexo VII de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Además, hasta que se constituyera ese tribunal arbitral, en

la solicitud que envió al Tribunal Internacional del Derecho del Mar, Irlanda le pedía que prescribiera medidas provisionales.

560. El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte pidió al Tribunal que rechazara la solicitud de Irlanda de prescribir medidas provisionales y le ordenara hacerse cargo de los gastos de los trámites procesales correspondientes al Reino Unido.

561. En la vista celebrada los días 19 y 20 de diciembre de 2001, el Tribunal, basándose en el artículo 282 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, examinó el argumento aducido por el Reino Unido de que el Tribunal no tenía competencia para decretar medidas provisionales porque los principales elementos de la controversia se regían por acuerdos regionales, por ejemplo tratados europeos, que proporcionaban medios obligatorios de resolver las controversias. Sin embargo, el Tribunal opinó que la controversia se refería únicamente a la interpretación y aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. El Reino Unido también afirmó que no se habían tenido en cuenta las disposiciones del artículo 283 y que las partes no habían intercambiado opiniones antes de que el caso se presentara al Tribunal. El Tribunal consideró que los Estados partes no estaban obligados a seguir intercambiando opiniones si llegaban a la conclusión de que se habían agotado todas las posibilidades de llegar a un acuerdo. En consecuencia, el Tribunal determinó que un tribunal arbitral establecido de conformidad con el anexo VII de la Convención tendría, a primera vista, competencia para dirimir la controversia.

562. Con respecto a la decisión de prescribir medidas provisionales hasta que se constituyera un tribunal arbitral según lo previsto en el anexo VII de la Convención, el Tribunal observó que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 290 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, podía decretar medidas provisionales si consideraba que la urgencia de la situación así lo requería. El Tribunal determinó que la urgencia de la situación no requería que decretara las medidas solicitadas por Irlanda, en el breve periodo antes de que se constituyera un tribunal arbitral de conformidad con el anexo VII de la Convención.

563. A pesar de ello, el Tribunal consideró que el deber de cooperar era un principio fundamental de la prevención de la contaminación del medio marino, previsto en

la Parte XII de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y el derecho internacional general y que, en consecuencia, el Tribunal podía considerar que debía preservar determinados derechos en cumplimiento del artículo 290 de la Convención. Así pues, el Tribunal decretó una medida provisional hasta que el tribunal arbitral que debía establecerse en virtud de lo dispuesto en el anexo VII de la Convención adoptara una decisión, la de que Irlanda y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte cooperaran y celebraran consultas para intercambiar nueva información sobre las consecuencias que podía tener para el mar de Irlanda la apertura de la planta de combustible de mezcla de óxidos, vigilaran los riesgos y los efectos del funcionamiento de la planta para el mar de Irlanda, y, cuando fuera necesario, formularan medidas para impedir que la planta contaminara el medio marino. Además, el Tribunal decidió que las dos partes debían presentar un informe inicial sobre el cumplimiento de la medida provisional decretada el 17 de diciembre de 2001 y autorizó al Presidente del Tribunal a que pidiera nuevos informes y toda la información que considerara necesaria después de esa fecha.

B. Casos ante la Corte Internacional de Justicia²⁰¹

564. *Controversia territorial y relativa a la delimitación marítima (Nicaragua contra Colombia)*. El 6 de diciembre de 2001, Nicaragua interpuso una demanda contra Colombia e invocó, para determinar la jurisdicción de la Corte, el artículo XXXI del Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (Pacto de Bogotá), de 30 de abril de 1948, en el que tanto Nicaragua como Colombia son partes. Nicaragua se refirió también a las declaraciones relativas al artículo 36 del Estatuto de la Corte con las que Nicaragua (1929) y Colombia (1937) habían aceptado la jurisdicción obligatoria de la Corte.

565. Nicaragua afirmaba que las islas y cayos de San Andrés y Providencia pertenecían al grupo de islas y cayos que en 1821, año de la independencia de España, pasaron a formar parte de la nueva Federación de Estados Centroamericanos y que, en 1838, después de que se disolviera la Federación, pasaron a formar parte de Nicaragua. Además, Nicaragua consideraba que el Tratado Bárcenas-Esguerra, de 24 de marzo de 1928, no era un tratado de delimitación, que no tenía validez jurídica y que por ello Colombia no podía invocarlo para reclamar San Andrés. En consecuencia, Nicaragua

pedía a la Corte que declarara que Nicaragua tenía soberanía sobre las islas mencionadas y, sobre esta base, determinara el trazado de un límite marítimo entre las plataformas continentales y las zonas económicas exclusivas de Nicaragua y Colombia, de conformidad con los principios de equidad y las circunstancias pertinentes reconocidas por el derecho internacional.

566. Nicaragua indicó que se reservaba el derecho a pedir una indemnización por el enriquecimiento injusto resultante de la posesión de Colombia, que no tenía derechos legales sobre las islas de San Andrés y Providencia, ni tampoco sobre los cayos y el espacio marítimo hasta el meridiano 82. Nicaragua también se reservaba el derecho de pedir una indemnización por interferencia con los barcos pesqueros de nacionalidad nicaragüense y los barcos con matrícula de Nicaragua.

567. Mediante providencia de 26 de febrero de 2002, la Corte Internacional, teniendo en cuenta las opiniones expresadas por las partes, fijó el 28 de abril de 2003 como plazo para la presentación de la memoria de Nicaragua y el 28 de junio de 2004 como plazo para la presentación de la contramemoria de Colombia.

568. *Soberanía sobre Pulau Ligitan y Pulau Sipadan (Indonesia/Malasia)*. El 23 de octubre de 2001, la Corte dictó un fallo sobre la solicitud de Filipinas de que se le permitiera intervenir en el caso y determinó que no podía conceder tal permiso porque Filipinas no había demostrado tener un interés legal que pudiera verse afectado por la sentencia definitiva del caso. Cabe recordar que se había pedido a la Corte que determinara si la soberanía sobre Pulau Ligitan y Pulau Sipadan, dos islas situadas en el mar Celebes, correspondía a Indonesia o a Malasia. El 13 de marzo de 2001, Filipinas había solicitado por escrito a la Corte que le autorizara a intervenir en el caso a fin de preservar los derechos históricos y legales resultantes de sus reclamaciones de dominio y soberanía sobre el territorio del norte de Borneo.

X. Cuestiones intersectoriales

569. La Asamblea General, en el párrafo 48 de su resolución 56/12, recomendó que una de las dos esferas en torno a las que el proceso de consultas debería organizar sus deliberaciones en su tercera reunión debería ser “fomento de la capacidad, cooperación y coordinación regionales y ordenación integrada de los océanos, como importantes cuestiones intersectoriales para el

examen de los asuntos oceánicos tales como la ciencia marina y la transferencia de tecnología, las pesquerías sostenibles, la degradación del medio marino y la seguridad de la navegación”.

570. Las cuestiones intersectoriales afectan a diversos sectores marinos y costeros y abarcan, desde diferentes puntos de vista, numerosos aspectos de los asuntos oceánicos. Un ejemplo excelente de la importancia y las relaciones recíprocas de las cuestiones intersectoriales para los asuntos oceánicos aparece en la resolución 55/203 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 2000, en la que la Asamblea reconoció “la importancia de adoptar un enfoque integrado de la ordenación de la zona del Mar Caribe en el contexto del desarrollo sostenible”, alentó en este sentido a los Estados a que siguieran “promoviendo la cooperación regional en la gestión de sus asuntos oceánicos [de los países del Caribe] en el contexto del desarrollo sostenible” y exhortó “a la comunidad internacional, al sistema de las Naciones Unidas y a las instituciones financieras internacionales ... a que apoyen activamente el enfoque mencionado”²⁰².

A. Creación de capacidad

571. Muchos países, sobre todo países en desarrollo y especialmente los menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, sencillamente no disponen del potencial para aplicar la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, las convenciones conexas, el capítulo 17 del Programa 21 y los programas de acción conexos. La preocupación por la falta de potencial y la consiguiente necesidad de creación de capacidad están recogidas de manera deliberada, urgente y repetida, entre otras, en las resoluciones de la Asamblea General (véanse, por ejemplo, la resolución 56/12, párrs. 6 a 8, y la resolución 55/7, párr. 23); en declaraciones hechas por delegaciones en la Asamblea General y en el proceso de consultas, y en los informes de los Copresidentes del proceso de consultas (véase, por ejemplo, A/56/121, párrs. 24 a 26, 59 a 63, 86 a 88 y 155 a 160).

572. Las limitaciones de la capacidad no sólo dificultan que los países se beneficien de los océanos y los mares y de sus recursos con arreglo a la Convención y al Programa 21; tales limitaciones también pueden dar a otros la posibilidad de desviar los beneficios en provecho propio. Son ejemplo de esto último, entre otros: a) las limitaciones en la capacidad de regular la explotación

de los recursos; b) las limitaciones para hacer cumplir, donde existen, las normativas contra la explotación ilegal; c) en los lugares en los que se hacen cumplir dichas regulaciones, las limitaciones para supervisar y controlar la explotación de recursos, lo que permite que se facilite información errónea. En muchos casos, no se trata sólo de una pérdida de ingresos y bienestar para la generación actual, sino que las generaciones futuras pueden verse igualmente afectadas porque el desvío de beneficios puede alcanzar tal magnitud que ponga en peligro incluso la sostenibilidad de los recursos.

573. Quienes redactaron la Convención eran plenamente conscientes de la necesidad de creación de capacidad, sobre todo a falta de un fondo o programa de asistencia incluido en la propia Convención. Como señalaron los Copresidentes del proceso de consultas, “Aunque en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar no se emplea la expresión ‘fomento de la capacidad’, si hay más de 25 referencias a la necesidad de ayudar a los Estados en desarrollo y de tener en cuenta sus problemas” (A/AC.259/L.3, apéndice II, párr. 6). En el Programa 21, además de dedicarse un capítulo completo, el capítulo 37, a la creación de capacidad, se incluyen en el capítulo 17 sugerencias sobre la creación de capacidad como medio de ejecutar el programa de acción en materia de océanos y mares, indicadas en cada una de las siete áreas de programas determinadas (véase, para un breve resumen de las sugerencias, A/56/58, párrs. 550 a 556).

574. “En concreto, el aumento de la capacidad abarca el potencial humano, científico, tecnológico, organizativo, institucional y de recursos del país” (Programa 21, párr. 37.1). Tanto la ayuda financiera como la asistencia en especie pueden ser útiles para aplicar las medidas de fomento de la capacidad. Fundamentalmente, dichas medidas hacen más amplia y más profunda la base de recursos humanos, refuerzan la estructura institucional y las propias instituciones y amplían la base de recursos físicos. Hay una gran variedad de medidas que pueden ser pertinentes y que incluyen, entre otras, la ejecución de proyectos de cooperación técnica, incluidos los relativos a la transferencia de tecnología y de conocimientos técnicos; la realización de programas educativos, de capacitación, investigación y sensibilización pública y el fortalecimiento de las instituciones que puedan llevar a cabo dichos programas; el intercambio de datos, información y experiencias; la creación y mejora de infraestructuras físicas

e institucionales; y el suministro y la movilización de materias primas, equipos, instalaciones y buques.

575. A objeto de facilitar los debates en la Asamblea General y en el proceso de consultas, a continuación se proporciona información resumida sobre las medidas de fomento de la capacidad adoptadas por las organizaciones internacionales en relación con los océanos y los mares, comenzando por el suministro de recursos financieros. Hay que añadir que las medidas adoptadas por los organismos y las instituciones nacionales, tanto en los países desarrollados y los países en desarrollo como en aquellos con economía en transición, pueden contribuir de manera apreciable a la creación de capacidad en otros países. (Por ejemplo, durante la segunda reunión del proceso de consultas, se mencionó el suministro de recursos financieros, asistencia técnica, equipos y buques, educación y capacitación por parte de organismos e instituciones nacionales (véase A/56/121, parte B, párr. 88).) En el plano regional, la labor de muchas organizaciones regionales incluye la creación de capacidad de sus respectivos países miembros; los proyectos regionales de muchas organizaciones mundiales incluyen igualmente elementos de creación de capacidad. Por ejemplo, la secretaría de la Comunidad del Pacífico ayudó a las instituciones de formación marítima de los países insulares del Pacífico a acatar las exigencias del Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para el personal de los buques pesqueros (Convenio STCW 95). Cuenta igualmente con un programa amplio de asesoramiento para sensibilizar al personal no técnico, en los planos operativo y normativo, sobre los múltiples aspectos del sector marítimo. (Para más detalles, véase el informe sobre la contribución de los países del Pacífico Sur en el anexo II del presente documento.)

576. La creación de capacidad es una parte importante del programa de trabajo de casi todas las organizaciones internacionales que se ocupan de asuntos oceánicos. Muchas de sus actividades, aunque no se trate propiamente de medidas de creación de capacidad, pueden contribuir, de todos modos, a fortalecer la capacidad de los Estados miembros. Por ejemplo, el suministro de información y análisis mediante sistemas de información, bases de datos, sitios en la Web, publicaciones, manuales, etc., puede mejorar la capacidad de los expertos nacionales. Muchas otras actividades incluyen asesoramiento, lo que, en sentido amplio, puede interpretarse como asistencia técnica y transferencia de conocimientos teóricos y técnicos.

577. En el 2000, el PNUD llevó a cabo un estudio preliminar de las actividades de fomento de la capacidad que realizaban las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas relacionadas con los océanos y los mares. Los resultados del estudio mostraron que el abanico de actividades es bastante amplio y el ámbito diverso. En las esferas de la educación, la capacitación y los proyectos sobre el terreno, el estudio concluyó que los organismos que concedían becas para asuntos oceánicos eran la UNESCO, la OMI, las Naciones Unidas y la UNU; la COI, la OMI, la FAO, el OIEA y las Naciones Unidas llevan a cabo programas de capacitación; la FAO, el OIEA, la OMI, el PNUD y la ONUDI ejecutan proyectos sobre el terreno (para mayor información sobre los resultados del estudio, véase A/56/58, párrs. 557, 568 y 569). En su aportación al presente informe, el Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría de las Naciones Unidas señaló que parecía que la FAO, la OMI y el PNUD participaban ampliamente, y con resultados notables, en actividades de fomento de la capacidad en asuntos relacionados con los océanos y los mares. Por tanto, el Departamento sugirió que sería útil llevar a cabo un estudio comparativo de los efectos socioeconómicos producidos por la gran variedad de actividades de creación de capacidad realizadas por esas organizaciones así como por la UNU, la UNESCO, la COI y el OIEA, para ver qué otras cosas habría que hacer a fin de fomentar la creación de capacidad.

578. Por lo que respecta a la financiación, en el informe de los Copresidentes de la Conferencia Mundial sobre los Océanos y las Costas en Río + 10 (París, 3 a 7 de diciembre de 2001) se afirmaba que, durante el pasado decenio, muchos donantes multilaterales y nacionales e instituciones financieras como el Banco Mundial, el Banco Asiático de Desarrollo, el Banco Interamericano de Desarrollo y el OSDI, el CIDA, el JICA, el DANIDA y la USAID, entre muchos otros, habían aportado nuevos y apreciables fondos para programas y actividades relacionados con las costas y los mares^{203, 204}. El informe a continuación proporciona datos sobre financiación: durante el pasado decenio, el Banco Mundial financió proyectos relacionados con zonas costeras y marinas con sumas del orden de 500 millones de dólares en África y de 175 millones de dólares en la región de Asia y el Pacífico; el Banco Asiático de Desarrollo financió proyectos marinos en la región de Asia y el Pacífico por valor de 1.200 millones de dólares; en América Latina y el Caribe, la financiación de proyectos costeros y marinos por parte de donantes internacionales ascendió a unos 1.300 millones de dólares. En

el informe también se analiza la financiación por el FMAM de proyectos relacionados con las aguas internacionales, la diversidad biológica y el cambio climático, la totalidad de los cuales incluyen componentes marinos importantes.

579. *Fondo para el Medio Ambiente Mundial.* En su aportación al presente informe, el FMAM declaró que consideraba la degradación cada vez mayor de los ecosistemas costeros y marinos como un problema fundamental para la comunidad mundial. Desde su creación en 1991, el Fondo ha apoyado 83 proyectos solicitados por Estados receptores, que trataban directamente de la protección costera y marina, por un importe total de más de 1.100 millones de dólares (480 millones de dólares en subvenciones del Fondo). Unos 110 países receptores participan en proyectos aprobados en materia de aguas internacionales y 24 países lo hacen en proyectos aprobados sobre diversidad biológica que se centran en los ecosistemas costeros y marinos. El FMAM está elaborando otros 20 proyectos sobre aguas internacionales y 16 sobre diversidad biológica para los que pueden ser importantes los nuevos avances conseguidos en materia de contaminantes orgánicos persistentes. La esfera de aguas internacionales del Fondo ha apoyado de manera especialmente activa proyectos sobre asuntos oceánicos en 36 pequeños Estados insulares en desarrollo y en 32 de los países que las Naciones Unidas denominan menos adelantados.

580. Tras un decenio de experiencia prestando asistencia catalizadora a Estados en desarrollo y a aquellos que se encuentran en situación de transición económica, el FMAM, en su aportación, presentó un resumen de su labor en relación con los ecosistemas costeros y marinos desde la CNUMAD.

581. El PNUD, el PNUMA y el Banco Mundial ejecutan proyectos del FMAM y hay muchas posibilidades de que participen otros organismos encargados de los proyectos. Desde 1991, el Fondo ha asignado 4.200 millones de dólares como financiación a título de donación, que se complementa con más de 10.000 millones de dólares en financiación adicional, para más de 1.000 proyectos en 156 países en desarrollo y otros en situación de transición económica. Las seis esferas de actividad del Fondo (pérdida de diversidad biológica, cambio climático, degradación de las aguas internacionales, agotamiento de la capa de ozono, contaminantes orgánicos persistentes y degradación de la tierra) tienen repercusiones en los ecosistemas costeros y marinos. De las seis esferas, las que se centran en la

diversidad biológica y las aguas internacionales han sido las más utilizadas por los Estados en desarrollo para tratar las cuestiones costeras y marinas.

582. *Aguas internacionales.* La esfera de actividad de aguas internacionales del FMAM se creó para ayudar a los países receptores a hacer frente a los problemas de las masas de agua de carácter transfronterizo. Más del 95% de todo lo que se pesca en los océanos se obtiene en los 50 grandes ecosistemas marinos. (Un gran ecosistema marino es una extensa región cuyo régimen hidrográfico, productividad biológica diferenciada y poblaciones que dependen del entorno para su nutrición tienen un carácter único.) En 1995, el Consejo del Fondo incluyó el concepto de gran ecosistema marino en su estrategia operacional como instrumento para fomentar la ordenación basada en el ecosistema de los recursos costeros y marinos en la esfera de actividad de aguas internacionales dentro de un marco de ordenación adaptable. Los fondos consignados por el FMAM a esta esfera de actividad son limitados, por lo que, durante el pasado decenio, ha desempeñado una función modesta y catalizadora a fin de poner a prueba planteamientos y de demostrar estrategias para invertir el proceso de degradación y restablecer la biomasa.

583. La estrategia operacional del Fondo recomienda que las naciones comiencen a abordar cuestiones costeras y marinas emprendiendo conjuntamente procesos estratégicos para analizar información objetiva y científica sobre cuestiones transfronterizas, establecer prioridades y, posteriormente, decidir las reformas políticas, jurídicas e institucionales, así como las inversiones, que se necesitan para abordar las prioridades en un programa de acción estratégico impulsado por los países.

584. Los procesos recomendados por el FMAM en los proyectos para grandes ecosistemas marinos fomentan el “aprendizaje práctico” y la creación de capacidad, como lo hacen las “actividades de apoyo” en otras esferas de actividades del Fondo. Permiten que la comunidad científica participe y proporcione productos provisionales que puedan servir de instrumento para alentar la participación de interesados. Estos procesos fomentan la integración intersectorial, de manera que se pueda conseguir un planteamiento verdaderamente basado en el ecosistema para perfeccionar las instituciones responsables de la ordenación. Esto crea confianza entre los diferentes intereses sectoriales de un Estado (mediante la creación de un comité interministerial del FMAM en cada Estado) y, posteriormente, entre los Estados participantes que comparten el gran ecosistema

marino. El proceso de elaboración del programa de acción estratégico facilita además el desarrollo de medios para adoptar compromisos de acción, impulsados por los países y alcanzados mediante acuerdos políticos, que aborden las prioridades en un marco que aliente la ordenación adaptable. Este compromiso y esta orientación para la acción compartidos han demostrado ser fundamentales en los proyectos del Fondo que han concluido los procesos al garantizar los compromisos de reforma normativa, jurídica e institucional en diferentes sectores económicos. El FMAM puede entonces financiar un proyecto de ejecución para ayudar a los países a abordar las prioridades de reforma e inversiones impulsadas por éstos. Estos proyectos para grandes ecosistemas marinos se concibieron en consonancia con el capítulo 17 del Programa 21 y fomentan igualmente la coherencia con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el Acuerdo sobre las poblaciones de peces de 1995, el código de conducta para la pesca responsable de la FAO, el Plan de Acción Mundial, los acuerdos sobre mares regionales y los acuerdos regionales sobre pesca.

585. Durante el primer decenio de existencia del FMAM (1991-2001), el Consejo del Fondo aprobó 46 proyectos sobre aguas internacionales que trataban de la degradación de los ecosistemas costeros y marinos, cuyo costo total ascendió a 850 millones de dólares (361 millones de dólares en subvenciones del Fondo).

586. Según el FMAM, sus proyectos para grandes ecosistemas marinos están revolucionando la forma de llevar a cabo la ordenación integrada de los océanos, las costas, los estuarios y las cuencas de agua dulce mediante un enfoque basado en el ecosistema. Se ha aprobado financiar proyectos sobre 10 grandes ecosistemas marinos y, en caso necesario, sus cuencas de agua dulce adyacentes. Para aumentar las posibilidades de éxito, se han “agrupado” o centrado en un planteamiento programático una serie de proyectos que abarcan distintos Estados con cuencas de agua dulce que vierten contaminantes a los grandes ecosistemas marinos. En total, se han elaborado 25 proyectos aprobados en materia de aguas internacionales para tratar los 10 grandes ecosistemas marinos y sus problemas transfronterizos prioritarios. El costo total de los proyectos asciende a 520 millones de dólares (224 millones de dólares en subvenciones del Fondo). Aunque 72 países receptores del FMAM participan en estos proyectos relativos a los 10 grandes ecosistemas marinos, hay también países no receptores y pertenecientes a la OCDE que comparten

estos grandes ecosistemas o que están situados en cuencas que les aportan caudales, como Alemania y Austria en la cuenca del Danubio, que desemboca en el Mar Negro. Para hacer hincapié en la situación mundial en la que tanto los países desarrollados como las naciones en desarrollo deben cooperar a fin de invertir el continuo proceso de degradación de los ecosistemas costeros y marinos, un total de 18 Estados desarrollados no receptores colaboran con los Estados receptores del Fondo en estos proyectos sobre grandes ecosistemas marinos, en los problemas concretos y de gran prioridad que afectan a cada masa de agua; el agotamiento de la pesca en unos casos, la restauración o protección del hábitat, en otros, y en unos terceros finalmente, la reducción de la contaminación proveniente de fuentes terrestres.

587. *Diversidad biológica.* El FMAM es el organismo que financia más actividades de protección de la diversidad biológica mundial en los Estados en desarrollo y en aquellos con economía en transición. Los proyectos vienen determinados por las necesidades, las prioridades y las actividades del país, tal como se expresa en el Convenio sobre la Diversidad Biológica. En sus primeros años de existencia, el Fondo apoyó muchos proyectos en zonas protegidas. Hasta ahora, ha financiado 37 proyectos de diversidad biológica que tratan directamente de los ecosistemas costeros y marinos, por un importe total de 289 millones de dólares (116 millones de dólares en subvenciones del Fondo), en los que han participado 24 países. Una serie de proyectos de ámbito nacional para la ordenación de zonas protegidas incluyen igualmente los ecosistemas marinos como parte integrante de un proyecto más amplio. En términos generales, hay 24 proyectos con un costo total de 125 millones de dólares (79 millones de dólares en subvenciones del Fondo) para ayudar a diversos Estados a ordenar zonas protegidas en las que hay arrecifes de coral. Generalmente, los proyectos comprenden componentes de creación de capacidad. Se están elaborando otros 16 proyectos sobre diversidad biológica que tratan cuestiones relativas a las costas y los mares. En total, los proyectos aprobados y los que están en elaboración abarcan 12 países menos adelantados. Estos proyectos sobre diversidad biológica representan actuaciones importantes para ayudar a mejorar la protección y conservación del medio marino ya que el uso sostenible de los ecosistemas es fundamental para mantener los medios de vida y la seguridad alimentaria de las comunidades costeras.

588. Por ejemplo, una serie de dos proyectos a los que prestó asistencia el PNUD ayudó a la Argentina y a ONG de la costa de Patagonia a conservar sus frágiles ecosistemas costeros y gracias al apoyo del FMAM Belice, Ghana e Indonesia están protegiendo la belleza de los fondos marinos y la rica diversidad biológica de las barreras de arrecifes y de los humedales costeros. La creación de zonas marinas protegidas ha permitido que se recuperen bancos de pesca agotados y que mejoren las existencias de langosta, cobo y pescado de roca.

589. *Contaminantes orgánicos persistentes.* Tras la aprobación del Programa de Acción Mundial para la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra, la estrategia operacional del FMAM señaló como uno de los problemas prioritarios que debían afrontarse en la esfera de actividad de aguas internacionales el “control de las fuentes terrestres de contaminación de las aguas de superficie y freáticas que degradan la calidad de las aguas internacionales”, haciendo especial hincapié en la “prevención del vertimiento de sustancias tóxicas persistentes y metales pesados”.

590. El Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes fue aprobado en mayo de 2001; en él se designaba al Fondo como mecanismo financiero provisional del Convenio. Asimismo, en mayo de 2001, el Consejo del Fondo aprobó las primeras medidas destinadas a apoyar la puesta en práctica del Convenio: a) aprobación de las directrices iniciales para permitir la realización de actividades de apoyo en materia de contaminantes orgánicos persistentes; y b) el proyecto conjunto del FMAM y el PNUMA sobre elaboración de planes nacionales de ejecución para ordenar los contaminantes orgánicos persistentes, que tiene como objetivo ensayar las directrices en esta esfera y crear la capacidad de los Estados para cumplir con las obligaciones derivadas del Convenio.

591. A enero de 2002, una serie de países que cumplían los requisitos del FMAM habían solicitado y obtenido ayuda del Fondo para la preparación de sus planes nacionales de ejecución del Convenio de Estocolmo (“actividades de apoyo”, en terminología del Fondo). En varios de estos países ya ha comenzado la puesta en práctica. El importe total de fondos del FMAM para las actividades de apoyo ha sido hasta este momento de unos 18 millones de dólares.

592. Los países participantes garantizan un equilibrio geográfico y una diversidad de características. Todo

país experimental pasará a ser un centro regional de creación de capacidad e intercambio de experiencias. Con este objetivo, se han consignado fondos expresamente para hacer participar en el proyecto a Estados vecinos con vistas a aumentar la coordinación, la ratificación del Convenio y la calidad de los planes nacionales de ejecución.

593. *Comisión Oceanográfica Intergubernamental.* Una serie de actividades de la COI en el ámbito de las ciencias marinas tienen como objetivo la creación de capacidad en países en desarrollo. Por ejemplo, la creación de capacidad sigue siendo un elemento importante del Programa sobre Floraciones de Algas Nocivas. El elemento central para la realización de las actividades de creación de capacidad lo constituyen los centros científicos y de comunicaciones sobre algas nocivas de la COI de Copenhague (Dinamarca) y Vigo (España), que imparten cursos anuales de capacitación para 30 ó 40 personas, así como una serie de cursos de capacitación regionales. En este sentido, la colaboración con la Universidad de Tokio en materia de creación de capacidad sobre floraciones de algas nocivas desempeña en la Subcomisión de la COI para el Pacífico Occidental (WESTPAC) la misma función que la labor de los centros sobre algas nocivas de la COI en la organización de cursos internacionales. Asimismo, en noviembre de 2001, se celebró en Accra (Ghana) un seminario regional de capacitación, que tuvo además como objetivo la elaboración de un proyecto para un estudio regional sobre la incidencia de microalgas potencialmente nocivas. Por otra parte, en septiembre de 2001, la COI prestó asistencia a un curso de capacitación para la región del Golfo de la Organización Regional para la Protección del Medio Marino y la FAO, que se celebró en Kuwait. Los dos centros sobre algas nocivas de la COI proporcionan, además de cursos de capacitación de corta duración, un mecanismo de reciprocidad institucional y de investigación cooperativa entre el Norte y el Sur, y se están llevando a cabo proyectos concretos con países de Asia sudoriental, África y América Latina. En la Subcomisión para el Pacífico Occidental, se celebró en marzo de 2001 un curso sobre la ecología y la fisiología de las algas nocivas, en el que participaron, por primera vez, científicos de la República Popular Democrática de Corea. Los pasantes aplicarán la experiencia adquirida a la concepción y la realización en sus respectivos países de investigaciones sobre la ecología y fisiología de las microalgas nocivas.

594. Las reuniones regionales para adelantar el desarrollo del Sistema Mundial de Observación de los Océanos, mediante el intercambio de información y experiencias entre los países miembros de la región y entre ésta y la COI, también sirven para potenciar la capacidad regional. En 2001, se celebraron reuniones de dicha índole en las regiones del Caribe, el Mar Negro, Asia sudoriental, África y el Océano Índico.

595. Las propias actividades del Comité de la COI sobre Intercambio de Datos e Información Oceanográficos están orientadas a la creación de capacidad. Un buen ejemplo es el Sistema de consulta sobre datos e información del medio ambiente (MEDI), un sistema de directorio para conjuntos, catálogos e inventarios de datos elaborado por el Intercambio de Datos e Información Oceanográficos. La creación de capacidad es una esfera prioritaria e importante del programa de Intercambio. Éste presta asistencia para la creación de capacidad en el plano nacional (ayudando a los Estados miembros a elaborar y actualizar los datos nacionales sobre océanos y las instalaciones de gestión de la información), así como en el plano regional (por ejemplo mediante el desarrollo y el mantenimiento de redes regionales de datos sobre los océanos y de gestión de la información, como la Red de Intercambio de Datos y de Información Oceanográficos (ODIN)). El programa de creación de capacidad incluye igualmente cursos de capacitación regionales, subvenciones para viajes y capacitación, apoyo para equipos, etc.

596. *Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial.* La ONUDI, en su aportación al presente informe, declaró que la transferencia de capacidad técnica y de conocimientos a los países miembros mediante la creación de capacidad, y en especial el fortalecimiento de las instituciones, constituía una actividad intersectorial de fundamental importancia en cada una de sus tres esferas de trabajo: la planificación de la ordenación, la elaboración de políticas y la supervisión relativas al medio ambiente; la reducción de las emisiones nocivas por parte de la industria, y el control de la contaminación y la ordenación de los desechos.

597. La ONUDI lleva a cabo proyectos importantes que afrontan problemas regionales transfronterizos de los grandes ecosistemas marinos y sus cuencas fluviales, humedales y zonas costeras asociados, dentro de la esfera de actividad del FMAM relativa a las aguas internacionales. Estos proyectos agrupan a gobiernos de la región y científicos de diferentes disciplinas para evaluar las complejas interacciones entre el desarrollo

industrial y sus resultados y las aguas internacionales y para establecer condiciones de referencia con respecto a las cuales se puedan evaluar las actividades futuras. Dicha cooperación proporciona una base firme para la creación de capacidad fundamental y el fortalecimiento de las instituciones en los planos nacional y regional, para la fijación de objetivos adecuados en materia de medio ambiente y de desarrollo, y para la realización de actividades prioritarias que mantengan o restauren la capacidad productiva del medio.

598. Dos elementos de importancia fundamental en estos proyectos regionales son la participación de los gobiernos y su capacidad para hacer suyos los proyectos, y la colaboración satisfactoria entre aquellos gobiernos que participan en dichos proyectos. A su vez, la cooperación en el plano operacional sirve de base a las estructuras de la administración regional, mejorando, por ejemplo, la aplicación de los convenios sobre mares regionales y, en definitiva, de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

599. La ONUDI atribuye gran parte del éxito de su proyecto sobre el gran ecosistema marino del Golfo de Guinea al gran sentido de compromiso y comunidad que tienen los seis gobiernos participantes asociados. De hecho, esta asunción del proyecto como propio por los gobiernos ha dado lugar actualmente a un nuevo proyecto derivado de aquel que ha hecho participar en el consorcio a otros diez gobiernos. Este nuevo proyecto combinará nuevos estudios marinos regionales del ecosistema de la Corriente de Guinea con una serie de proyectos realizados en tierra que mostrarán diferentes planteamientos para la reducción de los vertimientos de contaminantes a esos entornos costeros y marinos.

600. La capacitación y otras actividades de creación de capacidad llevadas a cabo por la ONUDI están concebidas para mejorar la ordenación de la producción mediante la aportación a directivos y personas que prestan servicios de apoyo de la capacidad técnica necesaria para seleccionar, evaluar y modificar los elementos del proceso de fabricación que dan lugar a una gran demanda de materias primas, agua y recursos energéticos o que constituyen las principales fuentes de creación de residuos y de emisión de contaminantes.

601. La ONUDI presta estos servicios de creación de capacidad mediante proyectos de demostración, a menudo como parte de programas integrados de apoyo a la industria en países miembros, y mediante una red

mundial de centros nacionales de producción no contaminante, creada conjuntamente con el PNUMA. Hay más de 20 centros de este tipo en funcionamiento en el mundo entero y un número importante está en proceso de creación. Los centros proporcionan ayuda y capacitación técnica práctica a la industria, así como acceso a la información de la red mundial de centros y de instituciones conexas del mundo entero.

602. Se espera que cada país firmante del Convenio de Estocolmo, que trata de reducir y, en última instancia, eliminar la producción y utilización de productos químicos identificados como órgano-halogénicos, emprenda actividades llamadas “de apoyo”, financiadas por el FMAM y orientadas a la elaboración de un plan nacional de ejecución (véanse también los párrafos 590 a 592 *supra*). Entre estas actividades se cuenta la preparación de un inventario de las fuentes y emisiones de contaminantes orgánicos persistentes y una evaluación preliminar de las existencias de estos contaminantes y de productos de desecho contaminados por éstos. Se puede elaborar entonces un plan de acción para ordenarlos, reducirlos, controlarlos o eliminarlos con precaución. Los conocimientos técnicos y la larga experiencia de la ONUDI con la industria le han valido la consideración de “organismo encargado de los proyectos con mecanismos de ampliación” con respecto al FMAM, el instrumento financiero de la Convención. Este reconocimiento permite a la ONUDI ayudar a los países en desarrollo y a aquellos con economía en transición a preparar y realizar las actividades de apoyo y a crear la capacidad necesaria para poder dar cuenta de los progresos realizados por el país hacia la ratificación de la Convención. Hasta el presente, más de 50 países han solicitado la ayuda de la ONUDI. La organización ayuda actualmente a países en desarrollo mediante programas de cooperación técnica, capacitación y sensibilización para la industria, mediante la difusión de información, la transferencia de tecnología, la elaboración de mecanismos de financiación innovadores y la elaboración de programas reglamentarios racionales para el control de las emisiones.

603. Los programas de la ONUDI tratan de crear la capacidad de abordar una gran variedad de cuestiones relativas a la ordenación de desechos y al control de la contaminación por parte de los responsables de la adopción de decisiones que ocupan puestos públicos y de los que trabajan en empresas industriales y comerciales, incluidas las pertenecientes a los sectores de la lucha contra la contaminación comercial y de la ordenación

de desechos. Esta capacitación comprende: elaboración de instrumentos y metodologías para determinar y evaluar las opciones de lucha contra la contaminación y de ordenación de desechos en función de criterios tecnológicos, de riesgo y de adaptación y de los análisis de las corrientes de desechos que se reúnan; análisis financieros y económicos de las opciones de ordenación de desechos como paso previo a la obtención de inversiones; aplicación de tecnologías de lucha contra la contaminación y de ordenación de desechos; y valoración de la demanda de servicios, en el plano de la ciudad para los municipios y en los planos ciudadano, regional o incluso nacional para los sectores de la lucha contra la contaminación comercial y ordenación de desechos. También se exponen como demostraciones experimentales tecnologías de saneamiento, como el saneamiento biológico y el fitológico, para crear mayor conciencia y destacar opciones alternativas para la lucha contra la contaminación y el saneamiento de la tierra contaminada.

604. *Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.* La FAO ha declarado que la creación de capacidad, especialmente el fortalecimiento de las instituciones, en los países en desarrollo es el elemento fundamental para facilitar la sostenibilidad a largo plazo del sector pesquero. En todos los aspectos del programa de trabajo de la FAO en materia de pesca se hace hincapié en esta consideración. Además, en el código de conducta para la pesca responsable de la FAO de 1995 se reconoce expresamente la importancia de fomentar la capacidad humana e institucional y se insta a tomar medidas con esa finalidad.

605. La FAO lleva a la práctica la creación de capacidad, especialmente el fortalecimiento institucional, de diferentes modos, aunque relacionados entre sí. Trabaja estrechamente con las administraciones pesqueras nacionales, incluidas las de los pequeños Estados insulares en desarrollo, para aumentar su eficacia operacional en la ordenación, utilización y promoción de la acuicultura sostenible. Esto se consigue mediante la difusión de información relativa a la ordenación responsable y, sobre todo, mediante la elaboración de directrices técnicas que apoyen la aplicación del código de conducta, las visitas a los países y el asesoramiento sobre cuestiones concretas, y la organización de seminarios y la adscripción de profesionales dentro de la FAO.

606. Los países en desarrollo se enfrentan a dificultades especiales en la ordenación de la pesca debido a la gran cantidad de instrumentos e iniciativas internacionales aprobados desde la CNUMAD y a los requisitos

para aplicarlos. Además, estos instrumentos incluyen una serie de nuevos conceptos y planteamientos, como la ordenación de ecosistemas, el criterio de precaución, los indicadores sostenibles de la ordenación y la certificación de las capturas. La aplicación de estos conceptos es fundamental para lograr una pesca responsable; por tanto, se tratan de manera habitual en las actividades de creación de capacidad de la FAO.

607. La supervisión, el control y la vigilancia efectivos constituyen una parte fundamental de la ordenación de la pesca. La FAO tiene un programa en curso de asistencia técnica en este ámbito, que, principalmente mediante seminarios regionales, trata de mejorar la capacidad nacional de supervisión, control y vigilancia al tiempo que alienta a la cooperación regional en estas esferas. Proporciona igualmente, previa solicitud, ayuda técnica para los programas nacionales de supervisión, control y vigilancia.

608. Una dificultad evidente a la que se enfrentan varias administraciones pesqueras es el modo de realizar un diagnóstico de la situación y la falta de asesoramiento estable acerca de las decisiones por adoptar sobre la ordenación en el caso de una pesquería. Indudablemente la supervisión, el control y la vigilancia pueden proporcionar información que pueden utilizar los científicos y los ordenadores de la pesca cuando hagan sus evaluaciones de lo que está ocurriendo con una pesquería o cuando determinen los problemas a los que hay que hacer frente y las decisiones que hay que adoptar en consecuencia. En 2001, se celebró en la India un seminario sobre supervisión, control y vigilancia, al que asistieron 30 participantes de Estados marítimos y territorios asociados. Se trataron las siguientes cuestiones: recopilación de información, procedimientos de inspección en tierra y en el mar, identificación de buques, plataformas de patrulla, selectividad de las artes de pesca y sistemas de supervisión de buques.

609. La FAO participa también en un proyecto de supervisión, control y vigilancia financiado por el Gobierno de Luxemburgo, que presta asistencia a Cabo Verde, Gambia, Guinea, Guinea-Bissau, Mauritania, el Senegal y Sierra Leona. Ha apoyado la creación de la Red Internacional para la cooperación y coordinación de las actividades de supervisión, control y vigilancia relacionadas con la pesca, con vistas a fomentar entre los países el intercambio de información sobre estos ámbitos.

610. *Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.* Son numerosas las actividades de creación de capacidad en el ámbito del medio marino llevadas a cabo bajo los auspicios del PNUMA. La cuarta reunión mundial de los Planes de Acción y Convenios sobre Mares Regionales recomendó que el agrupamiento regional de actividades realizado por los acuerdos mundiales multilaterales sobre el medio ambiente, los convenios y planes de acción sobre mares regionales, las organizaciones internacionales y otros órganos regionales debían llevar a cabo actividades de manera más coordinada y más eficaz en función de los costos, sobre todo en ámbitos como la creación de capacidad, la transferencia de tecnología, la elaboración de una legislación nacional favorable, la evaluación y supervisión, y la sensibilización pública y el intercambio de información. En especial, hay que hacer mayores esfuerzos para mancomunar recursos a fin de desarrollar centros regionales colectivos de transferencia de tecnología para la protección y el uso sostenible del medio marino y costero, en apoyo de los programas de mares regionales, los acuerdos multilaterales mundiales sobre el medio ambiente y otras propuestas internacionales.

611. Muchas de las actividades realizadas en el marco de los programas de mares regionales del PNUMA contribuyen al fomento de la capacidad en los países miembros. Por ejemplo, el Programa para el Medio Ambiente del Mar Rojo y del Golfo de Adén, al ejecutar el Programa de Acción Estratégico para el Mar Rojo y el Golfo de Adén, movilizó recursos financieros del FMAM y del Banco Islámico de Desarrollo, así como cooperación técnica de los tres organismos encargados de los proyectos, el PNUD, el PNUMA y el Banco Mundial. Se consiguió financiación por medio del Banco Mundial para un análisis hidrográfico de la parte meridional del Mar Rojo a fin de conservar y ordenar a largo plazo los recursos costeros y marinos de la región; la Oficina Hidrográfica del Reino Unido prestó colaboración técnica al proyecto. En un programa de demostración que se está llevando a cabo para fomentar la pesca sostenible de la langosta, se están facilitando trampas que sustituyen a las redes de enmalle utilizadas actualmente. Se han perfeccionado las prestaciones de dos centros regionales de capacitación pesquera, uno en Adén y el otro en Yeddah (Arabia Saudita). A fin de hacer frente a los problemas que pueden aparecer si no se uniforman los métodos de estudio de las especies, el Programa para el Medio Ambiente del Mar Rojo y el Golfo de Adén elaboró un conjunto de métodos de estudio normalizados para los hábitats y las especies

fundamentales, que se están utilizando en la realización de estudios sobre los arrecifes de coral, los mangles, las colonias de praderas marinas, los mamíferos marinos, las tortugas y las aves marinas.

612. El Programa para el Medio Ambiente del Mar Rojo y del Golfo de Adén, en asociación con el Programa TRAIN-SEA-COAST de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar, ha preparado un nuevo curso de capacitación para ordenadores de zonas marinas protegidas; el primero se impartió en enero de 2002. El Programa para el Medio Ambiente del Mar Rojo y del Golfo de Adén está ejecutando igualmente un proyecto experimental para la ordenación integrada de la zona central de Adén. Bajo los auspicios de este Programa, se han creado en varios países nuevos centros de sensibilización pública y se les ha suministrado equipo y materiales; además, en 2001 se llevó a cabo una campaña de sensibilización pública por toda la región atendida por el Programa. Asimismo, se han impartido varios cursos de capacitación sobre educación ambiental, lo que ha dado lugar a la creación de clubes de conservación de la naturaleza en escuelas de Somalia, el Sudán y el Yemen. Por otra parte, se realizó en la región un estudio de comercialización para determinar las aptitudes y la comprensión de sus habitantes acerca de cuestiones ambientales y se ha preparado un programa de microsubvenciones para fomentar la participación comunitaria en la mejora del medio ambiente. En el marco del Programa para el Medio Ambiente del Mar Rojo y del Golfo de Adén ha aumentado la capacidad regional en materia de ciencias marinas mediante numerosos seminarios y cursos de capacitación en esferas como el sistema básico de información geográfica, métodos de recopilación de datos sobre la identificación y la pesca de tiburones, principios de conservación de la diversidad biológica, métodos normalizados de estudio de los hábitats y las especies, buceo autónomo y educación ambiental.

613. *Organización Marítima Internacional.* Dentro del sistema de las Naciones Unidas, la OMI se centra en la creación de capacidad en infraestructura marítima. La principal prioridad de la OMI es la necesidad de lograr que se apliquen correctamente los numerosos reglamentos y normas incluidos en su cuerpo de tratados. Para facilitar esta tarea, la OMI da prioridad al continuo fortalecimiento de las normativas para lograr que los Estados del pabellón y del puerto, así como los armadores, desarrollen su capacidad y cumplan con sus responsabilidades al máximo. La cooperación técnica

de la OMI se ha intensificado con la puesta en práctica del Programa Integrado de Cooperación Técnica (PICT), que tiene como objetivo lograr que se encaucen de manera adecuada los fondos procedentes de diversas fuentes donantes para ejecutar proyectos bajo la supervisión de la OMI como organismo de ejecución, a fin de potenciar la infraestructura marítima de los países en desarrollo.

614. En una aportación anterior, la OMI había informado de que la importancia de la asistencia técnica para los países en desarrollo y la forma en que se prestaría dicha asistencia quedaban reflejadas en la resolución A.901(21) de la Asamblea de la OMI, titulada "La OMI y la cooperación técnica a partir del año 2000" (véanse A/55/61, párrs. 245 y 246, y A/56/58, párr. 561). En la resolución se insta a las partes en los instrumentos de la OMI que incluyen disposiciones sobre cooperación técnica a responder a sus compromisos e invita a los Estados miembros a utilizar la OMI como un mecanismo de coordinación para la cooperación técnica en el sector marítimo. Asimismo, invita a los Estados miembros, a la industria naviera y a las organizaciones asociadas a continuar prestando apoyo al PICT y, si es posible, a aumentarlo, y afirma que este Programa puede contribuir, y así lo hace, a conseguir un desarrollo sostenible. En la resolución se insta igualmente a la OMI a dar prioridad a los programas de asistencia técnica que centran su atención en la promoción de los recursos humanos, especialmente mediante la capacitación y la creación de capacidad institucional.

615. Por lo que respecta a la promoción de los recursos humanos, se espera que las actividades de creación de capacidad de la OMI en el marco del PICT den lugar a una mayor cantidad de personal experto capacitado (tanto hombres como mujeres) que elabore y gestione programas nacionales para una administración de la seguridad marítima, la protección del medio marino, la elaboración de legislación marítima, la facilitación del tráfico marítimo, las operaciones portuarias técnicas y la capacitación de la gente de mar y del personal de tierra. En el ámbito de la creación de capacidad institucional, se espera que las actividades en el contexto del PICT potencien los departamentos del sector público que puedan garantizar el ejercicio efectivo de la jurisdicción del Estado del pabellón, el Estado del puerto y el Estado costero.

616. Los programas mundiales prioritarios dentro del marco del PICT comprenden el desarrollo de servicios administrativos, jurídicos y de asesoría técnica para los

gobiernos acerca de la aplicación de los convenios de la OMI sobre seguridad y lucha contra la contaminación, la mejora de las instituciones de capacitación y la concesión de becas, la integración de la mujer en el sector marítimo, la armonización de la puesta en práctica de distintos acuerdos regionales sobre el control por el Estado del puerto, el incremento de la seguridad marítima, la prevención del tráfico ilícito de drogas y la lucha contra éste y el incremento de la seguridad portuaria. Entre los principales programas previstos dentro del marco del PICT se cuentan programas regionales para África, los Estados árabes y el Mediterráneo, Asia y las islas del Pacífico, la Comunidad de Estados Independientes y Europa oriental, y América Latina y el Caribe.

617. La capacitación de las tripulaciones de los buques es una medida fundamental de creación de capacidad. Los requisitos relativos a la capacitación de las tripulaciones que deben cumplir los Estados del pabellón de conformidad con el artículo 94 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar son los que figuran en el Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para el personal de los buques pesqueros y el Código sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar (Código de Formación) (véase el párrafo 97 *supra*).

618. Además, muchos de los nuevos instrumentos aprobados por la OMI en los últimos años incorporan medidas de creación de capacidad; en muchos casos, al tiempo que aprueba un convenio, la Conferencia aprueba también una serie de resoluciones, algunas de las cuales tratan de la creación de capacidad. Por ejemplo, en una resolución que se adjunta al Convenio internacional sobre el control de los sistemas antiincrustantes perjudiciales en los buques, recientemente aprobado (5 de octubre de 2001), se trata del fomento de la cooperación técnica en relación con la ratificación, la puesta en práctica y el cumplimiento del Convenio.

619. La OMI informa igualmente de que, a lo largo de 2001, elaboró y aplicó más medidas orientadas a apoyar la creación de capacidad en relación con cuestiones de seguridad marítima que recaen bajo la responsabilidad de las administraciones marítimas.

620. Por lo que se refiere al incremento del potencial de los Estados del pabellón para empeñarse en una navegación más segura, la OMI ha preparado la ejecución de la segunda etapa del Código Internacional de Gestión de la Seguridad (Código IGS), que será de obliga-

do cumplimiento para todo tipo de buques a partir del 1º de julio de 2002. Se ha prestado asistencia al respecto a las administraciones marítimas mediante actividades de cooperación técnica.

621. A fin de ayudar a los Estados del pabellón a evaluar su potencial, la OMI revisó el procedimiento de autoevaluación de la actuación de los Estados del pabellón para integrar criterios e indicadores de resultados e invitó a dichos Estados a recopilar información más detallada sobre las autorizaciones concedidas a organizaciones reconocidas para trabajar en su nombre.

622. Aprovechando la mayor participación de los Estados, además de los Estados del pabellón, en la inspección de buques y la investigación de accidentes, la OMI se ha empeñado en establecer un régimen mundial armonizado para las actividades de control de los Estados del puerto, mediante un renovado apoyo a los memorandos de entendimiento regionales sobre el control de los Estados del puerto gracias a la capacitación de los funcionarios encargados de éste, la ayuda a los comités de control y el fomento de la comunicación y el intercambio de información entre los Estados del pabellón y los del puerto.

623. De manera análoga, la OMI prestó asistencia mediante actividades de capacitación para establecer una mayor cooperación entre los Estados seriamente interesados en investigar los accidentes partiendo de un curso modelo específico basado en el Código de investigación de accidentes e incidentes marítimos.

624. Al detectar algunos de los problemas de seguridad y contaminación marina que afectan a buques no sujetos a convenios, por ejemplo, los que no se incluyen en los instrumentos internacionales existentes por su naturaleza, su tamaño o su esfera de comercio, se determinó también que había que ayudar a los países en desarrollo, ya que estos buques constituyen la gran mayoría de que flotas. Así pues, la OMI llevó a cabo durante 2001 un programa de actividades relacionadas con estos problemas, basado en consultorías y seminarios, que se centró en las regiones del África oriental y el Magreb.

625. *Universidad de las Naciones Unidas.* La Universidad lleva a cabo sus actividades de creación de capacidad en relación con los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente con arreglo a una "iniciativa de interrelaciones" estratégica, cuya idea básica es que el desarrollo sostenible exige un planteamiento que fomente mayores interrelaciones entre dos ecosistemas y las

actividades de la sociedad. La iniciativa comprende dos elementos fundamentales: sinergismo y coordinación. A un nivel práctico, esto conlleva una mayor coherencia entre las respuestas institucionales, las relativas a temas ambientales y las centradas en el desarrollo que se dan a las dificultades que plantea el desarrollo sostenible.

626. La Universidad considera que la creación de capacidad no sólo afecta el nivel de respuesta y eficacia de la aplicación de los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente, sino también el nivel de negociación y la capacidad de ratificación de los países. Trata la creación de capacidad en los planos temático e institucional. Se utiliza el planteamiento temático para lograr que se descubran y utilicen las sinergias que existen en esferas concretas, como el módulo de los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente relativo a los océanos y el planteamiento institucional, para que los conocimientos y la capacidad no sólo se desarrollen y se transfieran, sino que también se mantengan.

627. El Programa de capacitación pesquera de la Universidad de las Naciones Unidas ofrece una capacitación de posgrado en Islandia durante seis meses en seis ámbitos del sector pesquero o relacionados con éste, que abarca política y planificación pesqueras, evaluación y supervisión de los recursos hídricos marinos y terrestres, y evaluación y supervisión ambiental. El Programa comenzó en 1998 y se imparte anualmente. La asistencia ha aumentado progresivamente, de seis personas el primer año a 14 en 2001. Hasta el momento presente, han completado la formación un total de 43 participantes de 15 países.

628. Los participantes proceden de países en desarrollo que tienen un gran potencial para desarrollar sus pesquerías (en el plano nacional o provincial) y son profesionales que han trabajado ya en sus especialidades. La capacitación en Islandia tiene un enfoque práctico y se adapta a las necesidades de cada uno de los participantes. Tras seis o siete semanas de curso preparatorio, los pasantes reciben una formación especializada en sus ámbitos de trabajo. Esta parte consiste en un curso estructurado de cinco semanas seguido de un proyecto y de una asignación de trabajo. El Programa se ejecuta en colaboración con varias instituciones y universidades de Islandia, coordinado por el Instituto de Investigación Marina de Reykjavik (puede encontrarse más información sobre el Programa en www.hafro.is/unuftp/).

629. La UNU añade que las actividades en el Centro de la Universidad están relacionadas principalmente con el tema "Recursos marinos, medio ambiente marino y desarrollo sostenible", dentro del marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. La creación de capacidad es un elemento central de esas actividades, que dan prioridad, sobre todo, a la ordenación de los recursos costeros y al control de las fuentes terrestres de contaminación.

630. Cabe subrayar el proyecto de la Universidad titulado "Vigilancia y gestión pública ambiental de la hidrosfera costera del Asia oriental". Uno de los elementos fundamentales del proyecto trata de la vigilancia de la contaminación proveniente de fuentes terrestres del medio ambiente marino y costero por compuestos químicos que interfieren con el sistema endocrino. Se están vigilando las aguas costeras de nueve países del Asia oriental: China, Filipinas, Indonesia, Japón, Malasia, República de Corea, Singapur, Tailandia y Viet Nam. Se ha incluido en el proyecto un componente importante de creación de capacidad para la vigilancia costera. El programa de vigilancia ha mostrado claramente que tiende a aumentar la contaminación proveniente de fuentes terrestres, especialmente por plaguicidas y herbicidas procedentes de usos agrícolas. Las zonas urbanas contribuyen también de manera importante a esta contaminación. Se han observado igualmente algunos indicios alentadores de disminución de los niveles de diclorodifeniltricloroetano (DDT) en la región, lo que indica un mayor control en la utilización del DDT en el Asia oriental. Con los datos resultantes del programa de vigilancia se ha elaborado una base de datos exhaustiva llamada LandBase y basada en el sistema de información geográfica, para la coordinación y difusión de la información, que se encuentra disponible en <http://landbase.hq.unu.edu/>.

631. *Organismo Internacional de Energía Atómica.* El OIEA declara que su Laboratorio para el Medio Marino responde regularmente a solicitudes de asistencia técnica. Recientemente, ha elaborado estrategias para utilizar técnicas nucleares en el análisis de cuestiones relativas a la ordenación de zonas costeras. En concreto, los proyectos que utilizan técnicas nucleares se han centrado en cuantificar las velocidades de los procesos oceánicos costeros y en conocer la distribución y el transporte de los contaminantes en el medio ambiente próximo a las costas. Se han comenzado a ejecutar nuevos proyectos de cooperación técnica que aumentan considerablemente la capacidad de evaluar el problema

de las floraciones de algas nocivas y su repercusión en la acuicultura y en la salud general de los consumidores de mariscos.

632. *División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de las Naciones Unidas.* El Programa de Becas en Memoria de Hamilton Shirley Amerasinghe constituye una de las principales actividades de creación de capacidad de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de las Naciones Unidas. Las becas se crearon en 1982 en memoria del ex Presidente de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Lo administra la División y forma parte del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional. Comprende todos los programas de capacitación y de becas de las Naciones Unidas y de la UNESCO en el ámbito del derecho internacional y está coordinado por la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas.

675. Las becas tienen como objetivo fundamental mejorar los conocimientos técnicos de los funcionarios gubernamentales, investigadores o intelectuales que participan en asuntos marinos o relacionados con el derecho del mar. Ayuda a los candidatos que resultan admitidos a adquirir conocimientos complementarios sobre la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar a fin de fomentar una comprensión y aplicación más amplia de éste y aumentar la experiencia especializada en estos ámbitos. Desde el comienzo del Programa de Becas en Memoria de Amerasinghe, se han otorgado 16 becas anuales y 4 especiales. Los beneficiarios de éstas proceden de 15 países en desarrollo y 2 países en transición, incluidos 8 pequeños Estados insulares en desarrollo y 2 países sin litoral, que representan a todas las regiones en desarrollo del mundo y a los Estados con economía en transición. Un estudio oficioso ha mostrado que los becarios están aprovechando su mayor capacidad para tratar cuestiones relacionadas con temas marinos en sus propios países.

633. En diciembre de 2001, por recomendación del Grupo Asesor de Alto Nivel, se concedió al Sr. Kamran Hashemi, de la República Islámica del Irán, la 16ª beca anual y al Sr. Boris Danailov, de Bulgaria, la cuarta beca especial, financiadas por una subvención del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

634. Para conseguir información sobre las universidades que participan o sobre los miembros del Grupo Asesor de Alto Nivel, se puede consultar el comunica-

do de prensa SEA/1728, así como el sitio de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar en la Web, en www.un.org/Depts/los/HSA.htm.

635. Otro elemento importante de las actividades de creación de capacidad de la División es su programa TRAIN-SEA-COAST (TSC). El programa fue elaborado como parte de una estrategia de formación a nivel de todo el sistema en la que se hace hincapié en lo siguiente: a) aumento gradual de las capacidades nacionales permanentes para la formación; b) sostenibilidad de los esfuerzos de formación; c) rentabilidad; d) sensibilidad con respecto a las prioridades específicas de formación de los países pertinentes; e) transferencia de experiencia y distribución equitativa de los recursos de formación; y f) repercusiones a largo plazo.

636. El principal objetivo del Programa TSC es el de crear capacidad a nivel local para producir cursos de formación de alta calidad que puedan ser compartidos entre los miembros del TSC y, al mismo tiempo, fortalecer las instituciones locales para que se conviertan en centros de excelencia para la formación a nivel nacional o regional. (Para más detalles sobre el programa TSC, véase A/56/58, párrs. 579 a 585.)

637. En 2001, se impartieron dos cursos de capacitación de manera satisfactoria y se validaron según las normas del TSC. Fueron adaptados e impartidos dentro del marco de dos proyectos de aguas internacionales del FMAM, el programa del gran ecosistema marino de la corriente de Benguela y el Programa de Acción Estratégico para el Mar Rojo y el Golfo de Adén. Un total de 20 personas procedentes de Angola, Namibia y Sudáfrica participaron en un curso sobre lucha contra la contaminación marina organizado en Ciudad de El Cabo (Sudáfrica) por la dependencia de preparación de cursos TSC de la Corriente de Benguela. Se había preparado el curso para impartir conocimientos técnicos y especializados a funcionarios responsables del medio ambiente, funcionarios de los gobiernos y especialistas en cuestiones ambientales de los países pertenecientes al gran ecosistema marino de la Corriente de Benguela. Un total de 23 personas, procedentes de la Arabia Saudita, Djibouti, Egipto, Eritrea, Jordania, Somalia, el Sudán y el Yemen, participaron en un curso de una semana de duración sobre ordenación de zonas marinas protegidas, organizado por la dependencia de preparación de cursos TSC del Mar Rojo en Port Sudan. Su objetivo era formar especialistas en ordenación de zonas marinas protegidas actuales y futuras de la región del Mar Rojo y el Golfo de Adén con una serie de

conocimientos teóricos y prácticos y planteamientos para la planificación y ordenación de este tipo de zonas.

638. Entre las actividades planificadas para 2002 con arreglo al programa TSC se cuenta la celebración de siete cursos de capacitación organizados por las Dependencias de preparación de cursos asociadas al FMAM. Otras dependencias de preparación de cursos no asociadas al FMAM impartirán asimismo otros nuevos. La Dependencia Central de Apoyo TSC, en la División, presentará en marzo un seminario para personas encargadas de preparar cursos a fin de reforzar las dependencias TSC existentes mediante la capacitación de nuevos responsables de preparación de cursos. Se espera que, durante 2002, se intercambien, adapten e impartan entre las dependencias TSC varios cursos de capacitación.

B. Cooperación y coordinación regionales

640. "Son tres las ventajas que presenta la organización y cooperación regionales: en primer lugar, la cuestión de los mares regionales guarda una relación más estrecha con lo que ahora se denomina ecosistemas marinos más amplios, y esto facilita la ordenación de la pesca así como el control de la contaminación de numerosas fuentes. En segundo lugar, el nivel regional ofrece economías de escala, lo que facilita, entre otras cosas, el adelanto de la investigación científica marina y el desarrollo y la transferencia de tecnologías. En tercer lugar, los Estados ribereños de mares regionales con frecuencia han desarrollado una variedad de intereses en común. Ello facilitará el adelanto de la seguridad regional, mediante la cooperación necesaria para suprimir la piratería y otros delitos en el mar"²⁰⁵. Entre otras ventajas que ofrece el enfoque regional se incluye la movilización de las sinergias entre los diversos sectores costeros y marinos dentro de una región y los beneficios que dimanarían del hermanamiento de la región con una región más adelantada, lo que a su vez, promueve la cooperación internacional.

641. Las ventajas de un enfoque regional para los asuntos oceánicos son tan evidentes que tanto la Convención como el Programa 21, respectivamente, han consagrado la cooperación regional en recomendaciones y normas imperativas, especialmente en relación con la conservación y ordenación de los recursos marinos vivos, la protección y conservación del medio ambiente marino, el desarrollo y la transferencia de ciencia y tecnología marinas y las respuestas a las emer-

gencias en el mar. De manera similar, en los instrumentos internacionales y los planes de acción producto de la Convención y el Programa 21 en muchos casos se prescribió o recomendó un enfoque regional; en particular, se puede mencionar el Acuerdo sobre las poblaciones de peces de 1995, el Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Programa de Acción Mundial para la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra.

642. De hecho, los Estados y las organizaciones internacionales habían aplicado el enfoque regional a los asuntos oceánicos en los planos mundial y regional, incluso con anterioridad a la conclusión y aprobación de la Convención. Varias organizaciones y arreglos de ordenación de la pesca, programas de mares regionales (que se ocupan del medio marino), organizaciones regionales de ciencias marinas, así como organizaciones regionales encargadas de la cooperación regional en los asuntos marinos en general, ya existían antes del advenimiento de la Convención. En los últimos 20 años, ha sido muy significativo el crecimiento de las organizaciones y programas regionales en la esfera de los asuntos oceánicos.

643. En la actualidad se están aplicando, dentro el sistema de las Naciones Unidas, bajo los auspicios del PNUMA, 13 programas de mares regionales y se está elaborando un programa adicional (en el documento A/56/58 anexo V figura una lista de los convenios y protocolos del PNUMA sobre mares regionales). En la actualidad, cuatro organizaciones de mares regionales, desarrolladas de manera independiente, trabajan en estrecha colaboración con el PNUMA. (Los detalles de la labor, con arreglo a los programas de mares regionales, figuran en los párrafos 445 a 464.) La FAO ha desarrollado cinco arreglos u organizaciones regionales de ordenación pesquera, en tanto que hay 23 órganos pesqueros regionales que no pertenecen a la FAO. (En el documento A/56/58, anexo IV, figura una lista de organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera). Recientemente, se han celebrado reuniones conjuntas entre ellos. (Los detalles de la labor de los órganos pesqueros regionales figuran en los párrafos 185 a 191.) Hay 11 órganos regionales que se ocupan de la ciencia marina bajo los auspicios de la COI. Aunque la OMI no tiene órganos regionales oficiales, varios de sus programas y proyectos se ejecutan a nivel regional. Las propias comisiones regionales tienen programas sobre zonas costeras y marinas en los que participan los países miembros en sus respectivas regiones. Fuera

del sistema de las Naciones Unidas, pero en muchos casos en estrecha cooperación con éste, hay varias organizaciones marinas regionales, especialmente en el Pacífico Sur y el Caribe.

644. Cabe señalar que en la segunda reunión del proceso de consulta se subrayó la necesidad de “establecer o fortalecer, según proceda, la cooperación regional, incluida la cooperación entre organizaciones y acuerdos regionales en materia de pesca, programas de mares regionales y otras instituciones regionales que se ocupan del medio marino, ... y las organizaciones regionales de investigación científica marina, incluidas las auspiciadas por la Comisión Oceanográfica Intergubernamental” (A/56/121, parte A, párr. 6). Aunque esta necesidad se mencionó en relación con la necesidad de garantizar la aplicación de un enfoque intersectorial a la investigación científica marina, se aplica a todas las esferas marinas y costeras, especialmente al desarrollo sostenible de los océanos y los mares y sus recursos.

645. La contribución de la Comisión de Geociencias Aplicadas del Pacífico Meridional a la elaboración del presente informe es un ejemplo de la aplicación del enfoque regional a los asuntos oceánicos en general, haciendo hincapié en el desarrollo sostenible del medio marino. Con miras a facilitar las deliberaciones de la Asamblea General y el proceso de consulta sobre la cuestión intersectorial de la coordinación y cooperación regionales en los asuntos oceánicos, en el anexo II del presente informe se incluye en su totalidad la contribución de la Comisión.

C. Ordenación integrada de los océanos

646. “La Convención sobre el Derecho del Mar es el primer órgano de índole amplia y diversa que ha producido, de una sola vez, cambios de tal complejidad y magnitud que los gobiernos nacionales han debido formular nuevas políticas, examinar su legislación relacionada con los mares y hacer nuevos arreglos administrativos ... La complejidad de la Convención y del régimen que rige entraña una interrelación de derechos y obligaciones y es necesario que haya un enfoque amplio”²⁰⁶.

647. La necesidad de que exista un enfoque de ordenación de los asuntos oceánicos y de que la ordenación sea integrada también se subraya en el capítulo 17 del Programa 21, que dedica la primera área de programas a la “Ordenación integrada y desarrollo sostenible de

las zonas costeras y las zonas marinas, entre ellas las zonas económicas exclusivas”. Asimismo, la Asamblea General pide que se establezca ese tipo de enfoque en su resolución anual sobre “Los océanos y el derecho del mar”.

648. Se ha escrito mucho acerca de la ordenación integrada de los océanos, que se define y aplica de diversas formas. El elemento central es el pasaje de un enfoque fragmentado, sectorial y unidimensional a la formulación y aplicación de políticas generales y una estrategia de ordenación. De esa forma no sólo se sintetizan las prioridades nacionales sino que también se integra la dimensión marina en las políticas nacionales generales, teniendo en cuenta la interdependencia del medio ambiente y el desarrollo y la compleja interrelación que existe entre los intereses nacionales y los derechos y obligaciones en el contexto internacional. Todos los interesados deben participar en los procesos de adopción de decisiones y ejecución, en general dentro de un marco de integración vertical, comenzando desde la base. Para finalizar, hay una integración espacial en todas las zonas marítimas bajo la jurisdicción de un Estado, en las que se combinan las zonas costeras y las zonas marítimas, y en muchos casos, cuencas fluviales y zonas marinas.

649. Son innumerables los desafíos que entraña elaborar y aplicar una ordenación integrada de los océanos. En la mayoría de los casos, la capacidad es un factor decisivo, pero en muchos casos, también se encuentran obstáculos en los planos conceptual o político. Sin embargo, los imperativos de establecer un enfoque de ordenación integrada son de tal magnitud que a pesar de los problemas abrumadores que entraña una integración plena, hay un pujante movimiento para lograr cierta integración.

650. Como parte de su contribución a la elaboración del presente informe, la COI ha proporcionado información acerca de su programa de ordenación integrada de las zonas costeras. Mediante este programa se tiene previsto ayudar a los Estados miembros de la COI para que desarrollen capacidades marinas tecnológicas y científicas en la esfera de la ordenación integrada de las zonas costeras en aplicación del capítulo 17 del Programa 21 y ayuden a velar por que se integren las ciencias marinas en la formulación de programas y planes de ordenación integrada de las zonas costeras en los planos nacional y regional, en particular para ayudar, mediante un intercambio de experiencias, a desarrollar un proceso de adopción de decisiones transectorial y las

instituciones pertinentes para el desarrollo sostenible de las zonas costeras.

651. Los objetivos del programa de ordenación integrada de las zonas costeras son atender a los problemas de dichas zonas mediante la realización de actividades de índole más cooperativa, coordinada e interdisciplinaria y garantizar una buena coordinación de las actividades relacionadas con las zonas costeras que realiza la COI. El programa también está encaminado a proporcionar un mecanismo para promover la interacción entre los programas de la COI relacionados con la ordenación integrada de las zonas costeras y los de otras organizaciones internacionales, entre científicos marinos y científicos sociales, así como entre científicos y autoridades costeras y encargados de formular políticas. Tras varios años de amplia práctica de la ordenación integrada de las zonas costeras en todo el mundo, se puede intentar codificar esas prácticas como instrumentos metodológicos. Tras la publicación en 1997 por parte de la COI de la primera guía metodológica sobre la ordenación integrada de las zonas costeras, en 2001 se publicó un segundo manual de metodología titulado *Medidas e instrumentos para lograr la ordenación integrada de las zonas costeras*. Si bien la primera edición se centró principalmente en la utilización de los instrumentos de las ciencias naturales, en particular en el proceso de establecer un sistema de información, la edición de 2001 subraya e integra los aspectos socioeconómicos de la ordenación integrada de las zonas costeras. El ciclo y las etapas de planificación de dicha ordenación se describen y analizan en detalle en diversos estudios de casos y se formulan recomendaciones prácticas para los operadores y los encargados de llevar a cabo la integración.

652. Con respecto a la plena integración, algunos acontecimientos ocurridos recientemente en tres países, Australia, el Canadá y Corea del Sur, pueden servir de orientación valiosa.

653. La formulación por parte de Australia de una política sobre los océanos se vio motivada por dos razones, a saber: afianzar sus derechos soberanos con respecto a la zona económica exclusiva y garantizar un desarrollo ecológicamente racional de los recursos oceánicos nacionales, para la generación de riquezas y la protección del medio ambiente. Además, es intrínsecamente necesario que se coordine de manera eficiente la utilización nacional de los océanos habida cuenta de que hay una amplia gama de organismos sectoriales

encargados de diversos aspectos de su planificación y ordenación.

654. La política oceánica del Gobierno de Australia lo compromete a aplicarla mediante un sistema de ordenación y planificación de los océanos integradas, basado en los ecosistemas encaminado a velar por la conservación de los procesos ecológicos, la diversidad biológica y la viabilidad de las poblaciones de especies nativas. El enfoque basado en los ecosistemas se aplicará por conducto de un proceso regional de planificación marina que se describe en la política con el objeto de mejorar los vínculos entre los diferentes sectores y las jurisdicciones. Estos planes regionales marinos se basan en ecosistemas marinos amplios que dimanan de la regionalización provisional costera y marina de Australia. El principal componente de la ejecución será un sistema nacional de zonas marinas protegidas.

655. En tanto que Australia ha seguido una senda normativa para la formulación de su política sobre los océanos y su aplicación por conducto de un proceso de planificación marino regional, el Canadá ha optado por la senda legislativa al proclamar la Ley de los océanos de 1997 como precursora de la formulación de una estrategia de ordenación de los océanos que se aplicará por conducto de planes integrados de ordenación.

656. El objetivo de la Ley de los océanos es establecer un marco en el Canadá para la ordenación de los recursos oceánicos y la protección del medio marino al definir las zonas oceánicas que el Canadá tiene previsto ordenar y proteger; establecer principios normativos y asignar facultades para negociar las asociaciones para la elaboración de una estrategia de ordenación de los océanos; y consolidar y definir algunos programas sobre los océanos para mejorar la eficacia de las iniciativas de protección y conservación del Canadá.

657. En la sección correspondiente a la estrategia de ordenación de los océanos de la Ley de los océanos se describe un nuevo enfoque para la ordenación de los océanos y sus recursos. El concepto se basa en la premisa de que es preciso ordenar los océanos como un esfuerzo de colaboración entre los interesados y que esta ordenación se debe basar en los principios de desarrollo sostenible, la gestión integrada de las actividades que tienen lugar en los océanos o que los afectan y el criterio de precaución.

658. La República de Corea ha puesto en marcha un proceso de reforma institucional al crear el Ministerio de Asuntos Marinos y Pesquerías en 1996, integrando,

de esa forma, las funciones relacionadas con los océanos de 10 gobiernos para velar por la cohesión y eficacia en las políticas marinas.

659. Tres factores principales han condicionado la política marina de la República de Corea, a saber: la situación geográfica del país y sus estrategias comerciales con la base en los océanos; la falta de zonas terrestres y recursos naturales, lo que llevó al país a hacer más hincapié en la política marítima; la importancia concedida en todo momento a la política marina desde mediados del decenio de 1960, aunque fue a partir de 1982 cuando empezó a hacer hincapié en la ampliación de los intereses nacionales de los mares costeros a los océanos pelágicos, las consideraciones ambientales de las zonas costeras que surgen como resultado de que se gana tierra al mar en gran escala, la eliminación de desechos en vertederos, una mayor utilización de las costas y derrames esporádicos de petróleo, y las reformas gubernamentales sobre la desregulación, liberalización y globalización.

660. La República de Corea, a partir de su esfuerzo inicial de definir un criterio para la ordenación de los océanos, ha tratado de establecer un mecanismo de organización permanente e influyente a los fines de la dirección de política y de una coordinación interministerial de alto nivel para armonizar los diferentes objetivos y programas de los organismos existentes, y procurado tener más facultades para dar más preponderancia a los asuntos marinos. El actual Ministerio de Asuntos Marinos y Pesquerías integra casi todas las administraciones marinas en un “superorganismo”.

XI. Coordinación y cooperación internacionales

661. Las ventajas, y en algunos casos la inevitabilidad, de la coordinación y la cooperación internacionales para la ejecución efectiva del régimen internacional sobre los océanos creado en virtud de la Convención motivó a sus autores a incluir disposiciones concretas relacionadas con la coordinación y la cooperación internacionales en diversas partes de la Convención. En su capítulo 17, además de dedicar toda un área de programas al “Fortalecimiento de la cooperación internacional y la cooperación y la coordinación regionales”, en el Programa 21 se identificaron actividades relacionadas con la “coordinación y cooperación en los planos internacional y regional” en las siete áreas de programas.

662. La Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, en sus deliberaciones y decisiones, por el proceso de consulta en su labor y recomendaciones, y la Asamblea General en sus debates y resoluciones, entre otros, hicieron hincapié en la cooperación y la coordinación internacionales en los asuntos oceánicos. De hecho, en el mandato del proceso de consulta se incluye “la formulación de sugerencias a la [Asamblea General] para que examine cuestiones concretas, con especial hincapié en la determinación de esferas en las que deba mejorarse la coordinación y la cooperación en los planos intergubernamental e interinstitucional” (Asamblea General, resolución 54/33, párr. 2, sin subrayar en el original).

663. Si bien la coordinación y la cooperación en los planos intergubernamental e interinstitucional, especialmente en relación con las tareas, los proyectos e incluso los programas ha sido y sigue siendo bastante efectiva, en muchas oportunidades la cuestión de la coordinación, en particular en relación con la gestión de los asuntos públicos y la ordenación de los asuntos oceánicos en general, debe ser examinada seriamente debido a la propia índole de las actividades. Las cuestiones en este contexto son similares a las que se presentan en la ordenación integrada de los océanos (véase el párrafo 649). Si bien la Convención en un contexto legislativo y el Programa 21 en su capítulo 17, en un contexto programático, proporcionan marcos de coordinación, poner estos marcos en vigor constituye un reto importante, a saber la índole y el grado de coordinación de los asuntos oceánicos a nivel nacional, considerada una condición sine qua non para la coordinación en el plano internacional; las actitudes con respecto al internacionalismo y, más importante aún, hacia la coordinación con entidades fuera del plano nacional; la aceptación de los marcos de la Convención y el capítulo 17 del Programa 21 como bases para la adopción de medidas en los planos nacional e internacional; la asignación de recursos para las actividades de coordinación; y el funcionamiento de mecanismo(s) de coordinación efectivo(s). Es interesante señalar que casi todos estos problemas se presentan en el caso de la coordinación interinstitucional de los asuntos oceánicos, aunque mutatis mutandis.

664. Con respecto a los organismos del sistema de las Naciones Unidas, los problemas se han exacerbado recientemente al dejar de funcionar el Subcomité sobre Océanos y Zonas Costeras del Comité Administrativo de Coordinación.

A. Cooperación internacional: programas existentes

665. Como se señala en el informe anual de 2000 (A/55/61, párr. 280) la cooperación, tanto oficial como oficiosa, en la esfera de los asuntos oceánicos y del derecho del mar es bastante intensa entre las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y alcanza en muchos casos a otros órganos intergubernamentales, organismos gubernamentales, el sector privado, las organizaciones no gubernamentales y demás interesados, en su sentido más amplio. Por ejemplo, la secretaria de la Conferencia de las Partes informa que en julio de 2000 firmó un memorando de entendimiento con la secretaria de la Comisión Ballenera Internacional que se basa en los ya consolidados vínculos de colaboración entre las dos secretarías, encaminado a constituir un marco oficial para la futura colaboración. Se ocupa de aspectos tales como los vínculos institucionales, el intercambio periódico de información, la cooperación para preparar documentos según proceda y la coordinación de los respectivos programas de actividades. La secretaria de la Conferencia añade que hasta la fecha la colaboración con los planes de acción y los convenios del PNUMA sobre mares regionales se ha visto limitada debido fundamentalmente a la falta de capacidad. La cooperación ha sido particularmente intensa con el Plan de Acción del Mediterráneo. Hay posibilidades de que se amplíe la cooperación a otras regiones, en particular a América Latina y el Caribe, Asia oriental y África. La UICN ha colaborado en muchos de los proyectos realizados hasta la fecha con el patrocinio de la Conferencia.

666. En su contribución a la elaboración del presente informe, la OMM subrayó una vez más las características de la nueva Comisión Técnica Mixta sobre Oceanografía y Meteorología Marina (CMOMM), órgano intergubernamental establecido recientemente como órgano constitutivo de la OMM y la COI para coordinar y regular la prestación de servicios meteorológicos y oceanográficos en todo el mundo y coordinar y orientar un sistema operacional de observación de los océanos en apoyo de esos servicios así como para el pronóstico, investigación y vigilancia del clima a nivel mundial (véase también el párrafo 547). Según la OMM, la CMOMM representa un nuevo paradigma en la cooperación interinstitucional dentro del sistema de las Naciones Unidas, en el que dos organismos aportan recursos y experiencia en apoyo de un enfoque más eficiente, multidisciplinario para abordar una necesidad mundial determinada. Lo que resulta significativo es

que los dos organismos no sólo han recibido los mandatos de sus respectivos órganos rectores sino que también se han aprobado las partidas presupuestarias pertinentes. Se prevé que la labor de la CMOMM contribuirá a que las instituciones intergubernamentales que se ocupan de los asuntos meteorológicos y oceanográficos aumenten su eficiencia y sean más eficaces en función de los costos. La Comisión ya ha alentado la coordinación en el plano nacional entre las comunidades oceanográfica y meteorológica.

667. Al contribuir en la elaboración del presente informe, las respectivas organizaciones han proporcionado información acerca de una amplia gama de proyectos y programas de cooperación y colaboración en el plano internacional la mayoría de los cuales también se han incluido en los informes anteriores sobre los océanos y el derecho del mar. En la segunda reunión del proceso de consulta, las propias delegaciones señalaron varios programas y proyectos de cooperación internacional relacionados con los océanos y los mares (véase A/56/121, parte B, párr. 65). Esas medidas comprenden: el programa de la COI sobre el intercambio internacional de datos e información; el Sistema Mundial de Observación de los Océanos (SMOO), programa de cooperación de los Estados y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y el proyecto conexo Argo; la evaluación internacional de los recursos hídricos en el mundo; los esfuerzos que realiza la FAO a escala internacional en relación con la información sobre el estado y las tendencias de la pesca y los recursos marinos vivos, incluida la elaboración de un plan de acción internacional y la prestación de asistencia para el fomento de la capacidad nacional en materia de estadística; la Comisión Técnica Conjunta de la COI y la OMM sobre Oceanografía y Meteorología Marina; la elaboración y la ejecución conjuntas por la ONUDI y los Estados Unidos de América de proyectos sobre aguas internacionales, basados en el ecosistema y apoyados por el FMAM, en los que participan 16 países de África; el programa de capacitación pesquera de la Universidad de las Naciones Unidas orientado a profesionales en ejercicio del sector de la pesca en países en desarrollo; el programa de cooperación científica y técnica de la Unión Europea con países en desarrollo y, en su marco, la investigación de los océanos y los mares por el Programa de Investigación y Desarrollo de la Unión Europea (INCODEV); el programa multilateral, Censo de vida marina, orientado a evaluar y explicar la diversidad, distribución y abundancia de la vida marina en los océanos del mundo, y su componente, el Sistema de

Información Biogeográfica de los Océanos (SIBO), diseñado para que constituya un atlas en línea de la fauna y la flora marina a escala mundial; los mecanismos regionales y mundiales existentes orientados a fomentar el acceso de los países en desarrollo a la ciencia y la tecnología; la cooperación regional según el modelo de la cooperación científica activa en el Atlántico nororiental en el marco del Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM); la capacitación y la asistencia técnica disponible en Estados desarrollados, por ejemplo, los Estados Unidos, incluidos programas de enseñanza y capacitación, becas de estudio y de investigación, centro de intercambio de información, bases de datos y sitios en la Web; la “Estrategia para la Ordenación y el Desarrollo de los Océanos” del Organismo Canadiense de Desarrollo Internacional; el programa elaborado por Noruega para la asistencia en la elaboración de normas nacionales relativas a la realización de investigaciones científicas marinas en aguas bajo jurisdicción nacional y su contribución al fondo fiduciario para facilitar la preparación de las presentaciones a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental por parte de los Estados en desarrollo; y el Centro Internacional de actividades relacionadas con proyectos marinos (IMPAC) del Centro de Investigación Cooperativa sobre la Gran Barrera de Arrecifes de Australia, patrimonio de la humanidad, orientado a facilitar la cooperación en la esfera de la ordenación de la pesca, la planificación, la ordenación y la investigación en las zonas costeras, y la elaboración de políticas sobre la ordenación de los océanos.

668. *El Grupo Mixto de Expertos sobre los aspectos científicos de la protección del medio marino (GESAMP)* es un órgano importante en materia de cooperación dentro del sistema de las Naciones Unidas. Constituido en 1969 en virtud de un memorando de entendimiento interinstitucional, el GESAMP es un órgano de expertos de asesoramiento científico que funciona dentro del sistema de las Naciones Unidas y es apoyado por éstas por conducto de su División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar, la Oficina de Asuntos Jurídicos, el PNUMA, la UNESCO y la COI, la FAO, la OMS, la OMM, la OMI y el OIEA. Su tarea principal es proporcionar asesoramiento científico a los organismos patrocinadores con respecto a la prevención, la reducción y el control de la degradación del medio marino. Así pues, los informes anuales que presenta el GESAMP y los informes de su grupo de trabajo contribuyen de manera sustantiva a la labor técnica de los organismos patrocinadores con arreglo a sus respectivos mandatos y

programas de trabajo, incluso en relación con la aplicación del capítulo 17 del Programa 21.

669. Como se señaló en el informe anterior del Secretario General sobre los océanos y el derecho del mar (A/56/58/Add.1, párrs. 132 y 133), en su 31º período de sesiones, celebrado en agosto de 2001, el GESAMP examinó el informe final del equipo de evaluación independiente que había creado en su 30º período de sesiones para recomendar la forma de hacerlo más eficaz, más inclusivo y más sensible a los nuevos problemas y a las necesidades de los encargados de formular políticas y adoptar decisiones. En ese período de sesiones, tras un extenso debate, el GESAMP respondió de manera constructiva y positiva a las recomendaciones formuladas por el equipo de evaluación, algunas de las cuales tenían considerables consecuencias financieras.

670. Desde entonces se han adoptado medidas de seguimiento, entre ellas, la convocación de una reunión entre las secretarías del GESAMP que se celebró en la sede de la OMS en Ginebra, los días 7 y 8 de febrero de 2002, y cuyo propósito principal era elaborar los elementos fundamentales de un nuevo marco para el GESAMP en respuesta a las recomendaciones formuladas por el equipo de evaluación. Se convocó la reunión tras de un intenso intercambio de información e ideas en la intersecretaría del GESAMP, integrada por los Secretarios Técnicos y el Secretario Administrativo de la OMI, y con los aportes del Presidente y Vicepresidente del GESAMP. Además de los Secretarios Técnicos, el Presidente y el Vicepresidente del GESAMP y otros dos participantes de la OMS y la FAO, asistieron a la reunión el Sr. Magnús Jóhannesson (Islandia) y el Sr. Chris Tompkins (Reino Unido), quienes participaron el segundo día de la reunión en calidad de observadores.

671. A la luz de un intercambio de opiniones sobre la funciones futuras del GESAMP, y en particular con respecto a si debería continuar preparando evaluaciones y revisiones periódicas de la situación del medio marino, en la reunión se formularon tres objetivos y se establecieron funciones para el GESAMP, a saber: a) a solicitud de uno o más organismos o gobiernos patrocinantes, realizar evaluaciones sectoriales por temas específicos y síntesis científicas, y velar por que haya una revisión interdisciplinaria y respaldo de esas evaluaciones; b) proporcionar asesoramiento y capacidad de supervisión con respecto a la vigilancia y evaluación y actividades conexas realizadas por los organismos patrocinantes, teniendo en cuenta en particular las formas en que estos organismos y gobiernos pueden interactuar y cooperar

en esas evaluaciones, integrar y sintetizar sus resultados y contribuir a realizar una evaluación mundial de la situación del medio marino; y c) abordar los aspectos científicos de las nuevas cuestiones que se presentan con respecto a la protección del medio marino que son de interés para los organismos o los gobiernos patrocinantes.

672. Se prestó particular atención al segundo objetivo, y se asignó una capacidad de supervisión al GESAMP para las actividades de vigilancia y evaluación de los océanos llevadas a cabo por los organismos de las Naciones Unidas. Se señaló que los organismos debían confirmar que necesitaban dicha capacidad de supervisión y que también las necesidades de los organismos se debían basar en las necesidades de los gobiernos. Se sugirió que el GESAMP, en su función de supervisor, debía preparar informes anuales breves sobre la coordinación entre los organismos de sus actividades de evaluación y presentarlos, entre otros a todos los organismos de las Naciones Unidas que se ocupaban de la evaluación del medio marino, al Secretario General de las Naciones Unidas y al proceso de consulta. No quedó claro de qué manera el resultado del estudio de viabilidad del PNUMA para el establecimiento de un proceso de evaluación periódico podría ejercer influencia en el desarrollo ulterior de la función del GESAMP según lo establecido en el segundo objetivo. Los observadores gubernamentales expresaron la opinión de que, sin perjuicio del resultado del estudio de viabilidad del PNUMA, el GESAMP debería desempeñar una función en las evaluaciones mundiales según lo formulado, y de que las ideas desarrolladas en la reunión serían un aporte valioso para la próxima etapa del estudio de viabilidad, es decir el taller técnico del PNUMA (Bremen (Alemania), 18 a 20 de marzo de 2002).

673. Entre otras cuestiones, en la reunión se evaluó el proceso de la selección de expertos del GESAMP; los arreglos de financiación para el GESAMP; la participación de los gobiernos; la composición de los grupos de trabajo del GESAMP; y el sitio en la Web del GESAMP. También se examinaron las recomendaciones formuladas por el equipo de evaluación del GESAMP con el fin de elaborar un “plan de actividades” del Grupo en el que se incluyeran todos los aspectos de las recomendaciones.

674. De un análisis de los arreglos de cooperación existentes se desprende claramente que, mediante la cooperación, también se logra en gran medida la coordinación con respecto a los aspectos científicos de los océanos y los mares del mundo. No obstante, cuando se

trata de cuestiones administrativas, jurídicas y de desarrollo la coordinación aún sigue siendo un problema.

B. Mecanismo(s) para la coordinación internacional

675. En 1993, el Comité Administrativo de Coordinación (CAC), respondiendo a una propuesta del Comité Interinstitucional sobre el Desarrollo Sostenible, estableció el Subcomité sobre Océanos y Zonas Costeras²⁰⁷, con el fin de satisfacer las necesidades en materia de coordinación establecidas en el capítulo 17 del Programa 21.

676. Esas necesidades, según lo dispuesto en diversas secciones del capítulo 17 del Programa 21, son bastante extensas. En particular, en la parte correspondiente a “Fortalecimiento de la cooperación internacional y de la cooperación y la coordinación regionales”, en el capítulo 17 se establecen diversos objetivos, entre otros, el de “promover el funcionamiento eficaz de los mecanismos de coordinación de los componentes del sistema de las Naciones Unidas que se ocupan de cuestiones del medio ambiente y el desarrollo en las zonas marinas y las zonas costeras, así como el establecimiento de vínculos con los órganos internacionales de desarrollo pertinentes” (párr. 17.116 d)).

677. Entre las actividades de ordenación enumeradas a esos fines, se pide al Secretario General, a los organismos y organizaciones que “refuercen la coordinación y establezcan mejores arreglos entre las organizaciones de las Naciones Unidas, incluidos sus componentes subregionales y regionales, que tienen funciones importantes en materia de cuestiones marinas y costeras”; “mejoren la representación de los organismos de las Naciones Unidas que se ocupan del medio marino en las actividades de coordinación realizadas en todo el sistema de las Naciones Unidas”; y “promuevan, cuando proceda, una mayor colaboración entre los organismos de las Naciones Unidas y los programas subregionales y regionales de asuntos costeros y marinos” (párr. 17.117).

678. En su período de sesiones celebrado en la Sede de las Naciones Unidas los días 27 y 28 de octubre de 2000, el CAC decidió establecer dos comités de alto nivel, el Comité de Alto Nivel sobre Gestión y el Comité de Alto Nivel sobre Programas y les encomendó, entre otras cosas, que realizaran una revisión del mecanismo subsidiario del CAC que debería ser de base cero: en la revisión se debería tener en cuenta como punto de

partida lo que era necesario lograr y no lo que se estaba haciendo en la actualidad; los órganos permanentes deberían reducirse al mínimo y se deberían conservar sólo sobre la base de criterios rigurosos. Al presentar el tema, el Secretario General señaló que el CAC, mediante el establecimiento de los comités de alto nivel, tendría los fundamentos que le permitirían concentrarse en cuestiones estratégicas, uno de los objetivos principales que habían impulsado el proceso de revisión. El Secretario General señaló además que un tercer elemento fundamental para alcanzar ese objetivo era la consolidación de la secretaría del CAC, y subrayó dos consideraciones principales al respecto. Una era velar por que, sin perjuicio de los procedimientos actuales y la prestación dedicada de servicios a los diferentes comités interinstitucionales, el CAC pudiera contar con apoyo bien coordinado y coherente de la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York y de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. La segunda consideración consistía en consolidar las capacidades a nivel de secretaría para promover un intercambio y una difusión más efectivos de información amplia sobre la labor del sistema y prestar el máximo apoyo posible a los criterios de “entidad coordinadora” y de “organismo principal” que deberían orientar el funcionamiento del mecanismo reformado del CAC²⁰⁸.

679. En su informe más reciente sobre los océanos y el derecho del mar (A/56/581/Add.1, párr. 128), el Secretario General, al examinar los resultados de las deliberaciones del Subcomité sobre Océanos y Zonas Costeras en su 11º período de sesiones (Sede de las Naciones Unidas, 3 y 4 de mayo de 2001), señaló la opinión del Subcomité de que “la coordinación y la cooperación internacionales eran de importancia vital independientemente de los aspectos de los océanos y las zonas costeras de que se tratase. Se consideró que la cooperación entre los órganos pertinentes de la Secretaría de las Naciones Unidas con el fin de garantizar una mejor coordinación de la labor de las Naciones Unidas relativa a los mares y océanos era absolutamente necesaria. Hacían falta mecanismos como el Subcomité sobre Océanos y Zonas Costeras del CAC”. El Subcomité había expresado también “su convicción de que la política más productiva para el futuro sería desarrollar los mecanismos existentes mediante enfoques originales y más integrados para lograr una coordinación y cooperación efectivas”.

680. En su quincuagésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General también examinó el informe sobre la labor del proceso abierto de consultas officiosas de las Naciones Unidas establecido por la Asamblea General en su resolución 54/33 para facilitar el examen anual por la Asamblea de los acontecimientos registrados en relación con los asuntos oceánicos en su segunda reunión (A/56/121) en el que se sugiere “que la Asamblea General siga invitando al Secretario General a que incluya en su informe anual sobre los océanos y el derecho del mar material sobre el progreso alcanzado en los procesos de colaboración y coordinación entre las partes pertinentes de la Secretaría de las Naciones Unidas y el sistema de las Naciones Unidas en su conjunto, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 8 de la resolución 54/33 y en el párrafo 42 de la resolución 55/7” (ibíd., parte A, párr. 70).

681. Además, en su resolución 56/12 sobre “Los océanos y el derecho del mar”, aprobada el 28 de noviembre de 2001, la Asamblea General pidió al Secretario General que “aumentara la eficacia de la colaboración y la coordinación entre las partes pertinentes de la Secretaría y de las Naciones Unidas en conjunto, en particular para asegurar la eficacia, transparencia y capacidad de respuesta del mecanismo de coordinación de asuntos oceánicos” (párr. 49).

682. En su período de sesiones de 2001, celebrado en la Sede de las Naciones Unidas los días 19 y 20 de octubre, el CAC, al realizar su examen de los órganos subsidiarios a la luz del informe de su Comité de Alto Nivel sobre Programas²⁰⁹, concluyó haciendo suya la opinión de que *... todos los órganos subsidiarios existentes deberían dejar de funcionar para fin de año, y de que, en el futuro, las necesidades de apoyo interinstitucional del Comité de Alto Nivel sobre Programas deberían abordarse mediante arreglos especiales, con plazos definidos y para una tarea específica, utilizando el criterio de organismo principal o las redes interinstitucionales o grupos de expertos existentes*. El Secretario General solicitó al Comité de Alto Nivel sobre Programas que, sobre esa base, finalizara su examen cuanto antes. Al apoyar el criterio general de coordinación presentado por el Comité de Alto Nivel sobre Programas, el CAC reafirmó su decisión de que la revisión del mecanismo subsidiario debía ser de base cero. *Decidió dejar de lado el concepto de órganos subsidiarios permanentes que celebran reuniones con determinada frecuencia y tienen normas rígidas de presentación de informe y, en su lugar, utilizar cada vez más los*

arreglos de coordinación especiales, con plazos definidos y para tareas concretas. Al mismo tiempo, el CAC reconoció la necesidad de que varios órganos interinstitucionales realizaran su labor de coordinación como órganos de expertos en lugar de subsidiarios del CAC. Asimismo, dichos órganos de expertos deberían funcionar para realizar tareas concretas, utilizando los arreglos de organismo principal. Se señaló que los arreglos de organismo principal eran una forma eficaz de fortalecer el proceso de consulta interinstitucional, de transmitir una mayor responsabilidad, de utilizar las ventajas pertinentes del sistema y de aumentar de manera sustantiva la cooperación interinstitucional”²¹⁰.

683. A la luz de esa decisión, los miembros del Subcomité sobre Océanos y Zonas Costeras, ya disuelto, han entablado un diálogo sustancial con respecto al enfoque más eficaz de cooperación y coordinación interinstitucionales en el nuevo marco establecido por el CAC (Junta de Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación)²¹¹. Una cuestión prioritaria de los miembros es la formulación de arreglos con ese fin, en vista de que hay varios proyectos en curso que se ejecutan con los auspicios del Subcomité, entre otros, proyectos para realizar tareas determinadas como el Atlas de los Océanos de las Naciones Unidas, la función del Subcomité en la ejecución del Plan de Acción Mundial, y los preparativos para la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible. Además, hay otras cuestiones que se relacionan con la aplicación de la Convención y el capítulo 17 del Programa 21 que el Subcomité aún no ha abordado. Se prevé que los ex miembros del Subcomité se reunirán en forma oficiosa cuando se celebre la tercera reunión del proceso de consulta.

684. En su contribución a la elaboración del presente informe, la FAO observó que el Subcomité sobre Océanos y Zonas Costeras del Comité Administrativo de Coordinación había resultado de mucha utilidad al tratar los asuntos oceánicos que necesitaban un examen de política interinstitucional más amplio y una ejecución conjunta. Esa necesidad persiste. No obstante, habida cuenta de que se ha adoptado la decisión de poner fin a ese mecanismo de coordinación, sus funciones deberían continuar por conducto de otros mecanismos. Se ha sugerido que se establezcan mecanismos especiales que se basen en resultados y que podrían ser útiles en los casos en que sea necesario que haya una interacción para ejecutar proyectos muy específicos (por ejemplo, la reunión técnica sobre el Atlas de los Océa-

nos de las Naciones Unidas). Con respecto a otros debates sobre políticas, puede resultar de utilidad recurrir al Comité Interinstitucional de Programas Científicos relacionados con la oceanografía (ICSPRO), que ha permanecido inactivo desde la creación del Subcomité sobre Océanos y Zonas Costeras del CAC y examinar debidamente su mandato.

685. Según la FAO, una mayor coordinación por parte de los países a nivel nacional será útil para que las delegaciones que participan en las reuniones de los diferentes organismos de las Naciones Unidas mantengan posiciones consecuentes y sinérgicas sobre diversas cuestiones (por ejemplo, entre las cuestiones de pesca y de transporte marítimo ya que se corresponden con el funcionamiento de los buques pesqueros).

686. La FAO sugirió además que se creara un mecanismo de financiación y se establecieran normas financieras y administrativas conexas que permitieran a los diferentes organismos de las Naciones Unidas contribuir a las actividades de financiación conjunta y participar en ellas. En la actualidad no existe un mecanismo de esa índole y su falta, según se consideró, constituía un obstáculo para la realización de actividades de cooperación entre los organismos, incluso en los casos en que se disponía de fondos.

C. Examen por la Asamblea General de los acontecimientos registrados en relación con los asuntos oceánicos: proceso abierto de consultas officiosas sobre los océanos y el derecho del mar establecido por la Asamblea General en su resolución 54/33 a fin de facilitar el examen anual por la Asamblea de los acontecimientos registrados en relación con los asuntos oceánicos

687. La Asamblea General, en su resolución 54/33, de 24 de noviembre de 1999, decidió establecer un proceso abierto de consultas officiosas, cuya finalidad sería facilitar su propio examen anual, de una manera efectiva y constructiva, de los acontecimientos registrados en relación con los asuntos oceánicos. Al respecto, cabe señalar que en su quincuagésimo séptimo período de sesiones la Asamblea General tiene previsto examinar la eficacia y utilidad del proceso consultivo.

688. En consonancia con el marco jurídico constituido por la Convención y los objetivos establecidos en el capítulo 17 del Programa 21, el proceso de consultas examina el informe anual del Secretario General sobre los océanos y el derecho del mar y formula sugerencias a la Asamblea General para que examine cuestiones concretas, con especial hincapié en la determinación de esferas en las que deba mejorarse la coordinación y la cooperación en los planos intergubernamental e interinstitucional.

689. Hasta ahora, el proceso de consultas ha celebrado dos reuniones, una en 2000 y la otra en 2001. La tercera reunión del proceso de consultas se celebrará del 8 al 15 de abril de 2002.

690. La segunda reunión del proceso de consultas se celebró en la Sede de las Naciones Unidas del 7 al 11 de mayo de 2001. En virtud del apartado e) del párrafo 3 de la resolución 54/33 de la Asamblea General y tras celebrar consultas con los Estados Miembros, el Presidente de la Asamblea General nombró nuevamente al Sr. Tuiloma Neroni Slade (Samoa) y al Sr. Alan Simcock (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) Copresidentes de la segunda reunión del proceso de consultas (véase A/56/58/Add.1, párrs. 138 a 142).

691. En el quincuagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, durante el debate general sobre el tema 30 a) del programa titulado “Los océanos y el derecho del mar”, las delegaciones expresaron su agradecimiento por la labor realizada en la segunda reunión del proceso de consultas y fueron de la opinión unánime de que desde su creación, hacia sólo dos años, ese proceso se había vuelto fundamental, especialmente con respecto a las consultas oficiosas celebradas para preparar la resolución de la Asamblea General.

692. Las dos resoluciones aprobadas por la Asamblea General el 28 de noviembre de 2001 (resoluciones 56/12 y 56/13) incorporan muchas de las cuestiones que se examinaron en la primera y segunda reunión del proceso de consultas. Las cuestiones fueron, entre otras, la necesidad de fomentar la capacidad para aplicar la Convención; la transferencia de tecnología y ciencias marinas; la coordinación y la cooperación para luchar contra la piratería y el robo a mano armada en el mar; los problemas de la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada; y la protección y conservación del medio ambiente marino, los recursos marinos y el desarrollo sostenible.

693. En el párrafo 48 de su resolución 56/12, la Asamblea General recomendó que la tercera reunión del proceso de consultas, que se celebraría en la Sede de las Naciones Unidas del 8 al 15 de abril de 2002, organizara sus deliberaciones en torno a las siguientes cuestiones: a) protección y preservación del medio marino; y b) fomento de la capacidad, cooperación y coordinación regionales y ordenación integrada de los océanos, como importantes cuestiones intersectoriales para el examen de los asuntos oceánicos tales como la ciencia marina y la transferencia de tecnología, las pesquerías sostenibles, la degradación del medio marino y la seguridad de la navegación.

694. En la 86ª sesión plenaria del quincuagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, celebrada el 14 de diciembre de 2001, tras celebrar extensas consultas con las delegaciones, el Presidente de la Asamblea General, Sr. Han Seung-Soo (República de Corea), formuló un anuncio en el que volvía a nombrar Copresidentes de la tercera reunión del proceso de consultas al Sr. Tuiloma Neroni Slade, Representante Permanente de Samoa ante las Naciones Unidas, y al Sr. Alan Simcock, del Reino Unido. Los dos fueron muy encomiados por su excelente labor como mediadores y como facilitadores del consenso.

695. La tercera reunión del proceso de consultas es la última de estas reuniones en cumplimiento de la resolución 54/33 de la Asamblea General. En esa resolución, la Asamblea General había decidido asimismo “examinar la eficacia y utilidad del proceso de consultas en su quincuagésimo séptimo período de sesiones” (párr. 4). Por consiguiente, la Asamblea General, en su quincuagésimo séptimo período de sesiones, evaluará el proceso de consultas y adoptará una decisión sobre la forma de garantizar, a largo plazo, políticas más generales, integradas y coordinadas sobre los asuntos relacionados con los océanos y el derecho del mar.

Notas

¹ Elisabeth Mann Borgese. *The Oceanic Circle: Governing the Seas as a Global Resource*. (Tokio, United Nations University Press, 1998), pág. 5. La Profesora Mann Borgese, miembro eminente de la comunidad oceánica internacional, murió en febrero de 2002 (véase el comunicado de prensa SEA/1730, emitido por las Naciones Unidas).

² Robert Gagosian, “What the seas can offer”, *The New York Times*, 4 de agosto de 2001.

- ³ Alemania, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Cabo Verde, Camerún, Chile, China, Chipre, Comoras, *Comunidad Europea*, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Djibouti, Dominica, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, España, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Cook, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Libano, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Ucrania, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zambia y Zimbabwe.
- ⁴ En los siguientes documentos figuran informes detallados sobre las cuestiones examinadas en las anteriores Reuniones de los Estados partes: SPLOS/3, SPLOS/4, SPLOS/5, SPLOS/8, SPLOS/14, SPLOS/20, SPLOS/24, SPLOS/31, SPLOS/48, SPLOS/60 y SPLOS/73, así como en los informes el Secretario General a la Asamblea General sobre el derecho del mar (A/50/713, párrs. 14 a 21 y 48 a 58; A/51/645, párrs. 24 y 25, y 54 a 84; A/52/487, párrs. 25 a 55; A/53/456, párrs. 29 a 78; A/54/429, párrs. 29 a 67; A/55/61, párrs. 18 a 20; A/56/78, párrs. 25 a 38 y 52 a 82).
- ⁵ En los informes recientes del Secretario General figura información más detallada sobre la labor de la Comisión (A/56/58, párrs. 52 a 82, y Add.1, párrs. 19 y 30 a 49; A/55/61, párrs. 25 a 29; A/54/429, párrs. 55 a 69; A/53/456, párrs. 55 a 69; A/52/487, párrs. 43 a 53; y A/51/645, párrs. 77 a 84).
- ⁶ Véase el discurso inaugural del Secretario General de la OMI ante la Asamblea de la OMI en su 22º período ordinario de sesiones, en el sitio de la OMI en la Web, <http://www.imo.org/HOME.html>.
- ⁷ El informe del Grupo de trabajo por correspondencia figura en el documento MEPC/47/3/2, que puede consultarse en el sitio de la OMI en la Web, <http://www.imo.org/HOME.html>.
- ⁸ El Código figura en el anexo del documento MEPC 47/3/2.
- ⁹ Para obtener información sobre los progresos logrados por el Grupo de Trabajo Técnico del Convenio de Basilea, véase <http://www.basel.int>.
- ¹⁰ Informe de la FAO del año 2000 sobre "El estado mundial de la pesca y la acuicultura".
- ¹¹ Para mayor información, véase la Circular STCW.7 Cir. 12, disponible en el sitio de la OMI en la Web, www.imo.org/HOME.html.
- ¹² El informe de la Comisión está disponible en su sitio en la Web, www.icons.org.au.
- ¹³ Los informes preparados por la OIT para el Grupo de Trabajo y el informe de la reunión pueden consultarse en el sitio de la OIT en la Web, www.ilo.org/public/english/standard/rcim/gb/docs/gb283/pdf/lils-7.pdf.
- ¹⁴ Véase el mandato del Grupo de Trabajo en el informe de su tercera reunión, documento IMO/ILO/WGLCCS 3/9, anexo 4.
- ¹⁵ El Código marítimo internacional de mercancías peligrosas (Código IMDG), el Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten productos químicos peligrosos a granel (Código CIQ), el Código para la construcción y el equipo de buques que transporten productos químicos peligrosos a granel (Código CGrQ), el Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten gases licuados a granel (Código CIG), el Código de prácticas de seguridad relativas a las cargas sólidas a granel (Código de Cargas a Granel) y el Código internacional para la seguridad del transporte de combustible nuclear irradiado, plutonio y desechos de alta actividad en cofres a bordo de los buques (Código CNI). En el capítulo VII del SOLAS se dispone la aplicación obligatoria de los Códigos CIQ y CIG y, más recientemente, del Código CNI. Con arreglo al MARPOL 73/78, los Códigos CIQ y CGrQ son obligatorios.
- ¹⁶ Organismo Internacional de Energía Atómica, Safety Standards Series No. TS-R-1 CST-1, Revised.
- ¹⁷ En el 45º período de sesiones de la Conferencia General del OIEA, celebrado en septiembre de 2001, el Presidente del Grupo de América Latina y el Caribe presentó el texto de las declaraciones que algunos Estados y grupos regionales habían hecho recientemente sobre la seguridad del transporte marítimo de material radiactivo (documento GC(45)/INF/18).
- ¹⁸ Véase el documento de la OMI MEPC 46/INF.35.
- ¹⁹ Las enmiendas entraron en vigor el 1º de enero de 2000.
- ²⁰ Para más información, véase www.cospas-sarsat.org.

- ²¹ Véanse el informe del Subcomité de seguridad de la navegación sobre su 47° período de sesiones, párrs. 12.28 a 12.33, y los anexos 18 y 19 del documento NAV 47/13.
- ²² Véase el informe del Comité Jurídico de la OMI sobre su 83° período de sesiones, LEG 83/14, párrs. 170 a 174.
- ²³ En la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988 figura un artículo sobre el tráfico ilícito por mar, que se basa en la disposición general recogida en el artículo 108 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de cooperar para reprimir el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas realizado por buques en la alta mar. El Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima de 1988 de la OMI (Convenio SUA de 1988), su Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental (Protocolo SUA 1988) y el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire de 2000 que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional proporcionan un marco jurídico para luchar contra las actividades delictivas que tienen lugar en la alta mar o en la zona económica exclusiva y a los que no se refiere especialmente la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.
- ²⁴ Véanse las medidas de cooperación recomendadas por el Consejo para la seguridad y la cooperación en Asia y el Pacífico en su Memorando No. 5.
- ²⁵ Véanse también la resolución A.584(14) de la Asamblea de la OMI, titulada “Medidas para prevenir los actos ilícitos que amenazan la seguridad del buque y la salvaguardia de su pasaje y tripulación”; la circular MSC/Circ.443 sobre “Medidas para prevenir actos ilícitos contra pasajeros y tripulantes”; y la circular MSC/Circ.754 sobre la seguridad de los pasajeros de los transbordadores.
- ²⁶ Propuesta de los Estados Unidos. Véase el documento de la OMI, FAL 29/2/1, párr. 5.
- ²⁷ Propuesta de la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres en una presentación al Comité de Seguridad Marítima en su 75° período de sesiones, que se celebrará en mayo de 2002.
- ²⁸ Informe del Comité de Seguridad Marítima correspondiente a su 74° período de sesiones, documento MSC 74/24, párr. 17.2.
- ²⁹ Véanse los resúmenes del informe en el sitio de la CCI en la Web en la dirección: www.iccwbo.org.
- ³⁰ Informe de la Cuarta Reunión Internacional de la Oficina Marítima Internacional sobre piratería y buques fantasma, 26 y 27 de junio de 2001, Kuala Lumpur.
- ³¹ Puede haber una prima de guerra básica de 0,1%, que puede incrementarse semanalmente, pero parece que el efecto de los incidentes de piratería es escaso.
- ³² Medidas propuestas por el Consejo Marítimo Internacional y del Báltico en una carta enviada al Secretario General de las Naciones Unidas y al Secretario General de la OMI.
- ³³ El informe de la segunda reunión figura en el documento A/56/121.
- ³⁴ El informe de las misiones de evaluación figura en el documento MSC 74/17/1.
- ³⁵ El informe de la misión de evaluación en el Ecuador figura en el documento MSC 75/18/1.
- ³⁶ Para obtener información sobre el estado actual del Protocolo, consúltese el sitio en la Web del Centro para la Prevención Internacional del Delito de la Oficina de las Naciones Unidas de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito: www.odccp.org/crime_cicp.html.
- ³⁷ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2001, Suplemento No. 8 (E/2001/28)*. Puede consultarse en el sitio en la Web del PNUFID: www.undcp.org_cnd_documents.html.
- ³⁸ Véase A/55/386, párr. 118. Por ejemplo, la Ley de pesca y recursos marinos de 1998 de Mauricio.
- ³⁹ Véanse A/53/473, párr. 122; A/55/386, párrs. 112, 114, 126, 129 y 138 y A/56/357, párr. 37.
- ⁴⁰ Véase A/55/386, párr. 126.
- ⁴¹ Véase A/53/473, párrs. 124 a 127; A/55/386, párrs. 111, 115, 120, 131 y 135; y A/56/357, párrs. 12, 15, 18 y 32.
- ⁴² A/53/473, párrs. 76, 117, 120 y 126; A/54/461, párrs. 19 y 27; A/55/386, párrs. 77, 112, 115 y 127; y A/56/357, párrs. 11 y 37.
- ⁴³ A/53/473, párrs. 117 y 126; y A/55/386, párr. 133.
- ⁴⁴ A/53/473, párrs. 121 y 126; A/54/461, párr. 28; y A/55/386, párrs. 115 y 130.
- ⁴⁵ A/55/386, párr. 131; y A/56/357, párr. 12.
- ⁴⁶ A/53/473, párrs. 116, 118 y 120; A/54/461, párrs. 19 y 27; A/55/386, párrs. 73, 110, 133 y 135; y A/56/357, párrs. 10, 11 y 43.
- ⁴⁷ A/53/473, párrs. 120, 126 y 129; A/54/461, párrs. 13 y 28; A/55/386, párrs. 115, 127 y 130; y A/56/357, párrs. 9, 12 y 37.
- ⁴⁸ A/55/386, párrs. 114 y 116.
- ⁴⁹ A/52/555, párrs. 6, 16, 25, 28 y 33; A/54/461, párrs. 7, 11 y 21; A/55/386, párrs. 121 y 129; y A/56/357, párrs. 14 y 23.
- ⁵⁰ A/52/555, párr. 5 y A/56/357, párr. 16.
- ⁵¹ Legislación sobre pesca y agricultura de la FAO: Reino Unido, Ley de limitación de la pesca de 1976, artículo 3 6), vol. 26, No. 2, 1997, pág. 89; Sri Lanka, Ley de

- pesca No. 59 de 1979, Normativa sobre embarcaciones de pesca extranjeras, vol. 29, No. 1, 1980, pág. 89; Trinidad y Tabago, Ley sobre las aguas archipelágicas y la zona económica exclusiva de 1986, art. 32, vol. 36, No. 2, 1987, pág. 107.
- 52 Aportación de la FAO al informe del Secretario General sobre los océanos y el derecho del mar (diciembre de 2000).
- 53 Ley No. 18.892 de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, artículo 165, Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, Sistema jurídico-legislativo, leyes más solicitadas, Dirección de Internet: www.congreso.cl/biblioteca/leyes/otras/pesca13.htm.
- 54 Información facilitada por la Comisión de Geociencias Aplicadas del Pacífico Meridional.
- 55 Requisitos de los Estados ribereños para la base de datos de pesca por embarcaciones extranjeras, Oficina de Asuntos Jurídicos de la FAO: <http://www.fao.org/egibin/fishery>.
- 56 Información facilitada por la Comisión de Geociencias Aplicadas del Pacífico Meridional.
- 57 Aprobación del Acuerdo de 1995 sobre Poblaciones de Peces y del Código de Conducta para la Pesca Responsable.
- 58 Informe sobre los progresos realizados en la aplicación de la Resolución 13/97 de la Conferencia de la FAO (examen de los órganos estatutarios de la FAO) y medidas para reforzar los órganos regionales de pesca de la FAO, Comité de Pesca, 23º período de sesiones, Roma, 15 a 19 de febrero de 1999, documento COFI/99/4, párr. 4.
- 59 Informe del Consejo General de Pesca del Mediterráneo, 24º período de sesiones, Alicante (España), 2 a 15 de julio de 1999 (Informe 24 del CGPM), párrs. 27 y 28.
- 60 COFI/99/4, párr. 5.
- 61 Informe del tercer período de sesiones de la Comisión del Atún para el Océano Índico, Mahe (Seychelles), 9 a 12 de diciembre de 1998, documento IOTC/03/98/R [E], apéndice H.
- 62 A/56/461, párrs. 33 y 44; informe resumido de la 18ª reunión anual de la Comisión de Pesquerías del Atlántico Nordeste, 22 a 25 de noviembre de 1999, párr. 7.
- 63 Informe de la 15ª reunión de la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, Hobart (Australia), 21 de octubre al 1º de noviembre de 1996, documento CCAMLR-XV, págs. 7 a 20.
- 64 *Ibid.*, Medidas de conservación aprobadas en 1996: medida de conservación 103/XV, pág. 54.
- 65 A/54/429, párr. 298.
- 66 A/55/386, párrs. 144, 147 y 151.
- 67 Convención sobre la conservación y la administración de las poblaciones de peces altamente migratorios del Océano Pacífico occidental y central, artículos 5 a), d) y f), 6; 12 y 13.
- 68 Convención sobre la conservación y ordenación de los recursos pesqueros del Océano Atlántico sudoriental, artículos 2; 3 e) y g), 7, 10 y 19, <http://www.fao.org/Legal/default.htm>.
- 69 Acuerdo marco para la conservación de los recursos marinos vivos de la alta mar en el Pacífico sudoriental ("Acuerdo de Galápagos"), artículos 5 a), b), c) y e), y 7 e), f) y g).
- 70 Proyecto de acuerdo para el establecimiento de la Comisión de Pesca del Océano Índico Sudoccidental, segundas consultas intergubernamentales sobre el establecimiento de la Comisión de Pesca del Océano Índico Sudoccidental, Antananarivo, 25 a 28 de septiembre de 2001.
- 71 Informe de la reunión de la FAO y los acuerdos y órganos regionales de pesca no pertenecientes a la FAO, Roma, 11 y 12 de febrero de 1999, Informe de pesca de la FAO No. 597 (FIPL/R597).
- 72 Información facilitada por la FAO.
- 73 Informe de la reunión de los acuerdos y órganos regionales de pesca pertenecientes y no pertenecientes a la FAO, Roma, 11 y 12 de febrero de 1999, documento X1212/E, párr. 27.
- 74 Programa 21, cap. 17, párrs. 17.49 a 17.70.
- 75 Información facilitada por la FAO.
- 76 *Ibid.*
- 77 Comité de Pesca de la FAO, 24º período de sesiones, Roma, 26 de febrero a 2 de marzo de 2001, Progresos en la aplicación del Código de Conducta para la Pesca Responsable y los planes de acción internacionales conexos (COFI/2001/3), párrs. 13 a 18.
- 78 Información facilitada por la FAO.
- 79 Comité de Pesca de la FAO (COFI/2001/3), párr. 46.
- 80 *Ibid.*, párr. 24.
- 81 *Ibid.*, párr. 37.
- 82 Comité de Pesca, 23º período de sesiones, Roma, 15 a 19 de febrero de 1999, informe sobre los progresos realizados en la aplicación del Código de Conducta para la Pesca Responsable (COFI/99/3), párr. 5.
- 83 COFI/2001/3, párrs. 37 y 38.
- 84 <http://www.fao.org/fi/projects/sflp/index.html>.
- 85 Comité de Pesca, 23º período de sesiones (COFI/99/3), párr. 4.
- 86 Información facilitada por la FAO al Secretario General, enero de 2002.
- 87 Véase COFI/2001/3, párr. 8.

- ⁸⁸ Información facilitada por la FAO.
- ⁸⁹ Véase COFI/2001/3, párrs. 1 a 8.
- ⁹⁰ Información facilitada por la Secretaría General de la FAO, enero de 2002.
- ⁹¹ COFI/2001/3, párr. 47.
- ⁹² *Ibíd.*, párr. 44.
- ⁹³ Decisión IV/5 de la Cuarta Conferencia de las Partes, sobre la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica marina y costera, incluido un programa de trabajo, UNEP/CBD/COP/4/27, págs. 84 a 96.
- ⁹⁴ UNEP/CBD/COP/5/10.
- ⁹⁵ UNEP/CBD/COP/5/23, anexo, pág. 74.
- ⁹⁶ Información transmitida el 21 de enero de 2002 al Secretario General por la secretaria del Convenio sobre la Diversidad Biológica.
- ⁹⁷ <http://www.environnement.gouv.fr/icri/index.html>.
- ⁹⁸ Las cifras correspondientes a 1982 proceden de la *International Petroleum Encyclopedia*. Las cifras para 1995 son del American Petroleum Institute y el Sr. Tom Kelleck, experto del Grupo ODS-Petrodata.
- ⁹⁹ Michael J. Cruickshank, "Globally significant events in the ocean mining industry during 2001", *Sea technology*, enero de 2002, vol. 43, No. 1, pág. 40.
- ¹⁰⁰ *Ibíd.*, pág. 40.
- ¹⁰¹ Véase www.iaea.org/worldatom.
- ¹⁰² Michael J. Cruickshank, op. cit.
- ¹⁰³ Párrafo 17.128 del capítulo 17.G del Programa 21.
- ¹⁰⁴ Artículos 6, 7 (1), 13, 47 (1), 47 (4), 121 (2) de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Estados archipelágicos, artículos 46, 47 (1), 53 (5), régimen de las islas, artículo 121, Estados insulares, AGXI/A/S3 (15) d): Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático: capítulo 17 G del Programa 21; Declaración de Barbados (1994) y Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo, que incluye el capítulo I sobre cambios climáticos y aumento del nivel del mar y el capítulo IV sobre recursos costeros y marinos, aprobados en Barbados en 1994.
- ¹⁰⁵ A 31 de enero de 2001.
- ¹⁰⁶ A 31 de enero de 2001.
- ¹⁰⁷ Artículo 47 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.
- ¹⁰⁸ Kotobalavu J., "Extended maritime jurisdiction in the Pacific: maximizing benefits from marine resources" en *The International Implications of Extended Maritime Jurisdiction in the Pacific*, Honolulu, Law of the Sea Institute, 1988, pág. 117.
- ¹⁰⁹ *Informe de la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, Bridgetown, 25 de abril a 6 de mayo de 1994*, publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.94.I.18 y correcciones.
- ¹¹⁰ Los párrafos i), iii), v) y vi) de la parte IV.C. del Programa de Acción de Barbados comparten elementos que reflejan aspectos del artículo 197 de la parte XII de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que trata sobre la cooperación en el plano mundial y regional.
- ¹¹¹ Artículos 61, 62, 63, 64 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces.
- ¹¹² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 2 (A/S-22/2)*, pag. 8.
- ¹¹³ *Ibíd.*, párrs. 14, 15 a), d) y f).
- ¹¹⁴ En enero de 1991 se lanzó oficialmente el Programa de evaluación y ordenación de los recursos pesqueros de la Comunidad del Caribe, con el apoyo del Gobierno del Canadá, con el objeto de promover el uso sostenible y la conservación de los recursos pesqueros de los Estados de la Comunidad del Caribe. La preparación y el establecimiento del mecanismo regional que ha de prestar apoyo a los Estados de la Comunidad del Caribe tras la conclusión del Programa es uno de los tres fines específicos del Programa.
- ¹¹⁵ 14 de los Estados del foro de las Islas del Pacífico son pequeños Estados insulares en desarrollo.
- ¹¹⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 2 (A/S-22/2)*, párr. 15 i), pág. 9.
- ¹¹⁷ Fiji, Islas Cook, Islas Marshall, Islas Salomón, Micronesia (Estados Federados de), Kiribati, Nauru, Niue, Palau, Papua Nueva Guinea, Samoa, Tonga, Tuvalu y Vanuatu.
- ¹¹⁸ Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, artículo 3, "Principios", párr. 1.2.
- ¹¹⁹ Declaración Ministerial de Marrakesh, decisión 1/CP.7, documento FCCC/CP/2001/13/Add.1, cap. I.
- ¹²⁰ Resolución 56/12 de la Asamblea General, párrafo 12 del preámbulo.
- ¹²¹ Véase el comunicado de prensa en el sitio en la Web de la UNESCO: www.unesco.org.
- ¹²² A. E. Boyle, *Marine Pollution under the Law of the Sea Convention, American Journal of International Law*, vol. 79, No. 2 (1985): 347 a 372.
- ¹²³ *Ibíd.*
- ¹²⁴ La información sobre la contaminación causada por buques procede principalmente de www.imo.org.

- ¹²⁵ “Guidelines for Marine Environmental Assessments”, GESAMP, Reports and Studies No. 54, 1994.
- ¹²⁶ “An approach to environmental impact assessment for projects affecting the coastal and marine environment”, PNUMA, Regional Seas Reports and Studies, No. 122, 1990.
- ¹²⁷ El texto completo del documento se puede encontrar en www.unep.org/marineassessment/
- ¹²⁸ El informe de la reunión se puede encontrar en www.unep.org/marineassessment/reports/iceland_report/FinalReportNovember2001a.doc
- ¹²⁹ El informe sobre la Evaluación de los ecosistemas al iniciarse el milenio se puede consultar en www.un.org/millennium/sg/report/full
- ¹³⁰ Es importante observar que la Comisión de Derecho Internacional, en su 53° período de sesiones (2001), aprobó un nuevo proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos. La Asamblea General, en su resolución 56/83, de 12 de diciembre de 2001, tomó nota de los artículos y los señaló a la atención de los gobiernos (el texto de los artículos figura en el anexo de la resolución 56/83).
- ¹³¹ Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, artículo 1 del anexo VIII.
- ¹³² *Ibid.*, artículo 2 del anexo VIII.
- ¹³³ *Ibid.*, párrafo 1 del artículo 290.
- ¹³⁴ “A Sea of Troubles”, GESAMP (Grupo Mixto de Expertos sobre los Aspectos Científicos de la Contaminación del Mar), Reports and Studies No. 70, 2001.
- ¹³⁵ Conferencia de París, *op cit.*
- ¹³⁶ La información presentada en esta sección ha sido extractada de la contribución de la Oficina de Coordinación del Programa de Acción Mundial.
- ¹³⁷ Véase “Consecuencias de la entrada en vigor de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar para el Convenio de Londres de 1972”. Observaciones de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas. Documento LC/AM 2/3/1 de la OMI, de 18 de marzo de 1994, anexo 2.
- ¹³⁸ Véase el informe de la 23ª reunión consultiva de las Partes Contratantes en el Convenio de Londres de 1972, en relación con la Cumbre Mundial sobre el desarrollo sostenible, documento LC23/16.
- ¹³⁹ Los desechos u otras materias que pueden considerarse para su vertimiento con arreglo al Protocolo son los siguientes: materiales de dragado; fango cloacal; desechos del pescado, o materias resultantes de las operaciones industriales de elaboración del pescado; embarcaciones y plataformas u otras estructuras artificiales marítimas; materias geológicas inorgánicas inertes; materias orgánicas de origen natural y desechos voluminosos constituidos principalmente por hierro, acero, etc.
- ¹⁴⁰ El texto del proyecto de Plan Estratégico puede hallarse en el sitio Web de la secretaría del Convenio de Basilea, www.basel.int.
- ¹⁴¹ Una presentación detallada del régimen jurídico de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la prevención, reducción y control de la contaminación causada por los buques, puede verse en el informe del Secretario General sobre el derecho del mar: protección y preservación del medio marino, documento A/44/461.
- ¹⁴² La División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar está preparando actualmente un estudio, en forma de matriz, sobre las obligaciones de los Estados con arreglo a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y las originadas en otros convenios, a los cuales la Convención se refiere como reglas, normas, estándares y reglamentos internacionales.
- ¹⁴³ El estudio figura en el documento LEG/MISC/2.
- ¹⁴⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1999, Suplemento No. 9 (E/1999/29)*, cap. I, secc. C.
- ¹⁴⁵ *Ibid.*
- ¹⁴⁶ Véase *Ballast Water News*, No. 3, octubre-diciembre de 2000.
- ¹⁴⁷ El Grupo Mixto de Expertos sobre los Aspectos Científicos de la Contaminación del Mar (GESAMP) ha expresado la opinión de que, aunque tanto la perforación exploratoria, como la extracción de petróleo y el transporte y refinación de éste, producen desechos, estas actividades han tenido efectos relativamente pequeños sobre los ecosistemas ribereños y de los fondos marinos. El Grupo estima que las posibilidades de contaminación derivada de la explotación de petróleo y gas es mayor en aguas profundas, dado que, por ejemplo, un estallido en aguas profundas sería difícil de controlar rápidamente y podría tener graves efectos ecológicos (“A Sea of Troubles”, GESAMP Report and Studies No. 70). La OMI estima que las actividades de exploración y producción de petróleo y gas en el mar son fuentes importantes de contaminación marina y ha mencionado como ejemplo el Mar del Norte, donde se calcula que, entre 1984 y 1990, las actividades relativas al petróleo y al gas realizadas en el mar originaron entre el 14% y el 27% de los hidrocarburos contaminantes (informe de la OMI al Comité sobre el Desarrollo Sostenible en relación con la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (documento de referencia No. 9)).
- ¹⁴⁸ Informe de la OMI a la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible en su séptimo período de sesiones.

- ¹⁴⁹ Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, artículo 194, párr. 5.
- ¹⁵⁰ Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, artículo 234.
- ¹⁵¹ La Convención internacional para la reglamentación de la caza de la ballena designó al Océano Índico (1979) y al Océano Meridional (1994) refugios en los que está prohibida la caza de la ballena.
- ¹⁵² ICRAN es un proyecto de colaboración entre el Centro Mundial de Vigilancia de la Conservación del PNUMA, los programas de mares regionales para el Caribe, África oriental y Asia oriental, el World Fish Centre (ICLARM), el Instituto de los Recursos Mundial (WRI), la Iniciativa Internacional sobre los Arrecifes de Coral, la Red mundial de vigilancia de los arrecifes de coral, la Alianza Mundial en defensa de los arrecifes de coral y el Programa del Medio Ambiente para la Región del Pacífico Meridional (SPREP).
- ¹⁵³ GESAMP “*A Sea of Trouble*”, GESAMP Reports and Studies, No. 70, pág. 13.
- ¹⁵⁴ L.A. Kimball, *International Global Governance – Using International Law and Organizations to Manage Marine Resources Sustainability*, IUCN, 2001, pág. 65.
- ¹⁵⁵ GESAMP “*A Sea of Trouble*”, GESAMP Reports and Studies, No. 70, pág. 22.
- ¹⁵⁶ La información que se presenta en esta sección ha sido extraída de la contribución del PNUMA al presente informe. Para más detalles sobre el programa de mares regionales del PNUMA, véase www.unep.ch/seas.
- ¹⁵⁷ Cabe resaltar que no todos los 140 países son partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.
- ¹⁵⁸ Convenio para la protección del Mar Mediterráneo contra la contaminación; Convenio regional de Kuwait sobre cooperación para la protección del medio marino contra la contaminación; Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino en la Región del Gran Caribe y Convenio sobre la protección del Mar Negro contra la contaminación.
- ¹⁵⁹ Convenio para la protección del Mar Mediterráneo contra la contaminación; Convenio para la Protección del Medio Marino y la Zona Costera del Pacífico Sudeste; Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino en la Región del Gran Caribe y Convenio para la Protección, la Ordenación y el Desarrollo del Medio Marino y Costero en la Región de África Oriental.
- ¹⁶⁰ Zona superior del Atlántico sudoccidental.
- ¹⁶¹ La información que se presenta en esta sección ha sido extraída de la contribución del PNUMA al presente informe.
- ¹⁶² El Consejo del Ártico es un foro intergubernamental de alto nivel que proporciona un mecanismo para abordar las preocupaciones y desafíos comunes a los que se enfrentan los gobiernos y los pueblos del Ártico. Los miembros del Consejo son el Canadá, Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega, la Federación de Rusia, Suecia y los Estados Unidos de América.
- ¹⁶³ *Encyclopedia of the Atmospheric Environment*. www.doc.mmu.ac.uk/aric/eae/Climate/Older/Oceans.html.
- ¹⁶⁴ *Ibid.*
- ¹⁶⁵ *Ibid.*
- ¹⁶⁶ Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, art. 3.1.
- ¹⁶⁷ *Ibid.*, art. 3.3.
- ¹⁶⁸ Declaración Ministerial de Marrakech, documento FCCC/CP/2001/13/Add.1, cap. I, decisión 1/CP.7, párr. 1.
- ¹⁶⁹ En reconocimiento del problema del posible cambio climático, en 1988 la OMM y el PNUMA establecieron el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático. El Grupo está abierto a todos los miembros del PNUMA y la OMM. Su función es evaluar la información científica, técnica y socioeconómica pertinente para comprender los riesgos del cambio climático provocado por el hombre. No realiza nuevas investigaciones ni supervisa los datos relacionados con el clima. Basa sus evaluaciones principalmente en la literatura científica y técnica publicada y evaluada por homólogos.
- ¹⁷⁰ Véase www.unfccc.int.
- ¹⁷¹ A/RES/S-19/2, anexo.
- ¹⁷² E/CN.17/2002/PC.2/Misc.1.
- ¹⁷³ A/CONF.199/PC/L.1, anexo.
- ¹⁷⁴ Programa 21, cap. 34, párr. 34.7.
- ¹⁷⁵ Véase “Towards the 2002 World Summit on Sustainable Development: Ensuring the Sustainable Development of Oceans and Coast – A call to Action”, informes de los Copresidentes de la Conferencia Mundial sobre los Océanos y las Costas 10 años después de Río, celebrada en la sede de la UNESCO, París, del 3 al 7 de diciembre de 2001.
- ¹⁷⁶ A/56/58, párrs. 452 a 547, y documento de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental IOC/INF-961.
- ¹⁷⁷ Véase el Informe anual de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental correspondiente al año 2000 en ioc.unesco.org/iocweb/.
- ¹⁷⁸ Estatutos revisados de la COI aprobados en la 30ª reunión de la Conferencia General de la UNESCO (IOC/INF-785/Corr.).
- ¹⁷⁹ Para más detalles, véanse los párrafos 521 a 551 y también los documentos A/55/274 y A/56/121.
- ¹⁸⁰ A/56/58/Add.1, párr. 104.
- ¹⁸¹ *Ibid.*, párr. 113.

- 182 Documento IOC/INF-1054.
- 183 *Ibíd.*
- 184 *Ibíd.*
- 185 La información presentada en esta sección se ha extraído de la contribución de la COI al presente informe.
- 186 *Ibíd.*
- 187 Véase la contribución de la OMM (párrs. 543 a 547).
- 188 Véase A/56/58, párr. 513.
- 189 *Ibíd.*
- 190 Véase también A/56/58, párr. 514.
- 191 A/56/58, párr. 515.
- 192 *Ibíd.*, párr. 518.
- 193 Véase también A/56/58, párr. 529.
- 194 Véase párr. 530.
- 195 Resolución S-19/2 de la Asamblea General, anexo, párr. 17.
- 196 Véase el sitio de la ONUDI en la Web: www.unido.org.
- 197 Véanse TD/B/COM.2/33-TD/B/COM.2/EM.9/3.
- 198 *Ibíd.*
- 199 *Ibíd.*
- 200 La información presentada en esta sección se ha extraído de los documentos del Tribunal.
- 201 La información presentada en esta sección se ha extraído de la contribución de la Corte Internacional de Justicia. Véase también el Informe anual de la Corte a la Asamblea General, *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 4 (A/56/4)*, y el sitio de la Corte en la Web: www.icj-cig.org.
- 202 Resolución 55/203 de la Asamblea General, párrs. 1, 3 y 8.
- 203 Resumen de los Copresidentes, pág. 8. El resumen de los Copresidentes, titulado “Ensuring the sustainable development of oceans and coasts: A call to action” (El logro del desarrollo sostenible de los océanos y las costas: un llamamiento para la acción) se encuentra disponible en www.udel.edu/CMS/csmp/rio+10/pdf/Cochairs_Report.pdf.
- 204 OSDI - Organismo Sueco de Desarrollo Internacional; CIDA - Organismo Canadiense de Desarrollo Internacional; JICA - Organismo Japonés de Cooperación Internacional; DANIDA - Organismo Danés de Desarrollo Internacional; USAID - Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional.
- 205 Elisabeth Mann Borgese. “UNIPOLOS: The second session”. *Environmental Policy and Law*, agosto de 2001, vol. 31, Nos. 4 y 5, pág. 212.
- 206 “*Ocean Management: A Regional Perspective*”, informe de grupos de expertos del Commonwealth (Secretaría del Commonwealth, Londres, 1984), pág. 57.
- 207 El Subcomité, ahora disuelto, era un órgano subsidiario que presentaba informes al Comité Interinstitucional sobre el Desarrollo Sostenible del Comité Administrativo de Coordinación (CAC). En la continuación de su período de sesiones sustantivo de 2001, celebrado en octubre de 2002, el Consejo Económico y Social acordó cambiar el nombre del CAC por el de “Junta de Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación”, sin que se cambiara su mandato. El Consejo también pidió a la Junta de Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación que le presentara en su próximo período de sesiones un informe completo sobre la reforma de su maquinaria administrativa, teniendo presentes los informes pertinentes del Comité del Programa y de la Coordinación (CPC)” (decisión 2001/321).
- 208 Véase ACC/2000/20, Resumen, pág. 2; y párr. 32.
- 209 IHCP-ACC/2001/11.
- 210 Véase ACC/2001/5, Resumen, págs. 4 y 5; sin subrayar en el original.
- 211 Véase la nota 207.

Anexo I

Primera Reunión Intergubernamental de Examen de la ejecución del Programa de Acción Mundial para la protección del medio ambiente marino frente a las actividades realizadas en tierra

La Oficina de Coordinación del Programa de Acción Mundial para la protección del medio ambiente marino frente a las actividades realizadas en tierra organizó la primera Reunión Intergubernamental de Examen de la ejecución del Programa de Acción Mundial. La reunión tuvo lugar en Montreal (Canadá), los días 26 a 30 de noviembre de 2001. Ministros y otros delegados de alto nivel de 98 países y representantes de instituciones financieras internacionales, organizaciones internacionales, organismos de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales examinaron la ejecución del Programa de Acción Mundial y llegaron a un acuerdo respecto del camino a seguir en el futuro. Uno de los principales resultados de la reunión fue la Declaración de Montreal, aprobada por la serie de sesiones ministeriales de alto nivel (véase la sección B *infra*). La Declaración de Montreal será remitida a la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible que se celebrará en Johannesburgo (Sudáfrica) en 2002. En la reunión se examinaron los éxitos y los problemas encontrados en la ejecución del Programa de Acción Mundial y se comprobó que se habían realizado adelantos considerables al respecto. En la reunión se propuso el Programa de Acción Mundial como medio eficaz para el mejoramiento de la ordenación de las zonas ribereñas y los océanos en el marco de las convenciones relacionadas con los océanos, incluido el fortalecimiento de la ejecución de los convenios y protocolos sobre mares regionales. El Programa de Acción Mundial fue considerado un punto de convergencia para la armonización de las actividades de las instituciones y los mecanismos de ordenación de las zonas ribereñas y los océanos en los planos local, nacional, regional y mundial y para el logro de la eficiencia mediante la reunión de los interesados de los distintos sectores, tanto el público como el privado, con miras al logro de los objetivos comunes. (Pueden obtenerse mayores detalles sobre la Reunión Intergubernamental de Examen en el sitio Web del Programa de Acción Mundial: www.gpa.unep.org/igr.)

En preparación de la Reunión Intergubernamental de Examen, en la Oficina de Coordinación del Programa de Acción Mundial organizó, en cooperación con el

Banco Mundial, un seminario de expertos sobre mecanismos de financiación innovadores que tuvo lugar en La Haya los días 9 a 11 de julio de 2001. La Oficina también estableció un grupo especializado que se reunió en La Haya el 8 de noviembre de 2001, que estuvo compuesto por diez especialistas financieros que se encargaron de analizar las perspectivas para la obtención de fuentes de financiación para el Programa de Acción Mundial, la manera de determinarlas y desarrollarlas. La Oficina de Coordinación del Programa de Acción Mundial, en cooperación con el Instituto Internacional de Ingeniería Hidráulica, Ambiental y de Infraestructura y la División de Tecnología, Industria y Economía del PNUMA, patrocinó los días 11 y 12 de octubre de 2001, en Delft (Países Bajos), un seminario de dos días de duración sobre iniciativas voluntarias para la protección de los recursos hídricos como instrumento para la ejecución del Programa de Acción Mundial.

A. Conclusiones de los Copresidentes de la primera Reunión Intergubernamental de Examen de la ejecución del Programa de Acción Mundial para la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra

Montreal, 26 a 30 de noviembre de 2001

Introducción. De conformidad con la decisión 21/10 de febrero de 2001 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), representantes de gobiernos, instituciones financieras internacionales, organizaciones internacionales, el sector privado, organizaciones no gubernamentales, asociados y algunos de los grupos más importantes se congregaron del 26 al 30 de noviembre de 2001 en Montreal (Canadá) para la primera Reunión Intergubernamental de Examen de la ejecución del Programa de Acción Mundial para la protección del medio ambiente marino frente a las actividades realizadas en tierra.

Nos complace copresidir esta importante reunión y hemos preparado estas conclusiones para darlas a conocer

aquí. Nos complace también recomendar las conclusiones siguientes como complemento de la Declaración de Montreal, para que las examinen los gobiernos en preparación para la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible que se celebrará en Johannesburgo (Sudáfrica) en septiembre de 2002 y en todos los otros foros en los que se desarrollen actividades relacionadas con los objetivos del Programa de Acción Mundial.

En el informe de 2001 preparado por el Grupo Conjunto de Expertos sobre los aspectos científicos de la protección del ambiente marino: protección de los océanos frente a las actividades realizadas en tierra: fuentes y actividades terrestres que afectan la calidad y el aprovechamiento del medio marino, las zonas ribereñas y las aguas dulces, se subrayó la alarmante conclusión de que “a escala mundial la degradación del ambiente marino ha continuado y en muchos lugares incluso se ha intensificado”.

La capacidad productiva y la integridad ecológica del ambiente marino, incluidos los estuarios y las aguas costeras siguen degradándose por diversas razones, entre ellas la contaminación procedente de las aguas residuales, la escorrentía de fuentes no puntuales procedente de zonas agrícolas y urbanas, la alteración física y la destrucción del hábitat, los nutrientes, la movilización de sedimentos y productos químicos. Las consecuencias negativas para las industrias costeras y marinas, la salud humana, la mitigación de la pobreza y la seguridad alimentaria continúan en muchos casos sin atenuantes.

Los costos sociales, ambientales y económicos para la sociedad siguen aumentando de resultas como consecuencia de la insuficiencia de las medidas encaminadas a mitigar los efectos perjudiciales de las actividades terrestres para los ecosistemas ribereños y marinos y de aguas dulces. Algunos tipos de daños son graves e irreversibles. De hecho, las gravísimas consecuencias para la salud humana, en particular de resultas de la contaminación con aguas residuales portadoras de patógenos en las playas y en las zonas de pesca de mariscos, han sido gravemente subestimadas y descuidadas por la comunidad internacional. Un estudio de la Organización Mundial de la Salud ha demostrado que ese tipo de contaminación provoca millones de casos de enfermedades y miles de muertes al año.

A. Logros del Programa de Acción Mundial

Desde la iniciación del Programa de Acción Mundial se han logrado adelantos importantes y se ha

avanzado en forma continua en lo que respecta a la ordenación integrada de las zonas costeras y los océanos.

Muchos países han preparado programas nacionales de acción o han integrado los objetivos del Programa de Acción Mundial en sus estrategias, políticas, programas y leyes nacionales.

Muchas regiones han preparado en forma cooperativa programas de acción regionales, tanto vinculantes como no vinculantes. Muchos de esos programas ofrecen ejemplos excelentes de coordinación y cooperación y demuestran la capacidad de los programas de mares regionales para servir de plataforma central para el mejoramiento del ordenamiento de las zonas ribereñas y los océanos.

Un buen ejemplo de un enfoque regional del Programa de Acción Mundial y de la importancia que asigna al establecimiento de vínculos de cooperación para la financiación de la ejecución es el Programa de Acción Nacional de Rusia para el Ártico. De igual modo, un buen ejemplo de cooperación multilateral es el proceso de cooperación para el desarrollo y la protección de los ecosistemas ribereños y marinos, en particular en el África subsahariana.

El PNUMA ha seguido desarrollando el servicio de intercambio de información del Programa de Acción Mundial, en colaboración con las respectivas organizaciones de las Naciones Unidas, lo cual ha significado un importante adelanto para la ejecución del Programa de Acción Mundial así como un instrumento de gran valor para los asociados locales, nacionales, regionales y mundiales en la ejecución de dicho Programa.

Muchos gobiernos han realizado contribuciones considerables en apoyo a la Oficina de Coordinación del Programa de Acción Mundial. Merecen especial reconocimiento el Reino de los Países Bajos, patrocinador de la Oficina de Coordinación, por el permanente y generoso apoyo prestado a la Oficina, y el Gobierno de Bélgica por sus donaciones, que han permitido instituir programas de acción nacionales en diversos países. Muchos países donantes también han aportado considerables fondos en apoyo a los proyectos relacionados con el Programa de Acción Mundial ejecutados en países en desarrollo y con programas regionales.

Respecto de la financiación multilateral, el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) ha asignado recursos sustanciales a proyectos pertinentes para el logro de los objetivos del Programa de Acción Mundial. El Banco Mundial también ha proporcionado apoyo

sustancial a proyectos destinados a lograr los objetivos del Programa de Acción Mundial.

El Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes, aprobado en la Conferencia de Plenipotenciarios celebrada en mayo de 2001, es un importante instrumento de carácter vinculante referido específicamente a una de las categorías de fuentes de contaminación señaladas en el Programa de Acción Mundial.

B. Oportunidades y obstáculos

La primera Reunión Intergubernamental de Examen ofreció a los gobiernos y a otros participantes la posibilidad de examinar los obstáculos y las oportunidades vinculados a la ejecución del Programa de Acción Mundial. El Programa es un medio adecuado para el perfeccionamiento de la ordenación de los recursos en el marco de los convenios relacionados con los océanos, incluido el fortalecimiento de los convenios y protocolos relativos a los mares regionales. Puede servir de mecanismo eficaz para la armonización en el plano mundial destinado a mejorar la coordinación y la cooperación entre esos convenios regionales y los convenios mundiales pertinentes.

Se subraya la necesidad de la cooperación internacional y de un enfoque coordinado en el plano nacional para abordar los problemas de la contaminación de los recursos de agua dulce así como de la contaminación costera y marina como consecuencia de las actividades realizadas en tierra. La reunión de los diversos sectores económicos contribuyen en forma invalorable a la mitigación de la pobreza, la seguridad alimentaria y la paz.

En el plano mundial, las consecuencias de las aguas cloacales, la alteración física de los ecosistemas costeros y marinos y los altos niveles de nutrientes merecen la más alta prioridad en la adopción de medidas. El cumplimiento de esas prioridades no puede lograrse en forma independiente de los objetivos más generales del desarrollo sostenible. Al ejecutar el Programa de Acción Mundial se debe hacer hincapié en la relación causal existente entre la pobreza, la salud humana, el consumo no sostenible y las pautas de producción, el desarrollo socioeconómico mal administrado y la degradación del medio ambiente.

Es imperioso integrar la ordenación de los recursos costeros y la protección de las zonas costeras con la ordenación de las cuencas fluviales. En tal sentido, se reconocen las posibilidades que ofrecen las relaciones de cooperación entre instituciones encaminadas a velar por la adopción de un enfoque integrado y holístico de

la ordenación de las zonas costeras, las cuencas hidrográficas y fluviales así como la planificación del aprovechamiento de la tierra.

C. Plan de Acción Estratégico relacionado con las aguas residuales municipales

El Plan de Acción Estratégico relacionado con las aguas residuales municipales se basa en las disposiciones del Programa de Acción Mundial y tiene por objeto lograr el consenso, promover la adopción de soluciones alternativas y facilitar el establecimiento de relaciones de cooperación así como la cooperación en el plano regional. El enfoque funcional de tres vías esbozado en el Plan de Acción Estratégico cuenta con un apoyo generalizado, pero algunas de las cuestiones podrían ser estudiadas con más detenimiento. Cabe citar como ejemplos los siguientes:

- a) Orientación para la implantación de nuevos mecanismos financieros;
- b) Atención adecuada a la posibilidad de utilizar instalaciones de tratamiento alternativas, en lugar de instalaciones grandes y costosas;
- c) Examen de las consecuencias de la pequeña industria para las redes de alcantarillado;
- d) Función de las medidas de conservación de agua para la reducción de la demanda de tratamiento de agua;
- e) Supervisión y evaluación.

El proyecto de directrices sobre aguas residuales municipales, elaborado por la Oficina de Coordinación del Programa de Acción Mundial es un elemento fundamental del Plan de Acción Estratégico, proporciona orientación valiosa para la ordenación de las aguas residuales urbanas en todo el mundo, de conformidad con las políticas y los programas nacionales.

La transferencia de tecnología y conocimientos especializados es un elemento indispensable para la ejecución del Programa de Acción Mundial y, en particular, para la ordenación de las aguas residuales municipales. La escasez de personal suficientemente capacitado que cuente con las aptitudes técnicas necesarias para administrar instalaciones nuevas o con capacidad administrativa para crear sistemas de gestión está retrasando la ejecución del Programa de Acción Mundial en algunas partes del mundo.

Las iniciativas relacionadas con la transferencia de tecnología deben ser compatibles con las circunstancias

ambientales y culturales locales. En este contexto, cabe señalar que un porcentaje elevado de las comunidades costeras de los países en desarrollo padecen las consecuencias de la falta de servicios básicos de saneamiento. No cabe duda de que las iniciativas relacionadas con el Programa de Acción Mundial que se adopten en esas comunidades pueden contribuir a resolver esa situación.

Las iniciativas de fomento de la capacidad vinculadas con el Programa de Acción Mundial exigen una atención constante en el ámbito local y nacional y merecen atención en el marco de los planes nacionales de desarrollo.

El principio de “quien contamina paga” es un valioso catalizador para lograr un cambio de actitudes y facilitar el aprovechamiento atinado de los recursos hídricos. Se lo está aplicando con éxito en diversos países y produce el efecto de elevar los ingresos y a la vez desalentar la contaminación. No obstante, al aplicar este principio es preciso examinar convenientemente el costo social y las consecuencias para los sectores más pobres de la sociedad. Tal vez haya otros costos considerables vinculados con la individualización de quienes contaminan y el establecimiento de un sistema de pagos. Ese principio también puede contribuir a desalentar el desarrollo y por consiguiente debe estar equilibrado con incentivos económicos positivos que contribuyan a reducir la contaminación.

Por último, sería conveniente seguir desarrollando el Plan de Acción Estratégico relativo a las aguas residuales municipales en cooperación con instituciones financieras internacionales.

D. Programa de trabajo de la Oficina de Coordinación del Programa de Acción Mundial para el período 2002-2006

El objetivo del programa de trabajo consiste en llevar la ejecución del Programa de Acción Mundial de la etapa de planificación a la de acción mediante la elaboración de instrumentos, la facilitación de las relaciones de cooperación y la puesta en marcha de proyectos de demostración y fomento de la capacidad. En tal sentido, tiene por objeto:

- a) Facilitar la movilización de recursos financieros;
- b) Hacer participar aún más al sector privado y a la sociedad civil;

c) Establecer vínculos de trabajo más estrechos con la “comunidad de agua dulce”;

d) Ampliar las actividades de fomento de la capacidad mediante el perfeccionamiento del servicio de intercambio de información del Programa de Acción Mundial;

e) Fortalecer la cooperación con organismos de las Naciones Unidas.

El programa de trabajo podría ser mejorado aún más mediante la elaboración de indicadores del rendimiento, objetivos concretos y la incorporación de la supervisión y evaluación. Esas actividades deberían aprovechar los programas existentes y en curso y se debería tratar de establecer un vínculo entre el programa de trabajo y los de otros organismos de las Naciones Unidas, en particular a nivel regional, evitando a la vez la duplicación y superposición de actividades. También debería analizarse la eficacia en relación con los costos de las iniciativas emprendidas en el marco del programa de trabajo.

También existen posibilidades de lograr la eficiencia aunando los esfuerzos que realizan los organismos de las Naciones Unidas en relación con cuestiones generales, como los servicios de intercambio de información, el fomento de la capacidad, la transferencia de tecnología, los indicadores y la supervisión. Concretamente, en relación con el servicio de intercambio de información, podrían establecerse vínculos más estrechos con la comunidad de organizaciones no gubernamentales y las instituciones académicas. Además, se recordó en la reunión que en muchos países en desarrollo el acceso a la Internet es sumamente limitado, en particular para los técnicos locales.

La ampliación de los vínculos con la comunidad de agua dulce a fin de incorporar en la planificación el aprovechamiento de la tierra también contribuiría significativamente al mejoramiento del programa de trabajo. No obstante, en todos los aspectos del programa de trabajo debe hacerse hincapié en la función primordial de los gobiernos en lo que respecta a la determinación de las prioridades y la vigilancia de su cumplimiento.

Muchos organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales han emprendido actividades complementarias al programa de trabajo propuesto. Entre otros ejemplos significativos cabe mencionar los centros virtuales regionales para transferencia de tecnología que está creando el Instituto

Oceánico Internacional y la Red de Ciudades Costeras que está estableciendo el Consejo Internacional de Iniciativas Ambientales Locales.

E. Los océanos y la ordenación de las zonas costeras

Al reconocer la autoridad central de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y la orientación del Programa 21, la ejecución del Programa de Acción Mundial puede servir de catalizador para el mejoramiento de la ordenación de las zonas ribereñas y de los océanos, que a su vez puede beneficiarse de ella. Es un excelente marco para la armonización de las actividades de las instituciones y los mecanismos costeros y marinos en los planos local, nacional, regional y mundial y para el logro de la eficiencia mediante la participación conjunta de los interesados de ambos sectores, tanto el público como el privado, con objeto de lograr los objetivos comunes. Por ejemplo, en el plano internacional, el Programa de Acción Mundial puede servir de mecanismo de armonización para el Convenio de Rotterdam para la Aplicación del Procedimiento de Consentimiento Fundamentado previo a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional, el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes y el Convenio sobre la Diversidad Biológica. Su aplicación activa en los planos local, nacional y regional contribuirá a la protección de la salud humana, la seguridad alimentaria, el desarrollo económico y la protección del medio ambiente.

Las mejoras que se realicen en materia de ordenación de los océanos y las zonas ribereñas deberán guardar proporción con la gravedad del problema de la degradación de los mares y las zonas costeras. No obstante, la capacidad de armonización del Programa de Acción Mundial es particularmente relevante en el ámbito regional y los programas de mares regionales proporcionan un excelente vehículo para la ejecución del Programa de Acción Mundial. Son un elemento fundamental para el mejoramiento de la ordenación de los océanos y las zonas costeras.

La utilización de mecanismos de cooperación para el intercambio de información, el fomento de la capacidad y la transferencia de tecnología entre determinados programas de mares regionales también puede contribuir al fortalecimiento de la ordenación de los océanos y las zonas costeras.

Los objetivos del Programa de Acción Mundial son complementarios de muchos otros acuerdos multilaterales en materia de medio ambiente, como el Convenio sobre la Diversidad Biológica, y de mecanismos institucionales como los de las respectivas organizaciones regionales de ordenación de la industria pesquera. En consecuencia, se debería procurar la integración más sistemática del Programa de Acción Mundial en esas iniciativas. En este contexto, la coordinación de esas actividades de fomento de la capacidad entre los acuerdos multilaterales relativos al medio ambiente contribuirá al aumento de la eficiencia y a la ampliación de su alcance y sus efectos positivos. Para facilitar este proceso, la Oficina de Coordinación del Programa de Acción Mundial ha de tomar medidas activas en colaboración con los programas de mares regionales a fin de establecer vínculos con otros organismos de las Naciones Unidas. Es preciso considerar la posibilidad de organizar una reunión entre todos los programas de mares regionales a fin de coordinar un enfoque estratégico a tal efecto y considerar la posible función de los programas de mares regionales como plataforma para la participación de todos los interesados.

En el plano mundial la Oficina de Coordinación debería estudiar las posibilidades de suscribir memorandos de entendimiento con los acuerdos ambientales multilaterales, como la Convención relativa a los humedales de importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas, a fin de coordinar sus iniciativas. De igual modo, es preciso garantizar la vigencia del Programa de Acción Mundial en el Proceso Consultivo sobre los Océanos de las Naciones Unidas.

La importancia de los esfuerzos regionales y mundiales encaminados a ejecutar el Programa de Acción Mundial no ha de menoscabar la importancia de la acción nacional. De hecho, también es necesario adoptar un enfoque de abajo hacia arriba respecto del mejoramiento de la ordenación de los océanos. En tal sentido, en muchos países existe la necesidad de fomentar la capacidad y de fortalecer las instituciones a fin de perfeccionar la ordenación de los recursos costeros y oceánicos en el plano nacional. De igual modo, es necesario poseer conocimientos más completos sobre los océanos a fin de prestar apoyo al aprovechamiento económico de los océanos.

F. Financiación del Programa de Acción Mundial

La financiación encaminada a promover las actividades de ejecución del Programa de Acción Mundial ha de proceder en primer lugar de los propios recursos de un país. Por consiguiente, es importante impulsar, entre los encargados de adoptar decisiones, la industria, las instituciones académicas y la comunidad, la ejecución del Programa de Acción Mundial en favor de los países interesados.

La falta de recursos suficientes es un impedimento importante para la ejecución del Programa de Acción Mundial. Deben adoptarse enfoques innovadores a fin de atraer nuevas fuentes de financiación para la ejecución del Programa de Acción Mundial. Esos enfoques han de ser adaptados a las necesidades nacionales y locales, incluidas las necesidades de las municipalidades y las entidades del gobierno local y deben adoptarse soluciones apropiadas que entrañen el menor costo posible. No obstante, deberán evaluarse esas soluciones en relación con los costos y las consecuencias económicas, sociales y ambientales generales, que tal vez no se perciban en forma inmediata.

Es indispensable integrar las actividades vinculadas al Programa de Acción Mundial en las estrategias nacionales de desarrollo y los marcos de asistencia para el desarrollo a fin de facilitar las intervenciones de las instituciones financieras internacionales, los bancos regionales de desarrollo y la comunidad de donantes.

Al ejecutar el Programa de Acción Mundial se ha de hacer particular hincapié en la mitigación de la pobreza, la salud humana y la seguridad alimentaria. Con la importancia asignada al efecto de los proyectos vinculados con el Programa de Acción Mundial sobre esas cuestiones se podrá recabar la voluntad política, se captará la atención de los medios de comunicación y el interés de las instituciones financieras internacionales. En ese contexto, los objetivos del Programa de Acción Mundial se han de incorporar en los programas nacionales de desarrollo y las estrategias de desarrollo sostenible. De igual modo, los esfuerzos han de estar encaminados al fomento de la capacidad de los gobiernos para determinar el valor económico de los recursos costeros y marinos y hacer participar plenamente al sector privado y los grupos comunitarios en la ejecución del Programa de Acción Mundial.

El establecimiento de relaciones de cooperación financiera, incluida la cooperación entre el sector público y el privado, beneficiará al Programa de Acción

Mundial mediante el aumento de la participación en el Programa de Acción Mundial y el ofrecimiento de nuevas oportunidades financieras. Por ejemplo, los gobiernos podrían adoptar medidas para facilitar una aplicación más amplia de mecanismos de microfinanciación y financiación de empresas, con la participación del sector privado e instituciones financieras. De igual modo, los participantes en el Programa de Acción Mundial podrían contribuir a la realización de estudios nacionales, regionales o mundiales vinculados con la elaboración de instrumentos económicos, como mecanismos de reducción de la contaminación y de estudios acerca de la necesidad y viabilidad de establecer fondos de recursos hídricos con la participación de todos los interesados.

La Oficina de Coordinación del Programa de Acción Mundial debería establecer asimismo relaciones de cooperación en materia de educación con organizaciones como el Instituto del Banco Mundial, como medio de fomentar la capacidad nacional y regional.

Los fondos necesarios para la financiación del Programa de Acción Mundial pueden obtenerse también en forma indirecta. Por ejemplo, exigiendo tanto las mejores técnicas disponibles en las industrias existentes como nuevas inversiones en industrias que podrían producir contaminación, los gobiernos pueden detener la creciente demanda de gastos relacionados con el Programa de Acción Mundial. De igual modo, la aplicación del principio "quien contamina paga" puede proporcionar tanto desincentivos económicos para la contaminación como incentivos económicos para actividades productivas menos contaminantes. El alivio de la deuda es otra opción para liberar recursos financieros muy necesarios a fin de que puedan ser asignados al Programa de Acción Mundial.

Por último, es imprescindible que el Fondo para el Medio Ambiente Mundial siga atendiendo las prioridades y los objetivos del Programa de Acción Mundial, en particular en relación con el actual proceso de reposición de fondos y en el marco de las normas y las modalidades establecidas.

Sr. Tuiloma Neron Slade
Embajador
Representante Permanente
Misión Permanente de
Samoa ante las
Naciones Unidas

Sr. Magnús Jóhannesson
Secretario General
Ministerio del Medio
Ambiente de Islandia

B. Declaración de Montreal sobre la protección del medio ambiente marino frente a las actividades realizadas en tierra

Nosotros, los representantes de 98 gobiernos, con el valioso apoyo y el concurso de los delegados de instituciones financieras internacionales, organizaciones internacionales y regionales, el sector privado, organizaciones no gubernamentales, asociados y los principales grupos, reunidos en Montreal (Canadá) los días 26 al 30 de noviembre de 2001, con motivo de la primera Reunión Intergubernamental de Examen de la ejecución del Programa de Acción Mundial para la protección del medio ambiente marino frente a las actividades realizadas en tierra, convenimos lo siguiente:

Preocupados por que:

a) El medio ambiente marino sufre una degradación cada vez mayor como consecuencia de la contaminación por aguas residuales, contaminantes orgánicos persistentes, sustancias radiactivas, metales pesados, aceites, desechos, la alteración física y la destrucción de hábitats y la alteración de la periodicidad, el volumen y la calidad de las corrientes de agua dulce, con los consiguientes cambios en las cantidades de nutrientes y sedimentos y en los regímenes de salinidad;

b) Los graves perjuicios para la salud humana, la mitigación de la pobreza, la seguridad alimentaria y la protección de las industrias afectadas revisten gran importancia a nivel mundial;

c) Los costos sociales, ambientales y económicos aumentan como resultado de los efectos perjudiciales de las actividades realizadas en tierra para la salud humana y los ecosistemas costeros y marinos y determinados tipos de daños son graves y pueden ser irreversibles;

d) Las consecuencias del cambio climático para el medio ambiente marino constituyen una amenaza para las zonas costeras bajas y los pequeños Estados insulares a causa de la creciente degradación de los ecosistemas costeros y marinos protectores;

e) No se asigna una mayor prioridad a la adopción de medidas en los planos nacional y regional a fin de cumplir los objetivos del Programa de Acción Mundial.

Preocupados también por la pobreza generalizada, en particular en las comunidades costeras de los países en desarrollo, y por la forma en que las condiciones de pobreza inciden en la contaminación marina mediante, por ejemplo, la falta de medidas básicas de saneamiento y la manera en que la degradación del medio ambiente marino genera pobreza al menoscabar los elementos básicos del desarrollo socioeconómico.

Reconocemos que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y el Programa 21 constituyen el marco principal para la ejecución del Programa de Acción Mundial.

Declaramos que la ejecución del Programa de Acción Mundial compete ante todo a los gobiernos nacionales. Los programas de mares regionales también desempeñan una función importante en la ejecución de ese Programa y ambos deberían contar con la participación activa de todos los interesados.

Cooperaremos en el mejoramiento de la ordenación de las zonas costeras y de los océanos con el propósito de agilizar la ejecución del Programa de Acción Mundial, mediante la integración de la ordenación de las zonas costeras y las cuencas y el perfeccionamiento de los procesos de ordenación en el plano mundial, regional y nacional.

También cooperaremos para determinar los nuevos recursos financieros adicionales destinados a agilizar la ejecución del Programa de Acción Mundial mediante el fomento de la capacidad para establecer relaciones de cooperación eficaces entre los gobiernos, la industria, la sociedad civil, las organizaciones internacionales y las instituciones financieras y mediante el mejor aprovechamiento de los recursos nacionales e internacionales.

Incorporación del Programa de Acción Mundial. Nos comprometemos a mejorar y agilizar la ejecución del Programa de Acción Mundial mediante:

a) La incorporación de los objetivos y la orientación del Programa de Acción Mundial en las nuevas actividades y las actividades en curso, los programas de acción, las estrategias y los planes en el ámbito local, nacional, regional y mundial y en las políticas sectoriales de nuestras respectivas jurisdicciones;

b) El fortalecimiento de la capacidad de las organizaciones de mares regionales para la cooperación y la acción, incluso mediante la participación en reuniones

de asociados centradas en la determinación y la solución de problemas concretos;

c) El apoyo a la ratificación de los acuerdos de mares regionales vigentes y la elaboración de nuevos acuerdos, según convenga, y la promoción de la colaboración entre las organizaciones de mares regionales, incluso mediante el establecimiento de relaciones de hermandad;

d) El llamamiento a los organismos y programas de las Naciones Unidas y las instituciones financieras internacionales para que incorporen, según convenga, los objetivos del Programa de Acción Mundial en sus respectivos programas de trabajo, dando prioridad en el período 2002-2006 a la resolución de las consecuencias de los desechos, la alteración física y la destrucción de los hábitat y los nutrientes para el medio ambiente marino, la salud humana, la mitigación de la pobreza, la seguridad alimentaria, los recursos hídricos, la diversidad biológica y las industrias afectadas;

e) El llamamiento a los programas de mares regionales, a la luz de las evaluaciones del medio ambiente marino, para que:

i) Determinen las prioridades, en particular respecto de las establecidas en el párrafo 8 d) *supra*;

ii) Preparen planes de acción destinados a tender el logro de esas prioridades, según convenga, con las autoridades nacionales a los efectos de ejecutar esos planes;

iii) Elaboren informes provisionales sobre la ejecución de esos planes de acción con miras a ultimar la preparación de informes completos para el momento en que tenga lugar el próximo examen del Programa de Acción Mundial.

Ordenación de los océanos y las zonas costeras.
Además nos comprometemos a mejorar y agilizar la ejecución del Programa de Acción Mundial:

a) La adopción de medidas apropiadas en el plano nacional y regional destinadas a fortalecer la cooperación institucional entre, entre otras, las autoridades de las cuencas hidrográficas, las autoridades portuarias y los administradores de las zonas costeras, e incorporar la ordenación de las zonas costeras en la legislación y las normas pertinentes relacionadas con la ordenación de las cuencas, en particular las cuencas transfronterizas;

b) El fortalecimiento de la capacidad de las autoridades locales y nacionales para obtener y utilizar

información científica que permita adoptar decisiones integrales, con la participación de los interesados, y aplicar marcos institucionales y jurídicos eficaces para la ordenación sostenible de las zonas costeras;

c) El fortalecimiento de los programas de mares regionales a fin de coadyuvar, según convenga, en las actividades de coordinación y cooperación:

i) En la ejecución del Programa de Acción Mundial;

ii) Con otras organizaciones regionales competentes;

iii) En planes de desarrollo regional y ordenación de las cuencas;

iv) Con organizaciones y programas mundiales relacionados con la ejecución de los convenios mundiales y regionales;

d) El apoyo a este nuevo modelo de ordenación integrada de los océanos y las zonas costeras como un nuevo e importante elemento de la ordenación del medio ambiente en el plano internacional;

e) El perfeccionamiento de la evaluación científica de las consecuencias antropogénicas para el medio ambiente marino, incluidas, entre otras, las consecuencias socioeconómicas;

f) El mejoramiento de la elaboración de informes sobre el estado de los océanos a fin de evaluar mejor los adelantos realizados en la consecución de los objetivos del desarrollo sostenible, la adopción de decisiones informadas (determinación de los objetivos de la ordenación), la difusión de información y la evaluación del rendimiento;

g) El perfeccionamiento del desarrollo y la transferencia de tecnologías, de conformidad con las recomendaciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Financiación del Programa de Acción Mundial.
Nos comprometemos a mejorar y agilizar la ejecución del Programa de Acción Mundial mediante:

a) El fortalecimiento de la capacidad de las autoridades locales y nacionales mediante el aporte de recursos financieros y de otra índole destinados a determinar y evaluar las necesidades y las soluciones alternativas para determinadas fuentes de contaminación de origen terrestre y la formulación, negociación y ejecución

de contratos y otros mecanismos en cooperación con el sector privado;

b) El llamamiento a las instituciones financieras internacionales y a los bancos regionales de desarrollo así como a otros mecanismos financieros internacionales, en particular el Banco Mundial y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, en consonancia con su estrategia operacional y políticas, a fin de facilitar y financiar con rapidez las actividades relacionadas con la ejecución del Programa de Acción Mundial en los planos regional y nacional;

c) El examen cuidadoso de las consecuencias positivas y negativas de la legislación y las políticas nacionales, incluidas, entre otras, las medidas fiscales, como la legislación impositiva y los subsidios, para las actividades realizadas en tierra que degradan el medio ambiente marino y costero;

d) La adopción de medidas apropiadas en el plano nacional, incluidas reformas institucionales y financieras, mayor transparencia y responsabilidad, la elaboración de programas multianuales de inversiones y la creación de un entorno favorable a las inversiones.

Otras disposiciones. Acogemos con beneplácito el Plan de Acción Estratégico relativo a las aguas residuales municipales e instamos al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a que ultime este documento pues constituye un instrumento para el logro de los objetivos del Programa de Acción Mundial.

Hacemos un llamamiento a los gobiernos para que ratifiquen el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes, y el Protocolo de 1996 al Convenio de Londres sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias y otros acuerdos pertinentes, en particular los convenios regionales, como el Protocolo de Aruba de 1999 al Convenio de Cartagena para la protección y el desarrollo del medio marino de la región del Gran Caribe y los protocolos relativos a la prevención de la contaminación del medio marino, pues son instrumentos para la ejecución del Programa de Acción Mundial. También subrayamos la necesidad de que exista una mayor cooperación internacional respecto de la ordenación de productos químicos.

Acogemos también con beneplácito la labor realizada por la Oficina de Coordinación del Programa de Acción Mundial, recomendamos el programa de trabajo para el período 2002-2006 al Consejo de Administra-

ción del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y lo alentamos a que ponga todo su empeño en la ejecución del programa, con sujeción a la disponibilidad de recursos.

Tomamos nota de los resultados del primer Examen Intergubernamental del Programa de Acción Mundial, pues constituye una contribución valiosa a la ejecución del Programa 21. Solicitamos que el próximo Foro Ministerial Mundial sobre el Medio Ambiente haga suyo esos resultados. Recomendamos a la atención de la Conferencia Internacional de Monterrey sobre la Financiación para el Desarrollo, así como al Tercer Foro Mundial del Agua, que se celebrará en Kyoto (Japón) en 2003, los resultados del Examen Intergubernamental. Pedimos que en el proceso preparatorio de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible se tengan plenamente en cuenta los resultados de esta reunión y el objetivo del Programa de Acción Mundial al considerar las medidas de protección del medio ambiente marino.

Pedimos al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que convoque una segunda Reunión Intergubernamental de Examen en 2006 y que solicite apoyo para la organización de esa reunión.

Aprobada por la Reunión Intergubernamental de Examen de la ejecución del Programa de Acción Mundial para la protección del medio ambiente marino frente a las actividades realizadas en tierra en su primera sesión celebrada el viernes 30 de noviembre de 2001.

Anexo II

Cuestiones oceánicas en la región del Pacífico, 2001: iniciativas y prioridades (Contribución de la Comisión de Geociencias Aplicadas del Pacífico Sur)

Prioridades regionales en el sector marino

La región del Pacífico tiene conciencia de los desafíos y oportunidades que presentan continuamente la ordenación de sus recursos oceánicos. Reconoce también la necesidad de encontrar opciones más económicas para la ejecución de las actividades de los proyectos regionales mediante la cooperación y la colaboración regionales, dada la escasez de recursos disponibles para el sector. En respuesta a estas cuestiones, el Consejo de Organizaciones Regionales del Pacífico (CORP) convino en septiembre de 1997 el establecimiento de un Grupo de Trabajo sobre el sector marino para formular estrategias y examinar los progresos de las iniciativas regionales en ese sector.

El Grupo de Trabajo, que comprende organizaciones regionales^a con mandatos similares que promueven y desarrollan el sector marino en los países insulares del Pacífico mediante la investigación, la asistencia técnica, la gestión de proyectos y la creación de capacidad, se reúne periódicamente para examinar las formas en que se puede cooperar y lograr la complementariedad para aprovechar al máximo los limitados recursos financieros de la región y optimizar los resultados de los programas y proyectos.

Experiencia en la región del Pacífico. Las prioridades regionales para el sector marino suelen ser establecidos por los gobiernos de la región del Pacífico y se reflejan en los programas de trabajo de los respectivos ministerios, en el plano nacional, y de los organismos intergubernamentales regionales, en el plano regional. En este último, las prioridades se consolidan en la estrategia regional del CORP e incluyen los recursos oceánicos orgánicos e inorgánicos; los recursos próximos a la costa (recursos costeros orgánicos e inorgánicos); y temas generales como el medio ambiente, el derecho del mar, el comercio y la mundialización, la creación de capacidad y la gestión de la información.

Los organismos regionales que trabajan en la promoción y el desarrollo del sector marino en los países insulares del Pacífico deben seguir coordinándose y ejecutando programas complementarios para mejorar la relación costo-eficacia y los efectos de las actividades

regionales en el sector marino. Además, es fundamental que se aliente a los donantes a subsanar las deficiencias en materia de actividades en el sector marino, y no asignar recursos a esferas que ya cuentan con suficientes. Por tal razón, es importante que los donantes recurran al Grupo de Trabajo para seleccionar, evaluar y establecer las prioridades de los proyectos regionales en ese sector.

Medidas adoptadas en relación con estas cuestiones en la región del Pacífico. El Grupo de Trabajo se reúne dos veces por año y sus miembros se comunican periódicamente para examinar los progresos alcanzados, actualizar los programas de trabajo de las organizaciones que integran el CORP, coordinar la formulación de proyectos entre organismos, orientar la preparación de los programas de trabajo y las actividades de los proyectos y examinar las necesidades de los países miembros y los objetivos de política de los donantes.

Política Oceánica Regional

En agosto de 1999 se celebró en Vava'u (Tonga)^b, un curso práctico para la región del Pacífico Sur sobre el seguimiento de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, donde se determinaron seis esferas prioritarias y se formularon recomendaciones para cada una de ellas. Estas esferas son: políticas y leyes nacionales y regionales sobre los océanos; cooperación e investigación científica; delimitación de zonas marítimas, incluidas las plataformas continentales; desarrollo de los recursos humanos, asistencia técnica especial y apoyo y cooperación de las instituciones regionales; ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y vínculos con otros tratados; y supervisión e intercambio de información.

En la reunión de dirigentes del Foro de las Islas del Pacífico celebrada en 1999 se apoyaron las conclusiones y recomendaciones formuladas en el curso práctico, en particular las seis esferas prioritarias. También se instó a los miembros, que son Partes en la Convención sobre el Derecho del Mar, a que aplicaran la Convención y se centraran especialmente en los

resultados y conclusiones relacionados con las seis esferas prioritarias.

Una de las principales recomendaciones del Grupo se refería a la necesidad de formular una política oceánica integrada en los planos regional y nacional, con el objetivo fundamental de lograr la sostenibilidad de los recursos oceánicos.

Experiencia de la región del Pacífico. En ninguna parte del mundo se ha aplicado oficialmente una política oceánica regional; por consiguiente, el Pacífico definirá en gran medida la tendencia internacional. En el Pacífico, la idea de una política oceánica regional no es nueva. Las instituciones regionales, apoyadas por un gran número de convenios y políticas, constituyen el marco de esa política^c.

Entre las ventajas de una política oceánica regional se encuentran la consolidación de los resultados obtenidos por las instituciones regionales, la definición precisa de las funciones, la asignación eficiente de los escasos recursos, la prestación de asistencia a las organizaciones del CORP para la formulación de programas relativos al océano compatibles y transparentes y la posibilidad de marcar las tendencias internacionales.

Medidas adoptadas para abordar estas cuestiones en la región del Pacífico. El Grupo de Trabajo preparó un proyecto de política oceánica regional para las Islas del Pacífico en julio de 2001. Se necesita ahora un foro consultivo regional en el que participen las principales partes interesadas, los países y territorios insulares del Pacífico, para lograr su compromiso y apoyo.

La Política Oceánica Regional tiene por objeto aumentar los beneficios obtenidos hasta ahora por los países y territorios insulares del Pacífico de la aplicación de un enfoque regional al sector marino. Un beneficio adicional de la armonización de los distintos acuerdos en un marco coherente es que las lagunas o deficiencias de la política regional vigente se pondrían más fácilmente de manifiesto. La Política Oceánica Regional incluiría mecanismos para la formulación y concertación de políticas más apropiadas con la participación de los interesados; el mejoramiento del actual enfoque funcional (de orientación fiscal) a la cooperación y coordinación regional del sector marino; la constitución de un mejor marco estratégico y una justificación más sólida para obtener el apoyo a los proyectos de los donantes, tanto en el plano nacional como regional, sobre la base del objetivo coordinado a largo plazo de la política; y un punto de referencia para la

formulación de políticas nacionales sobre los océanos y posiciones regionales sobre cuestiones vinculadas con los océanos en los foros internacionales.

Reclamaciones nacionales de la zona marítima

En virtud de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, cada país insular del Pacífico tiene jurisdicción exclusiva sobre los recursos orgánicos e inorgánicos de la columna de agua adyacente, el fondo marino y el subsuelo hasta un mínimo de 200 millas náuticas de su costa, o la distancia convenida con los países vecinos. Dado que la mayoría de los países insulares del Pacífico tienen fronteras marítimas con sus países vecinos, la delimitación de esas fronteras es fundamental para que los Estados ribereños puedan definir la zona que les pertenece a los fines de desarrollo oceánico. Además, se ha determinado que algunos países insulares del Pacífico pueden fijar los límites de su plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas^d.

Experiencia de la región del Pacífico. El proyecto de delimitación de fronteras marítimas^e ha ayudado considerablemente a los distintos países insulares del Pacífico a determinar sus líneas de base y delimitar sus territorios marinos, su zona contigua y su zona económica exclusiva. Hasta la fecha, el proyecto ha recibido asistencia financiera de la Unión Europea y Australia. En diciembre de 2000, se acordó transferir el proyecto de la secretaría del Organismo de Pesca del Foro a la Comisión de Geociencias Aplicadas del Pacífico Sur (SOPAC).

Hay en total 45 fronteras compartidas entre los países miembros de la SOPAC y del Organismo de Pesca del Foro y sus vecinos. Hasta la fecha se han negociado 16, y tres de ellas requieren una mayor labor antes de poder ratificarse. Tres fronteras se están negociando actualmente y quedan 26 por negociar. Tres países miembros aún no han completado los estudios para la determinación de las líneas de base.

El artículo 76 de la Convención podría ser especialmente importante para los Estados Federados de Micronesia, Fiji, Papua Nueva Guinea, las Islas Salomón y Tonga si se encuentran pruebas técnicas contundentes de la que pueden extender legítimamente sus límites marítimos más allá de la zona económica exclusiva de 200 millas náuticas.

Aunque la decisión SPLOS/72 de la Undécima Reunión de Estados Partes en la Convención permite

que el período de 10 años para la presentación de reclamaciones a la Comisión sobre los Límites de la Plataforma Continental se cuente a partir de mayo de 1999 en vez de noviembre de 1994 en el caso de los países insulares del Pacífico que se adhirieron a la Convención antes de mayo de 1999, la mayoría de ellos considera urgente la preparación y presentación de sus reclamaciones.

Los costos de la obtención de las pruebas técnicas para fundamentar las reclamaciones y de la preparación adecuada del argumento jurídico son prohibitivos para los países en desarrollo. Por tanto, se necesita urgentemente apoyo externo fiable para examinar los datos existentes (evaluación informatizada) y determinar la naturaleza de la plataforma continental, sus límites y los datos que faltan, reunir nuevos datos y preparar y presentar las reclamaciones a la Comisión.

Medidas adoptadas para abordar estas cuestiones en la región del Pacífico. En el plano regional, se ha encargado a la SOPAC que obtenga fondos para continuar la ejecución del Proyecto de Delimitación de Fronteras Marítimas. Se prevé que el Proyecto servirá para completar los estudios encaminados a determinar las líneas de base y delimitar las zonas marítimas; mejorar la capacidad y aptitudes para la negociación y la solución de controversias; y ayudar en la ejecución de las distintas etapas de la determinación de la superficie de la plataforma continental, pues se reconoce en general que la adquisición de información y datos técnicos nuevos para los fines de la reclamación será costosa.

Cuestiones que requieren la adopción de nuevas medidas y propuestas para mejorar la coordinación y cooperación en los planos intergubernamental e intrinstitucional. Para los países insulares en desarrollo del Pacífico, especialmente los que responden a la definición de pequeños Estados insulares en desarrollo, los párrafos 15, 16, 18 y 20 del preámbulo y algunos párrafos dispositivos de la resolución A/RES/55/7 de la Asamblea General tienen una importancia y un significado especiales. Los países insulares del Pacífico saben que necesitan asistencia financiera y de otra índole para crear la capacidad nacional que se requiere para la determinación de los límites de su plataforma continental y para preparar y presentar las reclamaciones a la Comisión, debido a las dificultades técnicas, los altos costos y los plazos fijados para la preparación de las reclamaciones. Por tanto, se está trabajando activamente para concertar acuerdos que den acceso a recursos financieros (fondos fiduciarios con cargo a contri-

buciones voluntarias de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental y otros mecanismos de financiación bilaterales, regionales e internacionales) y a la asistencia técnica, y ayudar así a los posibles países beneficiarios.

La región del Pacífico alienta enérgicamente a los Estados desarrollados a que apoyen y ayuden a los pequeños Estados insulares en desarrollo en sus esfuerzos por preparar y presentar las reclamaciones para extender su plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas, ya sea mediante contribuciones voluntarias a los fondos fiduciarios o asistencia técnica.

En la región, la SOPAC, en estrecha colaboración con el Organismo de Pesca del Foro está delimitando las fronteras marítimas en la región.

Seguridad marítima en la región del Pacífico

Los barcos son el principal medio de transporte de personas y de carga en la región del Pacífico. Muchas personas viven en islas apartadas de los grandes centros de población y, por tanto, envían los productos al mercado, reciben suministros, visitan a sus parientes, asisten a bodas, funerales y otros acontecimientos sociales importantes por barco. En general son pequeños barcos de carga, pero en muchos casos están hechos de fibra de vidrio, tienen motores fuera de borda pequeños y son de 6 a 8 metros de largo.

Una enorme cantidad de buques navega en la región. Algunos hacen escala en puertos como Port Moresby, Honiara y Port Vila en su ruta hacia el Asia oriental y otros en Suva, Apia y Nuku'alofa en su ruta desde Australia o Nueva Zelandia hacia el Canal de Panamá. También hay compañías navieras regionales, que transportan carga a centros como Suva, o que regresan con productos agrícolas frescos para las pujantes comunidades de las islas del Pacífico en Auckland, Sydney y Melbourne. Los buques cisterna traen gasolina, queroseno, combustibles para aviones y otros combustibles a los principales puertos de la región.

Además de los barcos de carga y de pasajeros hay en la región del Pacífico numerosos barcos de pesca de todo tamaño: desde grandes cerqueros norteamericanos hasta palangreros coreanos y taiwaneses, y desde barcos de pesca comerciales locales hasta catamares de aluminio con dos cascos y piraguas de vela con batangas que pescan en las múltiples lagunas o incluso en el mar.

Experiencia en la región del Pacífico. En los países insulares del Pacífico la navegación es importante como medio de transporte y fuente de empleo. Por consiguiente, son necesarios elementos jurídicos y administrativos para llevar a cabo la administración y la supervisión adecuadas de los buques (y los barcos pesqueros) para garantizar la seguridad de la vida y los bienes en el mar y preservar el medio marino.

Hay numerosos tipos de embarcaciones: lanchas, remolcadores de salvamento, barcos de pesca, buques portacontenedores y pequeños buques tanque para diversas cargas. El tamaño de los barcos varía enormemente, lo mismo que la destreza, experiencia y pericia de su tripulación.

Existen varios convenios marítimos internacionales relativos a la seguridad de la navegación, por ejemplo, el Convenio Internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, el Convenio sobre líneas de carga, la Convención Internacional sobre arqueo de buques, el Convenio sobre el reglamento internacional para prevenir los abordajes, el Convenio Internacional sobre la seguridad de los contenedores, el Convenio constitutivo de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Marítimas por Satélite (INMARSAT) y los acuerdos y enmiendas para el funcionamiento de INMARSAT, el Convenio Internacional sobre normas de información, titulación y guardia para la gente de mar y el Convenio Internacional sobre búsqueda y salvamento marítimos. El más importante es el Convenio para la seguridad de la vida humana en el mar.

La mayoría de los países insulares del Pacífico tienen leyes relativas a la navegación, muchas de las cuales incorporan por referencia el Convenio Internacional para la seguridad de la vida humana en el mar. La dificultad es que este Convenio se modifica continuamente, y muchas administraciones marítimas no tienen suficiente personal para mantenerse al día con esos cambios o enmendar sus leyes o reglamentaciones a medida que se necesita.

Además, en los últimos años los países insulares del Pacífico han cumplido los requisitos estatales de control portuario de varios convenios, y las responsabilidades que les incumben como Estados del pabellón. Esto constituye una carga adicional para las administraciones marítimas.

Medidas adoptadas para abordar estas cuestiones en la región del Pacífico. Se convino en varios foros que el mandato del Programa Marítimo Regional de

la Secretaría de la Comunidad del Pacífico era tomar iniciativas en la esfera de la seguridad marítima. En el curso de los años, muchos países insulares del Pacífico examinaron sus leyes en materia de navegación y algunos reemplazaron los textos originales por un modelo de la Secretaría de la Comunidad del Pacífico. En otros casos, las leyes en vigor se enmendaron capítulo por capítulo. Como consecuencia de ello, la mayoría de estos países tiene leyes que incorporan por referencia los convenios mencionados. Muchos están preparando ahora reglamentaciones para aplicar en forma más detallada las disposiciones de esos instrumentos jurídicos.

Hasta la fecha, el Programa Marítimo Regional ha formulado reglamentaciones que incorporan las disposiciones del Convenio sobre líneas de carga, la Convención Internacional sobre arqueo de buques y el Convenio sobre el reglamento internacional para prevenir los abordajes. Ahora está preparando reglamentaciones para la seguridad de los barcos sujetos a convenios, los barcos no sujetos a convenios y los barcos pesqueros.

Muchos de los buques grandes que transitan por la región del Pacífico tienen un historial excelente de seguridad, pero no ocurre lo mismo con los distintos tipos de barcos de pesca locales o los pequeños barcos con motor fuera de borda que transportan pasajeros entre las islas. Para mejorar esta situación se necesita una combinación de educación, capacitación y leyes y reglamentaciones que exijan que las embarcaciones tengan equipo de salvamento.

El Programa Marítimo Regional ha preparado material para impartir cursos de capacitación sobre la navegación de barcos pequeños, la supervivencia en el mar, la lucha contra incendios y salud ocupacional y seguridad personal. El Programa también ha preparado reglamentaciones sobre la seguridad de los pequeños barcos pesqueros y no pesqueros.

Asuntos que requieren medidas. El Programa está preparando seminarios y cursos prácticos sobre: el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM), un sistema de radiocomunicaciones mundial para las radiotransmisiones relacionadas con la seguridad y el socorro, junto con una capacidad de búsqueda y rescate; la aplicación de un código internacional de gestión de la seguridad y de los sistemas de gestión naviera segura y planificación de operaciones navieras conexos para barcos medianos y pequeños respectivamente; y el transporte de carga peligrosa, de carga en

cubierta y de contenedores en barcos que navegan en la región del Pacífico.

Capacitación marítima en la región del Pacífico

La mayoría de los 14 países insulares del Pacífico dependen del mar como medio de subsistencia (pesca), transporte costero y empleo (en los barcos locales de pasajeros o de pesca). Muchos de los marinos de estos países se emplean en barcos que comercian en países extranjeros y ganan relativamente buenos sueldos según las normas internacionales, lo que les permite enviar a sus familias importantes remesas que en conjunto contribuyen enormemente a la economía nacional^f.

Además, la posibilidad de conseguir trabajo en buques que viajan a ultramar reduce el desempleo, lo que a su vez reduce la presión sobre los gobiernos para que presten asistencia y evita problemas sociales. Esto permite que las familias mantengan su organización tradicional de la propiedad de la tierra y sus aldeas sin tener que migrar a los grandes centros en busca de empleo ni depender de los miembros de la familia que trabajan en el sector público o privado.

El Convenio Internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar de 1978, se modificó extensamente en 1995 (NFTG 95), y las enmiendas entraron en vigor el 1º de febrero de 1997. El NFTG 95 estipula algunas normas que los países deben aplicar a los barcos de vela que navegan bajo sus pabellones en aguas internacionales (estas normas no se aplican a los barcos nacionales). También estipulan normas aplicables a los marinos que trabajan a bordo de buques que viajan al extranjero. En otras palabras, para que sus nacionales puedan trabajar en esos buques, el país debe garantizar que las instituciones de capacitación y las autoridades marítimas cumplan determinadas normas sobre: la formación de los marinos (programas de estudio, requisitos de los profesores, evaluación del lugar de trabajo); la certificación (procedimientos de verificación de la calidad, pruebas documentales, estructura de los certificados aprobados) y la guardia (en cubierta, en la sala de máquinas, en el puerto).

El Programa Marítimo Regional de la Secretaría de la Comunidad del Pacífico ayudó a 10 países insulares del Pacífico que tienen instituciones de formación marítima a que consiguieran su inclusión en la "lista blanca" de la OMI, lo que supone el cumplimiento cabal y completo de las disposiciones del NFTG 95.

Experiencia en la región del Pacífico. Las remesas periódicas de los marinos que trabajan en barcos que viajan al extranjero contribuyen en gran medida a la economía de la mayoría de los países insulares del Pacífico. Por ejemplo, en Kiribati las remesas de aproximadamente 1.700 marinos representan cerca de 12 millones de dólares australianos por año, y en Tuvalu, las remesas de 1.600 marinos representan alrededor de 3 millones de dólares australianos por año. Estas remesas constituyen una fuente de ingresos en efectivo para aldeas que de otro modo tenderían a depender de la venta de pescado y productos agrícolas como la copra. A diferencia de esas fuentes tradicionales de ingresos, que se ven afectadas por el mal tiempo, las remesas son un ingreso relativamente estable para satisfacer las necesidades básicas como la alimentación, la educación y el vestido. Las remesas también se han convertido en la principal fuente de capital para las empresas pequeñas, en particular en las islas periféricas, y se utilizan para construir casas de hormigón, que requieren menos mantenimiento que las tradicionales.

El objetivo del Programa Marítimo Regional es mantener la corriente de remesas creando capacidad para la constante provisión de marinos calificados. En los países insulares del Pacífico hay 10 instituciones de formación marítima que imparten capacitación a distintos niveles, y dos instituciones que imparten formación en pesca. En el 2002 los propietarios y los armadores requerirán que sus empleados sean marinos que cumplan los requisitos del NFTG 95. Esto, a su vez, supone que las autoridades marítimas y las escuelas marítimas del país satisfacen las normas del NFTG 95.

Medidas adoptadas para abordar estas cuestiones en la región del Pacífico. Todos los marinos que forman parte de la tripulación de buques internacionales tendrán que haber actualizado su capacitación para febrero de 2002, de conformidad con el NFTG 95. No todos los marinos que trabajan en barcos mercantes nacionales habrán terminado su capacitación para esa fecha y tendrán que completar los cursos de actualización NFTG 95 después de febrero de 2002. Hasta el momento, se ha invertido más de 1 millón de dólares de los EE.UU. en actualizar la formación de los marinos en la región.

Además de cumplir los requisitos de actualización del NFTG 95, es necesario organizar breves cursos especializados para marinos que trabajan en determinado tipo de barcos. Por ejemplo, los que trabajan en buques cisterna deben asistir a un curso especializa-

do y los que trabajan en barcos de pasajeros deben aprobar un curso sobre gestión de crisis y control de multitudes.

En el decenio de 1960 comenzó el proceso de uniformidad del régimen jurídico marítimo, con la formulación por la OMI de 25 convenios marítimos internacionales importantes y numerosos códigos y reglamentaciones. Sin embargo, sigue habiendo en la región una falta general de conocimiento de las cuestiones marítimas y a menudo los gobiernos no están plenamente al tanto de las características generales de ese sector de la economía. El conocimiento, la sensibilización y la experiencia de las partes interesadas son fundamentales para mejorar su contribución a esta esfera y sus transacciones con ella.

El personal no especializado, en el plano operacional y en el plano normativo, debe conocer los múltiples aspectos del sector marítimo. La difusión y el intercambio de información en este nivel inicial debe estar destinado al personal general de los departamentos y ministerios de transporte; los altos funcionarios de la administración pública de los departamentos y ministerios de transporte y planificación; el personal de las direcciones y los departamentos portuarios; los armadores, propietarios o no, del sector público y privado; y los usuarios de los servicios navieros.

El Programa Marítimo Regional ha preparado los siguientes programas de orientación por mentor para fortalecer la capacidad regional del sector: a) el Programa de mentores para la administración pública está destinado a sensibilizar y aumentar el conocimiento y la experiencia en cuestiones marítimas de los funcionarios gubernamentales en los planes normativo y operacional, mediante su adscripción a organizaciones de la región; b) el Programa de adscripción de inspectores del Estado del puerto ofrece a los inspectores marítimos de la región un período de formación en el trabajo de una semana en la Dirección de Seguridad Marítima de Nueva Zelanda, en los puertos de Auckland o Tauranga; hasta la fecha se han beneficiado de este programa 17 nacionales de países insulares del Pacífico; c) el Programa de mentores para directores de escuela permite que éstos pasen una semana en la escuela marítima de Nueva Zelanda y otra en la escuela marítima de Papua Nueva Guinea para examinar cuestiones y problemas que se plantean en sus respectivas escuelas⁸; este intercambio ayuda a mejorar las aptitudes y el conocimiento de personal clave en el sector marítimo; d) el Programa de intercambio de instructores es neces-

sario para desarrollar la competencia profesional de los profesores de la región, pues muchos de ellos tienen una carrera de marinos pero ninguna formación pedagógica y, por consiguiente, carecen de capacitación en materia de enseñanza, preparación de programas o expresión oral⁹; se trata de un programa colaborativo con escuelas navales de los países insulares del Pacífico, Nueva Zelanda y Australia; en el contexto del Programa Marítimo Regional también se han formulado varios programas de capacitación de instructores en aptitudes de enseñanza básicas y aptitudes técnicas adicionales; y e) el Programa de adscripción para la investigación de accidentes brinda a los inspectores marítimos de la región la oportunidad de capacitación en el trabajo sobre obligaciones internacionales, marcos jurídicos para la investigación y tipos de investigación.

La difusión de información en toda la región sobre cuestiones relacionadas con la evolución del sector marítimo y la legislación marítima internacional es una función importante del programa. La sensibilización en materia de seguridad y protección del medio ambiente son también objetivos importantes. Cuanta mayor información tengan las administraciones marítimas de los países insulares del Pacífico sobre los riesgos vinculados con las actividades en el medio marítimo, en mejores condiciones estarán para tomar decisiones informadas sobre la seguridad de las personas a su cargo. Por tal razón, el Programa prepara un boletín trimestral y mantiene un sistema de base de datos regional que cumple con el NFTG.95. Además, aprovechando las oportunidades de divulgación que proporciona la Internet, el Programa ha establecido un sitio en la Web para facilitar la difusión de información en los países insulares del Pacífico. Este sitio contiene todas las publicaciones del Programa, legislación genérica, información para entrar en contacto con las administraciones marítimas y las escuelas navales de la región e información sobre el sector marítimo y los marinos de la región.

La Asociación de Instituciones de Formación Marítima y Administraciones Marítimas de las Islas del Pacífico se estableció para promover la cooperación entre las instituciones de capacitación marítima, las autoridades marítimas y los armadores en la aplicación de normas uniformes de capacitación, examen y certificación de marinos en la región, de conformidad con los convenios marítimos internacionales y los códigos regionales. La Asociación trabaja con otros departamentos gubernamentales interesados y con el sector marítimo y celebra una reunión anual.

Pesca ilícita, no declarada y no reglamentada

La pesca ilícita, no declarada y no reglamentada tiene graves efectos negativos para la economía de los países en desarrollo, especialmente los pequeños países insulares en desarrollo cuyas economías dependen casi exclusivamente de la explotación de recursos pesqueros. Los problemas que esta pesca plantea exigen una respuesta mundial. Los países en desarrollo como los del Pacífico occidental y central tienen serias dificultades para hacer frente al problema debido a sus limitados recursos. La situación se ve agravada por la gran extensión de la superficie oceánica que deben controlar, por la naturaleza migratoria de las poblaciones de peces y la movilidad de los barcos de pesca que desean capturarlos. La industria pesquera también se ha vuelto mucho más organizada y compleja. Los países no pueden responder unilateralmente a los problemas de la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada por la índole transnacional de la pesca y de los barcos pesqueros. Se necesita, pues, la cooperación internacional para hacer frente al problema.

Reconociendo las limitaciones de los países en desarrollo en este contexto, varios instrumentos internacionales han pedido que se les preste asistencia especial. El acuerdo sobre las poblaciones de peces de las Naciones Unidas de 1995, pide especialmente a los Estados que ayuden a los países en desarrollo en la supervisión, el control y la vigilancia y aporten fondos para los programas de observación nacionales y regionales. El Código de Conducta de la FAO para la pesca responsable también pide a los Estados y a las organizaciones intergubernamentales que tengan plenamente en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo. Todo plan de acción internacional sobre la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada debe reiterar el llamamiento para que se preste asistencia especial a los países en desarrollo.

El uso de pabellones de conveniencia, el cambio de pabellón por el del Estado que concede la licencia para evitar normas estrictas de conservación y ordenación, la pesca en los límites de la zona económica exclusiva y en alta mar y la declaración falsa de las capturas son algunos de los recursos de la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada observados en los países en desarrollo. Los países en desarrollo que dependen de los derechos de acceso para el desarrollo económico son especialmente vulnerables porque la cuantía de los derechos depende del volumen de la captura. Los países en desa-

rollo cuentan con varios instrumentos para hacer frente a la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada, entre ellos, la aplicación del principio de Estado del puerto, el ejercicio efectivo de las funciones de Estado de pabellón, la armonización de las reglamentaciones para que los barcos pesqueros no estén sujetos a distintos regímenes y la modificación de las leyes internacionales sobre pesca para que respondan a las necesidades de la ordenación de las pesquerías modernas.

Medidas adoptadas para abordar estas cuestiones en la región del Pacífico. La región del Pacífico sur tiene una larga historia de cooperación y coordinación en la elaboración de medidas de supervisión, control, vigilancia, conservación y ordenación, que constituyen un punto de partida útil para que los países en desarrollo puedan hacer frente al problema de la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada. Los países en desarrollo pueden aprovechar la experiencia de los pequeños Estados insulares de la región del Pacífico sur que han elaborado medidas de bajo costo, no tradicionales e innovadoras para reglamentar las actividades de los barcos de pesca extranjeros. Aunque esas medidas no tienen concretamente por objeto la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada, su aplicación general ayudará a combatirla. Entre ellas se encuentran: a) la armonización de las condiciones de acceso de los barcos de pesca para que todos se ajusten a reglamentaciones uniformes, incluidas las disposiciones para la concesión de licencias, la prohibición de transbordo en alta mar; los registros de captura, el acceso por los oficiales autorizados del Estado de licencia al registro de captura y a otra información, la declaración periódica de la captura, la utilización de observadores y requisitos de marcación e identificación de barcos; b) el Registro Regional de barcos de pesca extranjeros con una base de datos común que contiene toda la información importante sobre un barco, incluidos los armadores, operadores y capitanes, el distintivo de llamada y el puerto de registro. La información se actualiza todos los años para incorporar los cambios efectuados en un barco. El Registro Regional no es sólo una fuente de información, sino también un instrumento útil para conseguir que los barcos que han violado las leyes del Estado costero pero han salido de la jurisdicción de ese Estado cumplan las normas. Ningún barco de pesca puede obtener licencia a menos que conste con buena conducta en el Registro Regional. La condición de buena conducta se concede automáticamente en el momento de registro de un buque, pero puede retirarse o suspenderse en algunas circunstancias, por ejemplo, si el barco comete un delito

grave de pesca. Cuando esto ocurre, el barco no puede pescar en la región; c) el ejercicio de la responsabilidad efectiva del Estado del pabellón, fundamental para la ordenación de la pesca y que no debe limitarse a velar por que los barcos cumplan las medidas de conservación y ordenación convenidas, también debe comprender la asistencia para lograr el cumplimiento de la reglamentación cuando hay denuncias de violaciones; d) la aplicación del principio del Estado del puerto, instrumento efectivo para lograr el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación, que en la región del Pacífico sur consiste en la promulgación de leyes que prohíben la importación de pescado capturado en forma ilícita en las aguas de otro Estado, lo cual es un factor disuasivo, pues terceros pueden descubrir y denunciar la pesca ilícita; e) la constitución de una base de datos sobre violaciones y enjuiciamientos con información sobre barcos que han violado las leyes de pesca de los países miembros del Organismo de Pesca del Foro. Esa iniciativa se propone subsanar la falta de información sobre los antecedentes y el historial de cumplimiento de normas de los barcos de pesca, especialmente los que han operado en otras regiones. En general, las autoridades encargadas de conceder las licencias no conocen los antecedentes de los barcos de pesca solicitantes ni pueden acceder inmediatamente a esa información; f) cooperación en la vigilancia de la pesca y la aplicación de las leyes, como medio efectivo de hacer frente a la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada, especialmente en el caso de la pesca transfronteriza. Los países insulares del Pacífico cooperan en el marco del Tratado de Niue sobre vigilancia pesquera y aplicación de la ley en la región del Pacífico sur¹; g) el Sistema de Vigilancia de Buques por Satélite, que puede proporcionar información sobre la posición prácticamente en tiempo real y permite a las autoridades que han concedido la licencia vigilar las actividades de los barcos de pesca. Este sistema de vigilancia es un instrumento eficaz para los países en desarrollo. Sin embargo, sólo se aplica actualmente a los barcos con licencia; por consiguiente, hay deficiencias en materia de vigilancia en la región.

Cuestiones que requieren nuevas medidas y propuestas para mejorar la coordinación y cooperación en los planos intergubernamental e interinstitucional. La preparación de un marco efectivo para controlar la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada llevará tiempo. La preparación de dos bases de datos mundiales, una sobre barcos de pesca y otra sobre violaciones y enjuiciamientos, ambas con información de los órganos

de pesca regionales existentes, puede ser la primera etapa. La prestación de asistencia técnica para mejorar el embarque y la inspección de los países en desarrollo también puede contribuir al proceso.

A mediano plazo, es necesario promover planes armonizados para la conservación y ordenación de la pesca, fortalecer las organizaciones de ordenación de la pesca regionales e internacionales para que nieguen acceso a los barcos que no cumplan con las medidas de conservación y ordenación convenidas e insistir en la plena responsabilidad del Estado del pabellón.

A más largo plazo, es necesario formular principios que condicionen el acceso de los recursos de alta mar al cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación prescritas por las organizaciones regionales internacionales de ordenación de la pesca.

Situación de los arrecifes de coral de la región

Los arrecifes de coral son uno de los ecosistemas más extensos y más importantes de la región del Pacífico y tienen importancia mundial por su biodiversidad. Cuando se toman en conjunción con los hábitat costeros interrelacionados, los manglares, las praderas marinas y los sistemas litorales, su importancia para el bienestar de los pueblos del Pacífico y sus medios ambientes insulares no pueden sobreestimarse. Los arrecifes de coral son un elemento fundamental del medio ambiente complejo y vulnerable de las pequeñas islas tropicales y son decisivos para la seguridad alimentaria y el desarrollo económico de las comunidades de los países insulares del Pacífico.

La mayor parte de la población de la región depende en gran medida de los arrecifes de coral para la alimentación, los ingresos en efectivo (procedentes de la pesca en los arrecifes), la protección de la costa y la obtención de material para la construcción de caminos y viviendas; además, el crecimiento del turismo depende del mantenimiento de la salud de estos arrecifes. Por tanto, la prosperidad social, cultural y económica de la región del Pacífico ha estado y seguirá estando directamente vinculada con la salud de los arrecifes de coral y los ecosistemas conexos.

La Iniciativa Internacional sobre los Arrecifes de Coral lanzada en 1995, el llamamiento a la acción que reiteró la Iniciativa en 1998 y la Red Mundial de Vigilancia de los Arrecifes de Coral (Red del Pacífico) reflejan la toma de conciencia de que el sistema de arrecifes de coral está en peligro en todo el mundo y se

necesitan medidas urgentes para invertir la tendencia. Los peligros reales y potenciales son múltiples y de distinto tipo, por ejemplo, el cambio climático mundial y el aumento conexo de la gravedad y la frecuencia de los ciclones, el descoloramiento de los corales, la pesca excesiva, la contaminación, la sedimentación y la destrucción del hábitat y la irrupción de las estrellas de mar denominadas “corona de espinas”.

Experiencia en la región del Pacífico. Todos los países insulares del Pacífico reconocen la necesidad de conservar los hábitat marinos en las estrategias nacionales sobre medio ambiente que formularon durante el proceso preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo que se celebró en Río de Janeiro en 1992, y más recientemente en los planes nacionales de acción estratégica para proteger la biodiversidad. El Programa Regional del Pacífico Sur para el medio ambiente ayuda ahora a esos países a aplicar los planes de acción y cumplir las convenciones y los acuerdos relacionados con la conservación marina y el desarrollo sostenible.

La conservación de los arrecifes es concretamente una esfera de interés del Plan de Actividades para la Conservación de los Arrecifes de Coral en la Región de las Islas del Pacífico (1998 a 2002). El Plan es el resultado de la colaboración entre países y organizaciones regionales y se centra en cinco esferas: educación y sensibilización; supervisión, evaluación e investigación; creación de capacidad; legislación; y establecimiento de redes y vínculos para conectar personas y programas. El Programa Regional del Pacífico Sur para el medio ambiente también ha organizado cursos de capacitación en vigilancia de los arrecifes de coral en varios países y coordina la sección del Pacífico de la Red Mundial de Vigilancia de los Arrecifes de Coral, que tiene tres núcleos, Micronesia, Polinesia y el Pacífico Central.

La capacidad de vigilancia de los arrecifes de coral en la región varía. Los países tienen considerable interés en establecer programas de vigilancia y mejorar la ordenación de los arrecifes de coral, pero hay una terrible falta de conocimientos y fondos. También hay una gran necesidad de lograr la participación de los propietarios de los principales recursos en la vigilancia y ordenación de sus arrecifes. Por tal razón, es fundamental dar a conocer la ética de la conservación y la ordenación de los recursos.

En el Pacífico no hay leyes sobre la conservación de los arrecifes de coral, aunque algunas leyes aplicables a los recursos pesqueros pueden incluir los arrecifes. Por consiguiente, su ordenación en la mayoría de los países suele estar a cargo de varios departamentos gubernamentales. Los sistemas tradicionales de tenencia se mantienen en vigor y se aplican en muchos países (Fiji, Samoa, Tokelau, Tuvalu, las Islas Salomón y Vanuatu y las Islas Cook), y los sistemas consuetudinarios de ordenación se reactivan para complementar la legislación estatal y lograr una mejor ordenación de los recursos marinos. La estrategia regional para el Pacífico de la Iniciativa Internacional sobre los Arrecifes de Coral, apoyada por los gobiernos de la región, incluye 20 cuestiones básicas agrupadas en cinco esferas amplias: ordenación costera; creación de capacidad; investigación y vigilancia; coordinación y examen; mecanismos de ejecución. La estrategia también constituye un útil compendio de asuntos y peligros, a saber: contaminación de las aguas servidas, fertilizantes, biocidas, desechos tóxicos, vertimientos de petróleo, desechos sólidos, escurrimiento de agua dulce y otras fuentes de contaminación procedentes de la tierra; ennegamiento debido a la erosión del suelo por malas prácticas de utilización de la tierra (agricultura, silvicultura, minería, construcción de caminos, limpieza de sitios); explotación excesiva de los recursos de los arrecifes de coral (por ejemplo, las especies con valor comercial como las holoturias, las almejas gigantes, los tróquidos, algunos peces y crustáceos; captura de corales vivos para acuarios y el comercio turístico; extracción de cabezas de coral para la construcción; presión de la pesca de subsistencia); métodos de pesca y recolección destructivos (por ejemplos venenos y explosivos); recuperación de tierras (incluidas la destrucción de manglares y de la masa coralina); obras de protección de la costa y prácticas de maricultura inapropiadas; proyectos de desarrollo costero y marino que se realizan sin una evaluación del impacto ambiental o con una evaluación inadecuada; actividades de ampliación de canales y dragado; explotación de materiales de la playa y los arrecifes; erosión y crecimiento; actividades turísticas y desarrollo conexo; ensayos, adiestramiento y vertimiento de desechos militares (por ejemplo, ensayos nucleares y eliminación de municiones); y desastres naturales (por ejemplo, ciclones tropicales, erupciones volcánicas, terremotos, tsunamis, descoloramiento de los corales, invasión de las estrellas de mar denominadas “coronas de espinas”, un

fenómeno grave El Niño-oscilación austral y posibles cambios climáticos y aumento del nivel del mar).

Cuestiones que requieren nuevas medidas y propuestas para mejorar la coordinación y cooperación en los planos intergubernamental e interinstitucional. Para hacer frente a los peligros y presiones señalados en la estrategia regional para el Pacífico de la Iniciativa Internacional sobre Arrecifes de Coral deben formularse nuevos enfoques para la ordenación de los recursos que se basen en el uso y las prácticas tradicionales y tengan en cuenta los procedimientos elaborados por la ciencia y la tecnología.

Debe asignarse máxima prioridad a la creación de capacidad para que la región vigile los arrecifes de coral a largo plazo en una serie de lugares. Esto exige medidas a todos los niveles, incluidos los interesados de la comunidad local, las organizaciones no gubernamentales, los gobiernos y el sector privado. Es necesario crear mayor capacidad y fortalecer instituciones para la capacitación de taxonomistas marinos y mejorar el Centro de Biodiversidad Marino de la Universidad del Pacífico Sur para poder documentar la biodiversidad de los arrecifes de coral en todos los países.

Esto aumentará el conocimiento y la comprensión de la ictiología de los arrecifes y generará prácticas racionales y sostenibles de ordenación de la pesca. El marco para la Red de Vigilancia de los Arrecifes de Coral en el Pacífico se definió en el simposio regional sobre los arrecifes de coral organizado por la Iniciativa Internacional sobre Arrecifes de Coral en Nueva Caledonia, en mayo de 2000. El Programa Regional del Pacífico Sur para el medio ambiente designó cuatro centros subregionales del Pacífico y centros coordinadores encargados de la coordinación general. Éstos se ocupan de apoyar a los coordinadores nacionales y los programas de vigilancia locales. Los centros de coordinación subregionales son el centro Polinesia Mana; el centro de las Islas del Pacífico del Instituto Oceanográfico Internacional (IOI); el centro MAREPAC, que abarca los países de Micronesia; y el centro para los Territorios de los Estados Unidos constituido por el Grupo de Trabajo sobre los arrecifes de coral de los Estados Unidos. Se han obtenido fondos para el centro MAREPAC (USAID) y para el centro de las Islas del Pacífico del IOI (Canadá C-SPOD), pero se necesitan fondos urgentemente para seguir apoyando esas actividades y otros centros.

Hay una imperiosa necesidad de establecer zonas marinas protegidas por la comunidad en toda la región. La Fase Ejecución del Plan de acción internacional para los arrecifes de coral del Pacífico (de la ICRAN) se ocupa en parte de ello. El Programa Regional del Pacífico Sur para el Medio Ambiente coordina ICRAN-Pacífico y apoyará una serie de sitios de demostración y ensayo centrándose en la ordenación basada en la comunidad de los recursos costeros en el contexto de una red mundial de zonas marinas protegidas dentro del Marco para los Mares Regionales del PNUMA. Actualmente se están estableciendo proyectos apoyados por la ICRAN en las Islas Marshall, Fiji, Samoa, Tokelau y Salomón. La Ejecución de la Fase Acción Mundial de la ICRAN se financia con cargo a la Fundación de las Naciones Unidas y se espera que aporte los fondos iniciales para la expansión en la región de las iniciativas de ordenación de los recursos marinos y costeros por la comunidad.

Todos los países de la región tienen una necesidad imperiosa en formular planes y políticas nacionales adecuados para la ordenación de las zonas costeras, y las leyes y reglamentaciones para la ordenación de los arrecifes de coral deben actualizarse urgentemente para incorporar la ordenación integrada de las costas y la ordenación sostenible de la pesca.

Además, deben formularse estrategias regionales y nacionales sobre los derechos de propiedad intelectual sobre diversidad marina.

Minerales de los fondos marinos: investigaciones científicas

La Comisión de Geociencias Aplicadas del Pacífico Sur (SOPAC) se estableció en 1972, inicialmente como proyecto de las Naciones Unidas, el "Comité para la Coordinación de la Prospección Marina en el Pacífico", que se ocupaba básicamente de la coordinación de la investigación científica de los recursos inorgánicos del Pacífico. Desde entonces, la función de la SOPAC se ha ampliado y ahora incluye: formulación de políticas sobre recursos y asesoramiento sobre la ordenación y la explotación de los minerales costeros y marinos y recursos agregados; asistencia a los encargados de la formulación de decisiones y los planificadores para el desarrollo de zonas costeras y la extracción de recursos protegiéndolos de la degradación; asistencia a los encargados de la formulación de decisiones y los planificadores para la comprensión de los procesos oceánicos, la explotación de zonas oceánicas y la extracción de

minerales, protegiendo el océano de la explotación excesiva y la contaminación. La SOPAC sigue también coordinando la investigación científica del mar de la región para los países insulares miembros.

Experiencia en la región del Pacífico. Aunque los recursos marinos inorgánicos hacen actualmente una contribución mucho menor que los recursos orgánicos a la economía de los países insulares del Pacífico, se reconoce que hay grandes posibilidades de que la situación se invierta. Gracias a programas de investigación conjuntos de los últimos tres decenios se descubrieron depósitos de sulfuro masivos polimetálicos, depósitos de manganeso ricos en cobalto y nódulos de manganeso polimetálicos dentro de las zonas económicas exclusivas de muchos países insulares del Pacífico. También se han encontrado hidrocarburos. Hay importantes yacimientos en Papua Nueva Guinea, y puede haber en zonas costeras marítimas de las Islas Salomón, Fiji, Tonga y Vanuatu, pero aún se necesita considerable prospección para demostrarlo.

Los mayores obstáculos para la prospección y la explotación de estos depósitos minerales es que requieren tecnología adecuada y eficaz en función del costo y la solución de cuestiones jurídicas y fronterizas que afectan a la propiedad de los recursos. Si se tuviera mayor comprensión y conocimiento de la situación resultaría más fácil hacer frente a estos y otros factores económicos. Es, pues, evidente que la ciencia y la tecnología oceánicas siguen desempeñando una función definida y vital. Los países insulares del Pacífico pueden conseguir este objetivo mediante un mayor conocimiento de sus recursos, si se alienta a los Estados que hacen las investigaciones a que continúen sus actividades en las zonas económicas exclusivas, participen activamente en ellas y elaboren y mantengan bases de datos oceanográficas completas.

El Gobierno de Papua Nueva Guinea extendió las licencias de exploración de recursos inorgánicos en más de 5.000 kilómetros cuadrados, concedidos en 1998, por otro período de dos años. Se han solicitado licencias para explorar zonas de Papua Nueva Guinea, así como la zona económica exclusiva de otros países insulares del Pacífico. Esto ha creado conflictos entre el sector público y el sector privado y se reconoce que hay problemas que deben abordarse y resolverse para continuar ambas actividades en la región.

En el curso práctico sobre políticas minerales marinas, celebrado en Papua Nueva Guinea en febrero

de 1999, se convinieron las siguientes recomendaciones, que tienen consecuencias para la investigación científica marina: a) los Estados ribereños deben establecer un régimen de consentimiento para la investigación científica marina de conformidad con las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y las orientaciones modelo de las Naciones Unidas. El régimen debe tener en cuenta el interés del Estado en obtener datos e información sobre las investigaciones así como el interés de los inversionistas en proteger el carácter confidencial de los datos obtenidos durante la exploración; b) deben tomarse medidas para reducir al mínimo la probabilidad de conflictos entre la extracción de minerales marinos y otros usos no tradicionales del océano; c) deben tomarse medidas para reducir al mínimo los efectos adversos de la extracción de minerales en el medio ambiente marino; d) los Estados ribereños deben mantener una política clara de promoción de la investigación científica marina en sus zonas económicas exclusivas y la plataforma continental extendida; y e) los representantes de los gobiernos pertinentes deben participar en todas las fases de la investigación, exploración y evaluación.

En febrero de 2001 se celebró en Port Moresby (Papua Nueva Guinea) un curso práctico regional sobre cuestiones y problemas relacionados con la investigación científica marina en el Pacífico con el objeto de sensibilizar a los países insulares del Pacífico respecto del valor de la investigación científica marina y las cuestiones jurídicas y técnicas relacionadas con esa investigación en su zona económica exclusiva. Las recomendaciones fundamentales de la reunión se agruparon en las siguientes esferas: marco jurídico para la realización de investigaciones; creación de capacidad; transferencia de ciencia y tecnología marinas, incluidos datos; y exploración de minerales marinos e investigación científica marina como actividades paralelas. Esto incluye: a) cuando proceda la SOPAC, con aportaciones de los países insulares del Pacífico y otros organismos del CORP, debe facilitar la formulación de orientaciones regionales adecuadas para la investigación científica marina dentro del marco de la Convención sobre el Derecho del Mar y, cuando se le solicite, prestar asistencia para la formulación de orientaciones nacionales para la investigación científica marina; b) los países insulares del Pacífico deben, cuando sea necesario y apropiado, formular y apoyar comités y organismos de investigación científica marina con miras a realizar actividades de supervisión de estas investigaciones en sus zonas económicas exclusivas; c) los países insulares del

Pacífico deben reconocer que algunos Estados que realizan investigaciones tienen limitaciones logísticas y pueden requerir un tratamiento especial de sus solicitudes si hay problemas que les impiden cumplir los plazos establecidos; d) como parte de la creación de capacidad, se alienta al Estado que realiza investigaciones a que brinde la oportunidad a los participantes de aumentar su experiencia trabajando con científicos de otros países. Cuando sea posible, los participantes designados deben integrar el equipo científico y trabajar activamente en el programa de investigación en curso; e) debe establecerse una norma regional para los datos informatizados a fin de lograr una coherencia regional en la presentación de datos y garantizar formatos de presentación adecuados para las necesidades regionales. Todos los datos sin elaborar proporcionados por la organización investigadora deben estar acompañados de parámetros de obtención detallados; f) debe establecerse una metabase de datos regional que tenga en cuenta todos los datos sobre recursos marinos inorgánicos regionales, incluidos datos oceanográficos físicos, para que los Estados investigadores y ribereños tengan acceso a ellos; g) los países insulares del Pacífico deben adoptar una política flexible y de fomento para la prospección biológica. Sin embargo, debe exigirse la propiedad de todas las muestras para poder tener ulteriormente una participación en los beneficios comerciales que puedan derivarse; h) en el contexto del desarrollo del sector de la minería marina, la SOPAC, en su carácter de participante de la iniciativa de política oceánica regional del CORP, debe promover la formulación de directrices adecuadas para ayudar a los Estados miembros en la formulación de políticas y leyes que prevean simultáneamente la explotación de los minerales y las investigaciones científicas marinas; i) los países insulares del Pacífico deben adoptar una política proactiva al definir las prioridades de investigación científica marina y las actividades de fomento comercial en sus zonas económicas exclusivas para reducir al mínimo la adopción de decisiones especiales; j) debe alentarse a los países insulares del Pacífico a que examinen la aplicabilidad de sus políticas y leyes vigentes y, cuando sea necesario, las modifiquen o formulen nuevas con miras a: i) lograr una evaluación más amplia de la capacidad de los inversionistas comerciales y ii) proponer que se aplacen algunas actividades comerciales o iii) permitir que la investigación científica marina se haga antes de conceder licencias comerciales, para establecer una base de datos marina global que se utilice para la adopción de decisiones o iv) permitir que

la investigación científica marina y las actividades comerciales se realicen simultáneamente.

Cuestiones que requieren la adopción de nuevas medidas y propuestas para mejorar la coordinación y la cooperación en los planos intergubernamental e interinstitucional. La investigación científica marina internacional ha permitido mejorar la comprensión regional de los tipos de recursos marinos inorgánicos del Océano Pacífico. Sin embargo, aún es necesario promover y alentar la investigación internacional en la región del Pacífico, tanto en zonas donde ya se han realizado investigaciones, para lograr una mejor comprensión de la naturaleza y la extensión de los depósitos minerales descubiertos, como en nuevas zonas, para descubrir nuevos depósitos.

Dado que la investigación científica marina es costosa, es indispensable la colaboración y la cooperación entre organizaciones nacionales, regionales e internacionales para que los países insulares del Pacífico puedan reunir los datos y la información que necesitan para conocer su base de recursos marinos inorgánicos. Esos países deben ser, pues, receptivos a las solicitudes de acceso a sus aguas con fines de investigación científica marina. Por otro lado, necesitan elaborar y fortalecer procedimientos internos para la tramitación de solicitudes de investigación científica marina, para impedir los abusos y garantizar el cumplimiento de las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

En cuanto a la expedición de licencias para la exploración de minerales marinos, se requiere urgentemente apoyo de la comunidad internacional para ayudar en los esfuerzos nacionales y regionales en el Pacífico por evaluar la información sobre recursos y formular políticas y regímenes legislativos apropiados para esa actividad. Dado que se trata de un fenómeno reciente, es necesario crear capacidad nacional para la ordenación, reglamentación y supervisión efectivas de la exploración de minerales en aguas profundas.

Contaminación marina en la región del Pacífico

El océano es un recurso valioso para los habitantes de la región del Pacífico, pues es una fuente importante de alimentos y empleo y un medio de transporte. Además, las playas limpias y el agua limpia y transparente promueven el turismo, lo que a su vez crea empleos y genera divisas. Sin embargo, suele haber problemas de contaminación marina, en gran parte procedente de la

tierra, pero también de los barcos. Los barcos contaminan por el vertimiento accidental o intencional de petróleo y, en el caso de naufragio, otras sustancias peligrosas para los arrecifes de coral. Los barcos que transitan por la región también contaminan las aguas con material de embalaje, desechos orgánicos, redes de pesca y espineles. Las especies exóticas que quedan en las aguas de lastre cargadas en puertos de escala distantes y las pinturas antiincrustantes con sustancias tóxicas también constituyen peligros para el medio ambiente marino.

Hay varios convenios internacionales que se refieren a la contaminación marina, a saber, el Convenio Internacional para prevenir la contaminación de los buques MARPOL 73/78, el Convenio Internacional relativo a la intervención en alta mar de 1969 y su protocolo de 1973, el Convenio de Londres sobre vertimientos y su Protocolo de 1996 y el Convenio Internacional sobre la contaminación por hidrocarburos. Además, el Convenio sobre responsabilidad civil por daños debidos a la contaminación de hidrocarburos, el Fondo 1992, el Convenio Internacional sobre Sustancias Nocivas y Potencialmente Peligrosas (Convenio SNP) y el Convenio Bunkers, se refieren a la responsabilidad e indemnización por daños.

La aplicación de estos convenios sobre prevención de la contaminación marina requiere que sus disposiciones se incorporen en las leyes nacionales, y que se creen mecanismos de enjuiciamiento y sanción. Sólo los Estados que así procedan se adherirán a los convenios en forma significativa.

La experiencia en la región del Pacífico. Algunos países insulares del Pacífico son partes en el Convenio MARPOL 73/78 y el Convenio sobre Intervención, pero muy pocos son partes en el Convenio Internacional sobre la contaminación por hidrocarburos. Algunos son partes en uno o dos Convenios relativos a responsabilidad e indemnización por daños causados por la contaminación del mar. Sin embargo, no muchos Estados de la región han promulgado leyes para poner en vigor esos convenios e incorporar las disposiciones en las leyes nacionales.

La escasez de leyes nacionales relacionadas con la contaminación marina y su prevención puede deberse a la falta de conocimientos en esta esfera de los países insulares del Pacífico. Además, estos países tienen poca o ninguna experiencia en la preparación de proyectos de ley, y con los limitados recursos humanos y

financieros de que disponen, sus gobiernos tienden a aplazar la cuestión de la contaminación marina y no considerarla prioridad nacional.

Otra razón por la que se ha demorado la aprobación de una legislación modelo es que muchos departamentos gubernamentales que se ocupan de cuestiones marinas suelen ser dependencias de órganos mayores, que suelen ocuparse de obras públicas, comunicaciones o transporte terrestre. Por consiguiente, las cuestiones relacionadas con la contaminación marina y la contaminación causada por el transporte marítimo se pierden en estos sectores más amplios y de mayor importancia política.

Los convenios internacionales relacionados con la contaminación marina causada por barcos son documentos técnicos y complejos y en muchos casos los altos funcionarios encargados de las decisiones no están familiarizados con el tema y vacilan en señalar cuestiones técnicas difíciles al gabinete o al parlamento o al responder preguntas que se les hacen en los foros públicos. Por consiguiente, hay una tendencia a considerar la contaminación marina y su prevención como "tema difícil".

Medidas adoptadas para abordar estas cuestiones en la región del Pacífico. La secretaria de la Comunidad del Pacífico y el Programa Regional del Pacífico Sur para el Medio Ambiente (SPREP) prepararon un modelo de ley sobre prevención de la contaminación marina para que sirviera de base a los países insulares del Pacífico para su propia legislación nacional. Además de los convenios ya señalados, la legislación modelo se ocupa del problema de las pinturas antiincrustantes, la introducción de especies marinas exógenas y la eliminación de barcos que han naufragado.

El modelo de legislación de la secretaria de la Comunidad del Pacífico y el SPREP se ha distribuido a todos los países insulares del Pacífico y algunos de los territorios, pero el proceso de aprobación de una ley nacional es lento. Se han organizado misiones de seguimiento a algunos países, y en algunos se preparó legislación apropiada sobre contaminación marina, que está siguiendo el debido proceso legislativo.

Cuestiones que requieren adopción de medidas. Un debate preliminar ha tenido lugar entre el SPREP y la secretaria de la Comunidad del Pacífico para elaborar material de información y distribuirlo entre los interesados y los encargados de la adopción de decisiones, explicar la necesidad de preparar y aprobar leyes relativas

a la contaminación marina y su prevención y simplificar algunas de las cuestiones técnicas.

En la reciente reunión de juristas del CORP se decidió tomar medidas para proporcionar información básica a los oficiales jurídicos de los gobiernos locales en varias esferas, incluidas la contaminación marina y su prevención, como parte de un esfuerzo mayor por aplicar las disposiciones de la Convención sobre el Derecho del Mar en los países insulares del Pacífico.

El Programa regional de pasantías sobre derecho del mar de la secretaría de la Comunidad del Pacífico ha recibido fondos para el 2002 y se reactivará. Este programa constituye un vehículo para que los administradores del sector marítimo y los oficiales jurídicos de los gobiernos ganen experiencia en cuestiones marítimas, incluida la contaminación y su prevención.

Programa sobre aguas internacionales en la región del Pacífico

El Plan de Acción Estratégico para las aguas internacionales de los pequeños Estados insulares en desarrollo del Pacífico es un programa quinquenal que comenzó en febrero de 2000, financiado por el Programa para el Medio Ambiente Mundial, implementado por el PNUD y ejecutado por el SPREP. La secretaría de la Comunidad del Pacífico tiene componentes tanto costeros como oceánicos.

Las bases para formular un programa en estas esferas son el Plan de Acción para la ordenación del medio ambiente de la región del Pacífico sur (1997-2000), la posición regional conjunta preparada por los países insulares del Pacífico para la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, y las Estrategias nacionales para la ordenación del medio ambiente preparadas por los países insulares del Pacífico entre 1990 y 1996.

El objetivo amplio del Plan de Acción Estratégico es lograr beneficios en todo el mundo mediante la formulación y adopción de medidas para conservar, ordenar en forma sostenible y reponer los recursos costeros y oceánicos del Pacífico. El Plan de Acción Estratégico enumera cuatro esferas de máxima prioridad para la adopción de medidas inmediatas: mejoramiento de la gestión de desechos; mejoramiento de la calidad del agua; sostenibilidad de la pesca; y establecimiento de zonas marinas protegidas.

Se proponen en estas esferas de actividad medidas específicas de gestión, creación de capacidad, sensibilización/educación, investigación/información para la adopción de decisiones, e inversiones. Se está considerando la posibilidad de incluir el fortalecimiento de las instituciones como elemento importante de las categorías de gestión y creación de capacidad.

El componente oceánico, que se ejecuta a través de la secretaría de la Comunidad del Pacífico y el Organismo de Pesca del Foro, incluirá cuestiones asociadas con la conservación y ordenación de los recursos regionales de atún del Pacífico sur.

Los principales elementos que tendrá en el 2001 el componente costero del programa que se ejecuta a través del SPREP, son: aprobación del informe inicial por el PNUD; convocatoria de un grupo de trabajo regional para el Programa de Aguas Internacionales; fortalecimiento de las relaciones con el organismo de implementación (PNUD); finalización de las consultas con 13 de los 14 países participantes en el Programa de Aguas Internacionales; preparación de directrices para la organización de proyectos de demostración del Programa; y formulación de una estrategia de comunicaciones.

Sistema mundial de observación del océano (SMOO)

Los datos científicos constituyen la base para el uso sostenible del mar y sus recursos, la reducción de la contaminación y las prácticas nocivas y el pronóstico del tiempo, el clima y las variaciones oceánicas, tanto en los planos regional como mundial. Sin embargo, la posibilidad de hacer estudios científicos en esas esferas depende seriamente de la observación continua, en una escala y magnitud que requiere la cooperación estrecha e integrada de las distintas economías para mancomunar y mejorar los sistemas de observación.

El éxito del enfoque internacional de cooperación para la investigación y la observación del Pacífico ecuatorial en los últimos dos decenios, gracias al cual se pudieron hacer pronósticos en relación con El Niño y La Niña y otros fenómenos estacionales conexos, condujo a la creación de un Sistema Mundial de Observación del Océano. El SMOO se propone suministrar un marco global para la coordinación en los planos regional y mundial de las observaciones oceánicas de múltiples tipos y con múltiples fines. Una prioridad del sistema y su ejecución ha sido la observación física necesaria para mejorar la capacidad de pronóstico del

tiempo y del clima. Los beneficios del mejoramiento de las observaciones ya se han puesto de manifiesto.

Los aspectos particularmente importantes del SMOO para los países y territorios insulares del Pacífico son: la pesca (pesca costera y oceánica, desarrollo de la maricultura); la ordenación costera (salud de los arrecifes, playas, calidad del agua, manglares); y los pronósticos del tiempo y del clima (fenómenos extremos, condiciones para la ordenación de las zonas costeras y apoyo para hacer pronósticos del clima a más largo plazo).

Experiencia en la región del Pacífico. En el plan de 1998 del SMOO, aprobado por la Asamblea de la Comisión Oceanográfica Internacional (COI) de la UNESCO y la reunión del Consejo de Administración de la SOPAC en 1997, preveía una reunión sobre creación de capacidad en materia de SMOO para el Pacífico. El objeto de esa reunión, que se celebró en febrero de 1998, era estudiar la posibilidad de establecer un SMOO en la región, determinar las necesidades de creación de capacidad y evaluar el interés que suscitaba el sistema en las organizaciones de la región, así como en los países insulares del Pacífico.

En 1998 se constituyó un sistema de observación en el Océano Pacífico, el SMOO Pacífico, y se designó a la SOPAC como organismo de enlace regional para las actividades del sistema^l, pues las actividades fundamentales del SMOO relacionadas con la recolección de datos y la preparación de bases de datos son esferas de conocimiento de la SOPAC.

SMOO Pacífico, el componente regional del sistema para el Pacífico, convocó su segundo curso práctico regional en agosto de 2000, con el principal objetivo de preparar documentos sobre el concepto de los proyectos experimentales para el componente costero del SMOO, con miras a su elaboración, implementación y ejecución. Se prepararon tres de estos documentos sobre el desarrollo de la maricultura, la calidad del agua en las zonas portuarias y la vigilancia de los arrecifes de coral en los principales lugares de buceo, que satisfacen los requisitos de diseño del componente costero del SMOO.

El curso práctico recomendó que se prestara atención a otras iniciativas sobre el SMOO, como la formulación de un plan estratégico para suministrar orientaciones y dirección general al SMOO Pacífico y la promoción del programa internacional de la Red de

Oceanografía Geostrófica en Tiempo Real (ARGO) para la región^k.

Desde la celebración de la reunión sobre el SMOO Pacífico en agosto de 2000, todos los territorios y países insulares del Pacífico han dado su acuerdo para el despliegue de flotadores libres de ARGO en sus zonas económicas exclusivas. Otras contribuciones regionales al Programa ARGO incluyen: puertos de escala, cuando se necesiten, para los barcos y aviones que llegan a la región para instalar los flotadores; asistencia, cuando se necesite, para encontrar y contactar organizaciones regionales con barcos pesqueros y lanchas patrulleras y pueden servir de buques de oportunidad para instalar los flotadores; centro de coordinación local para organizar el despliegue, los componentes científicos y las aplicaciones del Programa. Además, se ha formulado una estrategia SMOO Pacífico para establecer una alianza regional SMOO. Esta estrategia se propone: definir el mandato y los procedimientos que permitan un entorno estable para la alianza regional SMOO Pacífico; examinar la contribución y participación de los países y territorios insulares del Pacífico en el contexto del proyecto internacional ARGO, que es un componente importante del Experimento de Asimilación de Datos Oceanográfico Mundiales (GODAE); sensibilizar a la comunidad mundial respecto de la necesidad de los datos y productos del SMOO para los países y territorios insulares del Pacífico, a fin de generar interés y aumentar el apoyo y la asistencia a la alianza regional SMOO Pacífico; preparar documentos de diseño detallados para los tres documentos sobre el concepto de los proyectos experimentales SMOO mencionados más arriba, y buscar activamente fondos para su ejecución; aportar los conocimientos que falten en la región del Pacífico en relación con los componentes SMOO existentes (como la determinación de todos los datos y productos SMOO importantes para la pesca oceánica).

Cuestiones que requieren la adopción de nuevas medidas y propuestas para mejorar la coordinación y cooperación en los planos intergubernamental e interinstitucional. En el plano internacional ya se ha reconocido que las iniciativas de observación en el océano requieren una importante colaboración internacional para dar resultados satisfactorios y que ningún país puede abarcar una cuenca oceánica por sí solo. Esto es especialmente válido para el Océano Pacífico, que es el más grande del mundo y tienen por custodios pequeños Estados insulares en desarrollo. Por consiguiente, para

que en el futuro el SMOO pueda convertirse en un mecanismo de planificación y ordenación de recursos satisfactorio y viable, es indispensable la colaboración y la cooperación y la asistencia financiera y de otro tipo.

Se ha determinado que las siguientes cuestiones relacionadas con el SMOO requieren atención en el plano regional: consecución de asistencia y apoyo financieros y de otro tipo para iniciar la ejecución de los componentes principales de la estrategia SMOO Pacífico, como se indicó más arriba; terminación de un inventario de los datos relacionados con el SMOO que están reuniendo en la región organizaciones nacionales y regionales y países y organizaciones de otras regiones para facilitar la formación de la alianza regional SMOO Pacífico (con los recursos existentes no es posible hacerlo, deberá llevarse a cabo como una consultoría, y se requieren fondos urgentemente para iniciar el programa antes de la próxima reunión SMOO Pacífico prevista para el último trimestre de 2002); consecución de apoyo financiero y de otro tipo en el plano internacional para celebrar un importante curso práctico para la región del Pacífico sobre aplicaciones de las observaciones oceánicas para los países y territorios insulares del Pacífico, previsto actualmente para el último trimestre de 2002 en Nadi (Fiji). La finalidad del curso práctico sería: a) examinar las posibles aplicaciones de las observaciones oceánicas submarinas, incluidas las efectuadas por nuevos instrumentos como los flotadores de ARGO, que puedan beneficiar a los países insulares del Pacífico (por ejemplo, pronósticos del clima estacionales e interanuales; comprensión del cambio del nivel del mar; evaluación y pronóstico de la salud de los arrecifes de coral; diseño de la población de peces; investigación básica en variabilidad oceánica e interacción de la atmósfera y el océano; y enseñanza secundaria, defensa de la causa y sensibilización); b) determinar las necesidades de datos y servicios para cada una de las aplicaciones, determinar parámetros temporales para su ejecución y evaluar la medida en que las necesidades de mejoramiento se satisfacen y en particular los casos en que el Proyecto ARGO Internacional puede hacer una contribución; y c) establecer vínculos entre los diseñadores y los usuarios de productos y servicios (mejorados y más apropiados).

Notas

- ^a El Organismo de Pesca del Foro, el Foro de las Islas del Pacífico, la Comisión de Geociencias Aplicadas del Pacífico Sur (SOPAC), la Secretaría de la Comunidad del Pacífico, el Programa Regional del Pacífico Sur para el Medio Ambiente (SPREP), la Organización del Turismo en el Pacífico Sur, la Universidad del Pacífico Sur.
- ^b Este curso práctico, el segundo que se celebra en la región sobre la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho el Mar, fue organizado por la Secretaría del Commonwealth y organizaciones regionales.
- ^c El proyecto de política se propone reunir varias decisiones, recomendaciones e instrumentos jurídicos regionales ya convenidos por los países y territorios insulares del Pacífico en relación con las actividades en el Océano Pacífico. Éste reconoce que ya se ha conseguido un alto grado de solidaridad y consenso regional sobre muchas cuestiones oceánicas gracias a las instituciones y los convenios existentes en esferas como la protección del medio ambiente marino, la contaminación marina, la ordenación de la pesca de especies altamente migratorias, la ordenación integrada de las zonas costeras, la investigación científica marina, el aumento del nivel del mar y el transporte por mar. También reconoce que en gran medida ya se han cumplido en el Pacífico la mayoría de los requisitos de la política oceánica regional.
- ^d Se ha determinado que los siguientes países insulares del Pacífico pueden reclamar una plataforma continental extendida: los Estados Federados de Micronesia, Fiji, Papua Nueva Guinea, las Islas Salomón y Tonga.
- ^e El Proyecto de Delimitación de Fronteras Marítimas fue ejecutado por el Organismo de Pesca del Foro entre 1990 y diciembre de 2000. Luego, fue transferido a la SOPAC. En octubre de 2001, el Gobierno de Australia aprobó la prestación de asistencia financiera para la etapa inicial del proyecto.
- ^f Se estima que es aproximadamente del 25% y el 30% del PNB de Kiribati y Tuvalu, respectivamente. Hay marinos de Fiji, Papua Nueva Guinea, Samoa y Tonga que trabajan en barcos extranjeros y envían remesas importantes para ayudar a sus familias, pero su contribución relativa al PNB es inferior. Los marinos de las Islas Marshall, las Islas Salomón y Vanuatu también trabajan en barcos de pesca locales y extranjeros y contribuyen a la economía nacional.
- ^g El Director de la Escuela Naval de Nueva Zelandia y el Rector de la Facultad Marítima de Papua Nueva Guinea son profesionales con gran experiencia en la enseñanza de cuestiones marítimas que están dispuestos a cumplir la función de asesores. Otras escuelas de la región también participarían en el programa, en particular la de

Vanuatu, cuyo director es también un profesional con gran experiencia en la enseñanza.

^h En el futuro es posible que el curso se imparta “en el país” y que se ejecuten programas de intercambio de instructores dentro de la región para que estos puedan ganar experiencia. Hay también instructores que están reemplazando a los de Nueva Zelandia y Australia que participan en los cursos financiados por el Programa Marítimo Regional en otros lugares.

ⁱ El Tratado de Niue dispone que una Parte puede permitir a otra Parte, mediante un acuerdo subsidiario, vigilar las actividades de pesca y realizar actividades para la aplicación de la ley en el mar territorial y las aguas del archipiélago pertenecientes a esa parte. El Tratado también permite que dos o más Partes, mediante acuerdos subsidiarios, cooperen en la dotación de personal y el uso de aviones u otro equipo para fines de vigilancia de la pesca y aplicación de la ley. Reconociendo la necesidad de compartir el personal de vigilancia, el Tratado permite el ejercicio de las facultades de los oficiales de vigilancia en todas las jurisdicciones.

^j La SOPAC y la COI/UNESCO han firmado un memorando de entendimiento.

^k Los países insulares del Pacífico reconocen que el Programa de ARGO mejorará considerablemente el conocimiento del clima mundial y los procesos oceánicos y también contribuirá a un mayor conocimiento del Océano Pacífico que hasta ahora no se ha observado suficientemente. Para los países insulares del Pacífico, ARGO aumentará las posibilidades de hacer pronósticos más detallados de la frecuencia e incidencia geográfica de los ciclones tropicales, las lluvias costeras (y su efecto en la salud de los océanos en las zonas costeras), la variación de las fronteras actuales, los cambios en las poblaciones de peces relacionadas con el océano y el clima, la proliferación de algas y la ecología de los arrecifes. También contribuirá a determinar y prever con anticipación los cambios climáticos regionales en la atmósfera y en los océanos y las consecuencias profundas que esos cambios tendrán para la viabilidad de las economías y los medios de subsistencia en el Pacífico.